



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 254/2025 Ciudad de México, viernes 19 de septiembre de 2025

## CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030. .... 5

Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030. .... 6

**SECRETARIA DE MARINA**

Nota Aclaratoria a los Avisos de Códigos de Ética y de Conducta de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V., publicados el 2 de septiembre de 2025. .... 51

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. .... 51

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. .... 53

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. .... 57

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. .... 59

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche. .... 64

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato. .... 75

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima. .... 86

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima. .... 98

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Disposiciones de carácter general para determinar el precio máximo de las viviendas construidas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al amparo del Programa de Vivienda para el Bienestar. .... 108

**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de llevar a cabo procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la ejecución y formalización de los actos e instrumentos jurídicos correspondientes. .... 112

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas, de fecha 11 de agosto de 2023, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Zacatecas. .... 114

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 2/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales. .... 121

Acuerdo General número 3/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula la procedencia y trámite de los recursos de revisión en amparo directo. .... 127

Acuerdo General número 4/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece el trámite de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia. .... 130

Acuerdo General número 5/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula las audiencias públicas en los asuntos de su competencia. ....	134
Acuerdo General número 6/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se regula el trámite de engroses de resoluciones y votos particulares y concurrentes. ....	139
Acuerdo General número 7/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se determina el inicio del tercer período denominado “De la Justicia con el Pueblo” y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación denominada “De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México” y se establecen sus bases. ....	142
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa. ....	150

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	174
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	174
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	174

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2025. ....	175
--	-----

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Juezas y Jueces de Distrito correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-526/2025 y acumulados y SUP-JIN-355/2025 y acumulados, relacionados con el promedio general de ocho puntos o su equivalente. ....	194
---	-----

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....	220
------------------------------	-----

## **PODER EJECUTIVO**

### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 26 de la propia Constitución; 9o, 18, 22, 23, 26 Bis, 27 y 29 al 32 de la Ley de Planeación; 9o, 31, 37 y 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución;

Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases para que el Estado organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, señalando que, los fines del proyecto nacional contenidos en la propia Constitución determinarán los objetivos de la planeación;

Que, en cumplimiento a la Ley de Planeación, el 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados, verificando su congruencia con los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece los ejes generales: 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana; 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; 3: Economía moral y trabajo, y 4: Desarrollo sustentable, así como los ejes transversales: 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, y 3: Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

Que el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030 se encuentra vinculado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 a través de los objetivos del Eje General 3: Economía moral y trabajo, particularmente en garantizar el acceso efectivo a las telecomunicaciones e internet; así como con el Eje Transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, el cual prevé la transformación digital y la modernización de los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados, ampliar y mejorar la conectividad; impulsar la investigación colaborativa, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, y

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones elaboró el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030, conforme a los ejes generales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación y cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción, según corresponda, establecidos en el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030, con base en los indicadores y metas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por ésta, ejecutarán los objetivos, estrategias, y líneas de acción, con base en los indicadores y metas del Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de septiembre de 2025.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.-** Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora.-** Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.- Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, **José Antonio Peña Merino.-** Rúbrica.

### **PROGRAMA Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030.**

---

PROGRAMA SECTORIAL DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES 2025-2030

#### 1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos sectoriales
  - 6.1 Relevancia del objetivo 1: Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos del Bienestar.
  - 6.2 Relevancia del objetivo 2: Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población
  - 6.3 Relevancia del objetivo 3: Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades del Gobierno Federal
  - 6.4 Relevancia del objetivo 4: Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica.
  - 6.5 Relevancia del objetivo 5: Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones
  - 6.6 Relevancia del objetivo 6: Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de todas y todos los mexicanos
  - 6.7 Vinculación de los objetivos del Programa Sectorial de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas
9. Fuentes de información

## 2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

## 3. Siglas y acrónimos

**APF:** Administración Pública Federal

**ATDT:** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

**CABI:** Centro de Atención para el Bienestar

**CEDIP:** Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

**CFE:** Comisión Federal de Electricidad

**CNARTyS:** Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

**CNGF:** Censo Nacional de Gobierno Federal

**CNTP:** Centro Nacional de Tecnología Pública

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CURP:** Clave Única de Registro de Población

**DOF:** Diario Oficial de la Federación

**ENCIG:** Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental

**ENCS:** Estrategia Nacional de Ciberseguridad

**ENDUTIH:** Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**ITU:** Unión Internacional de Telecomunicaciones (por sus siglas en inglés)

**MOCIBA:** Módulo sobre Ciberacoso

**PND:** Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

**PS TDT:** Programa Sectorial de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030

**POG:** Posición Orbital Geoestacionaria

**PROMTEL:** Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones

**RFC:** Registro Federal de Contribuyentes

**SEPOMEX:** Servicio Postal Mexicano

**SPEI:** Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios

**TIC:** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

#### 4. Fundamento normativo

La elaboración del presente PS TDT se inscribe en el marco de la planeación nacional en atención a lo establecido en la CPEUM y en el PND, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025. Asimismo, responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales en los que se busca el pleno goce y disfrute de los derechos y libertades de todas las personas.

El artículo 26, apartado A de la CPEUM establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, por lo que la elaboración del presente documento obedece a dicho mandato constitucional a fin de promover el crecimiento y desarrollo nacional a través del acceso efectivo a los servicios públicos a cargo del sector transformación digital y telecomunicaciones, así como el acceso a derechos fundamentales, particularmente los relativos a la igualdad de oportunidades, el acceso a las tecnologías de la información, la no discriminación y la protección de datos personales.

A su vez, el artículo 16, fracción III de la Ley de Planeación dispone que a las dependencias y entidades de la APF les corresponde elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades de su sector, así como aquellas que deriven de ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados. Luego, conforme a su artículo 2o., la Ley de Planeación responde a la obligación de orientar el desarrollo nacional hacia un modelo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible, incorporando de manera transversal la perspectiva intercultural y de género, en cumplimiento, entre otros, de los principios de igualdad, no discriminación y garantía efectiva de los derechos humanos.

Por su parte, el PND establece el fundamento y las bases en los que se sustenta el modelo y construcción del Estado mexicano actual a partir del principio "Por el bien de todos, primero los pobres" que inició en 2018, y que el Segundo Piso de la Cuarta Transformación consolida a través del modelo de desarrollo económico basado en el Humanismo Mexicano.

Ahora bien, el 28 de noviembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", mediante el cual se creó la ATDT, la cual tiene entre sus propósitos el de formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones, con miras a lograr una soberanía tecnológica.

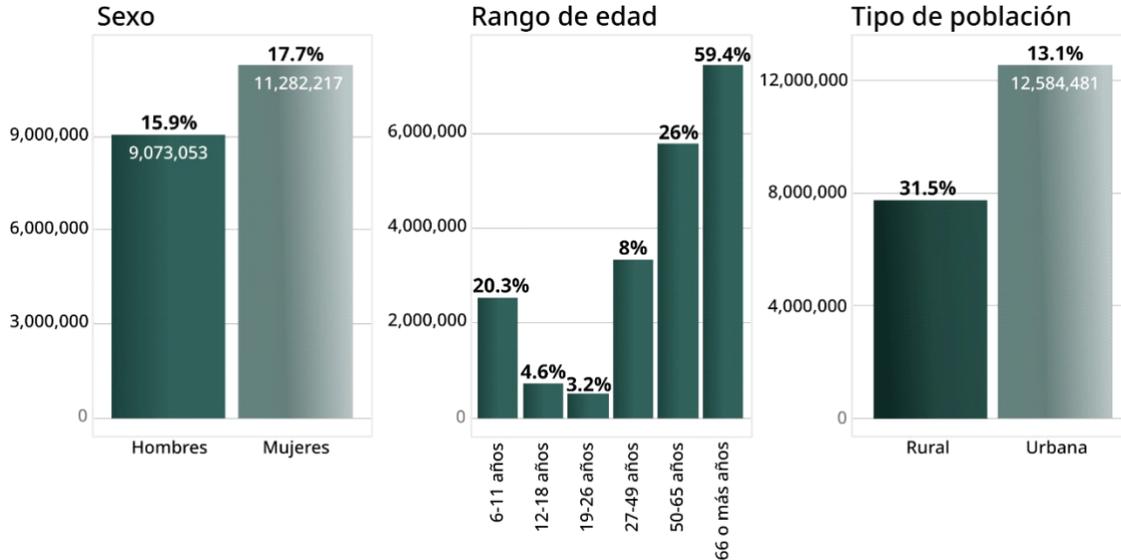
En suma, el presente Programa sectorial se concibe como un instrumento rector que conducirá los esfuerzos de las entidades que integran el sector, el fortalecimiento de la innovación pública, el impulso a la inclusión digital y refuerzo de acciones para cerrar la brecha digital, así como la consolidación de un modelo de administración pública digital centrado en las personas y en el acceso efectivo a sus derechos, estableciendo los cimientos traducidos en objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores para dar cumplimiento a la misión de la ATDT como dependencia responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del PS TDT.

#### 5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

##### Acceso a Internet

Actualmente, el acceso efectivo de la población a los servicios de telecomunicaciones e internet con conectividad accesible, eficiente y de calidad enfrenta una brecha estructural significativa del 38.4% en cobertura entre zonas urbanas y rurales. Mientras que el 99.72% de la población urbana cuenta con cobertura, este porcentaje disminuye al 61.32% en las localidades rurales. La desigualdad se acentúa aún más en aquellas comunidades con alta presencia indígena, donde la cobertura alcanza apenas el 46.37%. A nivel de los hogares, el 20.4% de las personas que habitan en localidades indígenas no dispone de teléfono celular y el 64.4% carece de conexión a internet en el hogar. En total, 20,355,270 personas en México no disponen de internet, de las cuales 12,584,481 viven en zonas urbanas y 7,770,789 viven en zonas rurales (ENDUTIH, 2024).

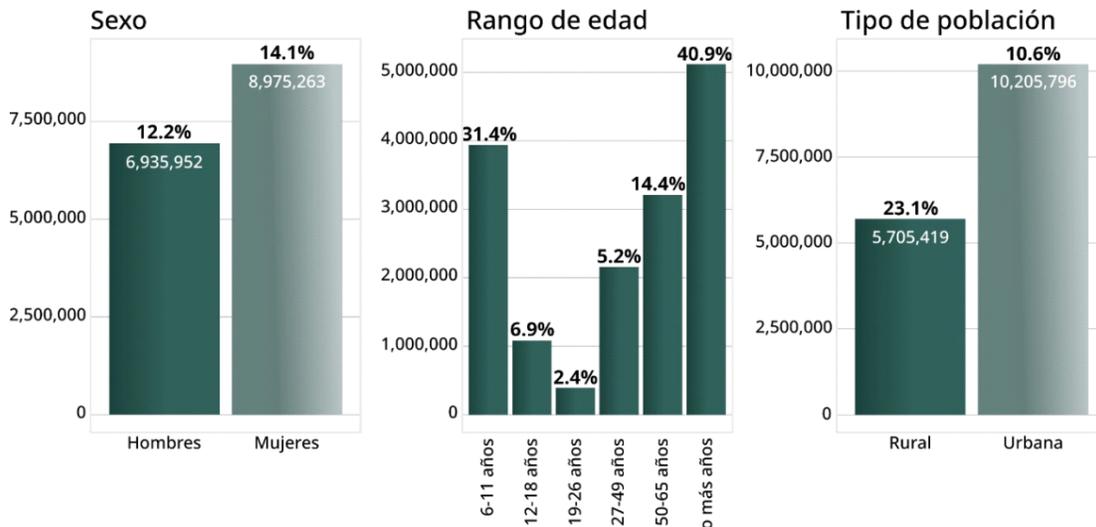
**Gráfica 5. Brecha de conectividad | Falta de acceso a internet (2024)**



Fuente: Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024

Esta situación no es reciente, responde a una histórica exclusión territorial: la vasta extensión geográfica del país, su compleja orografía y un modelo de crecimiento que durante décadas marginó a las zonas rurales y periféricas, provocaron que los servicios públicos de telecomunicaciones se concentraran en las regiones más densamente pobladas, dejando fuera a millones de personas en situación de vulnerabilidad.

**Gráfica 6. Brecha de conectividad | Falta de acceso a telefonía móvil (2024)**



Fuente: Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024

Estas desigualdades en el acceso a la conectividad evidencian no sólo una brecha territorial, sino también la necesidad urgente de fortalecer las capacidades institucionales del Estado para diseñar, operar y sostener una oferta digital pública robusta, especialmente en contextos de rezago. El Estado mexicano enfrenta el reto de contar con las capacidades físicas y tecnológicas para diseñar, generar, desplegar y entregar servicios públicos digitales de calidad, eficientes e incluyentes.

En 1989 se publicó un Decreto para que cualquier empresa interesada ofreciera el servicio de telefonía móvil en el país. Desde entonces, su uso ha tenido un crecimiento acelerado partiendo del 71.4% de personas con telefonía celular en 2014, al 81.7% de la población en la actualidad (ENDUTIH 2014, ENDUTIH 2024).

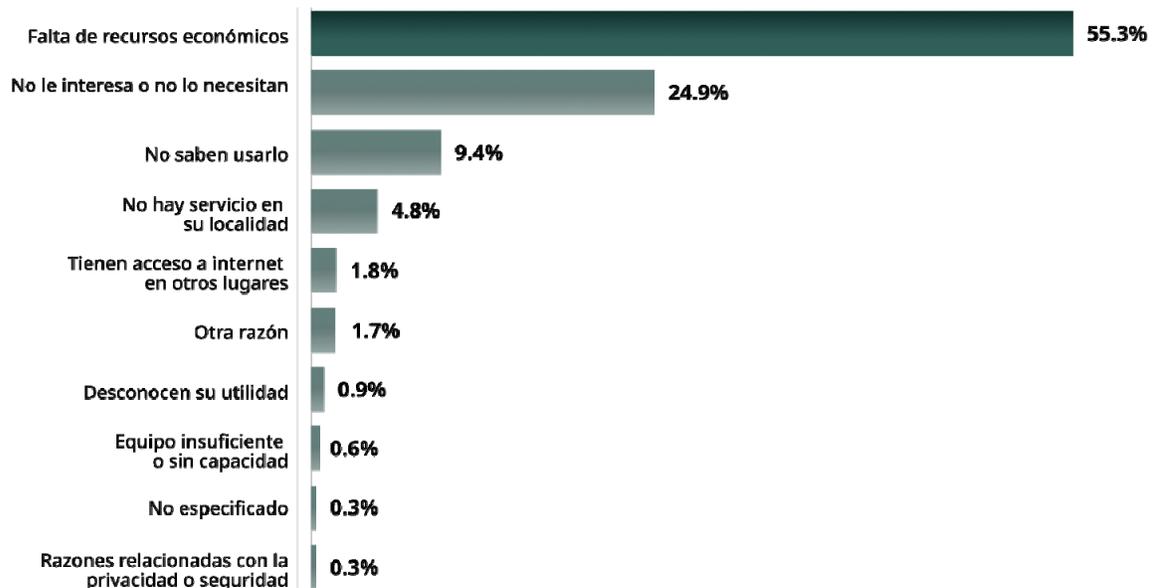
Sin embargo, la prevalencia de este medio de comunicación entre la población en áreas rurales no se ha incrementado a la misma velocidad, actualmente 68% de las personas en localidades menores a 2,500 habitantes cuentan con un teléfono celular, lo que representa a más de 7.7 millones de personas del ámbito rural sin acceso personal a la telefonía móvil (ENDUTIH 2014, 2024). El despliegue de esta infraestructura concesionada a operadores privados, históricamente, siguió una lógica de mercado, ocasionando el incremento de antenas de telecomunicaciones en ciudades de mayor densidad poblacional, dejando fuera localidades pequeñas que podrían tener incluso una mayor necesidad de comunicación.

Por otra parte, la infraestructura pública de telecomunicaciones y los servicios públicos digitales no son aprovechados de la misma forma por los distintos sectores de la población en México. Las condiciones de las poblaciones más vulnerables interactúan entre sí dando lugar a una amplia brecha de alfabetización digital entre las personas que habitan en zonas rurales, pertenecen a comunidades indígenas y son adultas mayores.

Contar con las habilidades digitales necesarias para asegurar una conectividad significativa presenta esta realidad: el 19.2% de la población rural no sabe usar internet. El 35.2% de la población adulta mayor reporta desconocer cómo usar internet, sumando a 6.7 millones de personas adultas mayores (ENDUTIH, 2024). Destaca que más de nueve mil mujeres adultas en el país no tienen permitido usar internet (ENDUTIH, 2024). Esta brecha digital no sólo limita el uso de la tecnología, sino que profundiza las desigualdades existentes en el acceso a derechos fundamentales como la educación, el empleo, la participación política, la cultura y los servicios públicos, perpetuando ciclos de exclusión y vulnerabilidad social.

Garantizar el derecho constitucional al internet significa que de manera adicional a la provisión general de infraestructura de telecomunicaciones e internet y la facilitación de habilidades digitales en la población los espacios públicos y lugares como escuelas y hospitales ofrezcan el servicio de manera universal, gratuita y con calidad. En 2024, el 55.3% de los hogares mexicanos reportaron no utilizar internet por falta de recursos económicos (Gráfica 7).

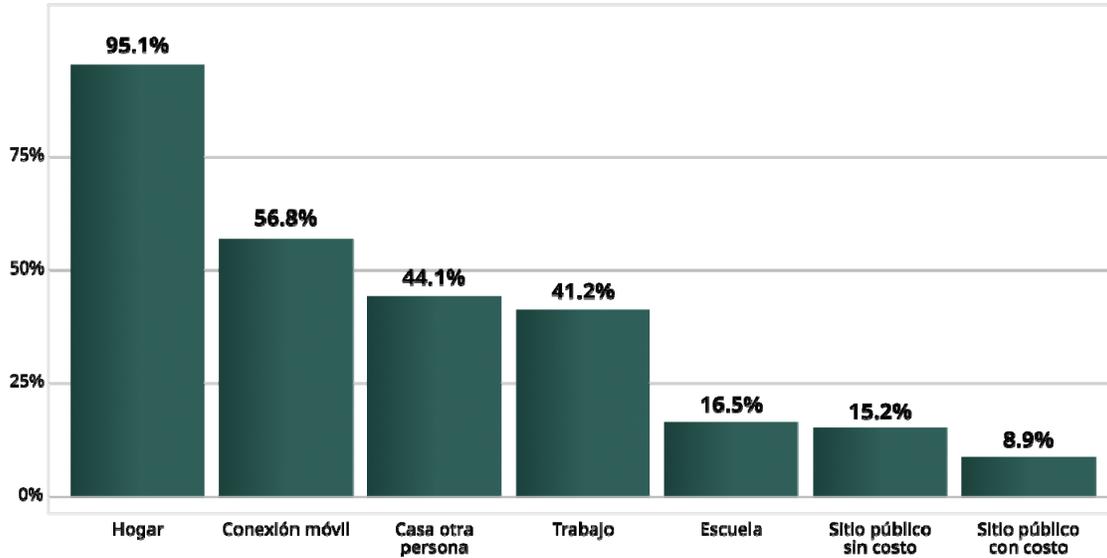
**Gráfica 7.** Principales motivos por los cuales las personas no utilizan internet



Fuente: ENDUTIH 2024

Actualmente en México existe un rezago en la cobertura pública de internet, con una disponibilidad en el 60.61% de establecimientos en espacios públicos, escuelas y hospitales urbanos y el 83.63% de los espacios rurales. De esa forma, el servicio de internet es proporcionado a la población en 18,807 tele escuelas; 152,201 centros educativos y 34,570 centros de salud (ENDUTIH 2024). Tanto en los entornos urbanos como rurales existen espacios públicos donde puede mejorarse la calidad del servicio de internet que se ofrece, una medida de esta calidad puede considerarse el lugar de preferencia de acceso. En 2024, tan solo el 15.2% de las personas mexicanas eligieron los sitios públicos gratuitos como lugares de acceso a internet (Gráfica 8).

**Gráfica 8.** Lugares de conexión a internet por parte de las personas usuarias (2024)



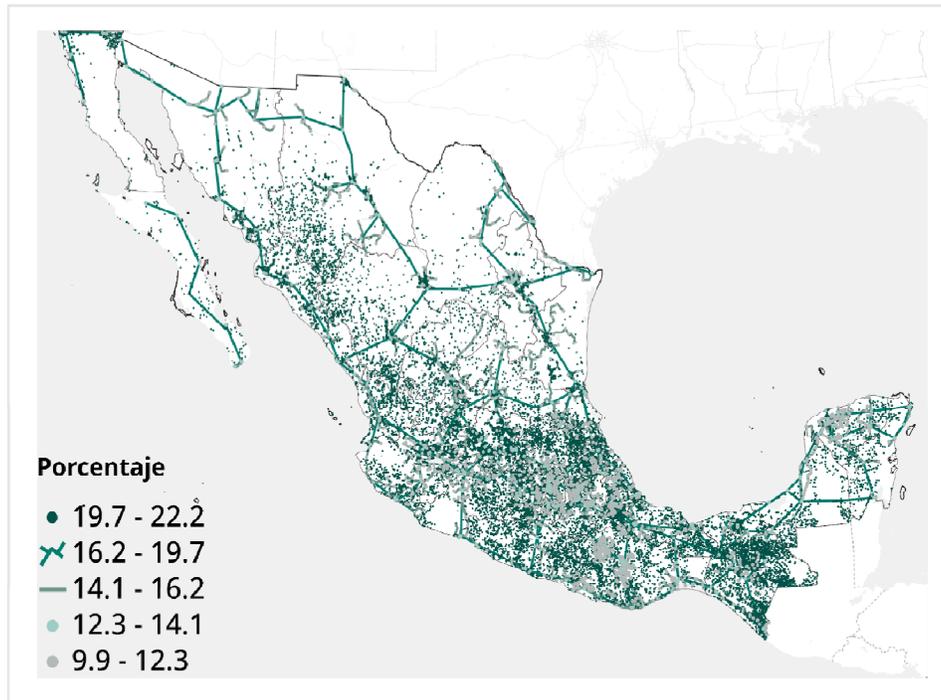
Fuente: ENDUTIH 2024

A pesar de los esfuerzos llevados a cabo por la CFE en los últimos años a través del Programa Conectividad para el Bienestar, en el país hay al menos 10.2 millones de personas sin acceso a internet. La mayor parte de esta población vive en zonas con condiciones geográficas de difícil acceso que dificultan el despliegue de la infraestructura necesaria para la conectividad requerida.

De manera adicional a la cobertura de internet, la infraestructura pública de radio y televisión forma parte del ecosistema de telecomunicaciones que permite el acceso universal de la población a sus derechos. Por ello, resalta que aún existen localidades sin acceso a estos servicios.

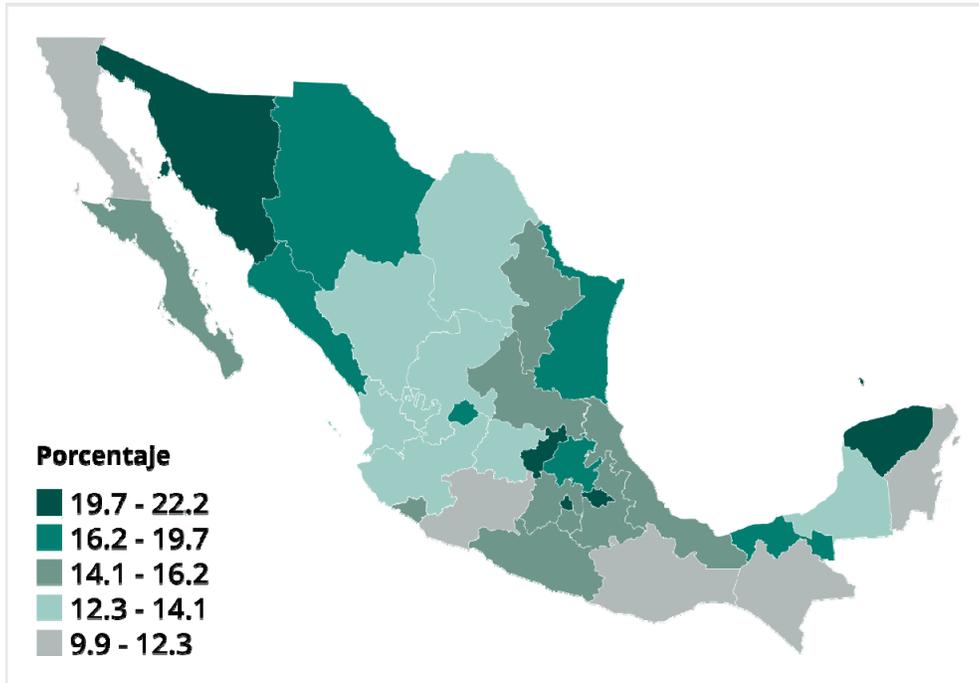
De acuerdo con los datos más recientes 91,050 personas habitan en localidades sin telefonía, de las cuales el 96.8% pertenecen a comunidades rurales. Aún 988,656 personas se encuentran en localidades sin señal de radio, de las cuales 63.9% pertenecen a comunidades rurales (ENDUTIH, 2024).

**Mapa 1.** Infraestructura de Telecomunicaciones en Puntos WiFi, Rutas CFE, Rutas RENAYA, Hubs y AITS



Fuente: Elaboración propia con información de PROMTEL, IV Trimestre 2024

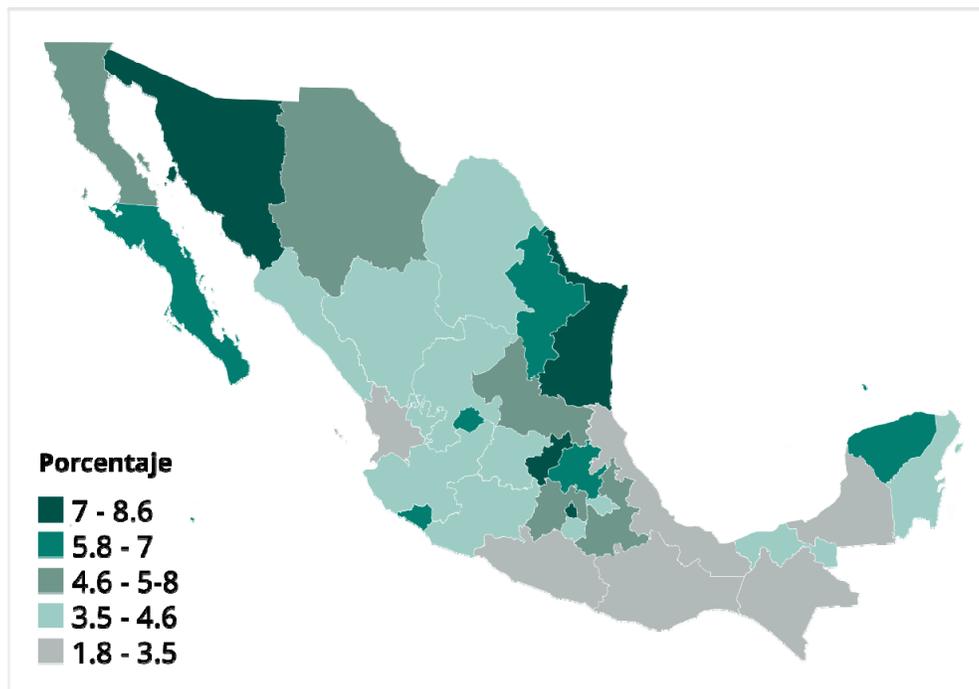
**Mapa 2.** Porcentaje de la población que usa internet para consultar información de gobierno, por entidad federativa en 2024



Fuente: ENDUTIH 2024

El Mapa siguiente muestra la prevalencia del uso de internet a nivel estatal para interactuar con el gobierno. Como se puede observar, la región Centro-Sur del país (Veracruz Ignacio de la Llave, Guerrero, Oaxaca y Chiapas), así como Nayarit y Michoacán, reportan los niveles más bajos a nivel nacional, con entre 1.8% y 3.5% de la población, lo que ilustra las desigualdades estructurales en el país.

**Mapa 3.** Comunicación con el Gobierno - ¿Cuántas personas usan internet para comunicarse con el gobierno?



Fuente: ENDUTIH 2024

En virtud de las cifras y la situación actual con respecto a las capacidades físicas y tecnológicas del Estado mexicano, la forma en que las y los ciudadanos interactúan con el gobierno en materia de trámites y servicios, así como el acceso y cobertura de internet en el territorio nacional; se presenta a continuación un desglose de los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del PS TDT, con el propósito de contribuir sustancialmente en el Segundo Piso de la Transformación del país, para el bienestar de todas y todos los mexicanos.

Por tanto, los objetivos y estrategias que se detallan más adelante buscan cerrar las brechas estructurales en el acceso a internet y a los servicios de telecomunicaciones, especialmente en comunidades rurales, indígenas y con alta marginación.

Al garantizar la conectividad universal, accesible y de calidad en espacios públicos, educativos y de salud, se espera una mejora significativa en el bienestar de la población mediante el acceso equitativo a derechos fundamentales como la educación, la salud, la participación política, la inclusión digital y el empleo. A partir de ello, la población más rezagada podrá integrarse a la vida productiva, informarse, comunicarse y ejercer sus derechos en condiciones de mayor igualdad.

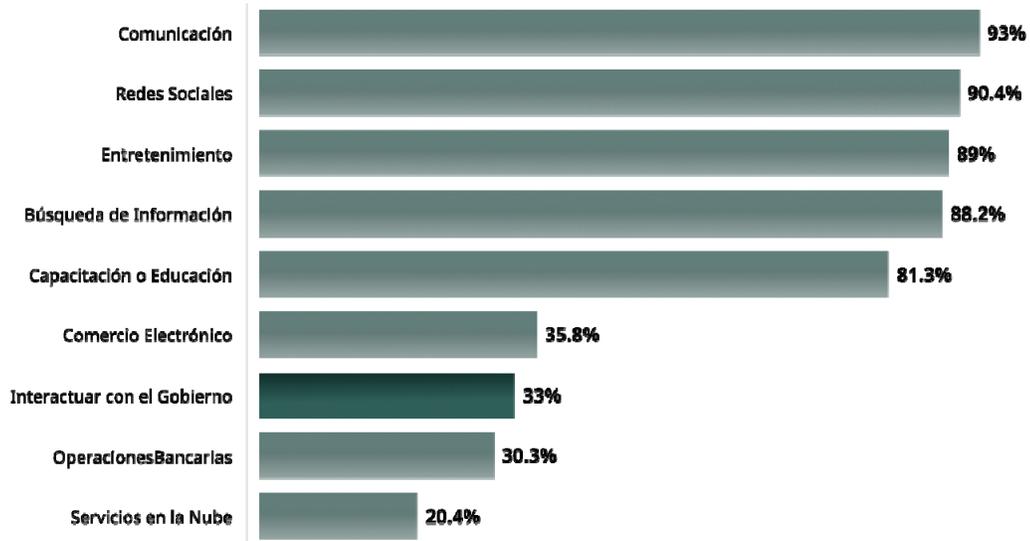
Asimismo, se buscará fortalecer las capacidades institucionales del Estado para ofrecer servicios digitales públicos robustos, eficientes e incluyentes, a fin de que los resultados se traduzcan en una transformación positiva en la relación entre ciudadanía y gobierno. Así, el acceso a trámites y servicios públicos en línea será más ágil, transparente y universal, especialmente en regiones con baja presencia estatal. Este cambio promoverá la equidad territorial y la justicia social, al tiempo de reducir la exclusión y la vulnerabilidad social asociadas a la falta de conectividad, con efectos positivos sostenidos sobre la calidad de vida de millones de personas.

Por lo anterior, esta problemática se atenderá mediante el objetivo 1 que buscará garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos del Bienestar.

Estado de los trámites y servicios y la forma en la que interactúan las personas con su gobierno

A lo largo de su vida, las y los mexicanos se enfrentan a la necesidad de realizar diversos trámites en la APF, así como en los niveles estatal y municipal. El 33% de las y los mexicanos reportó la interacción con el gobierno como uno de los principales usos que le dan al internet (Gráfica 2). Ello les condujo a interactuar con un sistema complejo, disperso, heterogéneo, con multiplicidad de requisitos no homologados entre entidades y a través de procesos largos y con diversos espacios de discrecionalidad por parte de personas servidoras públicas. Conforme a los resultados de la ENCIG, en 2023 el 83.1% de la población consideró frecuente la corrupción y 14.0 % la experimentó al realizar trámites, pagos, solicitudes de servicios, o al tener contacto con alguna persona servidora pública. Ese mismo año, el 16.2 % de los pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos se realizó por internet, un aumento de 1.8 puntos porcentuales con respecto a 2021 (ENCIG, 2023).

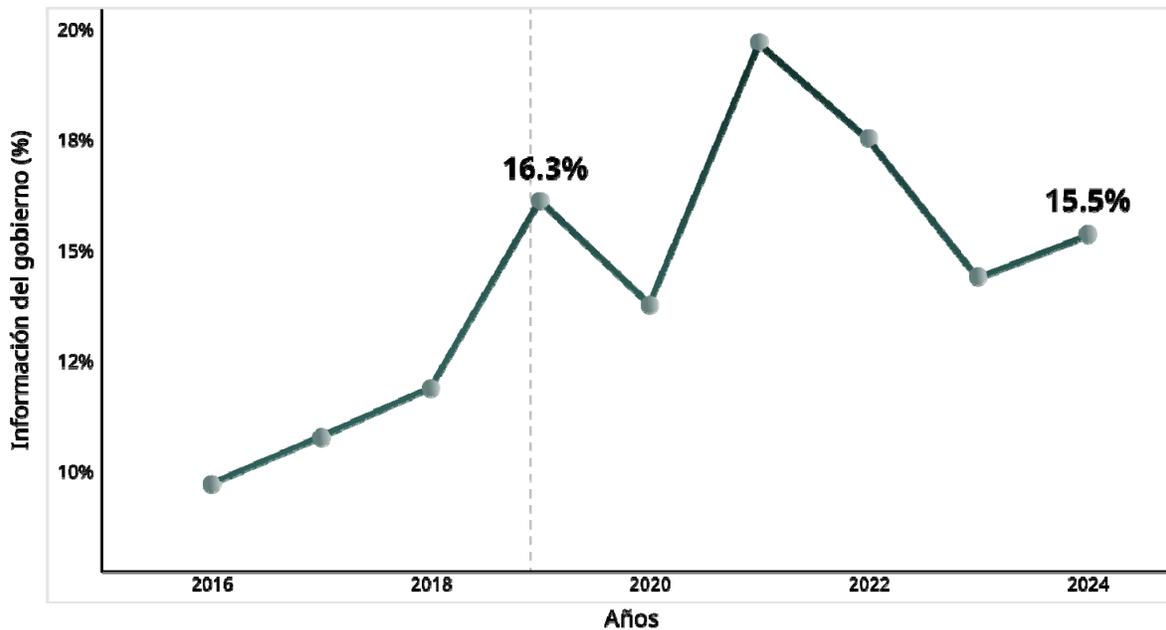
Aunque con un notable desarrollo en el período reciente, persisten áreas de oportunidad en materia de digitalización de trámites, no sólo en términos de las capacidades gubernamentales, sino como respuesta a las demandas ciudadanas, dado el nivel de digitalización de un sector importante de la población. A pesar de que el 81.2% de la población usa internet (ENDUTIH, 2024), tan sólo el 25% de los trámites gubernamentales podían realizarse de manera digital en 2024 (*Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, 1 de noviembre de 2024).

**Gráfica 2. Principales Usos del Internet en 2024**

Fuente: ENDUTIH 2024

Actualmente, existe una notable dispersión de los canales gubernamentales a través de los cuales las y los ciudadanos pueden acceder a los servicios de realización de trámites oficiales. Es decir, que las y los interesados deben interactuar con múltiples portales digitales para realizar trámites federales, conocer sus requisitos, procesos y tiempos de respuesta; lo que genera duplicidad de registros, confusión y mayores tiempos de espera.

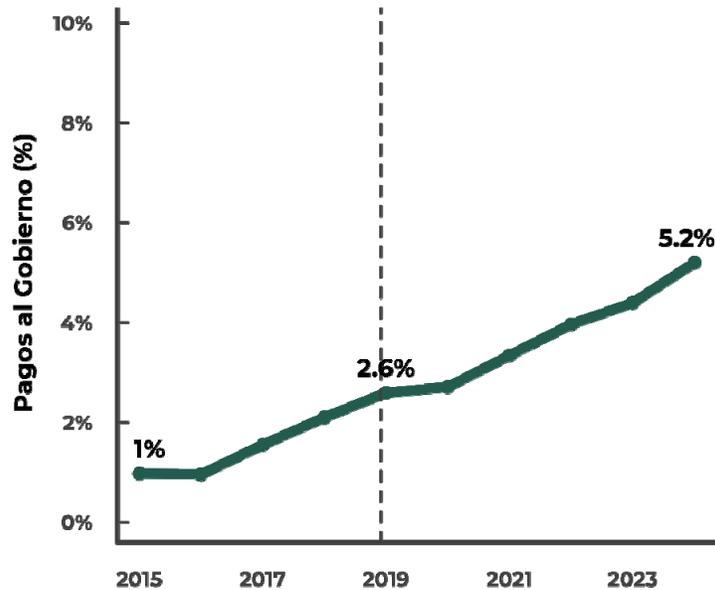
Lo anterior resulta particularmente confuso para las poblaciones con menores habilidades digitales. Por ejemplo, algunos de los trámites más solicitados, como los relativos al RFC, Seguro Social y licencias, tienen procesos y plataformas independientes y desarticuladas. Cada una de dichas plataformas tiene una interfaz específica, con una lógica propia, que la ciudadanía debe descifrar, aprender y cumplir por separado. Aun así, se observa un repunte en el uso de internet para consultar información del gobierno, llegando a 15.5% de la población (ENDUTIH, 2024).

**Gráfica 3. Porcentaje anual de personas que usan internet para consultar información de gobierno, de 2015 a 2024**

Fuente: ENDUTIH 2024

En cuanto al uso de las plataformas de gobierno para la realización de pagos, se observa un incremento sostenido en el porcentaje de la población que realiza pagos al gobierno mediante internet, alcanzando un 5.2% en 2024, con respecto al 1% en 2015 (ENDUTIH, 2024).

**Gráfica 4.** Porcentaje de personas que realizaron pagos al gobierno mediante internet, de 2015 a 2024



Fuente: ENDUTIH 2024

De acuerdo con el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en 2024 existían más de siete mil trámites federales. Entre dichos trámites se encontraban algunos cuyos procedimientos facilitaban la existencia de espacios de discrecionalidad y corrupción. Por ejemplo, la prevalencia de procesos manuales de validación de requisitos excesivos solicitados a las y los ciudadanos, así como de documentos que habían sido emitidos por el mismo gobierno, lo que adicionalmente aumentaba los tiempos de respuesta.

Actualmente, sólo el 3% de los municipios del país han registrado sus trámites y servicios en el Registro Nacional de Trámites y Servicios (CNARTyS). Esta limitada participación dificulta el diseño de programas efectivos de simplificación y digitalización, los cuales son necesarios para reducir la carga administrativa que enfrenta la ciudadanía.

A su vez, en la APF no se contaba con criterios claros para la simplificación y digitalización de trámites gubernamentales de manera general, como tampoco mecanismos formales y claros de coordinación interinstitucional para la homologación de trámites similares o concurrentes entre las distintas entidades y municipios del país.

Solo el 56% de las entidades federativas cuentan con evidencia de llevar a cabo análisis de impacto regulatorio a sus propuestas normativas (ATDT, 2025<sup>1</sup>). La carencia de dichos análisis de impacto provoca que las regulaciones significativas no consideren todas las alternativas posibles y contengan cargas regulatorias innecesarias para la ciudadanía.

Con la simplificación y digitalización de trámites gubernamentales se busca mejorar la calidad de vida de las personas al reducir la cantidad de tiempo que tardan en realizar dichos trámites, mientras que se contribuye al impulso de quienes desean invertir, constituir y operar un negocio en el país. Actualmente una persona que desea constituir una empresa, construir las instalaciones e iniciar operaciones en México, se enfrenta a un entramado burocrático complejo, disperso, heterogéneo y redundante.

La situación descrita provoca que el tiempo de respuesta promedio que recibe una empresa, para realizar una inversión en estas tres actividades, lleve alrededor de 2.6 años en realizarse, a través de 51 trámites, en donde se le solicitan 466 requisitos.

<sup>1</sup> Elaboración propia con información del portal de mejora regulatoria de los 31 estados y la Ciudad de México.

Por ejemplo, quien desea realizar la apertura y operación de un negocio se enfrenta a una serie de procesos gubernamentales que le obligan a acudir de manera presencial, en la mayoría de los casos, a diferentes oficinas federales, estatales y municipales, donde los trámites y requisitos son distintos en cada lugar. Incluso, el mismo documento es solicitado varias veces para distintos trámites. En conjunto, este panorama, implica gastos, y la apertura de espacios a la discrecionalidad y la corrupción.

En la última década se ha acelerado en 1,952% la cantidad de transacciones digitales (SPEI) en México (BANXICO, 2024)<sup>2</sup>, mostrando el avance de la digitalización en la población: 9.8% de los mexicanos realiza transacciones y trámites en línea.

Sin embargo, aunado a ello, se ha incrementado también el volumen de fraudes y delitos cibernéticos que sufre la población, “alrededor del 10% de las personas con al menos un producto financiero reportó tener o haber tenido algún problema con un producto financiero, ya sea clonación de tarjetas (6%) o robo de identidad (6%). (ENIF, 2014 p. 69).

Actualmente 5 de cada 100 mexicanos han sido víctimas de robo de identidad (5,127,742 de víctimas), de los cuales 13.16% son adultos mayores (ENIF, 2014, Tabulados).

El reconocimiento de una Identidad Digital Única y autenticación robusta para la ciudadanía tanto por los tres órdenes de gobierno, en todas las áreas de servicios públicos, como por las empresas y negocios privados, permitirá evitar abusos, fraudes y discriminación en contra de la población, por lo que se contribuirá de manera importante a reducir estos delitos.

Al respecto, en México no existe un sistema único de identidad digital que permita autenticar a los ciudadanos de forma segura y confiable para acceder a servicios digitales. Actualmente, los ciudadanos deben usar múltiples identificadores (CURP, RFC, credencial del INE, entre otros). De manera preocupante, la falta de una identidad única profundiza la vulnerabilidad de los grupos sociales menos favorecidos ante situaciones de inseguridad, discriminación y abuso tales como el fraude, el robo de identidad y la trata de personas, al mismo tiempo que impide el acceso a derechos fundamentales.

De acuerdo con datos del Informe “Derecho a la identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México” elaborado por UNICEF (2019), en México al menos 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. De ellas, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes.

A lo largo de su vida, una persona en México realiza alrededor de 486 trámites con el gobierno, de los cuales el 85% (ATDT, 2025) son trámites estatales y municipales, en ellos, contar con una identificación reconocida de manera universal es indispensable.

La falta de una identidad única dificulta o incluso impide a la población acceder a otros derechos y servicios que provee el Estado, por ejemplo, servicios de salud, educativos y de seguridad, asistencia consular o beneficios de programas sociales. Adicionalmente, la versión digital de la identidad única también reduce la necesidad de traslados y con ello elimina costos innecesarios para las personas.

Esta situación es abordada en el Objetivo 2, orientado a simplificar los trámites y servicios públicos para resolver la complejidad administrativa que dificulta el acceso oportuno y equitativo a derechos.

Por otro lado, existe una importante área de oportunidad con relación a un Centro de Datos y una Nube de Gobierno, que permitan el resguardo y seguridad de los sistemas desarrollados por el Gobierno de México mientras provee servicios a otros entes gubernamentales. En términos de infraestructura pública para responder a las demandas de almacenamiento y procesamiento de grandes volúmenes de datos, existe el reto de transformar una infraestructura de servidores fragmentada y bajo la administración de las personas proveedoras privadas.

En tal sentido es necesaria una estrategia que permita a México alcanzar una autonomía en la operación tecnológica gubernamental. Aunado a ello, se requiere transitar hacia el desarrollo de procesamientos nativamente en la nube, a partir de un lenguaje común en la APF que permita la interoperabilidad de la que se carece actualmente. Con ello, se reduciría significativamente la carga computacional, se agilizaría el procesamiento analítico y se facilitaría el manejo de grandes volúmenes de información (big data).

Un gobierno cercano a la gente requiere un servicio de atención ciudadana que sea plenamente identificado por las personas como un canal de comunicación y vinculación eficiente y permanente. Por ello, en estos primeros meses del gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se creó el 079, la Línea del Gobierno de México, a fin de brindar información, orientación jurídica y soporte de primer nivel a todas y todos los mexicanos, sobre trámites, servicios y programas sociales de la APF.

---

<sup>2</sup> El dato de transacciones digitales (SPEI) proviene de BANXICO y considera la serie de SPEI enviados por participante de 2014 a 2024 <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF874 &locale=es>.

De esta forma se puso en marcha el número 079, una línea única a nivel nacional para la atención telefónica de la población respecto a todos los asuntos relacionados con el gobierno.

Adicionalmente, desde el 079 se brinda orientación e información a la ciudadanía sobre diversos trámites, servicios y programas sociales del Gobierno Federal, así como solución de primer nivel en el funcionamiento de la cuenta Llave MX.

Actualmente, se ha integrado a las capacidades técnicas del 079 la Línea de la Vida a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, la Línea Bienestar para las Mujeres, entre otras líneas o servicios.

Sin embargo, para consolidar la oferta de un servicio sin múltiples puntos de contacto para la ciudadanía, evitar una atención fragmentada, con información dispersa, está pendiente la incorporación de 40 centros de contactos de la APF.

La atención a esta problemática se canaliza a través del Objetivo 3 Generar una nube de gobierno (Centro de Datos) que habilite el resguardo y seguridad de los sistemas desarrollados, y que permita proveer servicios a otros entes de gobierno.

### **Capacidad satelital**

En la actualidad, el uso de satélites es esencial para las actividades cotidianas de la población, ya que éstos se utilizan en las comunicaciones (telefonía, banda ancha o televisión), la geolocalización y la observación terrestre, además de ser utilizados por al menos doce dependencias federales para realizar funciones fundamentales en la provisión de servicios educativos en las zonas más alejadas del país, análisis de imágenes, tareas de observación, así como monitoreo y previsión de fenómenos meteorológicos para la protección civil.

El sistema de satélites opera en medio de un entramado jurídico y organizacional caracterizado por la fragmentación de funciones, procesos y criterios y su infraestructura está basada principalmente en servicios provistos por privados que limitan su capacidad en términos de configuración, operación y despliegue de servicios satelitales a lo largo del territorio nacional. Adicionalmente, el sistema de satélites enfrenta un contexto de renovación tecnológica derivado del término de la vida útil del satélite Bicentenario que proporciona servicios satelitales de voz y datos para cobertura social y seguridad nacional a lo largo y ancho del país.

Actualmente el Estado depende de personas proveedoras externas para obtener imágenes satelitales, lo cual, además de representar un alto costo para el erario, limita la soberanía tecnológica del país, expone datos estratégicos a posibles restricciones o manipulaciones externas y aumenta la vulnerabilidad frente a intereses geopolíticos ajenos al interés público nacional.

La administración de los recursos orbitales, donde se posicionan y operan los satélites, es regulada por la ITU (por sus siglas en inglés), y México ha realizado diversas gestiones ante dicha institución internacional para obtener recursos orbitales necesarios conforme la demanda de los servicios satelitales.

El sistema satelital operado por el Gobierno Federal, Sistema Mexsat, está compuesto por los satélites Bicentenario y Morelos III para la provisión de comunicaciones seguras en el territorio nacional, mar territorial y zona económica exclusiva, así como el control y autonomía del Gobierno Federal sobre las comunicaciones satelitales estratégicas de seguridad.

En este contexto el satélite Bicentenario ubicado en la POG 114.9° O ofrece servicios de seguridad nacional y cobertura social y brinda servicios de comunicación satelital fija (por medio de las bandas C y Ku extendidas), para servicios de cobertura social, seguridad nacional y demás necesidades del Gobierno, está próximo a concluir su vida útil.

Mientras que el satélite Morelos III, ubicado en la POG 113° O, provee servicios de comunicaciones móviles (mediante la banda L), como voz, datos y video principalmente a las instancias de seguridad nacional. Cuenta con la capacidad de conectar personas y vehículos en tierra, mar y aire.

La fragmentación de funciones y responsabilidades en diversas dependencias y entidades de la administración pública federal ha creado un ecosistema organizacional complejo que no está orientado al diseño y desarrollo de procesos eficientes ni a la implementación de criterios técnicos y metodológicos homologados en materia satelital a nivel federal debido a que cada uno de los planes, políticas y programas del sector necesariamente debe transitar los diversos ambientes organizacionales que dan forma a los procesos internos de los actores involucrados.

Adicionalmente, el complejo entramado jurídico y organizacional en el que la política pública en materia satelital ha estado desarrollándose en nuestro país no sólo ha tenido efectos negativos en el diseño e implementación de programas, procesos, criterios y metodologías, sino que también ha limitado el desarrollo de las capacidades tecnológicas del Estado al fomentar la necesidad de las dependencias y entidades de contratar o adquirir diferentes sistemas y lenguajes de almacenamiento y procesamiento de información geoespacial para el desarrollo de sus funciones.

Actualmente existen nuevos retos en materia de infraestructura para México, derivados de la evolución y crecimiento de las necesidades tecnológicas en materia de telecomunicaciones a nivel mundial, tales como las redes 5G/6G, y el crecimiento sostenido de usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como la diversificación y complejidad de plataformas y servicios en la nube.

En México hay 10.2 millones de personas que no pueden acceder a internet porque viven en zonas sin cobertura móvil 4G y 4.4 millones de personas sin acceso porque viven en zonas con cobertura móvil, pero no cuentan con los ingresos necesarios para contratar el servicio (ATDT con datos de Coneval, INEGI y Promtel).

Esta situación se relaciona directamente con la amplia variedad orográfica del país, y es aquí donde la respuesta es la comunicación vía satelital es una solución factible para zonas apartadas del territorio nacional. En este sentido, para cumplir con los nuevos retos el país debe, entre otros, elevar sus capacidades satelitales para dar conectividad a las zonas más alejadas y de difícil acceso del país, mediante infraestructura pública.

En este contexto, los principales retos radican en fortalecer las capacidades del Estado, al proveer los servicios de voz y datos que el Gobierno de México requiere para áreas prioritarias, con independencia tecnológica mediante infraestructura satelital. Adicionalmente, fortalecer la capacidad humana técnica nacional y científica, para la realización de misiones espaciales específicas, así como gestionar los recursos orbitales para el sistema satelital mexicano.

Esta problemática corresponde al Objetivo 4, el cual busca la consolidación del Programa Espacial Mexicano mediante el desarrollo de infraestructura satelital propia, la generación de capacidades nacionales en telecomunicaciones y observación terrestre, así como la articulación de un ecosistema de colaboración científica, tecnológica e industrial que garantice servicios críticos, conectividad en zonas remotas y soberanía tecnológica.

#### **Capacidades físicas y tecnológicas del Estado**

México ha avanzado de manera importante en los niveles de conectividad para beneficio de la población más vulnerable del país, mejorando la infraestructura y los servicios digitales que se ofrecen desde el sector público. No obstante, persisten rezagos y brechas significativas.

El acceso a internet, reconocido como un derecho constitucional desde 2013, no sólo es parte de los compromisos de este gobierno, sino que, fundamentalmente, es un habilitador para el ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión, el acceso a la información, la participación democrática, el derecho al trabajo, la educación, la salud, la cultura y el acceso a programas sociales.

Bajo ese contexto, la ATDT se creó ante el reconocimiento de necesidades digitales, tecnológicas y en materia de telecomunicaciones que, a pesar de los esfuerzos impulsados anteriormente y en particular desde el 2018, no han sido satisfechas a cabalidad.

Estas carencias históricas y estructurales afectan de forma desproporcionada a los sectores más vulnerables del país, profundizando la brecha digital e impidiendo el goce pleno de derechos. Las desigualdades son particularmente críticas entre personas adultas mayores, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, personas con discapacidad y quienes habitan en territorios rurales.

En razón de ello, la transformación digital que se plantea en este Programa no persigue el desarrollo tecnológico ni la inclusión digital como metas en sí mismas, sino como mecanismos estratégicos para disminuir la desigualdad, impulsar la inclusión y garantizar el acceso efectivo a derechos para toda la ciudadanía.

En México, la infraestructura pública de telecomunicaciones y los servicios públicos digitales no son aprovechados de la misma forma por los distintos sectores de la población. Las condiciones de las poblaciones más vulnerables interactúan entre sí dando lugar a una amplia brecha de alfabetización digital entre las personas que habitan en zonas rurales, pertenecen a comunidades indígenas y afroamericanas, o son adultas mayores.

El 19.2% de la población rural mexicana no sabe usar internet. El 35.2% de la población adulta mayor reporta desconocer cómo usar internet, sumando a 6.7 millones de personas adultas mayores (ENDUTIH, 2024). Esta brecha digital no sólo limita el uso de la tecnología, sino que profundiza las desigualdades existentes en el acceso a derechos fundamentales, perpetuando ciclos de exclusión y vulnerabilidad social.

La superación de estas barreras no depende únicamente del despliegue de infraestructura, sino también del fortalecimiento de las capacidades estatales para acompañar el desarrollo digital con inclusión y equidad para el bienestar de todas y todos los mexicanos.

Este conjunto de capacidades del Estado para proveer servicios digitales de manera eficiente y segura responde a una combinación de factores estructurales, normativos, institucionales y presupuestales. Por un lado, la fragmentación institucional ha sido un obstáculo persistente. Cada dependencia adquiere o desarrolla sus propios sistemas de información y soluciones tecnológicas sin estándares comunes de interoperabilidad, lo que impide una integración funcional del gobierno digital. Por otro lado, una causa crítica es el bajo nivel de inversión pública sostenida en TIC.

Durante el período neoliberal, la inversión en la construcción de capacidades tecnológicas y humanas de la APF no fue entendida como un elemento fundamental para mejorar la provisión de servicios públicos, sino como un elemento que debía dejarse de lado bajo una visión cuyo eje principal era la reducción del Estado mexicano.

Esa visión de reducir al Estado produjo el descuido de la soberanía tecnológica de nuestro país. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno Federal del INEGI, en 2022 de las 289 dependencias y entidades de la APF, 79 no contaban con un servidor que les permitiera gestionar, procesar y analizar adecuadamente la información que obtenían de los ciudadanos o no tuvieron elementos para responder si contaban o no con un servidor (INEGI, 2022).

La situación de las 210 instituciones restantes no fue sustancialmente diferente al considerar la alta dependencia que tenían sobre la infraestructura digital requerida para el funcionamiento de los servidores.

El punto crucial de la dependencia de infraestructura digital provista por privados es el límite que impone a las capacidades de diseño, despliegue y operación de las dependencias y entidades de la APF, ya que forzosamente circunscribe todas las actividades de generación de productos digitales a las capacidades de los servicios provistos y a las características únicas de cada ecosistema de desarrollo.

En algunas de las instituciones más amplias del Estado mexicano se cuenta con importantes capacidades tecnológicas en materia de desarrollo de soluciones digitales. No obstante, persisten rezagos en algunas dependencias, en las que prevalece el modelo de contratación a terceros. Sumado a ello, las capacidades mencionadas responden a una lógica individual dentro de sus organizaciones. Es decir, las áreas de desarrollo y TIC de las dependencias de la APF diseñan programas, desarrollan software, administran datos y recursos tecnológicos, crean soluciones para ofrecer servicios a la ciudadanía, en el marco de sus atribuciones, pero únicamente hacia el interior de la dependencia a la que pertenecen.

Esto conlleva a que, ante la necesidad de implementar un esfuerzo coordinado interinstitucional, no se cuente con un equipo que ofrezca el servicio de manera transversal, entre las instituciones a nivel federal.

En consecuencia, no existe un desarrollador que cree una solución que pueda ser replicada y aprovechada por diversos actores del sistema gubernamental. La problemática descrita se ha solucionado parcialmente bajo un modelo de adquisición externa de los servicios digitales de manera individual por parte de las dependencias del sector público.

Sin embargo, esta solución ha mermado la formación de las personas servidoras públicas en la materia, limitando la construcción de capacidades públicas en el ámbito de desarrollo de Software a la medida.

La dependencia tecnológica externa de la APF hacia personas proveedoras privadas inhibe el desarrollo de capacidades propias del Gobierno de México, limita la autonomía en la toma de decisiones sobre tecnologías, aumenta los riesgos de la seguridad informática, incrementa costos operativos, impide la replicabilidad y transferencia de soluciones adquiridas con recursos públicos y abre espacios para la corrupción.

El no contar con capacidades propias de desarrollo, ha provocado que las organizaciones gubernamentales adquieran productos y soluciones por parte de empresas privadas, quienes administran datos propios del gobierno de México. Esta dependencia acarrea altos costos de licenciamiento, especialmente al no utilizarse códigos abiertos (Open Source).

Se identifica que, dentro de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Telecomunicaciones, existen espacios donde no imperan los principios de austeridad.

Por su parte, si un producto o servicio fue desarrollado con recursos públicos debe estar disponible para otros gobiernos. La tecnología que es desarrollada por el gobierno, debe poder ser reutilizada y ajustada para cumplir con las necesidades de otros organismos públicos.

El desarrollo digital del país requiere ir acompañado de un marco normativo en materia de ciberseguridad que atienda la vulnerabilidad de la información ante ataques cibernéticos, fortaleciendo las capacidades disímiles entre las entidades públicas del país, tanto en términos de infraestructura como de manejo de información. Se reconoce que la ciberseguridad tiene una base tecnológica fundamental, pero requiere de manera prioritaria de una concientización social entre las personas servidoras públicas.

La ciberseguridad en la APF enfrenta importantes debilidades estructurales, de infraestructura, normativas y operativas que comprometen la resiliencia institucional frente a amenazas digitales.

A pesar de los avances normativos iniciales, el desarrollo y la consolidación de una política pública efectiva en materia de ciberseguridad y la inversión en tecnología y servicios han sido marginales, limitando la capacidad del Estado para garantizar la protección de sus activos de información.

Se requieren inversiones en infraestructura y servicios, mecanismos robustos de coordinación entre dependencias y entidades en materia de ciberseguridad, así como una Comisión Intersecretarial de Ciberseguridad y un sistema articulado que permita una respuesta unificada ante incidentes cibernéticos.

La fragmentación de responsabilidades y la falta de protocolos comunes dificultan la cooperación entre entidades, especialmente en contextos de emergencia digital.

Con relación a la capacidad técnica dentro de las propias instituciones, el CNGF 2023, elaborado por el INEGI, proporciona información general sobre la estructura organizativa y operativa de la APF, pero no ofrece datos desagregados sobre la formación en TIC, ni sobre el personal especializado en ciberseguridad.

Esta carencia de información dificulta el diseño de políticas basadas en evidencia y limita el monitoreo de capacidades reales para enfrentar riesgos cibernéticos. Asimismo, la cultura de ciberseguridad entre las personas servidoras públicas es aún incipiente. Aunque la ENCS reconocía, en 2019, la necesidad de capacitar al personal gubernamental y promover la conciencia sobre buenas prácticas digitales, no se han identificado programas sistemáticos ni campañas nacionales dirigidas al funcionariado federal.

Esta omisión incrementa la vulnerabilidad operativa de los sistemas institucionales, particularmente frente a amenazas como el phishing, el ransomware o las fugas de información por negligencia.

El tema de ciberseguridad es de índole compleja y multifactorial, ya que en el pasado se definieron estrategias desde el Gobierno Federal, con la participación de diversas instancias, que en su conjunto debían contar con un alto grado de coordinación. Por su parte, las entidades delictivas han crecido a nivel mundial gracias al avance de la inteligencia artificial y cuentan con volúmenes considerables de recursos financieros producto de sus actividades ilícitas, lo que las convierte en amenazas graves para la población en general y los gobiernos.

México es uno de los países que recibe la mayor cantidad de ataques cibernéticos en América Latina. Las estadísticas muestran un crecimiento histórico: en 2022 hubo 187,000 millones de intentos de ciberataques, un crecimiento de 20% frente a 2021. La cifra, que se desprende de un informe semestral que publicó Fortinet, es la más elevada de la región. En segundo lugar, quedó Brasil, con 103,000 millones (ITMag, 2024). Asimismo, en 2025, México ocupa el lugar 62 en el Índice Nacional de Ciberseguridad, de acuerdo con los datos a 2025 de la organización homónima. Así, el país se posiciona detrás de otros países latinoamericanos como República Dominicana (30), Brasil, (31), Chile (42), Uruguay (43), Argentina (49), Panamá (50), Costa Rica (58) y Jamaica (60). El primer lugar lo ocupa República Checa, Canadá y Finlandia, en ese orden, de acuerdo con los datos publicados para 2025.

En este entorno, se vuelve indispensable contar con una política nacional en materia de ciberseguridad e incrementar las capacidades técnicas y operativas de las dependencias y entidades de la APF y fortalecer la infraestructura y servicios de ciberseguridad que permitan la detección temprana, el análisis, la contención y la recuperación frente a incidentes de ciberseguridad.

Esta problemática corresponde al Objetivo 5, el cual busca desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones.

En materia de comunicación, tanto de la población como entre las dependencias y entidades públicas, se encuentran los servicios del SEPOMEX.

En el marco de la Ley del Servicio Postal Mexicano de 1986, actualmente la institución ofrece una gama de servicios desactualizada con respecto a la demanda vigente y futura de la población en México, situación que no refleja ni representa las necesidades y exigencias del sector postal.

Asimismo, mediante una revisión realizada por parte de la Unión Postal Universal, se identificó que se tienen áreas de oportunidad en términos de seguridad postal.

Lo anterior ejemplifica el debilitamiento de Correos de México, su subutilización como entidad del Gobierno y la necesidad de fortalecerla para proveer servicios públicos de calidad, seguros y asequibles a la población, que garanticen sus derechos y promuevan su inclusión en materia de telecomunicaciones.

Es importante reconocer que Correos de México cuenta con la red logística más amplia del país, lo cual lo presenta como un potencial prestador de servicios postales y logísticos del sector público.

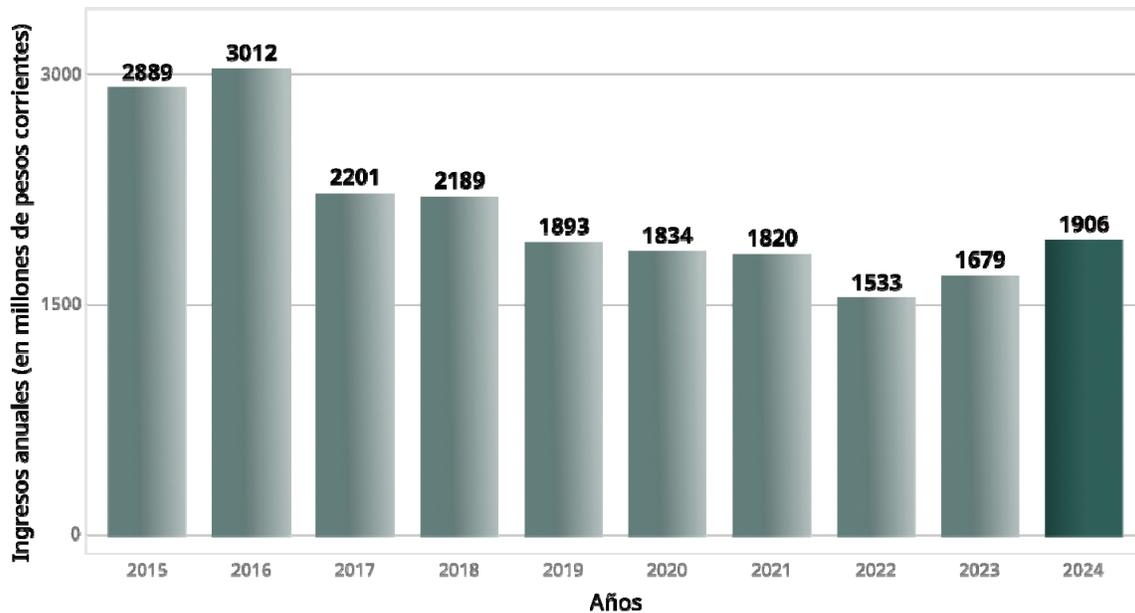
No obstante, las instituciones públicas contratan los servicios postales y de paquetería a empresas privadas, lo que genera altos costos operativos, agravados por la fragmentación de contratos individuales a pesar de lo señalado en el artículo 134 Constitucional y en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

El monto aprobado para la APF en la partida servicios postales para el ejercicio 2024 fue de más de 1.5 mmdp, de los cuales Correos de México tiene una participación de alrededor del 35% (SHCP, 2024)<sup>3</sup>.

En términos de servicios directos para la población, correos de México tiene un 3.4% de participación en el sector, esta situación evidencia la preferencia de las personas usuarias en favor de servicios privados, lo que se visualiza en la caída de ingresos propios del Organismo (Gráfica 1).

Esto se atribuye a la falta de modernización operativa y digital de Correos de México, por lo que se deben optimizar los recursos que tiene a su disposición.

**Gráfica 1.** Monto de los ingresos anuales de SEPOMEX de 2015 a 2024 (en millones de pesos corrientes).



Fuente: Elaboración propia con datos de SEPOMEX

Esta problemática se atenderá mediante el objetivo 6 que busca fortalecer a Correos de México para proveer servicios de calidad, seguros y asequibles, impulsando la modernización, la digitalización, la seguridad y la cultura postal para el beneficio del país.

<sup>3</sup> Se hace referencia a la Partida Específica 31801 "Servicios Postales".

### 5.1 Contribución al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Transformación

Desde la perspectiva de la innovación pública y el desarrollo tecnológico como habilitadores de derechos en beneficio de la población, el PS TDT contribuye al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Transformación, por medio de los siguientes objetivos:

1. Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos del Bienestar.

El problema público que se atiende con este objetivo es la exclusión digital que persiste en amplios sectores de la población, con un mayor énfasis en zonas rurales, comunidades indígenas y regiones con alta marginación.

Es importante señalar que la carencia de infraestructura adecuada impide que millones de personas accedan a servicios públicos digitales, educación en línea, atención médica remota y oportunidades laborales que requieren conectividad.

El conjunto de estas problemáticas genera una situación que profundiza las desigualdades estructurales y limita el ejercicio efectivo de derechos.

Con este objetivo se busca cerrar la brecha de conectividad, lo que permitirá integrar a toda la población nacional al proceso de transformación digital, con servicios accesibles, de calidad y acordes con un desarrollo centrado en el bienestar a lo largo de todo el territorio nacional.

2. Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población.

El problema que se aborda se relaciona directamente con la alta dependencia del Estado mexicano respecto a personas proveedoras privadas y extranjeras para el desarrollo, administración y operación de servicios tecnológicos críticos.

Esta supeditación compromete la soberanía digital y genera riesgos en materia de seguridad, control de datos y continuidad operativa. Por lo anterior, el objetivo es impulsar la creación de capacidades propias para sustituir compras públicas, gestionar servidores nacionales y consolidar un modelo tecnológico soberano que proteja específicamente el interés público.

3. Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades del Gobierno Federal.

La limitada cobertura en zonas geográficas remotas y de difícil acceso ha mantenido a una porción significativa de la población fuera del alcance de servicios como la conectividad digital, la vigilancia ambiental y la prevención de desastres, así como asimetrías en el acceso a derechos. Esta exclusión afecta particularmente a comunidades rurales dispersas, donde la inversión privada en infraestructura es poco rentable. El objetivo responde al problema por la vía de desarrollar infraestructura satelital nacional que permitirá ampliar la cobertura de telecomunicaciones, fortalecer la observación terrestre y asegurar servicios críticos para toda la población. Lo anterior con un enfoque de colaboración científica e industrial orientado a garantizar soberanía tecnológica en beneficio de toda la población.

4. Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica.

El problema identificado es la pérdida de rectoría del Estado en materia de adquisiciones tecnológicas, debido a una dependencia estructural de proveedores privados y extranjeros, lo que ha restringido su capacidad para planear, coordinar y garantizar soluciones tecnológicas con criterios específicos de interés público.

Esta situación ha dado lugar a compras fragmentadas, costosas y poco interoperables que comprometen la eficiencia del gasto y la continuidad de los servicios digitales.

Naturalmente, las consecuencias afectan a toda la población nacional, pero se agravan en zonas rurales y comunidades vulnerables donde el acceso a soluciones digitales básicas es limitado o inexistente.

Ante ello, el objetivo busca restituir el control público mediante principios de autonomía, austeridad, transferibilidad y replicabilidad, lo que permitirá al Estado dirigir de manera estratégica la planeación, adquisición e implementación de tecnologías que respondan a las necesidades reales de las personas y reduzcan las brechas regionales y sociales.

5. Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones.

México enfrenta un rezago y desigualdades críticos en infraestructura tecnológica, habilidades digitales institucionales y capacidades de análisis de datos.

Esto limita la operación efectiva y segura de servicios públicos digitales. Esta deficiencia impacta de forma directa a la población nacional al dificultar el acceso a servicios gubernamentales oportunos, seguros y adaptados a las necesidades de cada territorio.

Las afectaciones son más severas en comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación, donde la oferta digital es escasa y la alfabetización tecnológica baja.

Así, con la materialización de este objetivo se fortalecerá la infraestructura, el talento humano y la capacidad de respuesta del Estado en materia de ciberseguridad, gestión de datos y digitalización de procesos, para garantizar servicios accesibles y seguros para toda la población, especialmente en las poblaciones más vulnerables y zonas marginadas.

6. Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de la población.

La falta de estandarización de trámites y la ausencia de una identidad digital única han generado barreras estructurales que impiden el acceso universal a servicios públicos esenciales y al ejercicio de derechos.

Esta situación repercute en todas las personas del país, pero sus efectos son más pronunciados en quienes viven en localidades rurales o periféricas, en hogares sin conectividad, o en sectores con baja alfabetización digital.

Este objetivo busca enfrentar este problema mediante la creación de una plataforma única de servicios públicos digitales, que simplifique los procesos, reduzca los costos de transacción y brinde a toda la población, sin distinción, acceso seguro, ágil y confiable a trámites gubernamentales esenciales.

Con su materialización, se contribuirá a reducir desigualdades regionales y sociales, y a mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía.

Asimismo, la ATDT llevará a cabo los siguientes cuatro de los cien compromisos anunciados por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo:

- a) Compromiso 17: Hacer realidad la digitalización de trámites y servicios más grande de la historia.
- b) Compromiso 33: México será potencia tecnológica y de innovación.
- c) Compromiso 34: Elaborar el Programa de Desarrollo Tecnológico para el Desarrollo Nacional
- d) Compromiso 88: Garantizaremos el acceso a Internet.

## **5.2** Forma en que se toman en consideración los Principios del Humanismo Mexicano

1. Para que haya prosperidad, debe ser compartida, o, dicho de otra forma: "Por el bien de todos, primero los pobres." Por ello se hace énfasis en asegurar la provisión de servicios de conectividad a las poblaciones que en el pasado fueron relegadas y con las que se tiene una deuda histórica.

Se busca lograr una cobertura en las localidades más alejadas, con internet satelital en aquellos lugares donde los privados no ofrecen sus servicios. Bajo esa lógica, se diseñarán productos y servicios digitales para los grupos vulnerables, priorizando además los trámites para esa población, mediante experiencias sencillas y observando los principios de inclusión y justicia social.

2. No puede haber gobierno rico con pueblo pobre. A través de un proceso de evaluación y dictaminación tecnológica se ofrecerán soluciones de mayor eficiencia, disminuyendo el gasto gubernamental, cuidando la austeridad republicana en el manejo de los recursos públicos. También se prevén ahorros a través de la concentración de Call Centers en el Centro de Atención del Bienestar. A su vez, el desarrollo del Repositorio Nacional de Código permitirá ahorros en la APF.
3. El combate a la corrupción es un principio fundamental para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación de la vida pública del país. En ese sentido, la digitalización de trámites gubernamentales resulta una herramienta eficaz, pues limita espacios de discrecionalidad en la toma de decisiones de personas servidoras públicas, reduciendo espacios para la corrupción.
4. El desarrollo del bienestar del pueblo sólo puede fortalecerse con el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales. La digitalización es una medida importante para reducir el consumo de papel y energía. En el mismo sentido, el trabajo para contar con lenguajes comunes de programación en la APF contribuirá a mejorar la interoperabilidad entre sistemas y reducir la carga computacional, disminuyendo así el consumo de recursos no renovables.

5. México es un país soberano, pacifista y democrático. En nuestro actuar internacional, nos coordinamos con otras naciones, pero nunca nos subordinamos. De ese modo, la soberanía tecnológica resulta indispensable para disminuir la dependencia del exterior. Los proyectos como el Programa Espacial Mexicano, la Escuela de Código para personas servidoras públicas, la Fábrica de Software, el Repositorio Nacional con Código Abierto; son estrategias que permitirán el desarrollo propio de soluciones tecnológicas, bajo el aprovechamiento libre de las soluciones creadas con recursos públicos.

### **5.3** Proyectos sustantivos o programas prioritarios que se ejecutarán durante la Administración

Durante el período 2024 a 2030, la ATDT, por medio del PS TDT, promoverá el desarrollo estratégico de la innovación pública para la solución de problemas sociales, así como la creación de herramientas que permitan el ejercicio de derechos a los mexicanos.

Esta consolidación da lugar a un ecosistema de innovación para un uso más eficiente de los recursos públicos, bajo una lógica de creación de soluciones a problemas sociales, especialmente los que enfrentan los sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad y menores ingresos.

El Programa plantea la unificación de las agendas gubernamentales en los ámbitos tecnológicos y de innovación, en tres ejes fundamentales: Infraestructura Pública Digital, Transformación Digital y Telecomunicaciones.

El Eje de Infraestructura Pública Digital incluye de manera prioritaria la creación y operación de la Fábrica de Software pública, el Programa Nacional de Ciberseguridad, la Nube de Gobierno, la Escuela Pública de Código, el Programa Espacial Mexicano y la Dictaminación Tecnológica.

El Eje de Transformación Digital se compone de Simplificación de Trámites, el CNTP, Gobierno Digital, Identidad Digital, el CABI, Inteligencia de Datos y Gobierno Abierto.

El Eje de Telecomunicaciones incluye las actividades para la regulación y asignación del espectro radioeléctrico, tutelar que el Estado obtenga concesiones de uso comercial para servicios a usuarios finales, el retiro del cableado aéreo, facilitar el acceso a concesiones sociales y públicas, habilitar a los concesionarios sociales y públicos para interconectar sus redes a las privadas, a fin de ampliar y mejorar sus servicios; facilitar el acceso a espectro radioeléctrico a la industria para su auto-provisionamiento (lo que favorecerá la relocalización); garantizar que no se genere cobro por acceso a sitios y aplicaciones del gobierno; y garantizar el derecho de los usuarios a adquirir teléfonos desbloqueados y sin exclusividad de establecimientos para recarga.

### **5.4** Visión de largo plazo

En 2030, la Transformación Digital del Gobierno de México habrá establecido una base sólida para ofrecer a la sociedad mecanismos que reduzcan la desigualdad, impulsen la inclusión y garanticen el ejercicio pleno de los derechos de toda la ciudadanía mediante el desarrollo tecnológico y la inclusión digital.

Las condiciones de acceso a internet y a los servicios de telecomunicaciones en todo el país habrán mejorado de forma sustancial, con una reducción clara de las brechas territoriales y sociales en conectividad.

El Programa Espacial Mexicano se habrá consolidado como un pilar estratégico del desarrollo tecnológico nacional.

El uso de una identidad digital única habrá quedado plenamente establecido, con acceso universal a servicios públicos.

La carga administrativa de los trámites gubernamentales habrá disminuido de manera significativa, con procesos más ágiles, accesibles y equitativos para toda la población.

Este Programa Sectorial adopta una visión de largo plazo que busca dotar al Estado mexicano de capacidades físicas, tecnológicas y humanas necesarias para atender las principales problemáticas de la sociedad en materia de transformación digital.

El propósito central consiste en proveer a las y los mexicanos de las mejores soluciones tecnológicas por medio de infraestructura pública, gratuita, de calidad y con entera transparencia, con el fin de actuar como catalizador del desarrollo económico y el bienestar del pueblo de México.

Para el año 2045, México habrá alcanzado una madurez institucional y tecnológica que permitirá operar un ecosistema digital soberano, resiliente, inclusivo y centrado en el interés público. El Estado contará con una infraestructura nacional robusta y redundante de conectividad que incluye componentes terrestres, satelitales y comunitarios. Estas condiciones garantizarán cobertura universal sin importar el lugar de residencia, condición socioeconómica, lengua o identidad cultural de las personas. Los servicios públicos digitales habrán alcanzado niveles de eficiencia y personalización que permitirán atender necesidades específicas de poblaciones rurales, indígenas, urbanas marginadas y personas adultas mayores, sin exclusiones.

La ciudadanía dispondrá de un entorno digital seguro, interoperable y confiable, con mecanismos avanzados de identidad digital, protección de datos personales y gobernanza algorítmica democrática.

La transformación tecnológica del aparato gubernamental habrá consolidado una nueva arquitectura estatal basada en inteligencia pública, ciencia de datos y analítica avanzada, que permitirá anticipar riesgos, focalizar recursos y evaluar impactos de política en tiempo real.

Se habrá erradicado la dependencia estructural de tecnologías extranjeras, y México será proveedor regional de soluciones públicas digitales de código abierto, interoperables y transferibles.

El Programa Espacial Mexicano habrá evolucionado hacia un sistema estratégico de soberanía científica, defensa civil, monitoreo ambiental y provisión de servicios remotos, con impacto directo en la calidad de vida. La cultura digital será universal y se habrá establecido una ciudadanía plenamente empoderada para participar, fiscalizar y decidir en los asuntos públicos desde entornos digitales accesibles, transparentes y confiables.

## 6 Objetivos sectoriales

A continuación, se establecen los objetivos sectoriales en materia de transformación digital y telecomunicaciones.

Ellos, parten del diagnóstico antes expuesto, en el que se destacan las brechas territoriales, sociales y tecnológicas en el acceso a servicios digitales.

Con dichos objetivos se busca atender problemas públicos críticos que afectan de manera diferenciada a personas según su identidad, condición y lugar de residencia, particularmente en zonas rurales, comunidades indígenas y contextos de alta marginación.

Los objetivos articulan una respuesta estratégica del Gobierno de México para garantizar derechos, reducir desigualdades, fortalecer la soberanía tecnológica y mejorar la capacidad institucional para ofrecer servicios digitales accesibles, seguros, eficientes y de calidad a toda la población.

### Objetivos del Programa Sectorial de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030

1.- Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos del Bienestar.

2.- Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población.

3.- Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades del Gobierno Federal.

4.- Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica.

5.- Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones.

6.- Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de toda la población.

#### 6.1 Relevancia del objetivo 1: Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos del Bienestar.

El Programa tiene como primer objetivo garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, conforme a lo establecido en el artículo 6o, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se destaca el énfasis en las áreas rurales y los Polos del Bienestar, contribuyendo a que la cobertura llegue a zonas que históricamente fueron marginadas durante la época de los gobiernos neoliberales. Saldar la deuda histórica con esas poblaciones es una condición indispensable para el avance del Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

De acuerdo con la información disponible en la ENDUTIH 2024<sup>4</sup>, la brecha entre zonas urbanas y rurales que cuentan con servicios de telecomunicaciones e internet es del 38.4%, es decir, mientras que en las áreas urbanas la cobertura alcanza el 99.72%, en las rurales se reduce al 61.32%. Lo anterior afecta aún más en comunidades con alta presencia indígena, donde apenas el 46.37% cuenta con cobertura de acceso a estos servicios.

Esta problemática también se refleja en el acceso a servicios de telefonía móvil, ya que, en zonas con menos de 2,500 habitantes, el 68% de la población cuenta con teléfono celular, lo que implica que al menos 7.7 millones de personas que viven en zonas rurales permanecen privadas del derecho fundamental de acceso al Internet.

A las limitaciones tecnológicas, se suman desigualdades en habilidades digitales, es decir, el 19.2% de la población rural no sabe usar Internet y el 35.2% de las personas adultas mayores no conoce Internet.

Adicionalmente, los hogares ubicados en el decil 1 de ingresos destinan \$349 pesos mensuales a servicios fijos de telecomunicaciones, lo que representa el 6.9% de su ingreso total. En contraste, los hogares del decil 10 destinan \$747 pesos mensuales, lo que apenas representa el 1% de su ingreso. Esta disparidad evidencia que el problema no radica únicamente en la disponibilidad del servicio, sino en su asequibilidad, particularmente para los sectores más vulnerables.

La situación es aún más crítica en las comunidades rurales, históricamente desatendidas por operadores privados ante la falta de incentivos económicos para invertir en infraestructura.

Ello ha derivado en servicios deficientes, tarifas elevadas y una limitada oferta competitiva.

En muchos casos, aunque la infraestructura existe, los costos del servicio resultan prohibitivos para una parte significativa de la población. Esta dinámica de exclusión digital profundiza las desigualdades sociales y territoriales.

Todas las cifras anteriores demuestran la existencia de múltiples barreras, tanto socioeconómicas como culturales, que impiden un acceso equitativo y efectivo a los beneficios de la conectividad digital para toda la población, en especial para las comunidades que históricamente han sido rezagadas.

Es importante resaltar que las mujeres enfrentan barreras específicas: más de nueve mil mujeres adultas reportan no tener permitido usar internet, reflejando no solo una restricción en el acceso, sino también un entorno de presión cultural.

Asimismo, las personas con discapacidad, migrantes, personas de la comunidad de diversidad de género (LGBTI) y las personas que habitan en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y en zonas rurales o de alta marginación, experimentan afectaciones desproporcionadas que demandan una política pública con enfoque intersectorial, territorial y multicultural.

A razón de lo anterior, el Programa Sectorial, plantea una respuesta estructurada ante esta situación, mediante el establecimiento del presente objetivo, así como sus estrategias prioritarias y líneas de acción asociadas, con lo que se busca garantizar el acceso efectivo a los derechos establecidos en el artículo 6o. constitucional.

A través de estrategias como la expansión de infraestructura para la provisión de servicios de banda ancha en zonas rurales y Polos del Bienestar, el acceso gratuito a internet en escuelas, hospitales y espacios públicos, la optimización del uso del espectro radioeléctrico, la implementación de redes de telecomunicaciones en el sector industrial y la reducción de la brecha digital de género, se busca atender tanto las causas como las consecuencias del rezago digital en México.

Cada una de estas estrategias considera líneas de acción específicas que permitirán focalizar los esfuerzos del Estado mexicano en áreas prioritarias y poblaciones vulnerables, incorporando diagnósticos específicos, criterios de justicia social y herramientas regulatorias.

Este enfoque multisectorial, interseccional y territorial contribuye directamente al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, al sentar las bases de un Estado de bienestar incluyente, equitativo y digitalmente soberano.

El acceso universal a internet es una condición necesaria para garantizar la participación plena de todas las personas en la vida social, cultural y económica del país.

Este esfuerzo no solo busca conectar territorios, sino cerrar brechas, ampliar oportunidades y construir una sociedad digital desde el reconocimiento de la diversidad.

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024. <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2024/>

Atender esta deuda histórica representa un paso imprescindible hacia una transformación profunda, justa y duradera para México, ya que el acceso efectivo a telecomunicaciones, radiodifusión, incluida la banda ancha y el Internet no puede seguir siendo condicionado por la geografía, el nivel socioeconómico, la edad, el género, la pertenencia cultural o cualquier otra circunstancia.

### **6.2 Relevancia del objetivo 2: Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población.**

Actualmente en México la complejidad en la realización de trámites administrativos, obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos. Por ello, el PS TDT propone la simplificación de trámites y servicios públicos en los tres órdenes de gobierno.

Al respecto, para realizar trámites en los niveles de gobierno federal, local y municipal, las y los ciudadanos se ven obligados a interactuar con un sistema confuso y heterogéneo, a través de procesos que presentan el riesgo de abrir espacios de discrecionalidad por parte de personas servidoras públicas.

Uno de los ejes rectores del Gobierno de México es el combate a la corrupción y la separación de intereses políticos de aquellos económicos, por lo que cerrar el paso a canales de discrecionalidad, por medio de la simplificación y digitalización de trámites, es un paso importante para erradicar la corrupción.

Por ello, se ha determinado que en México la complejidad, fragmentación y falta de digitalización y simplificación en los trámites gubernamentales obstaculiza el ejercicio pleno de derechos, generando desigualdad en el acceso a servicios públicos.

Esta situación se agrava en contextos de marginación digital, donde millones de personas carecen de conectividad adecuada, medios tecnológicos o habilidades digitales para interactuar con el gobierno. De acuerdo con datos del INEGI (ENDUTIH 2023) sólo el 46.8% de los hogares en localidades rurales cuenta con conexión a internet.

En ese tenor, la ENDUTIH 2023 del INEGI señala que el 46.8% de los hogares en localidades rurales cuenta con conexión a internet, creando una brecha digital que limita la capacidad de la población para interactuar a través de plataformas digitales, dificultando el acceso a servicios esenciales.

Asimismo, la complejidad en la realización de trámites administrativos y la persistencia de una burocracia onerosa son factores determinantes que amplifican las brechas y rezagos en el acceso a derechos y servicios públicos, afectando desproporcionadamente a las poblaciones más vulnerables.

Por ello, más allá de las localidades rurales, existen grupos dentro de las poblaciones urbanas o semiurbanas que carecen de conectividad adecuada o medios tecnológicos, dichas personas experimentan un acceso limitado o nulo a los beneficios de la digitalización de trámites, perpetuando la desigualdad.

La falta de simplificación en los trámites gubernamentales, combinada con la ausencia de una digitalización efectiva, genera un sistema confuso y heterogéneo. Para la población, cada trámite exige tiempo, recursos y conocimientos que a menudo no poseen, perpetuando la desigualdad en el acceso a servicios públicos esenciales.

En ese tenor, la afectación a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas provocan posibles barreras idiomáticas (en el caso de comunidades indígenas) o menor familiaridad con los trámites y servicios, enfrentando rezagos significativos en la interacción con sistemas administrativos complejos y poco digitalizados.

La presentación de soluciones digitales para las y los ciudadanos, que sean amigables para la realización de un trámite gubernamental, es un objetivo que debe ser adoptado por estados y municipios, en un esfuerzo interinstitucional que resulte en el bienestar de la población.

Para este objetivo se plantean seis estrategias y 30 líneas de acción.

### **6.3 Relevancia del objetivo 3: Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades del Gobierno Federal.**

Una transformación digital sólida y al servicio de las y los mexicanos requiere contar con un Centro de Datos y una Nube de Gobierno con las capacidades tecnológicas y de infraestructura necesarias para que el Gobierno Federal garantice el resguardo y la protección de los activos informáticos generados durante los procesos de diseño, despliegue y gestión de los ecosistemas informáticos que soportan la provisión de servicios digitales.

Sin embargo, actualmente las capacidades de seguridad informática y de infraestructura digital con las que cuenta el Estado mexicano en cada una de las dependencias y entidades públicas están caracterizadas principalmente por la fragmentación del uso de servidores, por criterios no homologados para el desarrollo y uso de sistemas informáticos y por una amplia dependencia de proveedores privados que merma la soberanía tecnológica del país.

Estas debilidades estructurales han generado no sólo que México sea el país con el mayor número de intentos de ciberataque en América, con 85 mil millones de intentos tan sólo en 2022 (Fortinet, 2022), sino que también las dependencias y entidades de la Administración Pública tanto Federal como Local hayan sido objetivos susceptibles de ataques de ciberseguridad por delincuentes nacionales e internacionales.

De 2018 a 2022, 5 dependencias del orden federal fueron objeto de ataques de ciberseguridad que pusieron en riesgo información de seguridad nacional, datos y recursos monetarios: Banco de México (Banxico) en 2018, Petróleos Mexicanos (PEMEX) en 2019, Secretaría de Economía en 2020, Lotería Nacional en 2021 y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en 2022, (CEDIP, 2022).

Para abordar las debilidades estructurales del Estado mexicano en términos del resguardo y la seguridad de los desarrollos, el Programa Sectorial propone, a través de seis estrategias y 25 líneas de acción, transitar hacia la interoperabilidad de la que hoy en día carecen las entidades gubernamentales, bajo un esquema de aprovechamiento de los recursos generados por el sector público, fortaleciendo así los desarrollos nacionales y limitando la dependencia tecnológica del exterior.

#### **6.4 Relevancia del objetivo 4: Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica.**

Hoy México tiene la oportunidad de contribuir al desarrollo tecnológico guiado por tres principios fundamentales: unificar las capacidades del Estado, impulsar la autonomía tecnológica, así como priorizar el ahorro y cero corrupción en todo lo que hacemos.

El Programa Espacial Mexicano experimentará innovaciones significativas, a través de la articulación del sector, incluyendo la participación de la Agencia Espacial Mexicana y el Sistema Satelital Mexicano.

Bajo este contexto, este objetivo contempla tres estrategias y 13 líneas de acción, entre cuyos propósitos se encuentra fortalecer la soberanía satelital del país, renovar y fortalecer las capacidades satelitales nacionales mediante una coordinación integral de actividades relacionadas a las telecomunicaciones espaciales que permita desplegar un nuevo satélite de telecomunicaciones, ampliar su uso, así como garantizar su sostenibilidad operativa, frente a la necesidad de renovación dado el término de la vida útil del satélite Bicentenario.

A su vez, se busca lanzar una constelación de satélites de observación de la Tierra para el monitoreo, análisis y respuesta ante fenómenos naturales, agrícolas, de seguridad, entre otras.

El Gobierno de México avanza hacia una infraestructura espacial moderna y eficiente, para incrementar las capacidades tecnológicas, contribuir al desarrollo sostenible y la seguridad del país.

#### **6.5 Relevancia del objetivo 5: Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones.**

El presente objetivo responde a una problemática estructural que atraviesa a toda la APF: la dependencia de soluciones tecnológicas privadas, la dispersión e infrautilización de datos gubernamentales, la escasa interoperabilidad institucional, y la limitada capacidad interna para generar soluciones digitales propias.

En este contexto, el objetivo busca fortalecer el ecosistema de desarrollo tecnológico público mediante una Fábrica de Software nacional, que permita escalar soluciones ya probadas, fomentar el uso de licencias abiertas, articular comunidades públicas de innovación digital, e implementar servicios transversales para trámites de alta demanda.

Asimismo, impulsa el uso de inteligencia de datos mediante la creación de inventarios de bases de datos gubernamentales, el análisis masivo de información y la construcción de estándares para la interoperabilidad de sistemas, en coordinación con las autoridades competentes. Estas acciones permitirán transformar la gestión pública, anticipar problemáticas sociales, y orientar mejor los recursos del Estado.

El enfoque también incluye el fortalecimiento de capacidades humanas mediante una Escuela de Tecnología Pública para personas servidoras públicas y programas de formación ciudadana para jóvenes, mujeres y personas en rezago digital, priorizando a los pueblos originarios.

Estas acciones buscan garantizar que el talento humano sea el eje del modelo de transformación digital, promoviendo la empleabilidad tecnológica y el ejercicio informado de derechos en entornos digitales.

La implementación de este objetivo contribuye directamente al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Transformación, al sentar las bases de una infraestructura tecnológica soberana y al permitir que el conocimiento generado en el sector público se traduzca en soluciones útiles, replicables y accesibles.

Responde a compromisos del Plan Nacional de Desarrollo vinculados con el uso de tecnologías para el bienestar, el fortalecimiento de capacidades estatales y la eliminación de barreras estructurales en el acceso a derechos.

Además, atiende brechas de género, generacionales y territoriales, al priorizar el acceso equitativo a formación tecnológica y la generación de software inclusivo, accesible y con perspectiva de derechos.

De esta forma, la tecnología pública se convierte no sólo en una herramienta de modernización, sino en un vehículo de equidad, autonomía estatal y justicia digital. Para lograrlo, este objetivo contempla cuatro estrategias y 26 líneas de acción.

#### **6.6 Relevancia del objetivo 6: Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de toda la población.**

Correos de México, como operador del Servicio Postal Universal y entidad estratégica del Estado mexicano, tiene un desafío doble: por un lado, la creciente demanda de servicios logísticos eficientes, integrados y digitalizados por parte de la población, y por otro, las limitaciones estructurales derivadas de décadas de rezago en inversión pública, digitalización y aprovechamiento del potencial institucional y territorial de la red postal.

En relación con el primer punto, Correos de México tiene una cobertura superior al 96% y llega a poblaciones en donde los operadores privados no llegan; no obstante, aún existen limitaciones para que toda la población en México pueda ejercer plenamente su derecho a la comunicación vía postal.

Ejemplo de ello es que la cobertura de los operadores privados se basa en una lógica de mercado, lo que excluye a comunidades que no resultan redituables.

En una economía interconectada, el acceso equitativo a los servicios postales y diversos resulta fundamental para la inclusión, la integración y la no discriminación de la población; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.

Además de brindar acceso a servicios postales, estos deben prestarse bajo condiciones que aseguren su seguridad, calidad, asequibilidad e innovación tecnológica, a fin de garantizar su continuidad y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de la población.

Respecto al segundo punto, relacionado con el rezago, Correos de México, como entidad de la Administración Pública Federal, tiene el reto constante de maximizar el aprovechamiento de recursos públicos limitados. Esto implica un proceso continuo y permanente de mejora en su eficiencia y eficacia operativa.

Actualmente, Correos de México cuenta con oficinas distribuidas en todo el país, muchas de ellas en zonas donde otras instancias del Estado no tienen presencia física.

A pesar de lo anterior, su nivel de digitalización, conectividad operativa, infraestructura física, flota vehicular, sistemas logísticos y plataformas tecnológicas han quedado rezagados frente a estándares internacionales.

Esta situación reduce su capacidad para proveer servicios postales seguros, económicos y confiables, y limita su potencial como brazo operativo del gobierno para la provisión de servicios públicos y programas sociales, especialmente en comunidades remotas o marginadas.

La ejecución de este objetivo está alineada con los principios del *Humanismo Mexicano* y los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo para una República próspera y conectada, relacionados con la prestación equitativa de servicios públicos, la eficiencia estatal, la soberanía operativa del Estado y la transformación digital con enfoque social. Correos de México no sólo puede ser un proveedor de servicios logísticos: debe ser una institución garante de derechos, conectividad territorial y presencia del Estado en todo el país.

La infraestructura de la Red Postal en el territorio nacional presenta un área de oportunidad subutilizada por parte del Estado mexicano para potenciar a Correos de México como brazo logístico que permita acercar las condiciones de bienestar a nivel de cobertura universal.

El fortalecimiento de Correos de México contribuirá tanto al logro de políticas públicas en beneficio de toda la población mexicana, como al aumento en la eficiencia del gasto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la modernización de esta entidad puede tener impactos directos en la reducción de brechas regionales, económicas y de género. Por ejemplo, el fortalecimiento de la red postal en comunidades rurales y marginadas permitirá acercar servicios de salud, educación y bienestar, mientras que una mayor conectividad institucional beneficiará a la ciudadanía al facilitar trámites y servicios. El uso estratégico de la infraestructura postal también permitirá generar ahorros operativos para la APF al concentrar servicios logísticos en una red pública ya existente. El objetivo contempla siete estrategias y 30 líneas de acción.

Cada una de las estrategias contempla un factor esencial en el fortalecimiento de Correos de México como nodo de comunicación entre el Estado mexicano y la población desde el desarrollo del proceso físico y digital de la materia postal, robusteciendo las capacidades operativas y la confianza en el servicio público, hasta el entrelazamiento con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como Organismos Postales Internacionales, para el mejoramiento de cada una de las áreas que componen los procesos de provisión de servicios postales y diversos, enfocados en la garantía de los derechos de la población mexicana.

### **6.7 Vinculación de los objetivos del Programa Sectorial de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030.**

El presente Programa Sectorial es el instrumento rector de la planeación institucional de la ATDT, y articula las acciones que orientan la transformación digital del Estado mexicano a lo largo del periodo 2025-2030.

Este programa guía la implementación de políticas públicas en materia de identidad digital, interoperabilidad, ciberseguridad, conectividad, simplificación administrativa, soberanía tecnológica, datos abiertos y gobierno digital.

Alineado con los principios del Humanismo Mexicano y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el programa contribuye a fortalecer un Estado eficiente, transparente, seguro y accesible para todas las personas, mediante el uso estratégico de tecnologías públicas.

El Programa se alinea con el PND 2025-2030 a través de los objetivos que se señalan a continuación.

Principios rectores del programa:

1. Acceso universal a derechos a través de tecnologías públicas.
2. Autonomía tecnológica del Estado mexicano.
3. Protección de datos personales y ciberseguridad desde el diseño.
4. Transparencia, colaboración y reutilización tecnológica.
5. Justicia administrativa y eficiencia pública digital.

Compromisos presidenciales vinculados:

6. Digitalización más grande de la historia (trámites y servicios).
7. México como potencia tecnológica y de innovación.
8. República democrática, justa, participativa y responsable.
9. República de y para las mujeres.
10. República próspera y conectada.

Objetivos del Programa Sectorial de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030
<p>1. Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos de Bienestar</p>	<p>Objetivo 3.8 Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet mediante el despliegue de infraestructura adecuada y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población.</p> <p>T2.3 Unificar capacidades y proporcionar servicios críticos, así como mejorar la conectividad en áreas remotas, a través del Programa Espacial Mexicano, con el fin de garantizar el acceso a servicios esenciales y promover el desarrollo de estas regiones.</p>	<p>Estrategia 3.8.1 Promover proyectos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y la provisión de servicios asegurando certeza jurídica, técnica y financiera, con el objetivo de ampliar la conectividad a toda la población.</p> <p>Estrategia T 2.1.1 Construir una identidad digital nacional que permita el acceso eficiente a servicios y agilice trámites en línea, reduciendo tiempos y costos para la sociedad mexicana.</p> <p>Estrategia T2.3.2 Proveer acceso a internet a todas las personas en situación de pobreza y garantizar el servicio en espacios públicos, con el fin de cerrar las brechas de acceso a la información y promover la inclusión digital entre la población más vulnerable.</p>

<p>2. Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población</p>	<p>T2.1 Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>Estrategia T 2.1.2. Establecer un modelo nacional que modernice las operaciones gubernamentales mediante la simplificación y digitalización de trámites administrativos, cumpliendo con reglas de gestión documental, facilitando el acceso a derechos, promoviendo la inversión y eliminando prácticas de corrupción.</p>
<p>3. Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades del Gobierno Federal.</p>	<p>T2.2 Impulsar la transformación digital y la modernización del sector público, garantizando la confianza en el uso de servicios digitales mediante medidas organizativas, técnicas y de gobernanza, que protejan los activos de información en la Administración Pública Federal.</p>	<p>Estrategia T 2.2.2 Promover la creación de una nube de gobierno que facilite el resguardo seguro de la información y garantice la protección de los productos generados, con la capacidad de ofrecer servicios a otros niveles de gobierno, asegurando la interoperabilidad y eficiencia en el manejo de datos a nivel federal, estatal y municipal.</p>
<p>4. Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica.</p>	<p>T2.3 Unificar capacidades y proporcionar servicios críticos, así como mejorar la conectividad en áreas remotas, a través del Programa Espacial Mexicano, con el fin de garantizar el acceso a servicios esenciales y promover el desarrollo de estas regiones.</p>	<p>Estrategia T 2.3.1. Crear el Programa Espacial Mexicano con el objetivo de desarrollar infraestructura que proporcione servicios de conectividad y observación satelital, facilitando el acceso a la información, mejorando la cobertura y promoviendo el desarrollo de tecnologías avanzadas en todo el territorio nacional.</p>
<p>5. Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones.</p>	<p>T2.2 Impulsar la transformación digital y la modernización del sector público, garantizando la confianza en el uso de servicios digitales mediante medidas organizativas, técnicas y de gobernanza, que protejan los activos de información en la Administración Pública Federal.</p>	<p>Estrategia T2.2.5 Establecer mecanismos que promuevan la eficiencia en la atención a la ciudadanía, mediante la integración y coordinación de todos los centros de atención públicos existentes, facilitando el acceso a los servicios y optimizando los procesos para una respuesta más rápida y efectiva.</p>
<p>6. Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de toda la población.</p>	<p>T.2.3 Unificar capacidades y proporcionar servicios críticos, así como mejorar la conectividad en áreas remotas, a través del Programa Espacial Mexicano, con el fin de garantizar el acceso a servicios esenciales y promover el desarrollo de estas regiones.</p>	<p>Estrategia T2.3.2 Proveer acceso a internet a todas las personas en situación de pobreza y garantizar el servicio en espacios públicos, con el fin de cerrar las brechas de acceso a la información y promover la inclusión digital entre la población más vulnerable.</p>

## 7 Estrategias y líneas de acción

El PS TDT contiene 30 estrategias que permitirán a través de sus respectivas líneas de acción dar seguimiento y cumplimiento a los 6 objetivos planteados.

Para ello, las prioridades de la ATDT están enfocadas en reducir la brecha digital que históricamente ha existido en las comunidades rurales, especialmente en las mujeres descendientes de los pueblos originarios, esto desde luego, debe ir acompañado con la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones que permita garantizar el acceso a los derechos digitales de las y los mexicanos.

Por otro lado, el PS TDT, establece estrategias enfocadas en la eficiencia administrativa, la cual se busca impulsar a través de la simplificación y la digitalización.

Con ello, se busca eliminar prácticas burocráticas que lejos de facilitar la transparencia, fomentan la corrupción y al mismo tiempo limitan a las y los mexicanos el acceso pleno a sus derechos fundamentales.

Finalmente, la inversión pública y privada, junto a la cooperación internacional, son aportes fundamentales para llevar a cabo las estrategias planteadas. Con esto se busca promover la competitividad tecnológica, que permita al mismo tiempo estar a la vanguardia, sin que, de manera paralela, se busque el fortalecimiento de la soberanía tecnológica del Estado Mexicano.

**Objetivo 1. Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los polos del bienestar.**

**Estrategia 1.1 Expandir la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en comunidades rurales y polos de desarrollo para garantizar la inclusión digital.**

### Línea de acción

1.1.1 Delimitar el alcance de la población objetivo, mediante el análisis de información que considere la ubicación geográfica, condición social, nivel socioeconómico y pertenencia a zonas rurales y urbanas de alta marginación.

1.1.2 Realizar diagnósticos de necesidades de acceso gratuito en sectores estratégicos, mediante el análisis de información socioeconómica y territorial, para orientar el desarrollo del país.

1.1.3 Diseñar acciones específicas, medidas regulatorias y políticas públicas que garanticen la conectividad mediante servicios asequibles para las personas identificadas en las áreas de atención prioritarias.

1.1.4 Identificar comunidades rurales y polos de desarrollo para el bienestar sin cobertura, mediante el mapeo geoespacial y análisis de brechas digitales.

1.1.5 Apoyar la creación y fortalecimiento de redes comunitarias de telecomunicaciones, mediante asistencia y asesoramiento técnico, en localidades rurales sin servicios de conectividad.

1.1.6 Promover la compartición de infraestructura en localidades de atención prioritaria, a través de esquemas de colaboración y tarifas asequibles para operadores locales, concesionarios sociales comunitarios, indígenas y afroamericanas, con base en criterios de equidad territorial y pertinencia cultural.

1.1.7 Desarrollar programas de capacitación y fortalecimiento institucional para las radiodifusoras comunitarias e indígenas, mediante talleres regionales, asesoría técnica y material de apoyo informativo, respetando su identidad cultural y autonomía.

1.1.8 Facilitar el acceso a concesiones sociales indígenas, afroamericanas y comunitarias, mediante el desarrollo de mecanismos de acompañamiento técnico, jurídico y regulatorio.

**Estrategia 1.2 Promover el acceso gratuito a internet en escuelas, hospitales y espacios públicos para fortalecer la inclusión de servicios esenciales.**

### Línea de acción

1.2.1 Identificar las escuelas, hospitales y espacios públicos sin acceso a conectividad gratuita, mediante mapeo geoespacial y análisis de brechas digitales y áreas de atención prioritaria en coordinación con autoridades locales, priorizando zonas rurales, indígenas y de alta marginación.

1.2.2 Delimitar las necesidades de acceso a servicios de conectividad en escuelas, hospitales, centros de atención a la población, mediante el análisis de las áreas de atención prioritaria, a fin de apoyar su operación y funcionamiento cotidiano.

1.2.3 Promover políticas y programas de cobertura social para el desarrollo de proyectos de conectividad gratuita sostenibles, mediante mecanismos de impacto social, con enfoque intercultural.

**Estrategia 1.3 Optimizar el uso del espectro radioeléctrico en regiones estratégicas para mejorar la cobertura y reducir los costos del servicio.****Línea de acción**

1.3.1 Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, mediante la emisión de un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico como instrumento rector de la planeación a nivel nacional.

1.3.2 Publicar anualmente el Programa de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que contemple la puesta a disposición de espectro radioeléctrico que coadyuve al cierre de la brecha digital, mediante análisis técnicos de disponibilidad espectral y criterios de inclusión territorial y social.

1.3.3 Impulsar una política pública en materia de comunicaciones vía satélite, mediante acciones específicas que impulsen el desarrollo tecnológico satelital nacional.

1.3.4 Promover la adopción de nuevas tecnologías y servicios, a través de una gestión eficiente del espectro radioeléctrico, mecanismos de planificación técnica, armonización normativa con estándares y mejores prácticas internacionales.

1.3.5 Proponer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para evaluar esquemas alternativos a los pagos de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, tales como el cumplimiento de obligaciones de cobertura social.

1.3.6 Fomentar la calidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante la definición y supervisión de parámetros técnicos de calidad que garanticen estándares mínimos de desempeño.

**Estrategia 1.4 Fomentar el despliegue de redes industriales de telecomunicaciones como elemento clave para facilitar la relocalización y fortalecer la competitividad industrial de México.****Línea de acción**

1.4.1 Identificar sectores industriales prioritarios, mediante el análisis de las necesidades de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para redes industriales que fomenten la Industria 4.0.

1.4.2 Facilitar el acceso oportuno a bandas de frecuencias para el despliegue de redes de comunicaciones industriales, mediante la inclusión de acciones específicas en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.

1.4.3 Impulsar el fomento de capacidades técnicas especializadas, mediante la implementación de programas de capacitación orientados a la operación, funcionamiento y aprovechamiento de redes industriales de telecomunicaciones.

1.4.4. Fomentar la competitividad productiva del país, mediante la identificación de zonas con viabilidad para atraer la relocalización de redes de telecomunicaciones para aplicaciones industriales.

1.4.5. Promover la sostenibilidad de redes industriales de telecomunicaciones, mediante la implementación de mejores prácticas y criterios técnicos de operación.

**Estrategia 1.5 Reducir la brecha digital de género para impulsar la igualdad de derechos y oportunidades.****Línea de acción**

1.5.1 Promover el cierre de la brecha digital de género en cuanto a acceso y uso de las TIC, mediante la implementación de políticas públicas y acciones específicas.

1.5.2 Fomentar la participación de niñas y mujeres en las TIC, mediante el diseño e implementación de políticas públicas inclusivas, que aseguren su capacidad de influir, contribuir y beneficiarse plenamente del ecosistema digital.

1.5.3 Promover el acceso equitativo de grupos de atención prioritaria a servicios de conectividad, mediante programas específicos en zonas rurales y áreas marginadas.

1.5.4 Desarrollar programas de alfabetización digital con enfoque de género, a través de contenidos adaptados, capacitaciones presenciales y virtuales, e infraestructura educativa en espacios comunitarios accesibles.

1.5.5 Fomentar la participación de mujeres en la toma de decisiones sobre políticas de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones, mediante mecanismos de participación, convocatorias inclusivas y representación paritaria en órganos técnicos.

1.5.6 Identificar barreras estructurales que limitan a grupos de atención prioritaria el acceso a tecnologías digitales, mediante estudios desagregados que orienten el diseño de políticas públicas con enfoques sociales inclusivos e interculturales.

**Objetivo 2. Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población.**

**Estrategia 2.1 Implementar la identidad digital para todas las personas vinculada a un expediente que integre en un solo lugar toda la documentación requerida para trámites y facilite el intercambio de información entre las dependencias y entidades de gobierno.**

#### Línea de acción

2.1.1 Establecer un marco normativo para la identidad digital mediante reformas legales y lineamientos técnicos en coordinación con los tres niveles de gobierno

2.1.2 Asegurar la autenticación única a través de Llave MX como método de ingreso a trámites y servicios digitales dentro de la app, mediante el desarrollo de una infraestructura de autenticación segura, interoperable y accesible para todas las instituciones públicas.

2.1.3 Diseñar una plataforma de identidad digital con integración al expediente único por persona, utilizando software interoperable y estándares abiertos, mediante el trabajo colaborativo entre equipos técnicos y la incorporación de buenas prácticas internacionales.

2.1.4 Establecer un modelo de gobernanza de datos para la identidad digital, a través de la definición de roles institucionales, la emisión de lineamientos para la operación del expediente único y la creación de mecanismos de supervisión y evaluación permanente.

**Estrategia 2.2 Habilitar un Modelo Nacional de Simplificación para eliminar trámites, requisitos y disminuir tiempos de resolución, a fin de facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones.**

#### Línea de acción

2.2.1 Desarrollar e implementar la política nacional de simplificación de trámites y servicios.

2.2.2 Definir directrices, principios, lineamientos y un modelo institucional para los procesos de simplificación en los tres órdenes de gobierno.

2.2.3 Establecer la Agenda de Simplificación como herramienta de planeación semestral para fijar las metas de simplificación de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados.

2.2.4 Reducir tiempos de resolución y plazos de respuesta, mediante la reingeniería de procesos administrativos en trámites y servicios públicos que generan demoras para la población y unidades económicas.

2.2.5 Impulsar la eliminación de requisitos discrecionales en trámites gubernamentales que generan rezago o desigualdad en el acceso a servicios.

2.2.6 Capacitar a personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno en la implementación de herramientas de simplificación para asegurar su implementación efectiva.

2.2.7 Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación periódica para medir el avance en la homologación de trámites y servicios y sus efectos en la eficiencia gubernamental.

**Estrategia 2.3 Fortalecer la coordinación y la capacitación en materia de desarrollo digital, con los tres órdenes de gobierno, permitiendo profesionalizar a las personas servidoras públicas para que contribuyan en la simplificación de trámites en beneficio de la ciudadanía.**

#### Línea de acción

2.3.1 Crear el Centro Nacional de Tecnología Pública (CNTP) para promover el desarrollo digital en los tres órdenes de gobierno y generar capacidades para todas las personas servidoras públicas.

2.3.2 Acompañar técnica y normativamente a gobiernos locales en la adopción de sus normativas y procesos de simplificación

2.3.3 Desarrollar cursos y módulos autodidactas en línea para el público en general, sobre uso de todas las soluciones tecnológicas de gobierno.

**Línea de acción**

2.3.4 Realizar sesiones informativas periódicas con entidades públicas para resolver dudas sobre implementación mediante webinars o foros presenciales.

2.3.5 Capacitar a personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno en la implementación de herramientas de simplificación para asegurar su implementación efectiva.

2.3.6 Implementar Proyectos Estratégicos Nacionales orientados a la homologación de los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social.

**Estrategia 2.4 Implementar un modelo nacional de digitalización de trámites públicos.****Línea de acción**

2.4.1 Priorizar el uso de tecnologías abiertas y desarrollos institucionales propios.

2.4.2 Establecer reglas, patrones y guías de diseño y desarrollo web para asegurar la coherencia, escalabilidad y mantenimiento de productos digitales complejos, adaptables y alineados con necesidades ciudadanas.

2.4.3 Coadyuvar en el diseño y construcción de componentes tecnológicos accesibles, reutilizables y modulares que permitan acelerar la digitalización de trámites y servicios con enfoque ciudadano.

2.4.4 Delimitar e implementar soluciones tecnológicas como parte de políticas públicas nacionales en atención a la ciudadanía.

2.4.5 Elaborar la documentación técnica de productos tecnológicos para su replicabilidad y transparencia.

2.4.6 Asesorar y acompañar a las dependencias y entidades de la APF en procesos de digitalización.

2.4.7 Diagnosticar las necesidades de optimización y digitalización de trámites y servicios al interior de las dependencias y entidades de la APF

2.4.8 Identificar e implementar estrategias de optimización y automatización de procesos relacionados con la digitalización de trámites y servicios nacionales, estatales y municipales.

**Estrategia 2.5 Promover en coordinación con la SHCP la adopción de identidad digital por parte del sector privado para facilitar servicios financieros, comerciales y sociales.****Línea de acción**

2.5.1 Asegurar la equivalencia de niveles de seguridad y autenticación necesarios para la adopción de la identidad digital por el sector financiero, cumpliendo normas de seguridad e identificación.

2.5.2 Promover el uso de identidad digital mediante convenios con el sector comercial, cámaras empresariales y bancarias.

2.5.3 Difundir casos de uso exitosos en el sector comercial mediante campañas de comunicación en redes, medios digitales y foros empresariales.

2.5.4 Fortalecer el marco normativo para permitir uso legal de Llave MX en contratos y procesos privados.

2.5.5 Habilitar un sandbox de pruebas para empresas interesadas mediante un entorno controlado y documentado.

2.5.6 Proporcionar documentación técnica a empresas o privados mediante un portal de desarrolladores público.

**Estrategia 2.6 Priorizar la experiencia de las personas usuarias en el diseño, desarrollo y mejora de los productos digitales de la ATDT para garantizar servicios públicos digitales accesibles e incluyentes.**

**Línea de acción**

2.6.1 Establecer lineamientos técnicos de usabilidad y accesibilidad obligatorios para todos los productos digitales que se desarrollen en la administración a partir del Sistema Nacional de Diseño para estandarizar los manuales de accesibilidad, usabilidad e investigación del usuario, para enero 2026.

2.6.2 Integrar evaluaciones de experiencia de usuario en las etapas de diseño, prueba e implementación de soluciones digitales, a lo largo del proceso de desarrollo, utilizando metodologías de investigación de usuario (UX Research), tales como entrevistas, encuestas, pruebas de usabilidad y análisis heurístico, con la participación de perfiles diversos de usuarios durante las distintas fases del proyecto (exploración, diseño, desarrollo y evaluación). Dichas metodologías serán registradas en el Sistema Nacional de Diseño, disponible en enero de 2026.

2.6.3 Implementar mecanismos de retroalimentación y mejora continua, mediante métricas de usabilidad, satisfacción y accesibilidad para todos los servicios públicos digitales operados por la Agencia. (metodologías de investigación de usuario y usabilidad)

2.6.4 Concientizar a las áreas de Tecnología de la Información de estados y municipios sobre los beneficios de implementación de la identidad digital como método único de autenticación.

2.6.5 Difundir a la ciudadanía los beneficios del acceso unificado vía Llave MX en campañas y tutoriales, para generar demanda de adopción en estados y municipios que no hayan implementado el mecanismo único de autenticación en sus portales.

**Objetivo 3. Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades del Gobierno Federal.**

**Estrategia 3.1 Generar una nube de gobierno (Centro de Datos), que habilite el resguardo y seguridad de los sistemas desarrollados, y que permita proveer servicios a otros entes de gobierno.**

**Línea de acción**

3.1.1 Construir o rehabilitar centros de datos regionales que cumplan con estándares de operación continua, eficiencia energética y seguridad mediante esquemas de cooperación e inversión pública.

3.1.2 Establecer lineamientos técnicos obligatorios que definan los requisitos de infraestructura, conectividad, sostenibilidad y redundancia para los centros de datos gubernamentales a través de mesas de trabajo con expertos en la materia.

3.1.3 Emitir los criterios normativos y operativos que deben cumplir las dependencias federales para alojarse en centros de datos públicos a través del Diario Oficial de la Federación (DOF).

3.1.4 Implementar un sistema de certificación para evaluar y verificar el cumplimiento técnico y normativo de los centros de datos gubernamentales a través de procedimientos de auditoría y revisión periódica.

3.1.5 Crear una instancia técnica permanente mediante el reglamento interno con el objetivo de actualizar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos arquitectónicos y operativos.

**Estrategia 3.2 Implementar planes de migración de información y servicios digitales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hacia centros de datos gubernamentales.**

**Línea de acción**

3.2.1 Coordinar, en un periodo trianual, la migración de sistemas críticos de la APF hacia la nube de gobierno mediante asistencia técnica especializada.

3.2.2 Emitir, mediante acuerdo oficial, una política nacional de migración con criterios técnicos y administrativos obligatorios para la APF.

3.2.3 Desarrollar una plataforma pública de monitoreo para registrar el avance de migraciones por dependencia y entidad, sistema y proveedor a través del aprovechamiento de la infraestructura digital disponible.

3.2.4 Formalizar convenios de migración interinstitucional mediante mesas de trabajo con las dependencias y entidades de la APF con funciones afines o territorios colindantes para optimizar la infraestructura compartida.

3.2.5 Diseñar los procesos operativos para la migración de la información y los servicios digitales a través de investigaciones rigurosas y de calidad.

**Estrategia 3.3 Consolidar los sistemas de información y plataformas digitales de las dependencias y entidades públicas en la nube de gobierno para reducir costos y optimizar recursos.****Línea de acción**

3.3.1 Implementar un modelo de servicios compartidos en la nube gubernamental para su adopción progresiva por dependencias y entidades federales mediante plataformas interoperables y lineamientos técnicos estandarizados.

3.3.2 Depurar sistemas redundantes de la APF mediante criterios técnicos y financieros que justifiquen su sustitución por plataformas consolidadas.

3.3.3 Desarrollar un inventario homologado de plataformas gubernamentales que registre su uso, costo y criticidad operativa a través de instrumentos de colaboración institucional con las dependencias y entidades de la APF.

3.3.4 Priorizar los servicios digitales a consolidar en función de su cobertura, costo y riesgo tecnológico mediante un mecanismo de clasificación.

3.3.5 Publicar anualmente, a través de medios oficiales, un informe de eficiencia presupuestaria derivado de la consolidación digital de plataformas.

**Estrategia 3.4 Verificar periódicamente la infraestructura y operación del centro de datos para mantener estándares de calidad, seguridad y transparencia.****Línea de acción**

3.4.1 Diseñar criterios y programas de verificación periódica de la infraestructura del centro de datos mediante análisis técnicos rigurosos de las mejores prácticas internacionales.

3.4.2 Certificar al menos tres centros de datos gubernamentales con normas internacionales reconocidas en operación y seguridad mediante procedimientos de evaluación técnica periódica.

3.4.3 Aplicar encuestas anuales de satisfacción institucional sobre la calidad de los servicios prestados desde la nube de gobierno a través de medios digitales.

3.4.4 Diseñar criterios de evaluación de la calidad, seguridad y transparencia de la operación del centro de datos a través de procesos de investigación rigurosos.

3.4.5 Implementar campañas de difusión de las mejores prácticas operativas sobre seguridad y transparencia para personal del centro de datos a través de medios digitales.

**Estrategia 3.5 Implementar una política general en materia de ciberseguridad que defina de manera clara los principios rectores, las responsabilidades institucionales, los servicios y los mecanismos estratégicos, mediante la elaboración normativa, la integración de infraestructura y la coordinación interinstitucional, con el fin de garantizar la protección efectiva de los activos de información gestionados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.****Línea de acción**

3.5.1 Formular, en un periodo de 1 a 3 años, las políticas institucionales derivadas de la política general de ciberseguridad, orientadas a fortalecer la gobernanza, la gestión de riesgos tecnológicos, la respuesta ante incidentes, la continuidad operativa, la capacitación del personal y el cumplimiento normativo, mediante la coordinación con las unidades tecnológicas y administrativas con base en metodologías, marcos y estándares nacionales e internacionales reconocidos, en todas las entidades de la Administración Pública Federal.

3.5.2 Desarrollar, conforme a marcos y estándares internacionales, las normas técnicas requeridas para implementar las políticas institucionales de ciberseguridad mediante procesos consultivos con actores clave, que incluyan lineamientos específicos sobre gestión técnica y operativa, aplicables a las instituciones públicas de manera uniforme.

3.5.3 Elaborar, en coordinación con las áreas técnicas y administrativas, los procedimientos y guías metodológicas que permitan estandarizar la aplicación de normas y lineamientos técnicos en materia de ciberseguridad mediante la definición de formatos, procesos y responsables claros, asegurando su adopción efectiva en todas las dependencias y entidades públicas a nivel federal.

3.5.4 Establecer mecanismos permanentes de revisión, actualización y retroalimentación de la política general y sus políticas institucionales derivadas mediante evaluaciones periódicas de impacto, auditorías técnicas y encuestas de madurez institucional, con una periodicidad mínima de dos años y participación interinstitucional.

**Línea de acción**

3.5.5 Fortalecer las capacidades normativas y operativas de las unidades responsables de implementar la política de ciberseguridad en cada dependencia mediante asistencia técnica, procesos de formación especializada y mecanismos de acompañamiento técnico por parte de la entidad rectora.

3.5.6 Proporcionar, de manera progresiva y sostenible, servicios centralizados de ciberseguridad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mediante la consolidación de capacidades técnicas, la integración de infraestructura nacional especializada y la coordinación operativa interinstitucional, con el fin de fortalecer la detección temprana, el análisis, la contención y la recuperación frente a incidentes de ciberseguridad.

**Estrategia 3.6 Fomentar la cultura de ciberseguridad en las dependencias y entidades de la APF para fortalecer la adopción de prácticas seguras, mejorar la ciberhigiene individual y colectiva, y promover la participación activa del personal en los programas institucionales de ciberseguridad.**

**Línea de acción**

3.6.1 Diseñar e implementar, de forma permanente, un programa de concienciación y formación en ciberseguridad dirigido al personal de la Administración Pública Federal mediante contenidos teóricos y prácticos impartidos en modalidades presenciales, virtuales y autogestivas, con enfoque en buenas prácticas y marcos normativos aplicables.

3.6.2 Elaborar y poner a disposición, de manera sistemática, manuales operativos, lineamientos técnicos y documentos normativos que establezcan directrices claras para la adopción de medidas preventivas, correctivas y de respuesta en ciberseguridad mediante mecanismos digitales de acceso público y asesoría con las unidades responsables.

3.6.3 Diseñar e implementar un programa de capacitación técnica continua, dirigido al personal especializado en gestión de ciberseguridad de las dependencias y entidades de la APF, mediante contenidos enfocados en análisis de vulnerabilidades, respuesta a incidentes, gestión de riesgos, arquitectura segura, cumplimiento normativo y operación de tecnologías emergentes, utilizando plataformas certificadas y formación práctica.

3.6.4 Elaborar y distribuir, de forma periódica, formatos, guías, manuales y materiales técnicos de referencia que proporcionen herramientas prácticas, actualizadas y adaptables a las entidades públicas, con base en buenas prácticas, estándares nacionales e internacionales, y casos de uso relevantes, mediante mecanismos digitales de acceso público.

3.6.5 Desarrollar estrategias institucionales orientadas a garantizar que las áreas responsables de ciberseguridad en cada dependencia de la APF cuenten con personal técnico competente y debidamente capacitado, mediante procesos de formación, certificación y evaluación continua, alineados con los requerimientos de cumplimiento normativo y las funciones críticas asignadas.

**Objetivo 4. Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica.**

**Estrategia 4.1 Coordinar las actividades para el desarrollo de un nuevo satélite de telecomunicaciones, ampliar su uso, para el fortalecimiento de capacidades satelitales nacionales, así como garantizar su sostenibilidad operativa.**

**Línea de acción**

4.1.1 Elaborar el plan integral para el diseño, contratación, lanzamiento y operación sostenible para el nuevo satélite de telecomunicaciones del Estado mexicano.

4.1.2 Diseñar el modelo de gestión y uso compartido del satélite de telecomunicaciones para priorizar la conectividad institucional, las comunicaciones estratégicas y la cobertura en zonas remotas.

4.1.3 Desarrollar acciones institucionales para fortalecer las capacidades de administración de los recursos satelitales que proporcionan los servicios de telecomunicaciones a los diferentes usuarios.

4.1.4 Fomentar la formación de capacidades en ingeniería satelital en coordinación con las instituciones públicas de educación superior.

**Estrategia 4.2: Fomentar la integración de una red de satélites de observación de la Tierra para fortalecer las capacidades nacionales de monitoreo, análisis y respuesta ante fenómenos naturales, agrícolas, de seguridad, entre otras.**

**Línea de acción**

4.2.1 Integrar las necesidades de observación de la Tierra de las áreas usuarias de carácter público para sistematizar la gestión de imágenes satelitales

4.2.2 Consolidar un centro nacional de procesamiento y análisis de imágenes satelitales para el uso eficiente y democratizado del acervo satelital nacional

4.2.3 Facilitar el acceso abierto a imágenes y datos satelitales públicos para su aprovechamiento por instituciones y población en general.

4.2.4 Fomentar la investigación espacial a través de la observación de la Tierra para el desarrollo de acciones o proyectos que influyan en el desarrollo económico y la soberanía tecnológica del país.

**Estrategia 4.3 Definir mecanismos de cooperación internacional con agencias espaciales y otros organismos nacionales, para el fortalecimiento de capacidades, transferencia de conocimientos y acceso a buenas prácticas.**

**Línea de acción**

4.3.1 Participar en acuerdos bilaterales o multilaterales con agencias espaciales y organismos internacionales para el intercambio técnico, académico y en materia espacial, mediante la firma de convenios y la gestión diplomática interinstitucional.

4.3.2 Colaborar en foros multilaterales y redes internacionales sobre la exploración y uso pacífico del espacio ultraterrestre para contribuir con información técnica que permita fijar la postura del Estado mexicano en la materia, mediante la participación activa de representantes técnicos y diplomáticos.

4.3.3 Adoptar estándares internacionales para la operación y seguridad de misiones espaciales, mediante el análisis comparado de marcos regulatorios y la capacitación del personal especializado.

4.3.4 Fomentar acciones de difusión sobre el uso y beneficios de los satélites y el uso pacífico del espacio ultraterrestre en la vida cotidiana para la transferencia de conocimiento.

4.3.5 Fomentar el desarrollo de actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el sector espacial para generar propuestas de aplicaciones que ofrezcan alternativas tecnológicas para problemas públicos, mediante convocatorias y colaboración con centros de investigación.

4.3.6 Fomentar la articulación de las cadenas de valor del sector espacial y la industria aeroespacial mediante la formación, normalización y aprovechamiento de las capacidades regionales para incrementar la innovación y competitividad del Estado mexicano.

**Objetivo 5. Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones.**

**Estrategia 5.1 Impulsar el desarrollo tecnológico en las instituciones del gobierno federal para fortalecer la autonomía digital, escalar soluciones propias y consolidar una comunidad pública de innovación.**

**Línea de acción**

5.1.1 Consolidar un equipo técnico multidisciplinario en la Fábrica de Software con capacidades para desarrollar y dar soporte a plataformas digitales públicas hechas a la medida, mediante procesos de reclutamiento, formación técnica especializada y esquemas de colaboración con otras instituciones públicas.

5.1.2 Identificar soluciones digitales con potencial de escalamiento a nivel nacional y replicabilidad en otros niveles de gobierno, mediante diagnósticos, análisis de casos de éxito y coordinación con las entidades responsables de su operación.

5.1.3 Promover el uso de licencias abiertas y el desarrollo colaborativo en el sector público, a través de lineamientos técnicos y generación de espacios de intercambio entre desarrolladores públicos.

5.1.4 Establecer una red de innovación pública digital que articule buenas prácticas y aprendizajes entre instituciones en materia de desarrollo de software.

**Línea de acción**

5.1.5 Implementar soluciones tecnológicas en materia de software para la atención de trámites con alta demanda ciudadana, a través del análisis de priorización, desarrollo con equipos internos y acompañamiento técnico para su adopción institucional.

5.1.6 Desarrollar servicios transversales que coadyuven en la digitalización de trámites, servicios y programas sociales.

5.1.7 Desarrollar software a la medida para los entes de la APF con base en mejores prácticas de accesibilidad, calidad de software y ciberseguridad.

**Estrategia 5.2 Utilizar inteligencia de datos para diseñar políticas públicas basadas en evidencia para mejorar la calidad de la toma de decisiones públicas.****Línea de acción**

5.2.1 Recabar, a partir de los mecanismos establecidos en la política de gestión de datos del Gobierno federal, los datos generados y almacenados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

5.2.2 Crear un inventario de los datos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades generen y el estado que guardan.

5.2.3 Realizar análisis de las bases de datos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal generen, para identificar información que contribuya a la toma de decisiones y al diseño de políticas públicas.

5.2.4 Dirigir la Interoperabilidad de los sistemas de información basado en una arquitectura de datos consumibles, con excepción de la información en materia de seguridad nacional y el conjunto de bases de datos del Sistema Nacional de Información

5.2.5 Analizar y utilizar los datos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades generen, incluidas aquellas en materia de seguridad pública, a fin de llevar a cabo el estudio y análisis en tiempo real que permita realizar métricas, estadísticas y otros productos relacionados, en términos de las disposiciones aplicables y en colaboración con las autoridades competentes

5.2.6 Realizar análisis de grandes volúmenes de datos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades, para consumo interno de la Administración Pública Federal, para la toma de decisiones o para formular propuestas de políticas públicas basadas en evidencia.

5.2.7 Diseñar y emitir los estándares técnicos para homologación de la estructura y arquitectura de las bases de datos de las dependencias entidades de la Administración Pública Federal y otras autoridades para su interoperabilidad.

5.2.8 Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la evaluación de la información que puede publicarse como datos abiertos.

5.2.9 Coordinar la elaboración de los proyectos de políticas de gobierno abierto y datos abiertos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Estrategia 5.3 Establecer una Escuela de Tecnología para personas servidoras públicas para priorizar las soluciones públicas generadas por las mismas.****Línea de acción**

5.3.1 Establecer una oferta curricular vigente y permanente en programación, gestión de datos, ciberseguridad, entre otros ámbitos prioritarios, dirigida a personas servidoras públicas, diferenciadas en su caso por perfil mediante grupos de trabajo conformados por pedagogos y personal experto en TIC.

5.3.2 Fortalecer las competencias digitales y profesionalización de las personas servidoras públicas a través de mecanismos de certificación, así como, de posibilitar su ingreso a opciones de educación superior.

5.3.3 Crear plataformas digitales para la formación autogestiva y el aprendizaje en línea mediante el desarrollo de contenidos educativos estructurados.

5.3.4 Integrar metas de capacitación y certificación digital en los indicadores de desempeño mediante acuerdos institucionales.

**Línea de acción**

5.3.5 Evaluar periódicamente los resultados e impactos percibidos de la capacitación o certificación mediante el diseño e implementación de instrumentos de medición del desempeño de las personas servidoras públicas o instituciones en cuestión de trámites y servicios públicos.

5.3.6 Desarrollar comunidades de práctica y redes de aprendizaje digital entre personas servidoras públicas para fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas, a través de plataformas colaborativas y encuentros virtuales.

**Estrategia 5.4 Impulsar la empleabilidad tecnológica y la ciudadanía digital a través de programas formativos dirigidos a estudiantes, jóvenes y población en condición de rezago digital.****Línea de acción**

5.4.1 Diseñar rutas de aprendizaje en programación, gestión de datos, tecnologías emergentes y otros ámbitos clave, con opción en su caso a rutas de certificaciones progresivas y con enfoque en empleabilidad a través de la colaboración con empresas y expertos.

5.4.2 Establecer alianzas mediante acuerdos de colaboración con instituciones educativas, centros de formación técnica y empresas tecnológicas, a fin de ampliar el alcance territorial y ofrecer en su caso experiencias prácticas, mentorías, pasantías y actividades de capacitación regionales o locales.

5.4.3 Implementar mecanismos de promoción de empleabilidad para vincular a estudiantes y egresados con empresas tecnológicas, organismos públicos y proyectos de impacto social mediante la construcción de una plataforma digital permanente de perfiles profesionales, desarrollada y alojada por INFOTEC que incluya portafolios y credenciales digitales verificables.

5.4.4 Priorizar la inclusión de mujeres, personas con discapacidad y población históricamente marginada mediante contenidos accesibles y adaptados en su caso a estándares de accesibilidad.

5.4.5 Fortalecer perfiles ocupacionales técnicos y tecnológicos prioritarios, alineados con marcos internacionales, para orientar la formación hacia oportunidades reales de inserción laboral a través de cursos y capacitaciones en temas especializados.

5.4.6 Incorporar programas de alfabetización y cultura digital para el ejercicio de derechos en un entorno digital, con contenidos sobre derechos digitales, seguridad, participación cívica y comunitaria, desinformación, uso responsable y acceso equitativo a tecnologías.

5.4.7 Establecer mecanismos de certificación de competencias que integren tanto habilidades técnicas como cívicas digitales, incluyendo en su caso micro-credenciales interoperables y portafolios profesionales digitales a través de acuerdos de cooperación con empresas de tecnología.

**Objetivo 6. Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de toda la población.****Estrategia 6.1. Optimizar el uso y la distribución de recursos materiales, bienes muebles e inmuebles y administrativos con los que cuenta Correos de México para su aprovechamiento en la mejora de sus capacidades operativas.****Línea de acción**

6.1.1 Eficientar la utilización del parque vehicular de Correos de México mediante un programa interno de reestructuración de rutas postales.

6.1.2 Mejorar el procesamiento físico y digital de la materia postal internacional mediante el desarrollo y actualización de cuadros de encaminamiento.

6.1.3 Gestionar con Aduanas la optimización de los procesos, encuadre de horarios de plantillas de personal, compatibilidad entre sistemas y transmisión de datos, mediante mesas de trabajo conjuntas y periódicas con Correos de México.

6.1.4 Celebrar convenios para acelerar el transporte de la materia postal y optimizar los recursos disponibles mediante alianzas estratégicas con líneas aéreas nacionales e internacionales.

6.1.5 Adecuar los servicios logísticos, de recolección y de última milla a las necesidades actuales de la población, mediante la renovación y adaptación de los bienes muebles e inmuebles a disposición de Correos de México.

6.1.6 Facilitar la provisión de servicios públicos del Gobierno de México, mediante el aprovechamiento de los bienes muebles de Correos de México.

**Estrategia 6.2. Adoptar sistemas y soluciones integrales que aumenten los niveles de digitalización de los servicios de Correos de México para agilizar y eficientar la prestación de los servicios postales acorde a la Transformación Digital del país.**

**Línea de acción**

6.2.1 Construir una plataforma digital de Correos de México, para usuarios gubernamentales y ciudadanía, que permita la gestión de envíos, seguimiento en tiempo real y notificaciones de entrega, mediante el desarrollo con recursos propios o a través de la colaboración con el Sector Público.

6.2.2 Aumentar la conectividad de la Red Postal, entendida como administraciones postales con acceso a internet mediante la gestión de alianzas de colaboración.

6.2.3 Establecer herramientas internas que permitan mejorar la calidad de la información en la toma de decisiones de Correos de México, mediante el aprovechamiento de los recursos tecnológicos disponibles.

6.2.4 Dar soporte a la materia postal que incluya: seguimiento, trazabilidad, número de unidades, dimensiones, peso, tarifas, tipo de servicio, origen, destino, avisos de entrega previos, así como tipo, medios y confirmación de pagos mediante la integración de los sistemas de Correos de México.

6.2.5 Identificar los trámites y servicios de Correos de México susceptibles de simplificación para aumentar sus niveles de digitalización, mediante una revisión integral del catálogo.

**Estrategia 6.3. Fortalecer a Correos de México como operador de servicios postales preferente del Gobierno de México, en beneficio de la Administración Pública Federal, para facilitar la ejecución de políticas públicas y generar ahorros.**

**Línea de acción**

6.3.1 Fomentar la utilización de Correos de México como operador preferente en materia de servicios logísticos y postales diversos para la implementación de políticas y programas del Gobierno de México, que generen sinergias de costo y operatividad, en concordancia con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y economía, mediante el establecimiento de acuerdos con el Sector Público.

6.3.2 Aumentar la generación de ingresos propios de Correos de México, por la prestación de servicios postales, mediante una mayor participación con las dependencias y entidades del Gobierno de México.

**Estrategia 6.4. Incrementar la gama de servicios postales, la promoción de la filatelia y la cultura postal, de acuerdo con las demandas sociales, las necesidades del Sector Público y del mercado para dar atención a la población mexicana.**

**Línea de acción**

6.4.1 Desarrollar nuevas líneas de negocio mediante el análisis de la demanda y necesidades del Sector Postal.

6.4.2 Determinar la cartera de Servicios Postales, Logísticos y Digitales que presta Correos de México, que sean considerados viables mediante la elaboración de un Análisis del Sector Postal nacional e internacional.

6.4.3 Impulsar la cultura postal y la filatelia mediante la emisión de timbres postales, la apertura y aprovechamiento de espacios históricos o artísticos, a través del establecimiento de convenios entre Correos de México y el Sector Público y privado en beneficio de la población mexicana.

6.4.4 Generar insumos para medir la satisfacción de las personas usuarias y facilitar la ejecución de acciones de mejora, mediante el desarrollo e implementación de un programa de seguimiento.

**Estrategia 6.5. Fortalecer la seguridad física, industrial para fomentar la confianza en Correos de México y proteger la economía del país.**

**Línea de acción**

6.5.1 Fortalecer la implementación de la normativa en seguridad física y en procesos operativos, priorizando las principales instalaciones de la Red Postal de Correos de México, mediante la ejecución de medidas de control, basadas en estándares nacionales e internacionales.

6.5.2 Implementar protocolos de protección civil enfocados en la seguridad industrial, tales como: prevención de incendios, protección de maquinaria y equipos, manejo de materias peligrosas, protección al personal, orden y limpieza, señalización, comunicación, formación y supervisión a los trabajadores y autorización para el uso de maquinaria, mediante la Gestión Integral de Riesgos, en las instalaciones de Correos de México.

**Línea de acción**

6.5.3 Preparar al personal de Correos de México en materia de seguridad para salvaguardar la integridad de las personas, las instalaciones y de la materia postal mediante programas de capacitación.

6.5.4 Fortalecer la protección de los sistemas informáticos de Correos de México mediante la implementación de mecanismos de detección y respuesta a incidentes cibernéticos que salvaguarden la información institucional y de las personas usuarias.

6.5.5 Mejorar los conocimientos y habilidades referentes a la seguridad física de las instalaciones de la Red Postal en materia de seguridad nacional mediante alianzas con instituciones nacionales e internacionales.

**Estrategia 6.6. Fortalecer la aplicación de programas de capacitación en las actividades que debe desarrollar el personal de las distintas áreas de Correos de México para el cumplimiento de los objetivos institucionales.**

**Línea de acción**

6.6.1 Potenciar las capacidades de las personas servidoras públicas de Correos de México, mediante la implementación de talleres focalizados al fortalecimiento de las habilidades interpersonales.

6.6.2 Fomentar la especialización del personal de Correos de México en capacidades técnicas para el desarrollo postal mediante la coordinación y asistencia con Organismos Postales Internacionales.

6.6.3 Desarrollar la actualización de los perfiles operativos y profesionales de Correos de México, mediante el análisis funcional de las atribuciones, responsabilidades y competencias requeridas para cada área.

6.6.4 Actualizar la estructura organizacional de Correos de México, enfocada en el cumplimiento de objetivos institucionales mediante el análisis de las necesidades operativas y administrativas.

6.6.5 Fortalecer las habilidades del personal vinculado con ventas corporativas de Correos de México, mediante la implementación de programas de capacitación especializada en estrategias comerciales, atención al público y desarrollo del mercado.

6.6.6 Ampliar las capacidades técnicas del personal en áreas de desarrollo tecnológico de Correos de México, orientadas a la mejora de la calidad de los servicios, mediante la formación continua en herramientas digitales.

6.6.7 Elevar el desempeño del personal operativo de Correos de México, mediante un programa de capacitación en procedimientos internos y del marco normativo institucional.

6.6.8 Fomentar el desarrollo del personal de Correos de México mediante capacitación, a través de alianzas con Organismos Postales Internacionales.

**Estrategia 6.7. Impulsar la reforma del marco legal y administrativo que aplique a Correos de México y al Sector Postal.**

**Línea de acción**

6.7.1. Definir la prestación del Servicio Postal Universal para garantizar el acceso a servicios postales básicos mediante lo establecido en los convenios y tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.

6.7.2. Realizar un proyecto de iniciativa para regular la prestación del Servicio Público de Correos y los Servicios Diversos en materia postal, mediante el trabajo conjunto con el Servicio Postal Mexicano, los Prestadores Particulares de Servicios Postales y la ciudadanía

6.7.3 Consolidar la transformación del Servicio Postal Mexicano mediante la actualización de su marco normativo.

**8 Indicadores y metas**

El número de indicadores en un Programa estará determinado por el número de objetivos que lo conforman. Cada objetivo de un Programa deberá tener por lo menos uno y hasta dos indicadores. Todos los indicadores que se incluyan en los Programas, deberán ser estratégicos.

Los indicadores estratégicos deben concebirse como métricas del logro de los objetivos con miras hacia finales de la Administración, sin perjuicio del seguimiento anual o bienal que se realice.

En caso de que en el Diagnóstico de un Programa se hayan identificado brechas o rezagos relevantes entre poblaciones o territorios en las causas o efectos de los problemas públicos o áreas de oportunidad del desarrollo nacional, deberán incluirse indicadores o estos desagregarse en subindicadores que permitan monitorear el impacto del Programa en la reducción de tales brechas. Podrán incluirse subindicadores que resulten relevantes para otras dimensiones de análisis.

Las metas de los indicadores de los Programas deberán ser consistentes con las metas establecidas para 2030 en los indicadores del Plan y orientarse a su cumplimiento.

**Indicador del objetivo 1**

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
<b>Nombre</b>	1.1 Proporción de la población rural de 6 años o más con acceso a internet					
<b>Objetivo</b>	Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos del Bienestar.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población rural usuaria de internet respecto del total de la población rural					
<b>Derecho asociado</b>	Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a las telecomunicaciones y a internet					
<b>Nivel de desagregación</b>	Población rural de 6 años o más a nivel nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado	<b>Disponibilidad de la información</b>	Mayo del año siguiente			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.			
<b>Método de cálculo</b>	$PPRAI \% = (PRAI / PRT) * 100$					
<b>Observaciones</b>	Para la aplicación del método de cálculo deberán sustituirse los valores de población representativos de cada año calendario, proporcionados por las unidades responsables de reportar el avance.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Población Rural de 6 años o más con Acceso a Internet (PRAI)	<b>Valor variable 1</b>	16.9 millones	<b>Fuente de información variable 1</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ENDUTIH del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	
<b>Nombre variable 2</b>	Población Rural Total de 6 años o más (PRT)	<b>Valor variable 2</b>	24.7 millones	<b>Fuente de información variable 2</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ENDUTIH Instituto Nacional de Estadística y Geografía	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$PPRAI = (PRAI / PRT) * 100 = (16.9 / 24.7) * 100 \approx 68.5\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	68.5%		68.5% corresponde al porcentaje de población de 6 años y más usuaria de internet en el ámbito rural, reportado a partir de los resultados de la ENDUTIH 2024 del INEGI.			
<b>Año</b>	2024					
<b>Meta 2030</b>			<b>Nota sobre la meta 2030</b>			
90%			NA			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
41%	48.4%	51.2%	56.5%	62.3%	66%	68.5%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique la meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>	<b>2030</b>	
70%	73%	77%	81%	85%	90%	

**Indicador del objetivo 2**

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
<b>Nombre</b>	2.1 Porcentaje de reducción de trámites administrativos					
<b>Objetivo</b>	Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población.					
<b>Definición o descripción</b>	Reflejar el porcentaje de trámites que han sido eliminados respecto al total de trámites identificados al inicio del periodo de evaluación, permitiendo monitorear los esfuerzos institucionales de desregulación, conforme a los principios establecidos en la Ley para Eliminar Trámites Burocráticos y los programas de simplificación administrativa.					
<b>Derecho asociado</b>	Artículo 25 último párrafo de la CPEUM: Derecho a una buena administración pública.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico	<b>Disponibilidad de la información</b>	Marzo del año siguiente			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero – diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones			
<b>Método de cálculo</b>	(Número de trámites eliminados/número total de trámites por simplificar)*100					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	Total de trámites por simplificar	<b>Valor variable 1</b>	7,000	<b>Fuente de información variable 1</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de trámites eliminados	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuente de información variable 2</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$0 = 0/7000*100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0%					
<b>Año</b>	2024					
<b>Meta 2030</b>			<b>Nota sobre la meta 2030</b>			
30%			Se plantea eliminar 2,100 trámites para 2030			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
NA	NA	NA	NA	NA	NA	0%
METAS						
<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>	<b>2030</b>	
9.9%	13.93%	17.94%	21.97%	25.99%	30%	

**Indicador del objetivo 3**

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
<b>Nombre</b>	3.1 Proporción de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en Nube MX					
<b>Objetivo</b>	Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades del Gobierno Federal.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de instituciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en Nube MX hospedadas en Nube MX con respecto al total de instituciones					
<b>Derecho asociado</b>	Artículo 6 de la CPEUM: Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado	<b>Disponibilidad de la información</b>		Enero del siguiente año		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>		Anual		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>		Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones		
<b>Método de cálculo</b>	(Número de dependencias y entidades de la APF hospedadas en Nube MX dependencias y entidades de la APF existentes en el ejercicio fiscal) * 100					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de dependencias y entidades de la APF hospedadas en Nube MX	<b>Valor variable 1</b>	3	<b>Fuente de información variable 1</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones	
<b>Nombre variable 2</b>	Total de dependencias y entidades de la APF	<b>Valor variable 1</b>	250	<b>Fuente de información variable 1</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	(3/250)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0%					
<b>Año</b>	2024					
<b>Meta 2030</b>			<b>Nota sobre la meta 2030</b>			
17%						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
NA	NA	NA	NA	NA	NA	0%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique la meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>	<b>2030</b>	
1%	3%	6%	9%	12%	17%	

**Indicador del objetivo 4**

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
<b>Nombre</b>	4.1 Capacidad satelital provista por el Estado Mexicano					
<b>Objetivo</b>	Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la cantidad de MHz asignados de la infraestructura satelital propia del Estado mexicano					
<b>Derecho asociado</b>	Artículo 6 de la CPEUM: Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado	<b>Disponibilidad de la información</b>		Enero del siguiente año		
<b>Unidad de medida</b>	Cantidad de MHz	<b>Periodo de recolección de los datos</b>		Anual		
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>		Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones		
<b>Método de cálculo</b>	Capacidad Satelital Propia = Cantidad de MHz asignados a los usuarios					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Cantidad de MHz asignados de la capacidad satelital propia	<b>Valor variable 1</b>	586 MHz	<b>Fuente de información variable 1</b>	Reportes de ocupación del Sistema Satelital Mexicano	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	586=586					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	586 MHz					
<b>Año</b>	2024					
<b>Meta 2030</b>			<b>Nota sobre la meta 2030</b>			
864 MHz						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
ND	ND	ND		ND	ND	586 MHz
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique la meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>	<b>2030</b>	
613.8MHz	641.6MHz	697.2 MHz	752.8 MHz	808.4 MHz	864 MHz	

## Indicador del objetivo 5

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
<b>Nombre</b>	5.1 Porcentaje de personas usuarias de App MX					
<b>Objetivo</b>	Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de la población que utiliza activamente App MX, respecto del total de la población mayor de 15 años con acceso a un dispositivo móvil.					
<b>Derecho asociado</b>	Artículo 6 de la CPEUM: Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado	<b>Disponibilidad de la información</b>	Mayo del siguiente año			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje de población	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero a diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones			
<b>Método de cálculo</b>	(Número de personas usuarias de App MX / Total de personas mayores de 15 años con dispositivo móvil) * 100					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE</b>						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de personas usuarias de App MX	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuente de información variable 1</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones	
<b>Nombre variable 2</b>	Población de 15 años y más	<b>Valor variable 2</b>	97.2 millones	<b>Fuente de información variable 2</b>	Censo de Población y Vivienda, INEGI 2020	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	0/97.2 millones*100					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	0%		La variable de personas usuarias se actualiza anualmente, hasta ahora es igual a 0/			
<b>Año</b>	2024					
<b>Meta 2030</b>			<b>Nota sobre la meta 2030</b>			
40%			Aproximadamente se busca llegar a 40 millones de usuarios			
<b>SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR</b>						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
NA	NA	NA	NA	NA	NA	0%
<b>METAS</b>						
Puede registrar NA cuando no aplique la meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>	<b>2030</b>	
4%	5%	12%	20%	30%	40%	

**Indicador del objetivo 6**

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
<b>Nombre</b>	6.1 Cobertura de servicios de Correos de México en zonas rurales					
<b>Objetivo</b>	Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de toda la población.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de localidades rurales con cobertura activa de servicios de Correos de México.					
<b>Derecho asociado</b>	Artículo 2, Apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado	<b>Disponibilidad de la información</b>	Marzo del siguiente año			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de los datos</b>	Enero-diciembre			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones			
<b>Método de cálculo</b>	$(\text{Número de localidades con servicio} / \text{Total de localidades rurales}) * 100$					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE</b>						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de localidades rurales con servicio de Correos de México	<b>Valor variable 1</b>	40,000	<b>Fuente de información variable 1</b>	Sistema administrativo de Correos de México	
<b>Nombre variable 2</b>	Total de localidades rurales	<b>Valor variable 2</b>	185,243	<b>Fuente de información variable 2</b>	Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$(40,000/185,243) * 100$					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>			<b>Nota sobre la línea base</b>			
<b>Valor</b>	22%					
<b>Año</b>	2024					
<b>Meta 2030</b>			<b>Nota sobre la meta 2030</b>			
44%						
<b>SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR</b>						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
NA	NA	NA	NA	NA	NA	22%
<b>METAS</b>						
Puede registrar NA cuando no aplique la meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>	<b>2030</b>	
23%	25%	29%	34%	38%	44%	

## 9 Fuentes de información

Agencia Espacial Mexicana, Comunicado del 25 de abril de 2025, "Presenta ATDT Programa Espacial Mexicano en la Feria Aeroespacial México 2025". En línea:

<https://www.gob.mx/aem/articulos/presenta-atdt-programa-espacial-mexicano-en-la-feria-aeroespacial-mexico-2025-398733?idiom=es>

Catálogo Nacional de Trámites y Servicios

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental (ENCIG), 2023:  
<https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/>

Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023.

Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024:  
<https://www.inegi.org.mx/programas/enif/2024/#tabulados>

Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023

Estrategia Nacional de Ciberseguridad. Gobierno de México, 2017. En línea:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271884/Estrategia\\_Nacional\\_Ciberseguridad.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271884/Estrategia_Nacional_Ciberseguridad.pdf)

Estrategia Nacional de Ciberseguridad. En línea:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/411729/Memoria\\_y\\_Recomendaciones\\_ENCS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/411729/Memoria_y_Recomendaciones_ENCS.pdf)

*Gaceta Parlamentaria*, Núm. 6650-I, "Exposición de motivos", Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Cámara de Diputados, 1 de noviembre de 2024

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2023. Censo Nacional de Gobierno Federal 2023. Información de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia. En línea:  
<https://www.inegi.org.mx/programas/cnspf/2023/>

DigitNow (2024) La ciberseguridad como necesidad primaria en las empresas, junio 27. Consultado en  
[https://digitnow.com.mx/es\\_mx/la-ciberseguridad-como-necesidad-primaria-en-las-empresas/](https://digitnow.com.mx/es_mx/la-ciberseguridad-como-necesidad-primaria-en-las-empresas/)

Ley del Servicio Postal Mexicano

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), INEGI, 2023. En línea:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2023/doc/mociba2023\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2023/doc/mociba2023_resultados.pdf)

National Cybersecurity Index, 2023. En línea: <https://ncsi.ega.ee/ncsi-index/?archive=1>

Derecho a la identidad La cobertura del registro de nacimiento en México UNICEF (2018)  
[https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF\\_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), 2024. Índice Global de Ciberseguridad. En línea:  
<https://www.itu.int/publications/publication/global-cybersecurity-index-2024>

## SECRETARIA DE MARINA

### **NOTA Aclaratoria a los Avisos de Códigos de Ética y de Conducta de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V., publicados el 2 de septiembre de 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Turística Integral Islas Marías.

NOTA ACLARATORIA A LOS AVISOS DE CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS S.A. DE C.V., PUBLICADOS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

En relación a la publicación de los documentos consistentes en a los Avisos de Códigos de Ética y de Conducta de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V., publicados el 2 de septiembre de 2025 con número de registro R 568260 Y R568262, el **cual dice:**

AVISO de consulta pública del Manual del Código de Ética de la Empresa Turística de Participación Estatal Mayoritaria Turística Islas Marías S.A. de C.V.

AVISO de consulta pública del Manual del Código de Conducta de la Empresa Turística de Participación Estatal Mayoritaria Turística Islas Marías S.A. de C.V.

#### **Debe decir:**

AVISO de consulta pública del Código de Ética de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V.

AVISO de consulta pública del Código de Conducta de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V.

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2025.- El Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Turística Integral Islas Marías S.A. de C.V.", Contralmirante **Rafael Gómez Conejo**.- Rúbrica.

(R.- 568626)

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 132/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de

2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2025, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.4513
Diésel	\$7.0946

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 133/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2025.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

<b>Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

<b>Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 134/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2025.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II**

**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA ORIGINARIAS DE RUMANIA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y UCRANIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC\_26-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 21 de septiembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia", en adelante la Resolución final de la investigación *antidumping*.

2. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos, en los siguientes términos:

- a. De 67.6% para las originarias de Rumania.
- b. De 60.1% para las originarias de Ucrania.
- c. De 36.8% para las originarias de la Federación de Rusia, en adelante Rusia.

3. No está sujeta al pago de las cuotas compensatorias la placa de acero en hoja que cumpla con las características y las condiciones señaladas en los puntos 374 y 375 de la Resolución final de la investigación *antidumping*.

#### B. Exámenes de vigencia previos y revisión de oficio

4. El 12 de marzo de 2012, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual, la Secretaría determinó confirmar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución, y prorrogarlas por cinco años más, contados a partir del 22 de septiembre de 2010.

5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia", mediante la cual, la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 2, 4 y 7 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 22 de septiembre de 2015.

6. El 8 de marzo de 2022, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia", mediante la cual, la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 2, 4, 5 y 7 de la presente Resolución, por cinco años más, contados a partir del 22 de septiembre de 2020.

#### C. Elusión de cuota compensatorias

7. El 8 de enero de 2014, se publicó en el DOF la "Resolución Final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se determinó la aplicación de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, producto de acero en forma

rectangular suministrado en condiciones de rolado con o sin orilla de molino, con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas, largo hasta de 480 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos, que ingresen a través de las fracciones arancelarias 7225.40.01 y 7225.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, en los siguientes términos:

- a. De 36.8% para las originarias de Rusia.
- b. De 60.1% para las originarias de Ucrania.

#### **D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

8. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a la placa de acero en hoja objeto del presente procedimiento, y señaló como último día de vigencia el 21 de septiembre de 2025, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 14 de agosto de 2025.

#### **E. Manifestación de interés**

9. El 13 de agosto de 2025, Grupo Acerero, S.A. de C.V., en adelante Grupo Acerero, manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Comercio y Administración No. 16, Col. Copilco Universidad, C.P. 04360, Ciudad de México.

10. Grupo Acerero es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación, compraventa, distribución y comercialización de materias primas para la manufactura de todo tipo de artículos de hierro, acero y derivados. Para acreditar su calidad de productor nacional de placa de acero en hoja, presentó una carta expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero del 5 de agosto de 2025.

#### **F. Producto objeto de examen**

##### **1. Descripción general**

11. El producto objeto de examen es la placa de acero en hoja al carbono sin alear y aleada con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, producto de acero en forma rectangular suministrado en condiciones de rolado con o sin orilla de molino, con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas, largo hasta de 480 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos. Comercialmente se le conoce como placa o plancha de acero cortada en hoja y, en inglés, como *plate*, *medium plate*, *heavy plate*, *hot rolled carbon steel plate* o *cut-to-length steel plate*.

##### **2. Tratamiento arancelario**

12. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 7208.51.04, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO 01, 02 y 03, 7208.52.01 NICO 00, y 7225.40.91 NICO 01 y 02 cuya descripción es la siguiente:

<b>Codificación arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
Subpartida 7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.
Fracción 7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.
NICO 01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.
NICO 02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
NICO 03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
Subpartida 7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Fracción 7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

NICO 00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Partida 72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
Fracción 7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
NICO 01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

**13.** El 25 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mediante el cual, conforme al Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.04, 7208.52.01 y 7225.40.91 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

**14.** De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.51.04, 7208.52.01 y 7225.40.91 de la TIGIE, se encuentran sujetas al pago de un arancel temporal de 25% aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años. Asimismo, en el décimo tercer párrafo de los considerandos de dicho Decreto se establece que acorde con el derecho internacional, la importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda.

**15.** La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

### **3. Proceso productivo**

**16.** El producto objeto de examen se fabrica con aceros al carbón o comerciales, que constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo, constituidos básicamente por mineral de hierro, carbón, ferroaleaciones y un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.

**17.** El proceso para la producción de la placa de acero en hoja objeto de examen se lleva a cabo mediante las etapas de extracción y beneficio de las materias primas, producción del acero líquido y laminación. La extracción y beneficio del mineral y la laminación son similares en el mundo y varían únicamente en el grado de automatización.

**18.** La placa de acero en hoja se obtiene de la siguiente manera: en el proceso de fundición y aceración de la materia prima se introduce chatarra o hierro esponja a un horno eléctrico o un Alto Horno Básico al Oxígeno, en adelante BOF, por las siglas en inglés de *Basic Oxygen Furnace*, para obtener el arrabio o hierro fundido.

**19.** El arrabio se introduce al horno de aceración BOF (olla llamada convertidor) en donde, mediante la adición de oxígeno, se reduce el contenido de carbono hasta obtener aceros al carbón o comerciales. Se agregan ferroaleaciones para alcanzar el acero con las características físicas y químicas requeridas, entre ellas, el boro. El acero líquido se lleva a la máquina de colada continua para producir planchones, que se conducen a molinos en los que, por medio de castillos y rodillos, se laminan hasta obtener placa o plancha laminada en caliente con los espesores y anchos requeridos.

### **4. Normas**

**20.** Conforme a lo señalado en el punto 21 de la Resolución a que se refiere el punto 6 de la presente Resolución, la placa de acero en hoja se fabrica conforme a las normas de la Sociedad Estadounidense de Ingenieros Mecánicos, en adelante ASME, por las siglas en inglés de American Society of Mechanical Engineers, de la Sociedad de Ingenieros Automotrices, en adelante SAE, por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers, de los estándares aplicados por la Comunidad de Estados Independientes, en adelante

GOST, por las siglas en ruso de Gosudarstvenny Standart, del Instituto Alemán de Normalización, en adelante DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung y la ASTM-Designation A 36 / A 36M de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, en adelante ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials, que se aplica a los perfiles, placas y barras de acero al carbono de calidad estructural para usar en construcción remachada, atornillada o soldada, en puentes y edificios y para propósitos estructurales generales. Sin embargo, no hay normas técnicas obligatorias para los productos de acero que se comercializan en el mercado nacional, pero son una referencia que utiliza el cliente para establecer las características físicas y químicas del producto que solicita. No obstante, la Secretaría se allegará de mayor información en la siguiente etapa del procedimiento.

#### **5. Usos y funciones**

21. La placa de acero en hoja es un insumo que se utiliza para fabricar bienes intermedios y de capital, tales como tanques a presión, calderas, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaria y tubería, entre muchos otros productos.

#### **G. Posibles partes interesadas**

22. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

##### **1. Productoras nacionales**

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.  
Prol. Juárez S/N, edificio GAN Modulo II  
Col. La Loma  
C.P. 25770, Monclova, Coahuila

Grupo Acerero, S.A. de C.V.  
Comercio y Administración No. 16  
Col. Copilco Universidad  
C.P. 04360, Ciudad de México

##### **2. Gobiernos**

Embajada de Rumania en México  
Sófocles No. 311  
Col. Polanco  
C.P. 11560, Ciudad de México

Embajada de la Federación de Rusia en México  
Av. José Vasconcelos No. 204  
Col. Hipódromo Condesa  
C.P. 06140, Ciudad de México

Embajada de Ucrania en México  
Blvd. De los Virreyes No. 810  
Col. Lomas de Chapultepec IV Sección  
C.P. 11000, Ciudad de México

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **B. Legislación aplicable**

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

**C. Protección de la información confidencial**

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

**D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria**

26. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de una o más productores nacionales.

27. En el presente caso, Grupo Acerero, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

**E. Periodo de examen y de análisis**

28. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2025, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

29. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

30. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.51.04, 7208.52.01 y 7225.40.91 de la TIGIE, o por cualquier otra.

31. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2025.

32. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 89 F, último párrafo de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 2 a 7 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

33. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping* y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx) de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

34. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales-examen-de-vigencia-de-cuotas-compensatorias?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico [UPCIConsultas@economia.gob.mx](mailto:UPCIConsultas@economia.gob.mx) o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

35. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

36. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

37. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Campeche.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL C. CARLOS EMILIO BAQUEIRO CÁCERES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que el 25 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Campeche.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 31 de marzo de 2025, las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su Artículo 32, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 40 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación en lo subsecuente "DOF" los días 24 de diciembre de 2024 y 27 de enero de 2025.

- III. En la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a la aportación de recursos, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

**“APORTACIÓN DE RECURSOS.”**

**SEGUNDA.** *Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y “EL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$72,521,018.00 (Setenta y dos millones quinientos veintitún mil dieciocho Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:*

1. *Hasta la cantidad de \$58,021,018.00 (Cincuenta y ocho millones veintitún mil dieciocho Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y*

2. *Hasta la cantidad de \$14,500,000.00 (Catorce millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo de “EL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 26 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.*

...  
...  
...  
...  
...  
...”

- IV. Las “PARTES” acordaron en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, lo siguiente:

**“DE LAS MODIFICACIONES.”**

**SEXTA.** *- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.*

- V. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron la siguiente distribución de recursos:

**Apéndice I**

**Campeche**

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De “AGRICULTURA”	Del “ESTADO”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	58,021,018.00	14,500,000.00	72,521,018.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,118,880.00	426,451.00	6,545,331.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	43,096,780.00	12,815,245.00	55,912,025.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,805,358.00	1,258,304.00	10,063,662.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**Campeche**  
**Calendario de Ejecución 2025**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				58,021,018.00	14,500,000.00	0.00	11,634,000.00	48,159,401.00	0.00	7,697,433.00	2,866,000.00	2,164,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		58,021,018.00	14,500,000.00	0.00	11,634,000.00	48,159,401.00	0.00	7,697,433.00	2,866,000.00	2,164,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,118,880.00	426,451.00	0.00	342,161.00	3,067,335.00	0.00	3,051,545.00	84,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	43,096,780.00	12,815,245.00	0.00	10,282,245.00	39,808,851.00	0.00	1,123,745.00	2,533,000.00	2,164,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,805,358.00	1,258,304.00	0.00	1,009,594.00	5,283,215.00	0.00	3,522,143.00	248,710.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

**Apéndice III**  
**Campeche**  
**Cuadro de Montos y Metas 2025**

<b>Concentrado Presupuestal</b>					
<b>Componentes-Subcomponentes</b>	<b>Total por Subcomponente</b>			<b>Metas Físicas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatal</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,098,918.00	426,451.00	3,525,369.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	3,019,962.00	0.00	3,019,962.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	17,658,596.00	3,277,804.00	20,936,400.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,086,000.00	0.00	2,086,000.00	Proyecto	2
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	21,188,000.00	8,996,591.00	30,184,591.00	Proyecto	7
<b>III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	8,805,358.00	1,258,304.00	10,063,662.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>1</sup></b>	<b>55,856,834.00</b>	<b>13,959,150.00</b>	<b>69,815,984.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>20</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 4.0%) <sup>2</sup></b>	<b>2,164,184.00</b>	<b>540,850.00</b>	<b>2,705,034.00</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>58,021,018.00</b>	<b>14,500,000.00</b>	<b>72,521,018.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

<b>a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios</b>	<b>Montos presupuestales</b>			<b>Metas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatal</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,098,918.00	426,451.00	3,525,369.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,098,918.00</b>	<b>426,451.00</b>	<b>3,525,369.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	2,044,234.00	0.00	2,044,234.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	975,728.00	0.00	975,728.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,019,962.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,019,962.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	12,065,488.00	2,373,652.00	14,439,140.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,667,383.00	263,159.00	1,930,542.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	1,860,624.00	640,993.00	2,501,617.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	1,985,101.00	0.00	1,985,101.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	80,000.00	0.00	80,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>17,658,596.00</b>	<b>3,277,804.00</b>	<b>20,936,400.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>5</b>

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	1,980,368.00	0.00	1,980,368.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	105,632.00	0.00	105,632.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,086,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,086,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	12,474,000.00	1,510,983.00	13,984,983.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	2,184,000.00	900,000.00	3,084,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,850,000.00	180,000.00	2,030,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	180,000.00	0.00	180,000.00	Proyecto	1

2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,000,000.00	850,000.00	1,850,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	1,700,000.00	5,555,608.00	7,255,608.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>21,188,000.00</b>	<b>8,996,591.00</b>	<b>30,184,591.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>7</b>

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	2,400,000.00	508,304.00	2,908,304.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,855,358.00	0.00	2,855,358.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,550,000.00	750,000.00	4,300,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>8,805,358.00</b>	<b>1,258,304.00</b>	<b>10,063,662.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas, en razón de la disminución de recursos federales convenidos.

#### DECLARACIONES

##### I. DE LAS “PARTES”

- I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas, en razón de la disminución de recursos federales convenidos.
- I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, de acuerdo con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a la “APORTACIÓN DE RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

**“APORTACIÓN DE RECURSOS.**

**SEGUNDA.** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y “EL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” por un monto de hasta **\$70,555,565.00 (Setenta millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)**, integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de **\$56,055,565.00 (Cincuenta y seis millones cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)**; correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de **\$14,500,000.00 (Catorce millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N)**, correspondientes a la aportación estatal a cargo de “EL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 26 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...”

**SEGUNDA.** Las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componentes Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas, para quedar en los siguientes términos:

**Apéndice I****Campeche**

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De “AGRICULTURA”	De “EL ESTADO”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	56,055,565.00	14,500,000.00	70,555,565.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	De “EL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,118,880.00	426,451.00	6,545,331.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	41,131,327.00	12,815,245.00	53,946,572.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,805,358.00	1,258,304.00	10,063,662.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**Campeche**  
**Calendario de Ejecución 2025**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		56,055,565.00	14,500,000.00	0.00	11,634,000.00	53,891,381.00	0.00	0.00	2,866,000.00	2,164,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

<b>Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria</b>		<b>56,055,565.00</b>	<b>14,500,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,634,000.00</b>	<b>53,891,381.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,866,000.00</b>	<b>2,164,184.00</b>	<b>0.00</b>						
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,118,880.00	426,451.00	0.00	342,161.00	6,118,880.00	0.00	0.00	84,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	41,131,327.00	12,815,245.00	0.00	10,282,245.00	38,967,143.00	0.00	0.00	2,533,000.00	2,164,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,805,358.00	1,258,304.00	0.00	1,009,594.00	8,805,358.00	0.00	0.00	248,710.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

## Apéndice III

## Campeche

## Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,098,918.00	426,451.00	3,525,369.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	3,019,962.00	0.00	3,019,962.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	16,810,687.00	3,277,804.00	20,088,491.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,985,836.00	0.00	1,985,836.00	Proyecto	2
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	20,170,620.00	8,996,591.00	29,167,211.00	Proyecto	7
<b>III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	8,805,358.00	1,258,304.00	10,063,662.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>1</sup></b>	<b>53,891,381.00</b>	<b>13,959,150.00</b>	<b>67,850,531.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>20</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 4.0%) <sup>2</sup></b>	2,164,184.00	540,850.00	2,705,034.00		
<b>TOTAL</b>	<b>56,055,565.00</b>	<b>14,500,000.00</b>	<b>70,555,565.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,098,918.00	426,451.00	3,525,369.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,098,918.00</b>	<b>426,451.00</b>	<b>3,525,369.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	2,044,234.00	0.00	2,044,234.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	975,728.00	0.00	975,728.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,019,962.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,019,962.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	11,486,141.00	2,373,652.00	13,859,793.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,587,321.00	263,159.00	1,850,480.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	1,771,283.00	640,993.00	2,412,276.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	1,889,783.00	0.00	1,889,783.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	76,159.00	0.00	76,159.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>16,810,687.00</b>	<b>3,277,804.00</b>	<b>20,088,491.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>5</b>

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	1,880,204.00	0.00	1,880,204.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	105,632.00	0.00	105,632.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,985,836.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,985,836.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	12,073,000.00	1,510,983.00	13,583,983.00	Proyecto	1

2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,983,800.00	900,000.00	2,883,800.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,750,820.00	180,000.00	1,930,820.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	180,000.00	0.00	180,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	800,000.00	850,000.00	1,650,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	1,583,000.00	5,555,608.00	7,138,608.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>20,170,620.00</b>	<b>8,996,591.00</b>	<b>29,167,211.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>7</b>

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	2,400,000.00	508,304.00	2,908,304.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,855,358.00	0.00	2,855,358.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,550,000.00	750,000.00	4,300,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>8,805,358.00</b>	<b>1,258,304.00</b>	<b>10,063,662.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

**TERCERA.** Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

**CUARTA.** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las “PARTES” lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 24 días del mes de julio del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Campeche, C. **Carlos Emilio Baqueiro Cáceres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Estado de Campeche: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Ramón Gabriel Ochoa Peña**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.**

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MTR. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA ING. MARISOL SUÁREZ CORREA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CAMPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 3 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Guanajuato.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 31 de marzo de 2025, las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su Artículo 32, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 40 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación en lo subsecuente "DOF" los días 24 de diciembre de 2024 y 27 de enero de 2025.

- III. En la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a la aportación de recursos, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

**“APORTACIÓN DE RECURSOS.”**

**SEGUNDA.** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta **\$107,325,981.15 (Ciento siete millones trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y un Pesos 15/100 M.N.)**, integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de **\$70,276,479.00 (Setenta millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve Pesos 00/100 M.N.)**; correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

...

...

...

...

...

...

...”

- IV. Las “PARTES” acordaron en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, lo siguiente:

**“DE LAS MODIFICACIONES.”**

**SEXTA.** - Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

- V. Que en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron la siguiente distribución de recursos:

**Apéndice I**

**Guanajuato**

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
<b>No.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>70,276,479.00</b>	<b>37,049,502.15</b>	<b>107,325,981.15</b>

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
<b>I</b>	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,337,953.00	2,400,000.00	<b>11,737,953.00</b>
<b>II</b>	Campañas Fitozoosanitarias	48,673,920.00	29,749,502.15	<b>78,423,422.15</b>
<b>III</b>	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	12,264,606.00	4,900,000.00	<b>17,164,606.00</b>

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**Guanajuato**  
**Calendario de Ejecución 2025**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				70,276,479.00	37,049,502.15	0.00	0.00	50,246,709.00	0.00	17,408,457.00	37,049,502.15	2,621,313.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

<b>Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria</b>		<b>70,276,479.00</b>	<b>37,049,502.15</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>50,246,709.00</b>	<b>0.00</b>	<b>17,408,457.00</b>	<b>37,049,502.15</b>	<b>2,621,313.00</b>	<b>0.00</b>						
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,337,953.00	2,400,000.00	0.00	0.00	4,378,381.00	0.00	4,959,572.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	48,673,920.00	29,749,502.15	0.00	0.00	38,509,564.00	0.00	7,543,043.00	29,749,502.15	2,621,313.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	12,264,606.00	4,900,000.00	0.00	0.00	7,358,764.00	0.00	4,905,842.00	4,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

## Apéndice III

## Guanajuato

## Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,216,002.00	0.00	3,216,002.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	6,121,951.00	2,400,000.00	8,521,951.00	Proyecto	1
<b>II. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	18,857,607.00	18,800,000.00	37,657,607.00	Proyecto	13
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	27,195,000.00	9,700,000.00	36,895,000.00	Proyecto	8
<b>III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	12,264,606.00	4,900,000.00	17,164,606.00	Proyecto	4
<b>Subtotal <sup>1</sup></b>	<b>67,655,166.00</b>	<b>35,800,000.00</b>	<b>103,455,166.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>27</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 4.0%) <sup>2</sup></b>	2,621,313.00	1,249,502.15	3,870,815.15		
<b>TOTAL</b>	<b>70,276,479.00</b>	<b>37,049,502.15</b>	<b>107,325,981.15</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,216,002.00	0.00	3,216,002.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,216,002.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,216,002.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	6,121,951.00	2,400,000.00	8,521,951.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>6,121,951.00</b>	<b>2,400,000.00</b>	<b>8,521,951.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	14,530,508.00	0.00	14,530,508.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	3,867,721.00	0.00	3,867,721.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	337,378.00	0.00	337,378.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	122,000.00	0.00	122,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Frutales	0.00	2,400,000.00	2,400,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Frutillas	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de la Vid	0.00	1,600,000.00	1,600,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Agave	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	2,200,000.00	2,200,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario en Agricultura Protegida	0.00	1,900,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario en Viveros Productores de Material Propagativo	0.00	1,800,000.00	1,800,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Granos Básicos	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Verduras	0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>18,857,607.00</b>	<b>18,800,000.00</b>	<b>37,657,607.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>13</b>

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	10,043,000.00	200,000.00	10,243,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	10,192,000.00	470,000.00	10,662,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,440,000.00	280,000.00	1,720,000.00	Proyecto	1

2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus spp</i>	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	920,000.00	450,000.00	1,370,000.00	Proyecto	1
2025 Influenza aviar	950,000.00	1,100,000.00	2,050,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,700,000.00	0.00	1,700,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	1,950,000.00	7,000,000.00	8,950,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>27,195,000.00</b>	<b>9,700,000.00</b>	<b>36,895,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>8</b>

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	8,082,303.00	0.00	8,082,303.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	4,182,303.00	900,000.00	5,082,303.00	Proyecto	1
2025 Buen Uso y Manejo de Plaguicidas	0.00	800,000.00	800,000.00	Proyecto	1
2025 Zona Premium Agrícola de México	0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>12,264,606.00</b>	<b>4,900,000.00</b>	<b>17,164,606.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>4</b>

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas, en razón de la disminución de recursos federales convenidos.

#### DECLARACIONES

##### I. DE LAS “PARTES”

- I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificatorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas.
- I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificatorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificatorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, de acuerdo con las siguientes:



**Apéndice II**  
**Guanajuato**  
**Calendario de Ejecución 2025**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				67,895,875.00	37,049,502.15	0.00	0.00	65,274,562.00		0.00	37,049,502.15	2,621,313.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

<b>Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria</b>		<b>67,895,875.00</b>	<b>37,049,502.15</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>65,274,562.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>37,049,502.15</b>	<b>2,621,313.00</b>	<b>0.00</b>						
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,337,953.00	2,400,000.00	0.00	0.00	9,337,953.00	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	46,293,316.00	29,749,502.15	0.00	0.00	43,672,003.00	0.00	0.00	29,749,502.15	2,621,313.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	12,264,606.00	4,900,000.00	0.00	0.00	12,264,606.00	0.00	0.00	4,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

**Apéndice III**  
**Guanajuato**  
**Cuadro de Montos y Metas 2025**

<b>Concentrado Presupuestal</b>					
<b>Componentes-Subcomponentes</b>	<b>Total por Subcomponente</b>			<b>Metas Físicas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatad</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,216,002.00	0.00	3,216,002.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	6,121,951.00	2,400,000.00	8,521,951.00	Proyecto	1
<b>II. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	17,882,799.00	18,800,000.00	36,682,799.00	Proyecto	13
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	25,789,204.00	9,700,000.00	35,489,204.00	Proyecto	8
<b>III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	12,264,606.00	4,900,000.00	17,164,606.00	Proyecto	4
<b>Subtotal <sup>1</sup></b>	<b>65,274,562.00</b>	<b>35,800,000.00</b>	<b>101,074,562.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>27</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 4.0%) <sup>2</sup></b>	2,621,313.00	1,249,502.15	3,870,815.15		
<b>TOTAL</b>	<b>67,895,875.00</b>	<b>37,049,502.15</b>	<b>104,945,377.15</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

<b>a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios</b>	<b>Montos presupuestales</b>			<b>Metas</b>	
	<b>Federal</b>	<b>Estatad</b>	<b>Total</b>	<b>Medida</b>	<b>Cantidad</b>
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,216,002.00	0.00	3,216,002.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,216,002.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,216,002.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	6,121,951.00	2,400,000.00	8,521,951.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>6,121,951.00</b>	<b>2,400,000.00</b>	<b>8,521,951.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	13,779,381.00	0.00	13,779,381.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	3,667,787.00	0.00	3,667,787.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	319,938.00	0.00	319,938.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	115,693.00	0.00	115,693.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Frutales	0.00	2,400,000.00	2,400,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Frutillas	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de la Vid	0.00	1,600,000.00	1,600,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Agave	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	2,200,000.00	2,200,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario en Agricultura Protegida	0.00	1,900,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario en Viveros Productores de Material Propagativo	0.00	1,800,000.00	1,800,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Granos Básicos	0.00	1,100,000.00	1,100,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Verduras	0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>17,882,799.00</b>	<b>18,800,000.00</b>	<b>36,682,799.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>13</b>

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	9,783,010.00	200,000.00	9,983,010.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	9,959,444.00	470,000.00	10,429,444.00	Proyecto	1

2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,263,000.00	280,000.00	1,543,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus spp</i>	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	917,500.00	450,000.00	1,367,500.00	Proyecto	1
2025 Influenza aviar	916,250.00	1,100,000.00	2,016,250.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosaria	1,950,000.00	7,000,000.00	8,950,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>25,789,204.00</b>	<b>9,700,000.00</b>	<b>35,489,204.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>8</b>

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	8,082,303.00	0.00	8,082,303.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	4,182,303.00	900,000.00	5,082,303.00	Proyecto	1
2025 Buen Uso y Manejo de Plaguicidas	0.00	800,000.00	800,000.00	Proyecto	1
2025 Zona Premium Agrícola de México	0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>12,264,606.00</b>	<b>4,900,000.00</b>	<b>17,164,606.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>4</b>

**TERCERA.** Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

**CUARTA.** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las "PARTES" lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los 15 días del mes de julio del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Guanajuato, Mtro. **Justino Eugenio Arriaga Rojas**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: la Secretaria del Campo, Ing. **Marisol Suárez Correa**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR INDIRA VIZCAÍNO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DELIA LUDIVINA OLMOS DÍAZ, SUBSECRETARIA DEL TRABAJO, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, E ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

#### DECLARACIONES

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
  - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
  - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
  - E) Orientar a las personas buscadoras de trabajo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación provienen de los que le son aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2025.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. El Estado de Colima es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2. De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en fecha 09 de octubre del 2021, las Secretarías de Fomento Económico, Turismo, Desarrollo Rural y del Trabajo y Previsión Social, se fusionaron para constituir la Secretaría de Desarrollo Económico y tres subsecretarías derivadas de ella; es decir las Subsecretaría de Turismo, de Desarrollo Rural y del Trabajo, con la finalidad de que esta nueva dependencia coordine los principales sectores impulsores de la Economía del Estado de Colima.

- II.3.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Poder Supremo del Estado, en términos de lo prescrito en el artículo 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.4.** Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 4, 8 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.5.** Alberto Eloy García Alcaraz, se ostenta mediante nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 12 de febrero de 2024 con el carácter de Secretario General de Gobierno, teniendo a su cargo el refrendo del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17 fracción I, 22, 32 fracción XVI y 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado con relación a lo dispuesto en los artículos 4° numeral 1, 6° numeral 1 fracción XXI y 7° numeral 1 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.6.** Francisco Javier Rodríguez García, con el carácter de Secretario de Desarrollo Económico, el cual acredita con el nombramiento extendido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 28 de octubre de 2022, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 60, párrafo segundo y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6, 8, párrafo segundo, 10, 12, 17, fracción VIII, 22, 40, numeral 4, fracción III, y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.7.** Delia Ludivina Olmos Díaz, Subsecretaria del Trabajo, se ostenta con tal carácter, mediante nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, el día 12 de marzo de 2025, y se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61 y 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 6, 8, párrafo segundo, 10, 12, 22, párrafo segundo, y 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente, y lo establecido en el artículo 4, numeral 1; 33, numeral 1; 34, numeral 2 y 3, fracción I, VI, XV, numeral 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima.
- II.8.** Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, se ostenta con tal carácter, mediante nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, el 01 de noviembre de 2021, y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, 10, 12, 17, fracción III, 22 y 35, numeral 1, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 1, numeral 2, 7, numeral 1, 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.
- II.9.** Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Contralora General del Estado, se ostenta con tal carácter, mediante nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, el día 01 de noviembre de 2021, y se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 60 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6, 8, 10, 12, 17, fracción X, y 52, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente, y los artículos 1, 2, 6, numeral 1, y 7, numeral 1, fracciones II y X, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima.
- II.10.** Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría del Trabajo, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección de Empleo, misma que cuenta, a su vez, con las Coordinaciones de las Unidades Regionales Colima y Manzanillo; y Enlace de Atención Tecomán, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 28 de mayo de 2022, así

como, de conformidad con el Organigrama Funcional autorizado en el mes de abril del año 2023, en lo referente a la estructura de la Subsecretaría del Trabajo, mismo que puede ser consultado en el siguiente hipervínculo: [http://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_649c8ec07674c\\_Organigrama\\_Sria\\_De\\_sarrollo\\_Economico.pdf](http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_649c8ec07674c_Organigrama_Sria_De_sarrollo_Economico.pdf).

**II.11.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado 3er. Anillo Periférico, Esquina Ejército Mexicano S/N, edificio C, piso 2, Colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

**III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el estado de Colima.

**SEGUNDA.** - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Colima, que para efectos del presente Convenio se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Colima (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; personas mayores de 40 años; jornaleros agrícolas; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; y *Personas Buscadoras de Trabajo*, nacionales y extranjeras en Contexto de Movilidad laboral, para facilitar su acceso a un empleo formal en México, que incluye a las personas: *Mexicanas Repatriadas y/o Retornadas*; en *Situación de Desplazamiento Forzado Interno*; así como, migrantes extranjeras solicitantes o que hayan obtenido la *Condición de Refugio*, asilo político o *Protección Complementaria*.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA.** - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Impulsar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la *Contraloría Social* en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (en adelante *SABG*), y demás *Normatividad* en la materia.
9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.** - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*; y de conformidad con la disponibilidad presupuestal que resulte del Dictamen de Impacto Presupuestal que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
  - B) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para *Personas Buscadoras de Empleo*;

Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

- C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
  - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de Colima, a la persona titular de la *OSNE*, a la persona titular del área administrativa de la *OSNE*, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.  
  
Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
  - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las *Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas al mercado laboral y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

- A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
- F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
- H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE*.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Impulsar entre los Empleadores la contratación de personas extranjeras migrantes y asesorarles en la obtención de la Constancia de Inscripción del Empleador, ante el Instituto Nacional de Migración.
- R) Coadyuvar en coordinación con la USNE, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la USNE.

**QUINTA.** - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$4,470,253.33 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

## **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.** - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$2,232,881.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Trabajo* que enfrentan barreras de acceso a un empleo formal, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

## **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a lo que establece el formato denominado "PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO" (ANEXO A) que forma parte integral del presente Convenio.

## **B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en el ANEXO A y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2025 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA.** - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no se deberá cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Subsecretaría del Trabajo, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 7, 20, 21, 29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 106, 122 y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 12 y 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

**DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2025, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2024, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año.

**DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Subsecretaría del Trabajo del Estado de Colima, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

**VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 6°, fracción III, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Javier Rodríguez García.**- Rúbrica.- Subsecretaria del Trabajo, **Delia Ludivina Olmos Díaz.**- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio.**- Rúbrica.- Contralora General del Estado, **Isela Guadalupe Uribe Alvarado.**- Rúbrica.

"PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO"

GOBIERNO DEL ESTADO DE: COLIMA

Fecha: 31/03/2025

PARA FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	Programado	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Presupuesto		\$2,232,881.00	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42

PARA PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS	Programado	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1.- SUBPROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL	Beneficiarios	480	0	0	0	0	0	0	0	0	120	120	240	0
	Presupuesto	\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$100,000.00	\$0.00
2.- SUBPROGRAMA DE MOVILIDAD LABORAL	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.- PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS	Beneficiarios	409	0	0	0	0	0	0	0	0	102	102	205	0
	Presupuesto	\$2,800,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700,000.00	\$700,000.00	\$1,400,000.00	\$0.00
Fomento al autoempleo	Beneficiarios	57	0	0	0	0	0	0	0	0	14	14	29	0
	Presupuesto	\$2,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00	\$0.00
Capacitación al autoempleo	Beneficiarios	352	0	0	0	0	0	0	0	0	88	88	176	0
	Presupuesto	\$800,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$400,000.00	\$0.00
SUBTOTAL	Beneficiarios	889	0	0	0	0	0	0	0	0	222	222	445	0
	Presupuesto	\$3,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$750,000.00	\$750,000.00	\$1,500,000.00	\$0.00

APORTACIÓN TOTAL	Programado	Suma	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Beneficiarios		889	0	0	0	0	0	0	0	222	222	445	0
	Presupuesto		\$5,232,881.00	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$186,073.42	\$936,073.42	\$936,073.42	\$1,686,073.42	\$186,073.38

**Nota:** El presente documento se integra al Convenio de Coordinación como un Anexo de la CLAUSULA SEXTA, relativa a las Aportaciones Locales en apoyo a la ejecución del PAE.

Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Colima, Mtro. **Francisco Javier Rodríguez García**.- Rúbrica.- Subsecretaria del Trabajo del Estado de Colima, Mtra. **Delia Ludivina Olmos Díaz**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, HUGO ARTURO VERGARA CHÁVEZ, Y POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la autoridad conciliatoria local y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

**V.** El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

**VI.** El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumenta para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

**VII.** El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

**VIII.** Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

**IX.** El 31 de diciembre 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

**X.** Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los "Lineamientos", y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

**a)** Identificar con precisión la población objetivo; **b)** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; **c)** Prever la temporalidad en su otorgamiento y **d)** Reportar su ejercicio.

**XI.** Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

**XII.** El 11 de abril de 2025, se emitió el oficio STPS/UERSJL/071/2025 por la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual derivado de la disponibilidad presupuestal, se invitó a todas las entidades federativas interesadas en acceder al subsidio federal para el fortalecimiento de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de los Centros de Conciliación y/o Tribunales Laborales, con el propósito de robustecer el mobiliario y el equipo tecnológico.

**XIII.** Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Colima, por lo que autorizó la cantidad de \$580,243.39 (quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

**XIV.** Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 12 de agosto de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

## DECLARACIONES

### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

**I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

**I.3.** Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**I.4.** Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

**I.6.** Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

### II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

**II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

**II.2.** Fabiola Verduzco Aparicio, por disposición de la Gobernadora del estado, Indira Vizcaíno Silva, fue designada el día 01 de noviembre de 2021, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del estado, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir, en el ámbito de su competencia el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 10, 12, 17 fracción III, 22, 32 fracción I y XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**II.3.** Hugo Arturo Vergara Chávez, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del estado de Colima, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del estado de Colima; artículo 44 fracción VII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y fungirá como responsable, para la consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la entidad federativa.

**II.4.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Tecomán número 695 en la Colonia Luis Donald Colosio en Colima, Colima, C.P.28047.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

**III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

**III.3.** Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

**III.4.** Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Centros de Conciliación.

**III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Colima para la creación, fortalecimiento y/o mejora, de los Centros de Conciliación de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$580,243.39 (quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.), correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación del estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos", así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	090
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE
Cuenta bancaria número:	1330731066
CLABE:	072 090 01330731066 4
RFC:	GEC850101415
Domicilio fiscal:	CALLE REFORMA 37, COLIMA CENTRO, C.P. 28000, COLIMA, COLIMA.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los “Lineamientos”, el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del estado de Colima, con fundamento en el Vigésimo octavo de los Lineamientos, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de “LA SECRETARÍA”, al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de plaza:	090
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE
Cuenta bancaria número:	1330657960
CLABE:	072 090 01330657960 0
RFC:	CCL210214T57
Domicilio fiscal:	AVENIDA TECOMÁN 695, LUIS DONALDO COLOSIO, C.P. 28047, COLIMA, COLIMA.

Es un requisito indispensable que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” remita, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a “LA SECRETARÍA” la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a “LA SECRETARÍA” vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

**TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.** “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los “Lineamientos”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los “Lineamientos”.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.

- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
  - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
  - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y soportado con la documentación inherente al Proyecto de creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.
  - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
  - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
  - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
  - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que “LA SECRETARÍA” habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los “Lineamientos”.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a “LA SECRETARÍA”, a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los Lineamientos.
- m. Informar a “LA SECRETARÍA” el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a “LA SECRETARÍA”, en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a “LA SECRETARÍA” sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

**SEXTA.** ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el designado por la persona Titular del Centro de Conciliación del estado de Colima, y por “LA SECRETARÍA” la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

**SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES.** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del enlace asignado informará a “LA SECRETARÍA”, a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los “Lineamientos”.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado “LA SECRETARÍA”, a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

**OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de “LA SECRETARÍA”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los Lineamientos.

**DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de “LA SECRETARÍA” a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos" y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los "Lineamientos".

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Colima, **Hugo Arturo Vergara Chávez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**DISPOSICIONES de carácter general para determinar el precio máximo de las viviendas construidas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al amparo del Programa de Vivienda para el Bienestar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL AMPARO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones XIX y XXII, 42 y 48 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

### **CONSIDERANDO**

QUE, la necesidad de una vivienda adecuada es un elemento indispensable para tener una vida digna, en paz y con seguridad para sus ocupantes, lo cual hace que las viviendas de las personas trabajadoras derechohabientes se consideren como un derecho compuesto que además de ser un derecho humano permite satisfacer otros derechos. Debido a ello, la situación de interdependencia de este derecho ha generado un consenso tanto a nivel nacional como internacional sobre la categorización de la vivienda no sólo como una necesidad de las personas, sino como un derecho exigible, lo cual obliga a los Estados a intervenir en el mercado de vivienda con el objetivo de garantizar este derecho para sus habitantes, en especial para aquellos que resultan excluidos por cuestiones de ingreso;

QUE, ante esta situación, el Estado Mexicano llevó a cabo reformas constitucionales en materia de vivienda el 2 de diciembre del 2024 para armonizar el concepto de “vivienda digna” previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o con el concepto de “vivienda adecuada” ampliamente desarrollado en el derecho internacional y, para asegurar la exigibilidad de este derecho para las personas trabajadoras sujetas al régimen del apartado A, se reformó el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la producción de vivienda asequible y con ello erradicar la exclusión de aquellas las personas trabajadoras derechohabientes que por su poder adquisitivo no pueden acceder a una vivienda producida por el sector privado que, al no tener una demanda atractiva para generar este tipo de viviendas tampoco genera oferta de vivienda que pueda ser adquirida por las personas trabajadoras derechohabientes de menores ingresos;

QUE, en cumplimiento a esta reforma constitucional, se reformó la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante decreto legislativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2025, mediante el cual, entre otros se reformó el artículo 42, estableciendo en su segundo párrafo que: “... *el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las viviendas...*”. Por su parte, el citado artículo 48 establece que: “*El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: [...] el precio máximo de venta...*” de las viviendas, en este caso construidas por el INFONAVIT o su empresa filial bajo el enfoque de garantizar el derecho de acceso a la vivienda de las personas trabajadoras derechohabientes y no bajo una lógica de mercado, ya que bajo la afirmación de que “la vivienda es un derecho y no una mercancía” se hace un llamado a priorizar las necesidades humanas satisfaciendo el derecho de acceso a la vivienda de la población derechohabiente del INFONAVIT para atender e intervenir ante las fallas del mercado de vivienda en el segmento de menores ingresos debido a la falta de oferta de vivienda asequible y adecuada para las personas trabajadoras derechohabientes de menores ingresos;

QUE, como lo señala la exposición de motivos que acompañó a esa reforma legal, el que el INFONAVIT participe en la construcción de vivienda, repercutirá en el beneficio de la población que ha sido excluida, pues el objetivo principal es la materialización del ejercicio del derecho a una vivienda adecuada y no responde a la acumulación de capital, sino a la consecución de un derecho, eliminándose fines meramente lucrativos y sin propósito social, así como la prelación del interés privado, factores que han tomado un papel protagónico como obstáculos, promoviendo la inaccesibilidad a una vivienda que permea en la actualidad. Se busca coadyuvar en la construcción de vivienda social de forma óptima, pues ello asegurará celeridad y bajos costos, toda vez que su naturaleza permitirá mayor dinamismo en la toma de decisiones, reducción de trámites, gastos y costos administrativos, y la compra de insumos por medio de la adquisición consolidada;

QUE, al intervenir directamente el INFONAVIT en el proceso constructivo de la vivienda social, resulta procedente la aplicación de criterios y medidas distintas a las que se estructuran para otro tipo de vivienda que es construida por particulares que buscan una especulación comercial. En este sentido, si uno de los objetos principales de un avalúo inmobiliario es la determinación del valor comercial de la vivienda, y en ésta ya incide directamente el INFONAVIT sin buscar la satisfacción de un fin precisamente de especulación comercial, sino más bien la realización de un derecho humano de las personas trabajadoras derechohabientes y de un fin social que es facilitar el acceso a la vivienda a los sectores económicamente más desfavorecidos; resulta necesario que no se requiera de un avalúo bajo parámetros ordinarios, sino que sea el Consejo de Administración el que determine mediante disposiciones de carácter general el precio de venta máximo de viviendas que produzca el mismo Instituto;

QUE, en protección de los intereses del INFONAVIT en la venta de las viviendas construidas al amparo del Programa de Vivienda para el Bienestar, se asegurará la recuperación de los costos de inversión, sin esperar la obtención de rentabilidad distinta a la que obtiene el INFONAVIT a través del otorgamiento de crédito.

QUE, el 19 de junio de 2025 el INFONAVIT suscribió con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, la Financiera para el Bienestar y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para el Diseño y Ejecución de la Política Nacional de Vivienda que incluye entre sus objetivos el Programa de Vivienda para el Bienestar que contempla la construcción de, al menos, un millón cien mil viviendas a fin de promover y garantizar el derecho humano a disfrutar de una vivienda adecuada reconocido en el artículo 4o. (cuarto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

QUE, por todo lo mencionado, el Consejo de Administración del INFONAVIT en su sesión extraordinaria número 920, celebrada el 29 de agosto de 2025, **aprobó** la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**ÚNICO.** Se EXPIDEN las Disposiciones de Carácter General para determinar el Precio Máximo de las Viviendas construidas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al amparo del Programa de Vivienda para el Bienestar, para quedar en los términos siguientes:

#### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL AMPARO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR**

**Primera. Objeto.** Estas disposiciones tienen por objeto determinar el precio máximo de venta de las viviendas que construya o rehabilite el INFONAVIT al amparo del Programa de Vivienda para el Bienestar, cuya determinación se realiza en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las cuales determinarán el valor de avalúo en las operaciones de compraventa que se realicen para adquirir alguna de estas viviendas por su población derechohabiente.

**Segunda. Alcance.** Las presentes disposiciones se limitan a determinar el precio máximo de venta de las viviendas que construya o rehabilite el INFONAVIT directamente o a través de su empresa filial.

Así mismo, las presentes disposiciones sólo serán aplicables cuando el INFONAVIT realice la primera enajenación a las personas trabajadoras derechohabientes una vez construidas o en su caso, rehabilitadas. En caso de que se produzca una venta subsecuente por quien resulte ser propietario de alguna vivienda, la determinación de su valor se regirá por las normas jurídicas aplicables y, en caso de financiarse con un crédito otorgado por el propio Instituto, en apego a la normativa institucional vigente aplicable a aquellos casos en los que se comercialice alguna vivienda que no produzca el INFONAVIT.

**Tercera. Definiciones.** Para los efectos de estas disposiciones se entiende por, independientemente que se utilicen en singular o plural:

**I. Costo de la Vivienda:** Suma de todas las erogaciones realizadas por el INFONAVIT que resulten estrictamente indispensables para producir o rehabilitar los espacios habitables y los espacios auxiliares de una vivienda junto con su derecho proindiviso sobre los elementos comunes.

**II. Conjunto Habitacional:** Conjunto de viviendas proyectado de manera integral, con dotación de servicios y las condiciones de movilidad requeridos por las disposiciones, reglas o modalidades emitidas por el INFONAVIT, cuyo registro de oferta realice directamente el INFONAVIT de manera directa o a través de su empresa filial.

**III. Elementos Comunes:** aquellos que pertenecen en proindiviso a los condóminos o copropietarios de un Conjunto Habitacional y cuyo uso está regulado por la normatividad aplicable de conformidad con la ubicación de cada inmueble.

**IV. INFONAVIT:** el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**V. Piso:** nivel en el que se encuentran una o más viviendas dentro de un edificio. Se clasificarán en: planta baja, primer piso, segundo piso, tercer piso, cuarto piso y, en su caso, posteriores.

**VI. Registro Único de Vivienda:** plataforma operativa y repositorio de información estadística sobre oferentes y oferta de vivienda nueva y usada en México susceptible de recibir financiamiento para su edificación o adquisición por parte de un Organismo Nacional de Vivienda y/o instituciones financieras, operado por el INFONAVIT.

**Cuarta. Principios.** La determinación del precio máximo de venta de las viviendas, que produzca el **INFONAVIT** o su empresa filial se registrará en función de los siguientes principios:

**I. Asequibilidad:** El precio máximo de venta que se determine para las viviendas de los Conjuntos Habitacionales que produzca el INFONAVIT tendrá como elemento prioritario la capacidad de pago de las personas trabajadoras derechohabientes que perciban hasta dos salarios mínimos generales vigentes.

**II. Equidad:** la determinación del precio máximo de las viviendas deberá de ser igual para aquellas viviendas que tengan las mismas características dentro del mismo Conjunto Habitacional, pudiendo establecer diferencias en función del Piso en el que se encuentren.

**III. Continuidad:** La contraprestación que reciba el INFONAVIT al vender cada vivienda deberá garantizar que se maximice la recuperación de los Costos de la Vivienda al Fondo Nacional de la Vivienda, sin perseguir utilidad alguna, asegurando la estabilidad financiera del INFONAVIT, a fin de continuar con la producción de Conjuntos Habitacionales en beneficio de las personas trabajadoras derechohabientes.

**Quinta. De la determinación del precio de venta.** Para determinar el precio máximo de venta de una vivienda se deberá tomar en consideración la siguiente información:

**I.** Registro electrónico en los sistemas del INFONAVIT que identifique con claridad la superficie de la vivienda, así como el porcentaje que corresponda en proindiviso de los Elementos Comunes;

**II.** Elementos que permitan determinar con precisión su ubicación, dirección o georreferenciación;

**III.** Descripción de las características de la vivienda y de los Elementos Comunes a las que se tenga derecho, y

**IV.** Características del entorno y equipamiento urbano de la zona.

La generación y registro de esta información quedará a cargo de la Dirección de Vivienda de conformidad con lo que establece el artículo 28, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Sexta. Del Precio de Venta.** Con base en los principios de asequibilidad y equidad de las presentes Disposiciones, el cálculo del precio de venta considerará los elementos que se mencionan a continuación:

**I.** Costo del terreno;

**II.** Costos de urbanización, que incluyen: movimientos de tierra, rasantes, plataformas y pavimentos; las redes hidráulicas, sanitaria, de energía eléctrica; espacios públicos como vialidades, estacionamiento, áreas verdes y áreas recreativas; las obras de infraestructura externa y de equipamiento urbano que resulten necesarias para el desarrollo del proyecto;

**III.** Costos de construcción o rehabilitación de las viviendas;

**IV.** Costos indirectos que incluyan gastos administrativos, estudios, proyectos, entre otros, y

**V.** El monto máximo de crédito de las personas trabajadoras derechohabientes que perciban entre 1 y 2 salarios mínimos.

Considerando el salario mínimo vigente, el precio de venta máximo de las viviendas será de \$630,000 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.N.). Los costos individuales de cada vivienda se determinarán de manera específica para cada Conjunto Habitacional. Si el salario mínimo cambia en una región se podrá considerar un ajuste proporcional en estos precios.

**Séptima.** Para establecer los precios de cada vivienda en el desarrollo se considerará el prototipo de Vivienda (vertical, unifamiliar, dúplex, cuádruplex o cualquier otro), y el Piso de construcción dentro de la edificación en el que se encuentra la vivienda. Este precio quedará registrado en el Registro Único de Vivienda, se plasmará en los documentos que genere el INFONAVIT durante la inscripción del crédito y, se informará para efectos de la escrituración en el documento "Carta de Instrucción Notarial para Comprar una Vivienda", en el concepto "Precio de Compra-venta".

**Octava.** El Consejo de Administración determinará la necesidad de la actualización del precio máximo de la vivienda mediante la publicación de nuevas Disposiciones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Administración del INFONAVIT a publicar las presentes reglas en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**SEGUNDO.** Las presentes reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En Ciudad de México, a 29 de agosto de 2025.- Secretario General, **Marcos M. Herrera Alamina.**- Rúbrica.

(R.- 568620)

### AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

## **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

**ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de llevar a cabo procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la ejecución y formalización de los actos e instrumentos jurídicos correspondientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 17, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía extensiva, progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa y de gestión que tiene por objeto brindar, a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, de los servicios de salud.

Que el artículo 134, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza que se realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; modalidades que se sujetarán a lo dispuesto en las leyes reglamentarias, las cuales establecerán, entre otros, los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Que el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que serán supletorias de esa Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como norma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a las autoridades, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles cuando así se requiera.

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todos aquellos actos que realice este Organismo Descentralizado, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban efectuarse, sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen, y por los considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES**

**PRIMERO.** Se habilitan los días 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de octubre; 01, 02, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de noviembre; 06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de diciembre de 2025, en un horario de las 09:00 a las 19:00 horas, a efecto de que IMSS-BIENESTAR, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, sus coordinaciones y divisiones adscritas, lleven a cabo todos los actos inherentes a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, así como para la formalización de los actos e instrumentos jurídicos correspondientes.

**SEGUNDO.** Se autoriza la habilitación de términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de observancia de IMSS-BIENESTAR a efecto de iniciar, tramitar y concluir, en su caso, los diversos procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas con la finalidad de dar cumplimiento a las facultades, acuerdos y/o compromisos en materia de prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, y que compete implementar a la Unidad de Administración y Finanzas, sus coordinaciones y divisiones adscritas.

**TERCERO.** Se autoriza a las Unidades Administrativas de IMSS-BIENESTAR a coadyuvar con la Unidad de Administración y Finanzas, para la ejecución y formalización de todos y cada uno de los actos y trámites administrativos que les correspondan, en cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2025.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.

**SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas, de fecha 11 de agosto de 2023, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Salud.- Secretaría de Salud.- IMSS BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023; QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR LA LIC. MIRIAM MACHICAO CEBALLOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR EL MTR. RODRIGO REYES MUGÜERZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL MED. ESP. USWALDO PINEDO BARRIOS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y LA MTRA. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de agosto de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el *"Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas"*, en lo sucesivo el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Conforme a la cláusula Décima del "CONVENIO PRINCIPAL" dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. En la cláusula SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI", del "CONVENIO PRINCIPAL", se pactó que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicho convenio, acordaron "LAS PARTES" que en el Anexo 5, se establecerían los montos o porcentajes de los recursos financieros que se transferirán.
4. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General para la Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"* en adelante "DECRETO DE REFORMA".
5. Con fecha 18 de enero de 2024, "LAS PARTES" suscribieron el *"Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Zacatecas"*, en el que se modifican las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", en adelante "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".
6. En términos del artículo 9o. primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- En términos del artículo 9o. último párrafo de la misma Ley, proceden las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.
7. Por otra parte, en la cláusula DÉCIMA CUARTA del “CONVENIO PRINCIPAL”, “LAS PARTES” acordaron que los Anexos a los que se refiere el “CONVENIO PRINCIPAL”, forman parte de éste y se integrarían con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por “LAS PARTES”.
  8. Asimismo, con base en la modificación al objeto del “CONVENIO PRINCIPAL” plasmada en la Cláusula Primera del “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, debe transferir, a “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “LGS”, en adelante “EL FONSAFI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Zacatecas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto de ese Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
  9. Por oficios IB-UAF-634-2025, de fecha 30 de abril de 2025, IB-UAF-650-2025, de fecha 8 de mayo de 2025 y IB-UAF-COF-275-2025 de fecha 16 de junio de 2025, la Unidad de Administración y Finanzas de “IMSS-BIENESTAR”, solicitó la modificación de la Cláusula Cuarta denominada “RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO” y el anexo 4, así como, la modificación de la Cláusula Sexta denominada “DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSAFI” y su anexo 5, ambas del “CONVENIO PRINCIPAL”.
  10. Por oficio IB-UJ-CC-1203-2025, de fecha 6 de junio de 2025, el encargado del despacho de la Unidad Jurídica de “IMSS-BIENESTAR”, remitió comunicación electrónica oficial de misma fecha, por la cual el Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social en adelante “EL IMSS”, manifestó que dicho instituto ha cumplido con las acciones que tenía asignadas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, por lo que no resulta necesaria su participación en el presente instrumento jurídico, ya que las modificaciones que se realizan no conllevan cambios en las obligaciones de “EL IMSS”, ni establecen nuevos compromisos a su cargo.

#### DECLARACIONES

- I. “SALUD” por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, salvo las I.4 y I.6, para quedar en los siguientes términos:

*“I.4. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, fue nombrado Secretario de Salud, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, según consta en el nombramiento expedido con fecha 01 de octubre de 2024, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.”*

*“I.6. La Lic. Miriam Machicao Ceballos, en su carácter de Titular de LA Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracciones XVII y XXVI y 11, fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, que le fue expedido a su favor por la Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Titular de la entonces Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.”*
- II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”; salvo la III.5 del “CONVENIO PRINCIPAL” que se elimina, modificándose la numeración de las declaraciones subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

**“III.5.** El Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, tiene facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 82, fracciones IV, XXVII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en el bando solemne por el que se declara Gobernador del estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, el 12 de agosto de 2021 para el periodo 2021 a 2027.

**III.6** El Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza, en su carácter de Secretaria General de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 14, fracción III, 25, fracción I y 27, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. David Monreal Ávila en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.

**III.7.** El Dr. Uswaldo Pinedo Barrios, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 14, fracción III, 25, fracción XI, 36, fracciones II, III, IV, VI, X y XXIX y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 11 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 13 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. David Monreal Ávila, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.

**III.8.** La Mtra. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12, 14, fracción III, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de igual forma, acredita su personalidad con copia del nombramiento respectivo.

**III.9.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Hidalgo, número 604, Colonia Zacatecas Centro, Código Postal 98000, Zacatecas.”

- III. "IMSS-BIENESTAR" por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"; salvo las IV.7, IV.8, IV.9 y IV.10 para quedar en los siguientes términos:

**“IV.7.** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), 17, fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, suscrito por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

**IV.8.** María de Jesús Herros Vázquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23 fracciones XI y XIV y 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cargo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 6 de noviembre de 2024, emitido por el Director General, Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.

**IV.9.** El Dr. José Alejandro Avalos Bracho, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracciones XI y XIV y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), lo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Director General, Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.

*IV.10. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle Gustavo E. Campa, número 54, Col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, de la Ciudad de México.”*

IV. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes, que:

V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** “LAS PARTES” acuerdan modificar las cláusulas Cuarta y Sexta del “CONVENIO PRINCIPAL” y “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, para quedar como sigue:

**“CUARTA.-RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el “IMSS-BIENESTAR” acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:**

*I. En el Anexo 4 del presente convenio se especifica el número de plazas pagadas por el “IMSS-BIENESTAR”, dicho número contempla tanto las plazas ya transferidas por la entidad federativa, así como las plazas del “IMSS-BIENESTAR”, las cuales, se encuentran asentadas en los registros presupuestarios y contables del “IMSS-BIENESTAR” conforme al resultado obtenido de la plataforma “Censo de la Plantilla Activa”. Asimismo, el Anexo especifica el costo total anual de estas plazas, el cual debe ser cubierto por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a la fuente de financiamiento que éste determine.*

*Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el costo total anual, únicamente, incluye las prestaciones de aplicación general contenidas en el Anexo 4.4., por lo que, las prestaciones o beneficios adicionales que la entidad federativa otorgaba a sus trabajadores transferidos por la prestación de sus servicios, serán cubiertas por el mismo Estado, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 16 A de la “LGS”, la presente Cláusula y el Anexo 4, por lo que se libera a “IMSS-BIENESTAR” de cualquier responsabilidad en que incurra “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.*

*Igualmente, el Anexo 4 comprende el número de plazas pagadas con cargo a la aportación que le corresponde a la entidad federativa, es decir, las plazas o contratos del personal que aún están en proceso de transferencia al “IMSS-BIENESTAR”. De igual modo, el Anexo detalla el costo total anual de dichas plazas, cuyo pago deberá ser cubierto con cargo a la aportación que realiza “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de la legislación aplicable. Las plazas mencionadas derivan del resultado obtenido de la plataforma “Censo de la Plantilla Activa”.*

*Para efectos de lo anterior, el costo total anual, únicamente, incluye las prestaciones contenidas en el Anexo 4.4., siendo responsable “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de cubrir las prestaciones o beneficios adicionales que el mismo estado otorga a sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 16 A de la “LGS”, la presente Cláusula y el Anexo 4, por lo que se libera a “IMSS-BIENESTAR” de cualquier responsabilidad en que incurra “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.*

*II. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo, de la “LGS”, el “IMSS-BIENESTAR” deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la “SHCP”, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas, en términos de los Anexos 4 y 4.4 del presente Convenio.*

*III. Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del “DECRETO DE REFORMA”, en el renglón relativo a plazas pagadas por el “IMSS-BIENESTAR” y establecidas en la fracción I de esta Cláusula y en el Anexo 4 del presente Convenio, no se incluyen las plazas, ni sus costos, a las vinculadas a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

**IV.** De las plazas transferidas y pagadas por el **"IMSS-BIENESTAR"**, este asume la relación laboral en carácter de patrón, en términos de las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales.

Para efectos de lo anterior y acorde al artículo 77 bis 16 A de la **"LGS"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** únicamente será responsable del pago de las prestaciones laborales de aplicación general contenidas en el **Anexo 4.4**, quedando a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el pago de las prestaciones o beneficios adicionales no previstos en dicho Anexo.

**V.** Respecto a las plazas aún adscritas a los servicios de salud, cuyo pago está a cargo de la aportación que corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, éste se obliga a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la **"LGS"**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren.

**VI.** En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de **"IMSS-BIENESTAR"**, el personal en proceso de transferencia cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, laborará bajo la coordinación del **"IMSS-BIENESTAR"**, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará como responsable y titular de la relación laboral. Por tanto, en este caso el **"IMSS-BIENESTAR"** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal a que se refiere la presente fracción, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a liberar a **"IMSS-BIENESTAR"** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra materia.

**VII.** Respecto del universo de plazas cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I de la presente Cláusula y el **Anexo 4**, la entidad federativa no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales, por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **"SHCP"**.

**VIII.** En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a **"IMSS-BIENESTAR"**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a **"IMSS-BIENESTAR"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Asimismo, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** concluye en el momento en que **"IMSS-BIENESTAR"** asume la relación laboral con el trabajador.

**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"**, en el caso del personal que aún continúa en proceso de transferencia y cuyo pago está a cargo de la aportación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

**IX.** Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo de plazas en proceso de transferencia, conforme a la fracción I de la presente cláusula, así como al **Anexo 4** y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y que derivan del resultado obtenido de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa".

El costo total de las plazas señaladas en el **Anexo 4**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;

b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"IMSS-BIENESTAR"**;

c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;

d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

**X. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"**, en caso de ser necesario, podrán revisar los términos establecidos en el **Anexo 4**, así como los resultados obtenidos de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa", y realizar las modificaciones que se consideren procedentes, durante la vigencia del presente Convenio."

**"SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI"**. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren, **"LAS PARTES"**, acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5** se establecen los montos totales de los recursos presupuestarios que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará y comprobará para dar cumplimiento al presente Convenio, los cuales son: la aportación líquida de recursos en numerario, y la aportación de recursos en especie, ambos en términos de la legislación aplicable.

Tratándose de la aportación líquida de recursos, se deberá llevar a cabo de manera obligatoria en la cuenta y/o subcuenta a que se refiere en el inciso f), en relación con lo establecido en el inciso b), así como acorde a los montos y calendario de pagos señalados en el **Anexo 5**, todos ellos de la presente cláusula.

Por lo que respecta a la aportación de recursos en especie, la misma se sujetará a los términos y condiciones establecidas en el **Anexo 5** de este convenio de coordinación.

**"LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: los recursos estatales señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá entregar, en un plazo máximo de 3 días naturales posteriores al término de cada mes, los recursos estatales a que se refiere el inciso a) de esta cláusula, que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"** a **"EL FONSAFI"** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la **"LGS"**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren. Respecto del mes de diciembre, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** entregará los recursos en el plazo que se señala en el calendario previsto en el **Anexo 5**.

c) **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, no realice la transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, procederá una compensación con las participaciones que le correspondan a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en el mismo mes en el que se debieron realizar dichas transferencias, de conformidad con el artículo 9o., último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Para los fines anteriores, la Entidad Federativa manifiesta su consentimiento con carácter de irrevocable, para compensar con sus participaciones federales, en caso de incumplimiento de pago, los montos que no fueron transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con el objeto de que la Subsecretaría de Egresos, esté en posibilidad de emitir la solicitud de compensación correspondiente, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior a éste a la unidad administrativa facultada para tal efecto de la "SHCP", y conforme a los Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, conforme al último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2024, "IMSS-BIENESTAR" deberá remitir a la Subsecretaría de Egresos las cifras a compensar y la información correspondiente en términos de los Lineamientos antes descritos y de las disposiciones aplicables, a más tardar el día 5 del mismo mes al incumplimiento.

La Unidad Administrativa facultada de la "SHCP", realizará la compensación de las participaciones, en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables, así como acorde a lo convenido con la Entidad Federativa en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a la cuenta que para tal efecto determine la Tesorería de la Federación. Para efectos de lo anterior, la Tesorería de la Federación en coordinación con "IMSS-BIENESTAR" garantizarán que los recursos ingresen a "EL FONSAFI".

d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta y está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12, de la "LGS", los ejerza y administre el "IMSS-BIENESTAR" para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

e) "IMSS-BIENESTAR", como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

f) "IMSS-BIENESTAR" notificará mediante oficio la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a "EL FONSAFI", en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el inciso b). Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las obligaciones a cargo de "IMSS-BIENESTAR" surtirán sus efectos una vez que se informen por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes..."

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan modificar los Anexos 4 y 5 del "CONVENIO PRINCIPAL" y del "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" los cuales fueron previamente acordados y autorizados por éstas, mismos que forman parte integrante del presente instrumento.

**TERCERA.** RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL" y su "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO". "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL", al "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO; y los Anexos 4 y 5, en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones señaladas en los mismos quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, formando éstas y el presente Segundo Convenio Modificadorio, una sola unidad contractual.

**CUARTA.** ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones objeto del presente Segundo Convenio Modificadorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Segundo Convenio Modificadorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y su consentimiento, y no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, en cuatro ejemplares originales, conservando un tanto cada una de "LAS PARTES", en la Ciudad de México, el 16 de junio de 2025.- Por Salud: Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Miriam Machicao Ceballos**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, Lic. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría General de Gobierno, Mtro. **Rodrigo Reyes Mugüerza**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Med. Esp. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas, Mtra. **Ruth Angélica Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ACUERDO General número 2/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL QUE SE PRECISAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LOS QUE SE DELEGAN A OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES.

#### **RECONOCIMIENTO**

En el nuevo contexto de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) asume la responsabilidad histórica de orientar su labor en los asuntos de mayor relevancia constitucional, especialmente aquellos que involucren la protección de derechos humanos, como la igualdad, el medio ambiente, y los derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Para ello, es necesario cumplir con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para garantizar a toda persona el derecho a que se le administre una justicia pronta, completa e imparcial.

A fin de lograr lo anterior, se expide el presente Acuerdo General, que establece los asuntos que podrán delegarse a otros órganos jurisdiccionales, en aquellos casos en los que no se requiera la intervención directa de la SCJN, ya sea por existir jurisprudencia aplicable al caso concreto, o porque no se trate de asuntos de especial relevancia en materia constitucional o de derechos humanos.

Lo anterior, sin menoscabo de que en los asuntos de especial interés y trascendencia la SCJN pueda reasumir su competencia originaria o ejercer la facultad de atracción, según corresponda, con lo que reafirma su papel como Tribunal Constitucional.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Diagnóstico de la actividad jurisdiccional.** Conforme a la información de la estadística general de la SCJN<sup>1</sup>, durante el año 2024 recibió 16,129 asuntos y resolvió 13,370, quedando un rezago de 2,759 expedientes. Asimismo, del total de egresos, el 67.41% fue desechado por acuerdo presidencial y el 32.58% fue turnado a ponencia. Entre los asuntos con mayor ingreso destacaron 7,851 amparos directos en revisión, de los cuales 6,376 fueron desechados y solo 300 fueron resueltos de fondo por la SCJN<sup>2</sup>.

Además, se registraron 832 amparos en revisión, 284 contradicciones de criterios, 449 controversias constitucionales, 197 acciones de inconstitucionalidad y 2,224 solicitudes de atracción. Este último rubro generó un rezago de 929 asuntos.

Estos datos evidencian una sobrecarga de trabajo, así como la exigencia y la necesidad de racionalizar el uso de los recursos jurisdiccionales. Esta necesidad se torna más relevante tras la reforma constitucional publicada el 15 de septiembre de 2024, porque dejarán de funcionar las Salas de la SCJN, se reduce el número de Ministras y Ministros y el Pleno asume competencia directa sobre todos los asuntos.

Por ello, es indispensable definir con claridad qué asuntos se pueden delegar a los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial de la Federación para que el Pleno concentre su atención en los casos que verdaderamente implican una interpretación directa de la Constitución o la protección reforzada de los derechos humanos. Sólo así, se garantizará una justicia constitucional oportuna, accesible y sostenible, en línea con los principios que inspiran la reforma.

**SEGUNDO. Base Constitucional y legal.** Los artículos 94, párrafo noveno, de la CPEUM y 17, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, facultan al Pleno de la SCJN para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos de su competencia, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito para mayor prontitud en su despacho; sin embargo, si estos últimos consideran que debe resolverse por la SCJN, pueden solicitar la reasunción de competencia.

<sup>1</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2025-01/Ingresos% 20Egresos % 202024.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2025-01/Ingresos%20Egresos%202024.pdf)

**TERCERO. Asuntos de competencia originaria delegables.** Existen diversos asuntos cuya competencia originaria corresponde a la SCJN en términos de la CPEUM y las leyes aplicables. No obstante, cuando dichos asuntos no implican un pronunciamiento directo sobre temas de relevancia en materia de constitucionalidad o ya han sido resueltos mediante jurisprudencia, pueden ser remitidos a otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación para su resolución; de ahí que es necesario precisar con claridad las reglas y supuestos para la delegación de estos asuntos.

**CUARTO. Conflictos competenciales entre órganos jurisdiccionales.** De la interpretación del artículo 106 constitucional se desprende que la facultad para conocer de los conflictos competenciales entre Tribunales Federales corresponde a la SCJN; no obstante, las leyes ordinarias prevén distintas reglas para resolver estos conflictos, generándose incertidumbre y posibles duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

Por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación asigna a los Tribunales Colegiados de Apelación la resolución de conflictos entre jueces de Distrito en funciones ordinarias, excepto en los juicios de amparo (art. 32, fracción V) y a los Plenos Regionales los conflictos competenciales entre órganos jurisdiccionales en general (arts. 39 y 40). Asimismo, la Ley de Amparo dispone que los Tribunales Colegiados de Circuito conozcan de los conflictos entre jueces de Distrito en materia de amparo (art. 48), y que la SCJN resuelva los conflictos entre Tribunales Colegiados de Circuito (art. 46), pese a que la Ley Orgánica delega esa competencia a los Plenos Regionales. Además, no existe norma expresa que determine qué órgano debe resolver los conflictos entre Plenos Regionales.

Por tanto, este Acuerdo General debe delimitar con claridad la competencia de cada órgano jurisdiccional en materia de conflictos competenciales, con el fin de armonizar las disposiciones aplicables, dotar de certeza jurídica al sistema y agilizar la resolución de estos asuntos.

**QUINTO. Recursos de inconformidad.** En la exposición de motivos del Decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 203 de la Ley de Amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, se estableció que se eliminaba la competencia de la SCJN para resolver recursos de inconformidad e incidentes de cumplimiento sustituto para transferirlas a los Tribunales Colegiados de Circuito, dado que dichos recursos rara vez implicaban un pronunciamiento que ayudara a desarrollar la doctrina constitucional y de derechos humanos de la SCJN, conforme a lo siguiente:

*“En este mismo sentido se elimina la competencia de dicho Alto Tribunal para resolver recursos de inconformidad e incidentes de cumplimiento sustituto para transferirlas a los tribunales colegiados de circuito. En efecto, dichos recursos muy rara vez implicaban un pronunciamiento que ayudara a desarrollar la doctrina constitucional y de derechos humanos de la Suprema Corte.*

*Con estos cambios se consolida a la Suprema Corte como un verdadero Tribunal Constitucional y se le permite se concentre en la resolución de los asuntos de mayor trascendencia y que pueda generar una sólida doctrina que proteja los derechos de todas y todos.”*

Con independencia de lo anterior, tratándose de los recursos de inconformidad previstos en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo, a partir de la interpretación de lo previsto en la fracción IV del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo señalado en el diverso 203 de aquella Ley - en virtud de que se trata de medios de defensa que no se interponen dentro de un juicio de amparo -, es posible concluir que a los Tribunales Colegiados de Circuito no les corresponde conocer del recurso de inconformidad interpuesto contra la resolución que declara infundada o improcedente la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad, máxime que la resolución que al efecto se emita trasciende a la eficacia de una declaratoria general de inconstitucionalidad o de una declaratoria de invalidez de normas generales emitida por el Pleno de la SCJN, sin que ello sea obstáculo para que cuando este Tribunal fije el o los criterios correspondientes, delegue su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de esos recursos.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 94, párrafo noveno, de la CPEUM y 17, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la SCJN expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. Objeto.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los asuntos respecto de los cuales el Pleno de la SCJN conservará su competencia originaria. Asimismo, aquéllos en los que delegará el conocimiento a otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y los casos en que podrá reasumir competencia.

**SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN.** La SCJN conservará para su resolución:

- I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas;
- II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas;
- III. De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso del ejercicio de la facultad de atracción, en términos del artículo 107, fracción V, de la CPEUM;
- IV. De cualquier recurso derivado de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM, en el que se hubiera ejercido la facultad de atracción o se conserve su competencia originaria;
- V. Los medios de impugnación promovidos por las personas que hubiesen sido rechazadas por cualquier Comité de Evaluación por no cumplir con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 500, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VI. Los juicios de inconformidad contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético o por nulidad de toda la elección de personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, conforme a lo previsto en los artículos 49, numeral 2, 50, numeral 1, inciso a) y 53, numeral 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- VII. Los juicios electorales contra actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo, conforme al artículo 111, numerales 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- VIII. Los amparos en revisión:
  - a) Tramitados en la vía indirecta, en los que, subsistiendo la materia de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales, o la interpretación directa de algún precepto constitucional o convencional, no exista precedente, conforme al artículo 107, fracción VIII, de la CPEUM, y
  - b) Substanciados en la vía directa, en los que el Tribunal Colegiado resuelva sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la SCJN el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos, en términos del artículo 107, fracción IX, de la CPEUM.
- IX. Los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad;
- X. Las contradicciones de criterios sustentadas entre:
  - a) La SCJN y alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del párrafo séptimo del artículo 99 constitucional;
  - b) La SCJN y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
  - c) Las extintas Salas de la SCJN;
  - d) Plenos Regionales, y
  - e) Tribunales Colegiados de Circuito de distinta región.
- XI. En términos de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la CPEUM, los asuntos en los que se proponga pronunciarse sobre:
  - a) La justificación del incumplimiento de las autoridades vinculadas al acatamiento de una sentencia concesoria;

- b) La separación del cargo y/o consignación de los servidores públicos contumaces en el cumplimiento de una sentencia de amparo, y
  - c) La separación de la autoridad que haya incurrido en la repetición del acto reclamado y la vista correspondiente al Ministerio Público Federal, incluso cuando se haya revocado el acto repetitivo.
- XII.** La revisión de oficio de los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo Federal durante la restricción o suspensión del ejercicio de derechos y de garantías, para pronunciarse sobre su constitucionalidad y validez, en términos de lo previsto en el párrafo último del artículo 29 de la CPEUM;
- XIII.** De la constitucionalidad de la materia de las consultas populares convocadas por el Congreso de la Unión, en términos del artículo 35, fracción VIII, punto tercero, de la CPEUM;
- XIV.** Del recurso de revisión en materia de seguridad nacional a que se refiere el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV.** Los asuntos a que se refiere el artículo 16, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativos a los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de las entidades federativas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal con los Gobiernos de las entidades federativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM en lo que hace a las controversias constitucionales;
- XVI.** Las recusaciones, excusas o impedimentos de las Ministras o Ministros en asuntos de la competencia de la SCJN, conforme al artículo 16, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XVII.** Las solicitudes de atención prioritaria previstas en el artículo 94 de la CPEUM;
- XVIII.** De la interpretación y resolución de los conflictos que deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias y entidades públicas con el Órgano de Administración Judicial, la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecidos en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XIX.** Los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de la fracción III del artículo 105 constitucional;
- XX.** Las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia;
- XXI.** Los asuntos en los que se reciban las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictadas en contra del Estado Mexicano, de las que se desprenda una obligación para el Poder Judicial de la Federación;
- XXII.** Los conflictos competenciales que se susciten entre los Plenos Regionales;
- XXIII.** De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 119 de la CPEUM, y
- XXIV.** Cualquier otro asunto de la competencia de la SCJN que establezca la ley.

**TERCERO. Delegación de competencias a los Plenos Regionales.** Se delega competencia a los Plenos Regionales del Poder Judicial de la Federación para conocer y resolver de los conflictos competenciales que, en términos del artículo 46 de la Ley de Amparo, se susciten entre los Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

- I. Cuando el conflicto se presente entre Tribunales Colegiados de Circuito de una misma Región, lo resolverá el Pleno Regional con jurisdicción sobre el Circuito en que se encuentren, atendiendo a la materia a la que el Tribunal requerido considere que corresponde el asunto, y
- II. Cuando el conflicto se presente entre Tribunales Colegiados de Circuito de diversa Región, será competente el Pleno Regional con jurisdicción sobre el órgano que haya prevenido en el conocimiento del asunto. En caso de que dicho órgano tenga competencia mixta o semiespecializada, conocerá el Pleno Regional de la materia a la que el Tribunal requerido considere que corresponde el asunto.

**CUARTO. Delegación de competencias a los Tribunales Colegiados de Circuito.** Se delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de:

- I. Los recursos de revisión en contra de sentencias pronunciadas por los Juzgados de Distrito o por los Tribunales Colegiados de Apelación, cuando:
  - a) Al haberse impugnado una ley federal o un tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la CPEUM, o se hubiere planteado la interpretación directa de uno de ellos, en la sentencia recurrida no se hubiere abordado el estudio de esas cuestiones por haberse sobreseído en el juicio o habiéndose pronunciado sobre tales planteamientos, en los agravios se hagan valer causas de improcedencia.

Lo anterior se concretará sólo cuando el sobreseimiento decretado o los agravios planteados se refieran a la totalidad de los quejosos o de los preceptos impugnados, y en todos aquellos asuntos en los que la materia de la revisión no dé lugar a que, con independencia de lo resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito, deba conocer necesariamente la SCJN;
  - b) En la demanda se hubiere impugnado una ley local, un reglamento federal o local, o cualquier disposición de observancia general, salvo cuando el análisis de constitucionalidad respectivo implique fijar el alcance de un derecho humano previsto en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o que por su importancia y trascendencia deba reasumir su competencia originaria el Pleno de la SCJN;
  - c) Habiéndose planteado la inconstitucionalidad de cualquier disposición de carácter general o la interpretación directa de algún precepto constitucional o convencional, exista jurisprudencia de la SCJN o bien del Pleno Regional que ejerza su competencia en la jurisdicción que corresponda al respectivo Tribunal Colegiado de Circuito;
  - d) Los amparos en revisión en los que sobre el tema planteado ya exista jurisprudencia de la SCJN, aunque no se haya publicado o bien, cuando existan tres precedentes consecutivos emitidos en el mismo sentido por la SCJN con la misma integración que se encuentre en funciones, sin que se haya alcanzado la votación necesaria para integrar criterio obligatorio;
- II. De los recursos de inconformidad previstos en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo, cuando el Pleno haya establecido criterio para determinar el o los supuestos en los que se actualiza la aplicación de una norma general inconstitucional;
- III. De los conflictos competenciales entre órganos jurisdiccionales, referidos en el artículo 106 de la CPEUM, salvo los suscitados entre Tribunales Colegiados de Circuito y Plenos Regionales;

**QUINTO. Remisión de expedientes a Plenos Regionales y Tribunales Colegiados, respecto de la competencia delegada.** La remisión de los expedientes cuya competencia ha sido delegada, se realizará directamente al Tribunal Colegiado de Circuito o al Pleno Regional que tenga jurisdicción sobre el órgano jurisdiccional que hubiese dictado la resolución respectiva o al que tenga competencia por razón del territorio.

Cuando en el Circuito correspondiente existan dos o más Tribunales Colegiados de Circuito o Plenos Regionales, se remitirá al especializado en la materia del juicio, al que hubiese prevenido en el conocimiento del asunto o, en su caso, al que se encuentre en turno. Cuando los asuntos sean numerosos y no se encuentren relacionados se distribuirán equitativamente.

**SEXTO. Obligación de informar a la SCJN sobre la gestión de asuntos delegados.** Las Presidencias de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito comunicarán a la SCJN, por conducto del sistema electrónico que administra la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, los ingresos, egresos y existencia de asuntos de la competencia originaria de la SCJN, incluyendo aquellos que con anterioridad se les hubiesen enviado, así como copia electrónica de las sentencias dictadas y engrosadas en el mes inmediato anterior.

La Secretaría General de Acuerdos enviará trimestralmente al Pleno de la SCJN, un informe estadístico sobre los asuntos resueltos por los Plenos Regionales y por los Tribunales Colegiados de Circuito en ejercicio de su competencia delegada, el cual se difundirá en medios electrónicos de consulta pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En razón de la emisión del presente Acuerdo General así como de los diversos: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE ESTABLECE EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA" y "ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LA REMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA", se abroga el Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas, a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, reformado mediante Instrumento Normativo aprobado el diez de abril de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se deroga el Acuerdo General Plenario 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, relativo a las atribuciones de los Tribunales Colegiados de Circuito al ejercer la competencia delegada para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición del acto reclamado, así como al procedimiento que se seguirá en la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de esos asuntos, en la parte materia del presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Secretaría General de Acuerdos solicitará al Órgano de Administración Judicial las adecuaciones que resulten necesarias al sistema informático de competencia delegada y comunicará mediante Circular las bases de su funcionamiento a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Plenos Regionales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, hágase del conocimiento del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.-  
El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL QUE SE PRECISAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LOS QUE SE DELEGAN A OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerras Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.- Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de once fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL QUE SE PRECISAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LOS QUE SE DELEGAN A OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

**ACUERDO General número 3/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula la procedencia y trámite de los recursos de revisión en amparo directo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LA PROCEDENCIA Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO.

### RECONOCIMIENTO

Conforme a la información estadística de los últimos años, ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), un gran número de recursos de revisión en amparo directo, aun cuando se trata de un medio de defensa que sólo procede tratándose de asuntos que revistan un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Por tal razón, se estima necesario emitir criterios orientadores que ayuden a decidir con mayor prontitud los casos que realmente revistan un interés excepcional en materia constitucional y de derechos humanos; asimismo, resulta indispensable establecer reglas que fijen las bases para el trámite de este recurso.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Problemática.** Conforme al informe de labores de la Presidencia de la SCJN<sup>1</sup>, en 2024 de los 16,129 asuntos recibidos 7,581 fueron **amparos directos en revisión** lo que constituyó el 47%. Del total recibido, 6,376 fueron desechados por acuerdo presidencial. De igual modo, según el mismo informe, sólo en 300 asuntos la SCJN entró al estudio de fondo, lo que significa apenas el 16% de los asuntos admitidos y el 1.8% del total recibido.

La totalidad de los asuntos recibidos son atendidos por la SCJN. No obstante, en el 86% de ellos, el trabajo no refleja una justicia real y verdadera, por el contrario, afectan el derecho a una justicia pronta y expedita. Por ello, es necesario agilizar el trámite, optimizar los tiempos de respuesta, despachar a la brevedad los asuntos que no representan un interés excepcional y destinar los esfuerzos a los casos que ameriten un pronunciamiento de constitucionalidad o de derechos humanos.

**SEGUNDO. Base constitucional y legal.** El artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), regula los casos y condiciones en que procede el amparo directo en revisión. En particular, precisa que será procedente “siempre que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos”.

Por su parte, el artículo 81, fracción II, de la Ley de Amparo, establece que el recurso de revisión en amparo directo procede en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, que establezcan la interpretación directa de un precepto de la CPEUM u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la SCJN el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

**TERCERO. Criterios para determinar el interés excepcional.** De conformidad con el fundamento constitucional y legal señalado en el apartado anterior, para la procedencia del amparo directo en revisión deben acreditarse dos elementos: uno objetivo, consistente en que exista una cuestión propiamente constitucional; y otro subjetivo, relativo a que el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional y de derechos humanos.

<sup>1</sup> Segundo informe de labores Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/informedelabores/pjff/pdf/informe-anual-de-labores-2024.pdf>

No obstante, el examen del carácter excepcional de los asuntos en que procede el amparo directo en revisión constituye un elemento indispensable para que la SCJN conozca únicamente de aquellos asuntos que, además de plantear un problema constitucional, ameriten su intervención por la relevancia excepcional que representan. De este modo se asegura el adecuado ejercicio de este recurso y el óptimo desempeño de sus facultades como tribunal constitucional.

En esa virtud, resulta conveniente establecer los criterios generales que permitan determinar con prontitud los casos en los que se surten los requisitos de interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos a que se refieren dichos preceptos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 17, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 94, párrafo noveno, de la CPEUM, el Pleno de la SCJN expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. Objeto.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas para la tramitación del recurso de revisión en amparo directo, en los casos en que se actualice una cuestión propiamente constitucional y el carácter excepcional en materia constitucional y de derechos humanos de los asuntos en que procede, así como garantizar su resolución expedita.

**SEGUNDO. Procedencia o impedimento para tener por no interpuesto el recurso.** Será procedente el recurso de revisión en amparo directo, en términos del artículo 107, fracción IX, de la CPEUM, en los casos a que se refiere el artículo 81, fracción II, de la Ley de Amparo.

En los casos a que se refiere el artículo 88, párrafo último, de la Ley de Amparo, tratándose de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda estará impedido de tener por no interpuesto el recurso de revisión, aun cuando no se hayan transcrito textualmente la parte de la sentencia que contenga el pronunciamiento sobre constitucionalidad o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia, u omitido presentar copias, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto.

**TERCERO. Análisis preliminar.** Recibido el amparo directo en revisión, la Presidencia de la SCJN verificará que se cumplan los siguientes requisitos de procedencia:

- I. El recurso sea interpuesto oportunamente y por parte legitimada;
- II. En la sentencia recurrida el Tribunal Colegiado haya realizado un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de alguna norma general, la interpretación directa de algún precepto constitucional, de un derecho humano establecido en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o bien, que el Tribunal Colegiado de Circuito haya omitido el estudio de dichas cuestiones, y
- III. El asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

Cuando no se reúna alguno de estos requisitos, la Presidencia de la SCJN desechará de plano el recurso de que se trate, sin que dicho auto pueda ser recurrido en términos del artículo 107 fracción IX, última parte, de la CPEUM.

**CUARTO. Criterios orientadores sobre el interés excepcional.** Para efectos de este Acuerdo General, se considerará que un asunto reviste interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos, entre otros, en los siguientes supuestos:

I. El asunto plantee una problemática novedosa o que requiera un análisis más profundo por la SCJN, especialmente en torno a la interpretación de normas constitucionales o derechos humanos;

II. El problema jurídico involucre una violación grave a los derechos humanos;

III. Si la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito hace una interpretación restrictiva de algún precepto de la CPEUM, o de derechos humanos, o

IV. La sentencia recurrida contradiga o desconozca un criterio sostenido por la SCJN en materia constitucional o de derechos humanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General 9/2015 de ocho de junio de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.-  
El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LA PROCEDENCIA Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz; salvo por lo que se refiere a lo indicado en su punto segundo, párrafo segundo, respecto del cual votaron en contra las señoras Ministras María Estela Ríos González y Yasmín Esquivel Mossa así como el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, al considerar que debieron precisarse, como personas y grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros, a los Pueblos y Comunidades Indígenas o Afromexicanas, a las personas trabajadoras y a las personas migrantes indocumentadas.- Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LA PROCEDENCIA Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

**ACUERDO General número 4/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece el trámite de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE ESTABLECE EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA.

**RECONOCIMIENTO**

El rediseño constitucional del Poder Judicial de la Federación exige que las reglas procesales acompañen los principios de eficiencia, certeza y acceso a la justicia.

La reasunción de competencia y el ejercicio de la facultad de atracción por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) requieren que asegure el cumplimiento oportuno del dictado de la resolución correspondiente o el trámite que legalmente corresponda, evite cargas innecesarias para los órganos jurisdiccionales y garantice a las personas justiciables un procedimiento ágil y eficiente que no retarde de manera innecesaria la resolución de los asuntos.

La reasunción de competencia tiene lugar cuando el Pleno de la SCJN determina conocer de un asunto, respecto del cual originalmente había delegado su competencia a otro órgano jurisdiccional, por considerar que su resolución requiere de su intervención directa. Por su parte, la facultad de atracción permite a la SCJN conocer de un asunto del que en principio no es competente, pero que, por su interés y trascendencia así lo amerita.

Los artículos 40 y 80 bis de la Ley de Amparo así como el diverso 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevén las reglas del ejercicio de la facultad de atracción. Sin embargo, la finalidad de este Acuerdo General radica en complementar las pautas de su trámite para consolidar una justicia eficiente, transparente y alineada con el mandato constitucional de protección efectiva de los derechos humanos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Diagnóstico.** La problemática que presenta la atención de los casos relacionados con la facultad de atracción se puede ilustrar con la información de la Estadística de Ingresos y Egresos de la SCJN del año 2024. En dicho documento se observa que en ese año, se recibieron 2,224 solicitudes de ejercicio de facultad de atracción, de las cuales se desecharon 1055 mediante acuerdo presidencial, 239 egresaron por resolución colegiada y 1 por dictamen de Ministro ponente; por lo que quedó un rezago de 929 solicitudes.

Por su parte, en el informe anual de labores de ese año se reporta que quedaron pendientes de resolución 58 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y 5 solicitudes de reasunción de competencia.

Como se puede observar, la principal fuente de rezago se ubica en la fase preliminar de trámite y determinación sobre la procedencia de los asuntos.

Esta situación evidencia la necesidad de contar con reglas precisas para el procesamiento, clasificación y dictaminación de las solicitudes a fin de agilizar el trámite y reducir el volumen de asuntos pendientes de resolver, con lo que se garantizará un ejercicio ordenado, eficiente y transparente de esta atribución constitucional.

**SEGUNDO. Base constitucional y legal.** Los artículos 94, párrafo noveno, 105, fracción III y 107, fracciones V, último párrafo y VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que facultan al Pleno de la SCJN para expedir Acuerdos Generales, a fin de lograr una adecuada admisión y asignación de los asuntos que le compete conocer; así como a ejercer la facultad de atracción en asuntos de especial interés y trascendencia constitucional.

Por su parte, los artículos 40 y 80 Bis de la Ley de Amparo así como 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen la competencia del Pleno de la SCJN para conocer de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, que por su interés y trascendencia, justifiquen la atracción de los casos.

**TERCERO. Criterios para el ejercicio de la facultad de atracción y la reasunción de competencia.** Es necesario dotar de herramientas interpretativas que permitan identificar con mayor claridad los casos en que se justifica dicho ejercicio, entre los que se encuentra: la relevancia constitucional del asunto en el marco del sistema de precedentes, la necesidad de unificar o clarificar la jurisprudencia constitucional, la protección de los derechos humanos, la salvaguarda de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, así como el interés general del pueblo.

Estas directrices permitirán identificar con mayor precisión los casos que ameritan que la SCJN ejerza la facultad de atracción o reasuma su competencia originaria.

**CUARTO. Solicitudes de parte no legitimada.** A pesar de que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo determinan quiénes están legitimados para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción, en la práctica se reciben solicitudes presentadas por partes no legitimadas.

Ante ello, se requiere un trámite específico que permita el análisis de dichas solicitudes, con el fin de garantizar que las personas integrantes del Pleno puedan conocerlas y en su caso, hacer suyas dichas solicitudes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 94, párrafo noveno, de la CPEUM, el Pleno de la SCJN expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. Objeto.** Este acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento para las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de reasunción de competencia originaria del Pleno de la SCJN, así como los supuestos de su procedencia.

**SEGUNDO. Procedimiento general.** Toda solicitud de ejercicio de la facultad de atracción o de reasunción de competencia originaria que se presente, será registrada y se le asignará un número de expediente.

La Secretaría General de Acuerdos realizará las gestiones necesarias para la formación del expediente impreso y electrónico, y para que sean remitidas las constancias indispensables para la resolución del asunto, prioritariamente en formato electrónico.

**TERCERO. Procedimiento en solicitudes presentadas por parte legitimada.** Cuando la petición provenga de parte legitimada, se notificará inmediatamente al órgano del conocimiento a través del Módulo de Intercomunicación de la SCJN (MINTERSCJN) a efecto de que se abstenga de dictar la sentencia respectiva en tanto el Pleno de la SCJN determina si reasume la competencia planteada o ejerce su facultad de atracción.

Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado, la Presidencia proveerá sobre su trámite. En caso de ser admitida a trámite, la Secretaría General de Acuerdos pondrá a disposición de las Ponencias los autos del expediente original y elaborará una síntesis de antecedentes relevantes que serán puestos a consideración del Pleno de la SCJN dentro de los 5 días hábiles siguientes, a efecto de que determine si reasume su competencia originaria o ejerce la facultad de atracción.

De ejercerse la facultad de atracción o la reasunción de competencia, el asunto respectivo se turnará a la ponencia de alguna de las Ministras o Ministros que integraron la mayoría, conforme al orden que corresponda según la fecha y hora en que el Pleno haya emitido dicha determinación.

En caso de que el Pleno de la SCJN decida no conocer del asunto, la petición se desechará mediante acuerdo presidencial y no admitirá recurso alguno.

**CUARTO. Solicitud de órganos jurisdiccionales.** Si un Tribunal Colegiado de Circuito o un Tribunal Colegiado de Apelación, solicita la facultad de atracción o de reasunción de competencia por estimar que un asunto por su interés y trascendencia debe ser conocido por la SCJN, lo planteará por resolución colegiada, la que remitirá vía electrónica a través del MINTERSCJN, y adjuntará como anexos las constancias que estime necesarias para resolver; en el entendido de que la SCJN tendrá acceso al expediente electrónico.

En este caso, la Presidencia de la SCJN ordenará la suspensión en el dictado de la sentencia respectiva, hasta en tanto el Pleno de la SCJN determina si reasume la competencia originaria o ejerce su facultad de atracción.

**QUINTO. Procedimiento en solicitudes de ejercicio de facultad de atracción y de reasunción de competencia presentadas por parte no legitimada.** Las peticiones presentadas por parte no legitimada no suspenden la resolución del asunto.

Una vez integrado el expediente, la Secretaría General de Acuerdos redactará un informe de antecedentes y, sin necesidad de auto de turno, se publicará una lista de esas solicitudes a fin de que las Ministras y Ministros, dentro de los 5 días hábiles siguientes, manifiesten por escrito si hacen suya la solicitud.

En caso de que nadie haga suya la solicitud, la petición se desechará mediante acuerdo presidencial. Esta decisión no impide que con posterioridad una parte legitimada pueda solicitar nuevamente la atracción del asunto.

Si alguna Ministra o Ministro hace suya la solicitud, la Secretaría General de Acuerdos, elaborará el acuerdo correspondiente a efecto de continuar con el trámite establecido en los puntos tercero y cuarto del presente Acuerdo General.

**SEXTO. Criterios orientadores de procedencia para la reasunción de competencia y para el ejercicio de la facultad de atracción.** El Pleno de la SCJN podrá reasumir su competencia originaria o ejercer la facultad de atracción cuando se trate de asuntos que, por su interés y trascendencia lo amerite.

Se considerará, entre otros, que un asunto es de interés y trascendencia cuando:

- I. Involucre la interpretación directa de disposiciones constitucionales que a juicio de alguna Ministra o Ministro requieran ser nuevamente analizadas;
- II. Involucre la interpretación directa de disposiciones constitucionales respecto de las cuales no exista jurisprudencia de la SCJN;
- III. Su resolución contribuya al desarrollo de jurisprudencia relevante, particularmente cuando:
  - a) Afecte los derechos de Pueblos o Comunidades Indígenas o Afromexicanas;
  - b) Sea necesario establecer un estándar constitucional en materia de igualdad sustantiva, no discriminación o perspectiva de género;
  - c) Involucre daños o riesgos ambientales graves, o resulte determinante para la consolidación de la justicia ambiental;
  - d) Plantee problemáticas estructurales de exclusión o marginación que dificulten el ejercicio pleno de derechos por parte de grupos históricamente discriminados;
  - e) Se adviertan posibles violaciones graves a derechos humanos, como desaparición forzada, tortura, ejecución extrajudicial, desplazamiento forzado, trata de personas, o cualquiera de las prohibidas en el artículo 22 de la CPEUM;

- f) Implice restricciones indebidas a la libertad de expresión, incluyendo agresiones a periodistas, actos de censura, persecución por opiniones o limitaciones arbitrarias a la protesta social;
- g) Permita establecer directrices que fortalezcan el marco constitucional de derechos humanos, especialmente en contextos donde no exista jurisprudencia suficientemente desarrollada;
- h) A juicio del Pleno, resulte necesario para dotar de coherencia, uniformidad y claridad al sistema de precedentes constitucionales, frente a problemáticas reiteradas o de alta incidencia;
- i) A juicio del Pleno, el caso plantee cuestiones cuya resolución fortalezca el orden constitucional, consolide criterios relevantes para la impartición de justicia o incida en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, incluso si no se actualizan expresamente los supuestos anteriores, o
- j) Cualquier otro que a juicio del Pleno de la SCJN lo amerite.

**SÉPTIMO. Notificaciones.** Las resoluciones del Pleno de la SCJN mediante las cuales se determine reasumir la competencia originaria, ejercer la facultad de atracción o desechar dichas solicitudes, se notificarán preferentemente por vía electrónica a los órganos jurisdiccionales que corresponda conocer del asunto, quienes serán los encargados de informar mediante oficio a las autoridades correspondientes, así como notificar personalmente a las partes involucradas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor se regirán por el presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.-  
El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE ESTABLECE EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.- Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de siete fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE ESTABLECE EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

**ACUERDO General número 5/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que regula las audiencias públicas en los asuntos de su competencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

### RECONOCIMIENTO

Los principios constitucionales mandatan que el pueblo de México debe tener una justicia efectiva y abierta. Para garantizarlo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) llevará a cabo **audiencias públicas** en los asuntos de su competencia, en las que escuchará a las partes, a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como a todas las personas que aporten elementos para alcanzar una decisión justa.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Base Constitucional y legal.** El artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que las sesiones del Pleno de la SCJN serán públicas.

La iniciativa en materia de reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, señala que tiene por objeto:

“ ...

*incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la SCJN, ... con el propósito de que, **sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía**, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público.*

*Además, “Con esta reforma se pretende modernizar al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos del país y de las demandas de la sociedad, ... por lo que, la reforma no debilita al Poder Judicial, ... sino que la fortalece a través de la legitimidad emanada del poder popular, cerrando la brecha sistémica que se había creado entre dicho poder y la sociedad, y restituyendo la confianza ciudadana en las instituciones y funcionarios judiciales que, lamentablemente, han caído en el desprestigio debido a los abusos y excesos de ciertas personas que se han resistido a entender la dimensión de la transformación que vive México y a confiar en la madurez política y la sabiduría de nuestro pueblo.*

...”

**\*(lo resaltado es propio)**

El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autoriza que la SCJN celebre audiencias públicas en los asuntos de su competencia, las que serán atendidas por el Pleno, antes de emitir la resolución que corresponda.

Asimismo, conforme a sus atribuciones, el Pleno de la SCJN puede expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete y fijar los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar.

**SEGUNDO. Principios constitucionales.** La CPEUM reconoce los siguientes principios fundamentales que tienen aplicación en la materia del presente acuerdo y fortalecen el propósito reformador al sistema judicial mexicano:

**a) Debida diligencia de los derechos humanos.** El artículo 1º, tercer párrafo, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establecen las leyes.

**b) Unidad en la diversidad y pluriculturalidad.** El artículo 2º, párrafo primero, prevé el principio de unidad en la diversidad al disponer que “La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas”; asimismo, el párrafo segundo reconoce el principio de pluriculturalidad sustentada originalmente en sus Pueblos Indígenas;

**c) Democracia.** El artículo 39 dispone que la “soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Por su parte, el artículo 41 señala que el “pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos”.

**d) Justicia expedita, pronta, completa, imparcial y sustantiva.** El artículo 17, párrafos segundo y tercero, consagra que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

**e) Transparencia y máxima publicidad.** El artículo 6º, apartado A, fracción I, considera que toda la información en posesión del Poder Judicial es pública y solo puede reservarse por razones de interés público y seguridad nacional. Por ello, en la interpretación del derecho a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad, por lo que debe documentarse todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**TERCERO. Compromiso de la SCJN.** México enfrenta desafíos estructurales en materia de justicia, marcados por la desigualdad, la marginación y la exclusión que han dejado a millones de personas sin acceso real y efectivo al sistema judicial.

La SCJN tiene una responsabilidad histórica: garantizar que sus decisiones sean accesibles y respondan a las necesidades más urgentes de la sociedad, generando los espacios que escuchen y permitan la participación de los diversos sectores sociales, dando atención prioritaria en justicia social para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, personas y grupos en situación de vulnerabilidad, y otros sectores que han estado históricamente relegados de la impartición de justicia constitucional.

Por ello y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la CPEUM, así como 6, 7, 16 y 17, fracciones VII, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la SCJN expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. Objeto.** Este Acuerdo General tiene por objeto regular las Audiencias Públicas de la SCJN, los supuestos de procedencia y desarrollo; así como las reglas para su convocatoria y participación por las partes, terceros, autoridades interesadas, comunidades y demás personas que aporten elementos para una mejor y justa decisión de los asuntos.

**SEGUNDO. Audiencias públicas.** En los asuntos de su competencia, la SCJN podrá llevar a cabo audiencias públicas para alcanzar cualquiera de los siguientes propósitos:

- I. Recibir información de instituciones, autoridades, organizaciones, comunidades, Pueblos Indígenas y Afromexicanas, así como de personas y grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Que las partes expongan argumentos o consideraciones jurídicas de su interés;
- III. Permitir la intervención de terceros interesados;
- IV. Escuchar la opinión de expertos, y
- V. Realizar otras diligencias que sean necesarias para la resolución de los asuntos o que, por su relevancia o trascendencia ameriten llevarlas a cabo.

Las opiniones, argumentos y exposiciones vertidas en las audiencias no serán vinculantes para la decisión del Pleno, pero deberán ser considerados en la resolución correspondiente.

**TERCERO. Solicitud.** Las audiencias públicas se podrán iniciar a petición de alguna Ministra o Ministro, a solicitud de alguna de las partes en el asunto de que se trate o de terceros interesados, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las Ministras o Ministros podrán solicitar la realización de audiencias públicas mediante petición en la que exponga las razones y objetivos que se pretenda alcanzar. El Pleno, en sesión pública o privada, resolverá sobre la procedencia de la petición; en caso de que se resuelva negativamente la solicitud, deberá motivar su decisión, y dicha motivación será pública por regla general, y
- II. Las partes, el representante de alguno de los Poderes de la Unión o de las entidades federativas, las autoridades interesadas, el Ministerio Público Federal, las instituciones públicas o gubernamentales, organismos constitucionalmente autónomos o los terceros con interés jurídico o legítimo en el asunto podrán solicitar la realización de audiencias públicas, preferentemente antes de que se publique el proyecto de resolución. Para ello, deberán ingresar la solicitud dirigida a la Presidencia de la SCJN, Ministra o Ministro Ponente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN en la que expresen:
  - a) El nombre completo de la persona solicitante y, en su caso, la denominación del ente público, asociación, agrupación u organización que representa;
  - b) Domicilio, correo electrónico o la vía legalmente establecida para recibir notificaciones, salvo cuando se trate de alguna de las partes en el procedimiento respecto de la cual se haya tenido por señalado domicilio en autos;
  - c) La identificación del expediente respecto del cual se solicita la audiencia pública;
  - d) Una breve exposición de las razones por las cuales considera pertinente su celebración, señalando la relevancia jurídica, social, técnica, ética o científica del tema constitucional que se aborda en el expediente;
  - e) En caso de que no sea parte en el proceso, deberá señalar el interés específico o la relación temática que guarda la persona o entidad solicitante con el asunto de que se trate, y
  - f) Una descripción general del enfoque, postura o aportación que se pretende exponer en la audiencia, destacando su pertinencia, originalidad o valor agregado en relación con el problema constitucional objeto de análisis.

Si la solicitud no cumple con los requisitos antes señalados, la Presidencia podrá desecharla de plano, salvo que se trate del requisito establecido en el inciso b), en cuyo caso, las notificaciones se practicarán por lista o rotulón electrónico, según corresponda, hasta que se subsane dicho requisito. Contra el desechamiento de la solicitud, no procede recurso.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el punto anterior y la decisión del asunto tenga impacto al orden jurídico nacional, la Presidencia lo pondrá a consideración del Pleno para el análisis y, en su caso, aprobación en la siguiente sesión.

**CUARTO. Formalidades.** En el trámite de las solicitudes y desarrollo de las audiencias públicas se observarán las siguientes formalidades:

- I. La audiencia se celebrará con la asistencia de por lo menos cinco Ministras o Ministros, pudiendo ser presencial o empleando medios tecnológicos de comunicación para su asistencia remota, siempre que el número de los presentes no sea menor a tres;
- II. La persona Secretaria General de Acuerdos o el personal que designe el Pleno dará fe del quórum y de las personas que participan, su exposición, y la intervención que en su caso tengan las Ministras y los Ministros, levantando la correspondiente acta de la audiencia;
- III. Las audiencias deberán ser videograbadas y, si la naturaleza del asunto lo permite, se transmitirán en vivo a través del portal de la SCJN y del canal de televisión institucional;

- IV. Si el Pleno determina procedente la solicitud formulada por una de las partes, deberá convocar a la contraparte y garantizarle condiciones de participación en igualdad de tiempo y espacio, siempre que la naturaleza del asunto lo permita. No obstante, la inasistencia de la contraparte debidamente convocada no será motivo para suspender ni cancelar la audiencia;
- V. Si el Pleno determina procedente la solicitud formulada por las Ministras, Ministros o terceros con interés jurídico o legítimo en el asunto, se dará aviso a las partes;
- VI. Las audiencias públicas podrán celebrarse aún en los periodos de receso, cuando medie solicitud de alguna Ministra o Ministro con la aprobación del Pleno en sesión a distancia;
- VII. Las resoluciones del Pleno serán públicas, salvo que se pueda afectar el orden público o el interés social, en términos de la normativa aplicable;
- VIII. Las solicitudes se tramitarán en el expediente principal del asunto respectivo, y
- IX. Otras que se estiman necesarias para el buen desarrollo de la audiencia pública o para el logro de sus fines.

**QUINTO. Lugar de realización.** Las audiencias públicas podrán celebrarse en el edificio sede de la SCJN, en su sede alterna o, cuando así lo acuerde la mayoría de las Ministras y Ministros, en sedes dentro del territorio nacional.

La celebración de audiencias públicas en el edificio alterno o en sedes dentro del territorio nacional se sujetará, en lo conducente, a las condiciones y fines establecidos en el Reglamento de sesiones de la SCJN y de integración de las listas de asuntos con proyecto de resolución, pudiéndose habilitar días y horas inhábiles.

**SEXTO. Actos previos a la realización de la Audiencia Pública.** Aprobada la realización de una audiencia pública, la Secretaría General de Acuerdos dará aviso del lugar, fecha y hora de su realización, la forma en que se llevará a cabo y el inicio del periodo de registro de participantes.

El registro de participantes deberá realizarse mediante promoción impresa o electrónica presentada por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN dentro del plazo establecido en el aviso.

Concluido el plazo de registro, la Ministra o Ministro ponente deberá integrar la lista de participantes cuya intervención estime necesario, el orden de participación y el tiempo asignado para su exposición, tomando en consideración argumentos a favor o en contra del asunto de que se trate.

Asimismo, elaborará una lista de los solicitantes de cuyas solicitudes se desprenda que son notoriamente impertinentes, redundantes o ajenas al objeto de la deliberación constitucional que motiva la audiencia pública y, por ello, se estime que no deben participar en la audiencia pública, expresando en forma sucinta las razones en que se sustente dicha decisión.

La lista final de personas, colectivos u organizaciones que intervendrán en la audiencia pública, orden de participación y tiempo de exposición, será aprobada por el Pleno y se dará a conocer a través de los medios oficiales.

**SÉPTIMO. Desarrollo de las Audiencias.** Para el óptimo desarrollo de las Audiencias Públicas, se observarán las reglas siguientes:

- I. Serán conducidas por la Presidencia o en su caso, por la Ministra o Ministro designado, cuidando mantener el orden y respeto durante las intervenciones;
- II. Se desarrollarán en el orden aprobado y conforme a los tiempos establecidos;
- III. Se escuchará por un tiempo de hasta diez minutos, primero a quienes formulen sus exposiciones respecto de la constitucionalidad de los actos o normas impugnadas, y después a quienes aduzcan su inconstitucionalidad, conforme a la lista aprobada por el Pleno;

- IV. Las Ministras y Ministros podrán formular preguntas a las y los participantes, las que serán contestadas conjuntamente en un turno máximo de cinco minutos;
- V. Los comparecientes podrán entregar la versión escrita de su exposición o de los comentarios adicionales que estimen pertinentes que se agregarán a los autos del asunto respectivo;
- VI. Se deberá contar con una versión electrónica y videograbación para consulta, y
- VII. Otras que la Presidencia que conduce la audiencia, estime necesarias para la buena realización y preservación del orden.

**OCTAVO. Suspensión y reprogramación.** Cuando por causas de fuerza mayor o contingencia técnica, no pueda celebrarse o continuar la audiencia pública, la Presidencia podrá suspenderla o reprogramarla, informándolo de inmediato en la misma sesión, a las personas participantes y al público en general. La reanudación de la audiencia podrá realizarse en el mismo lugar, sede alterna o de manera virtual.

Cuando la audiencia pública se suspenda por alteración del orden público, se reprogramará y realizará de manera virtual.

**NOVENO. Disposiciones complementarias.** Son aplicables al presente instrumento normativo, los Acuerdos Generales de este órgano y las leyes que rigen los procedimientos de los asuntos. Aquellos aspectos no previstos serán resueltos por el Pleno o las Ministras y Ministros presentes en la audiencia.

Las áreas de la SCJN implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo General que permitan el correcto y eficiente desarrollo de las audiencias públicas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General Plenario número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.-  
El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.- Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de nueve fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

**ACUERDO General número 6/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se regula el trámite de engroses de resoluciones y votos particulares y concurrentes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REGULA EL TRÁMITE DE ENGROSES DE RESOLUCIONES Y VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES.

**RECONOCIMIENTO**

Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve un asunto, inicia el procedimiento para elaborar el documento que contiene la resolución, así como los argumentos y observaciones realizadas durante la sesión. En estos casos, las Ministras y Ministros tienen el derecho a expresar su criterio en votos particulares, cuando no coinciden con la mayoría, o concurrentes, cuando están de acuerdo con el sentido de la resolución, pero no con las razones en que se sustenta.

El engrose suele tomar mucho tiempo, por lo que el presente Acuerdo General establece las reglas para que tanto el engrose como los votos que se emitan se realicen en tiempos razonables, evitando que las partes interesadas o la sociedad tengan que esperar plazos prolongados para conocer el contenido de las resoluciones.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Problemática.** El problema principal que presentan los engroses es el tiempo en que se tramitan. Así, por ejemplo, de las resoluciones emitidas en la primera sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) celebrada el ocho de enero de dos mil veinticinco, sus engroses fueron firmados hasta tres meses después a pesar de que son asuntos en los que, por unanimidad, se determinó que no existía la contradicción de criterios denunciada. Su versión pública aparece firmada en el Sistema de Informática Jurídica hasta el veintidós de marzo de dos mil veinticinco.

La demora en la formalización de las resoluciones genera afectaciones relevantes a principios constitucionales, como la seguridad jurídica y la justicia pronta y expedita, pues impide que las sentencias adquieran certeza y que sus efectos se materialicen oportunamente. Además, retrasa la publicación de los precedentes obligatorios e impide su consulta por los órganos jurisdiccionales y litigantes.

**SEGUNDO. Normativa limitada.** La normativa vigente no establece un plazo para que la SCJN emita los engroses, ni para que se agreguen los votos concurrentes o particulares. El artículo 20, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación sólo prevé un mecanismo para los casos en que la resolución aprobada sea distinta al proyecto o contenga modificaciones sustanciales, disponiendo que el texto engrosado deberá distribuirse entre las Ministras y Ministros, quienes podrán formular objeciones en un plazo de cinco días hábiles. Si no se presentan observaciones en ese plazo, la resolución se entenderá aprobada y procederá su firma por las personas referidas.

Esta situación genera incertidumbre y dificulta la gestión ordenada y oportuna de las resoluciones, lo que refuerza la necesidad de establecer lineamientos complementarios para dotar de certeza y eficacia al procedimiento de engrose.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Pleno de la SCJN expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. Objeto.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas y plazos para la tramitación de los engroses y presentación de los votos particulares o concurrentes.

**SEGUNDO. Diversos supuestos de engrose.** En los asuntos aprobados por el Pleno de la SCJN, se pueden presentar los siguientes supuestos:

- I. Que el proyecto sea aprobado en sus términos, sin modificaciones;
- II. Que el asunto sea aprobado con modificaciones al proyecto, que podrán ser:
  - a) Incorporación de consideraciones adicionales a las contenidas originalmente en el proyecto;
  - b) Modificación del sentido del proyecto;

- c) Reformulación de las consideraciones sustantivas que sustentan el proyecto, sin modificar el sentido de la resolución;
- d) Reformulación de las consideraciones sustantivas que sustentan el proyecto, modificando el sentido de la resolución, y
- e) Modificación de los resolutivos del proyecto.

En los casos referidos será necesario desarrollar un procedimiento para la elaboración del engrose de la resolución.

**TERCERO. Seguimiento en asuntos aprobados sin modificaciones.** Cuando el proyecto sea aprobado sin modificaciones, se deberá ingresar al sistema electrónico para que se proceda a la revisión de estilo y posterior firma del engrose por las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Ponencia respectiva y de la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**CUARTO. Procedimiento para proyectos aprobados con modificaciones.** Cuando el proyecto sea aprobado con modificaciones, se observará el procedimiento siguiente:

- I. A más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que se resolvió el asunto, se deberá ingresar al sistema electrónico el proyecto modificado;
- II. Una vez ingresado el proyecto, la Secretaría General de Acuerdos lo distribuirá electrónicamente a todas las Ponencias dentro del plazo de veinticuatro horas;
- III. Las Ponencias dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica, para formular comentarios al proyecto modificado. Los comentarios deberán subirse al sistema electrónico y deberán corresponder con lo manifestado por cada Ministra o Ministro en la sesión pública;
- IV. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios, se deberá ingresar al sistema electrónico el proyecto de engrose actualizado, incorporando las observaciones aceptadas. En el mismo acto, se deberá señalar expresamente cuáles comentarios fueron rechazados. En caso de que no se ingrese ninguna actualización en dicho plazo, se entenderá que no se aceptó modificación alguna;
- V. En caso de que una observación no sea incorporada en el proyecto modificado, quedará a salvo el derecho de la Ministra o Ministro que la haya formulado para emitir el voto correspondiente dentro del plazo establecido en este Acuerdo;
- VI. Si vencidos los plazos no se formulan observaciones o, habiéndose formulado, se hubieran rechazado en términos de las dos fracciones anteriores, el proyecto se integrará a la sección de engroses aprobados para ser firmado electrónicamente, dentro del plazo máximo de cinco días, por la Secretaría General de Acuerdos, la o el Ponente y la persona titular de la Presidencia, previa revisión de estilo; y,
- VII. Una vez firmado el engrose, si durante la sesión alguna Ministra o Ministro hubiese anunciado voto particular o concurrente, dichos votos se deberán subir al sistema electrónico dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de integrarse a la versión definitiva de la resolución.

Durante el procedimiento de engrose, excepcionalmente podrán celebrarse reuniones privadas por convocatoria de la Presidencia y, de ser el caso, a solicitud de las Ministras o Ministros para analizar las discrepancias que surjan en torno a lo previsto en las fracciones anteriores.

En todo momento, las observaciones, comentarios y adecuaciones al proyecto deberán formularse con base en lo expresado durante la sesión pública en la que fue resuelto el asunto. En el engrose no se podrán introducir nuevos argumentos ni planteamientos que no hayan sido objeto de debate en la sesión correspondiente.

**QUINTO. Notificación y publicación de los engroses.** Una vez que se encuentren en el sistema electrónico los votos particulares o concurrentes anunciados por las Ministras o Ministros, o bien, transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin que éstos sean remitidos, la Secretaría General de Acuerdos deberá notificar los engroses a las partes y difundir su versión pública en la página oficial de Internet de la SCJN, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuando así corresponda conforme a su naturaleza.

Para la notificación de las decisiones de la SCJN, se remitirá el testimonio vía MINTERSCJN al órgano jurisdiccional de origen para su debida diligencia.

En caso de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, la SCJN podrá apoyarse en los órganos jurisdiccionales federales para notificar sus decisiones.

**SEXTO. Informe mensual sobre el estado de los engroses.** La Secretaría General de Acuerdos deberá rendir un informe estadístico mensual sobre el estado de los engroses, que será presentado dentro de los primeros cinco días de cada mes. El informe deberá contener información actualizada sobre los engroses en trámite, aquellos pendientes de firma, los que se encuentran en proceso de circulación para la formulación de votos, así como los ya concluidos.

Con base en el informe de la Secretaría General, se adoptarán los acuerdos específicos para garantizar que los engroses se suscriban en el menor tiempo posible.

**SÉPTIMO. Accesibilidad y difusión de los engroses.** Las sentencias emitidas por el Pleno de la SCJN se deberán redactar en un lenguaje claro y sencillo para que las partes y la ciudadanía en general, estén en condiciones de conocer y defender mejor sus derechos.

En los engroses de las sentencias que involucren casos en los que exista una violación grave a los derechos humanos vinculados con el medio ambiente o con personas o grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá elaborar, además de la sentencia tradicional, una de lectura accesible y sencilla que se dará a conocer en los medios y formatos particulares, adecuados y accesibles que requiera la persona o grupo de personas del caso.

En los casos de personas, Comunidades o Pueblos Indígenas, el resumen podrá ser traducido a la lengua indígena correspondiente.

Plural TV. Canal del Nuevo Poder Judicial de la Federación, deberá realizar los trámites necesarios para la traducción, publicación y difusión del contenido en la comunidad involucrada, así como en las radios comunitarias con mayor alcance en la región a fin de garantizar el acceso a la información en los propios términos culturales y lingüísticos de los pueblos.

**OCTAVO. De los casos de excepción.** Excepcionalmente, a solicitud de alguna persona Ministra por causa debidamente justificada, la persona titular de la Presidencia de la SCJN podrá ampliar, por una sola ocasión y por un máximo del mismo término previsto, los plazos establecidos en el presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Secretaría General de Acuerdos, con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y por conducto de la Unidad de Administración de la SCJN, deberá concluir las adecuaciones que resulten necesarias al sistema electrónico para que se permita la firma de los engroses, en los términos previstos en este instrumento normativo.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REGULA EL TRÁMITE DE ENGROSES DE RESOLUCIONES Y VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.- Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de seis fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REGULA EL TRÁMITE DE ENGROSES DE RESOLUCIONES Y VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

**ACUERDO General número 7/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se determina el inicio del tercer período denominado “De la Justicia con el Pueblo” y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación denominada “De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México” y se establecen sus bases.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DEL TERCER PERÍODO DENOMINADO “DE LA JUSTICIA CON EL PUEBLO” Y LA DUODÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENOMINADA “DE LA JUSTICIA PLURICULTURAL, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA INCLUSIÓN EN MÉXICO” Y SE ESTABLECEN SUS BASES.

### RECONOCIMIENTO

La reforma constitucional en materia del Poder Judicial y el conjunto de reformas adoptadas en los últimos años, así como la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) constituyen hechos históricos que perfilan un sistema de justicia cercano al Pueblo, a sus necesidades y aspiraciones.

Por tal razón, se estima que se debe iniciar un nuevo período y una nueva Época del Semanario Judicial de la Federación, el medio oficial de difusión de los criterios jurisprudenciales de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Semanario Judicial de la Federación, sus períodos y Épocas.** En el año de mil ochocientos setenta, al amparo de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete y durante la presidencia de la República del Licenciado Benito Pablo Juárez García, se creó el *Semanario Judicial de la Federación* como un medio oficial para difundir los criterios relevantes emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación. A la fecha, continúa como el medio oficial de difusión de los criterios y resoluciones emitidas por la SCJN, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos Regionales, así como de documentos cuya publicación es ordenada por ley o acuerdos.

A partir de diciembre de dos mil trece, el *Semanario Judicial de la Federación* pasó de ser un medio impreso a un sistema digital de compilación y difusión que se encuentra disponible en la página de Internet de la SCJN: <https://www.scjn.gob.mx>.

En sus ciento cincuenta años de publicación ha pasado por diez Épocas, incluida la Undécima Época. Las once Épocas se agrupan en dos períodos divididos a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de mil novecientos diecisiete.

El primer período comprende de la Primera a la Cuarta Épocas en las que se difunde jurisprudencia considerada histórica porque se refiere a un sistema normativo que no está vigente y, por tanto, no tiene aplicación.

El segundo período abarca de la Quinta a la Undécima Épocas, en las que se difunde la jurisprudencia aplicada vigente.

El inicio de un tercer período está marcado por las reformas constitucionales y legales, así como por la elección popular de las personas juzgadoras con el objetivo de construir un sistema de justicia más cercano al Pueblo. Estos hechos, por su relevancia histórica, dan lugar a un nuevo período denominado “De la Justicia con el Pueblo”, y a la Duodécima Época, titulada “De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México”.

**SEGUNDO. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el titular del Poder Ejecutivo envió la iniciativa de reforma constitucional en materia del Poder Judicial en la que se señaló que la impunidad y falta de justicia que ha padecido la sociedad mexicana, la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartir justicia, el distanciamiento existente entre la sociedad mexicana con las autoridades judiciales, la falta de credibilidad en la actuación de los órganos del Poder Judicial, la pérdida de legitimidad en sus decisiones y los excesos de privilegios de los que gozan la cúpula jurisdiccional y quienes integran los consejos de la judicatura fueron las causas que motivaron proponer un cambio sustantivo en la forma de integración de dicho Poder.

Frente a ello, se propuso y fue aprobado por el Constituyente Permanente que la ciudadanía participe activamente en los procesos de elección de las personas integrantes del Poder Judicial en su conjunto. Se modificó, además, el diseño y la estructura de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica. Se desligó la función jurisdiccional de las tareas administrativas y disciplinarias, que inciden en el nombramiento, formación de jueces y magistrados, así como en las sanciones, y se ordenó que las resoluciones se deben emitir en un período de tiempo razonable.

Por cuanto hace a la SCJN, la reforma modifica su integración y funciones. Entre otros, destacan los siguientes cambios:

- a) Se integra por nueve Ministras y Ministros electos por voto popular.
- b) La resolución de los asuntos será competencia exclusiva del Pleno.
- c) Las decisiones contenidas en las sentencias, que sean aprobadas por mayoría de seis votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.
- d) Sólo podrán invalidar el contenido de normas generales mediante resolución que sea aprobada por cuando menos, seis votos.
- e) Tiene facultad para emitir las declaratorias generales de inconstitucionalidad de normas.

**TERCERO. Trascendencia de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial.** Es innegable que la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, constituye un parteaguas porque cambia radicalmente la conformación y perspectiva del Poder Judicial para hacerlo cercano al Pueblo, a sus necesidades y aspiraciones. El mandato de renovar la totalidad de las personas juzgadoras del Poder Judicial para conformarse por personas electas por la ciudadanía implica la refundación del Poder Judicial para hacerlo un poder surgido realmente del Pueblo e instituido para su beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la CPEUM.

**CUARTO. Nueva integración del Poder Judicial y el mandato de una justicia real, verdadera y cercana al Pueblo.** El proceso electoral de dos mil veinticinco dio como resultado una SCJN que es reflejo de la diversidad de la Nación Mexicana. Su nueva integración cumple con el principio de paridad de género. Con ello, la nueva SCJN marca un punto de inflexión y apunta hacia la pluriculturalidad, la igualdad sustantiva de las mujeres y la inclusión social.

En esta nueva Época, se debe cumplir el mandato constitucional, legal y popular de lograr una justicia para todas las personas, basado en la comprensión de la especificidad cultural de los pueblos que conforman la Nación Mexicana, la diversidad de sus habitantes y la atención a las desigualdades que impiden el pleno goce de los derechos. Se trata de una etapa en la que el Poder Judicial debe estar a la altura de las aspiraciones legítimas y urgentes de justicia de la Nación Mexicana, al tiempo que se combaten todos los vicios y deficiencias que afectan el sistema de justicia de nuestro país.

Contribuyen a este propósito el conjunto de reformas en los últimos años, tales como: *i)* La constitucionalización de los programas sociales federales en los artículos 4º y 27; *ii)* La obligación del Estado de garantizar los siguientes derechos: el goce y ejercicio de la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género en los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123, entre otros; *iii)* El reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público, así como su derecho de libre determinación y autonomía entre otros derechos fundamentales en el artículo 2º; *iv)* La protección y cuidado animal en los artículos 3, 4 y 73; *v)* El apoyo a jóvenes previsto en el artículo 123; *vi)* La conservación y protección de los maíces nativos en los artículos 3º, 4º y 73; y *vii)* El fortalecimiento del derecho a la salud mediante la prohibición del fentanilo y vapeadores, así como el derecho a la vivienda digna, garantizados en el artículo 4º.

**QUINTO. Nuevo período y nueva Época del Semanario Judicial de la Federación.** La importancia y trascendencia de la reforma judicial, el resultado del proceso electoral que propició la nueva integración del Poder Judicial, en particular de la SCJN, así como el conjunto de reformas que retoman el sentido social de nuestra CPEUM son acontecimientos suficientes que justifican el inicio de un nuevo periodo y de la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación, que debe estar caracterizada por una justicia real y verdadera, sustentada en la pluriculturalidad, la igualdad sustantiva y la inclusión, bajo una nueva visión y perspectiva al momento de estudiar la constitucionalidad de los asuntos competencia de la SCJN.

Será una etapa que se debe caracterizar por el compromiso con una justicia real y verdadera, en donde se interpreten los derechos contenidos en la Norma Suprema con una mirada permanente en la pluriculturalidad, sustentada originalmente en los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en la paridad e igualdad sustantiva de las mujeres y en la inclusión de todos y todas; además, basado en los cambios sociales y tecnológicos de los nuevos tiempos. Sólo así podemos aspirar a una justicia capaz de atender los reclamos del Pueblo mexicano, en particular de quienes nunca han accedido a la jurisdicción del Estado.

El cambio hacia un nuevo período y Época del Semanario Judicial de la Federación marca el inicio de una etapa de publicaciones con nuevos criterios, que incluye la sección de resoluciones generadas por los Pueblos Indígenas y Afromexicanos en ejercicio de la jurisdicción indígena, acordes a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, que reconocen la pluriculturalidad y se encaminan a devolverle su enfoque social.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la CPEUM y 17, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la SCJN emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. Objeto.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General tienen como finalidad establecer el inicio del tercer período del Semanario Judicial de la Federación y de la Duodécima Época, así como sus bases.

**SEGUNDO.** A partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco inicia el **TERCER PERIODO** del Semanario Judicial de la Federación denominado **“DE LA JUSTICIA CON EL PUEBLO”**, y su **DUODÉCIMA ÉPOCA**, con la denominación de **“DE LA JUSTICIA PLURICULTURAL, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA INCLUSIÓN EN MÉXICO”**.

**TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la SCJN, por lo que su revisión resulta obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales federales y locales.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica y **semanal**, y se integrará en un libro **mensual**. Contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás que se ordene publicar, por lo que su revisión resulta obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales federales y locales del país.

**CUARTO.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la SCJN por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, a partir del lunes hábil siguiente al día en que la tesis jurisprudencial o sentencia sea publicada en el Semanario Judicial de la Federación.

**QUINTO.** En el Semanario Judicial de la Federación se publicará la información siguiente:

- I. **TESIS.** Es un documento que contiene —en forma clara y concreta— un criterio jurídico de un caso particular que deben aplicar las autoridades jurisdiccionales federales y de los poderes judiciales locales. La aprobación de las tesis deberá realizarse en sesión pública por parte del órgano jurisdiccional correspondiente;
- II. **EJECUTORIAS.** Son documentos que contienen una sentencia firme, es decir, una resolución que no puede ser modificada, en la cual se establecen las razones fundamentales que la sustentan;
- III. **VOTOS.** Documentos en los que un Ministro, Ministra, Magistrado o Magistrada manifiesta una opinión razonada respecto de una resolución adoptada por la SCJN o, en su caso, el Pleno Regional o el Tribunal Colegiado de Circuito al que se encuentre adscrito.
- IV. **ACUERDOS.** Lineamientos generales expedidos por el Pleno de la SCJN o la persona titular de la Presidencia, que regulan aspectos de trámite jurisdiccional y administrativo;

- V. RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA EMITIDAS POR AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, QUE ASÍ LO SOLICITEN.** Son resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que reflejan el pluralismo jurídico de México y son relevantes tanto para la administración de justicia federal como para el enriquecimiento de la cultura jurídica de la Nación. Estas resoluciones serán remitidas a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN. Su observancia por parte de las autoridades jurisdiccionales no será obligatoria, salvo que así se disponga, expresamente, dentro del ámbito competencial de la autoridad emisora, y
- VI. OTROS.** También se difunden otros documentos de interés que la SCJN, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos Regionales remitan a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para que sean publicados, por ejemplo, reglamentos internos y lineamientos sobre cuestiones diversas, entre otros.

**SEXTO.** Los viernes de cada semana se publicarán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la SCJN, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como las tesis y sentencias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad y en declaratorias generales de inconstitucionalidad, recibidas hasta las quince horas del miércoles de la misma semana, que cumplan con los requisitos necesarios para su publicación, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio.

Si el viernes es inhábil, el Semanario Judicial de la Federación se publicará el viernes siguiente. Si el miércoles a que se refiere el párrafo anterior es inhábil, se incorporarán al Semanario Judicial de la Federación las tesis y las sentencias recibidas hasta las quince horas del día hábil anterior.

**SÉPTIMO.** En el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta se sistematizará la información respectiva conforme a lo siguiente:

**I. PRIMERA PARTE. Pleno de la SCJN.**

<b>SECCIÓN PRIMERA. JURISPRUDENCIA</b>	<b>SECCIÓN SEGUNDA. SENTENCIAS Y TESIS QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA</b>
<p><b>Subsección 1. Por precedentes.</b></p> <p>Se publicarán las sentencias dictadas en cualquier asunto por el Pleno de la SCJN, incluidos los votos correspondientes, que contengan razones aprobadas por, cuando menos, seis votos, así como las respectivas tesis jurisprudenciales. La mayoría de seis votos se actualiza con independencia de la emisión de votos concurrentes o particulares.</p> <p><b>Subsección 2. Por contradicción de criterios.</b></p> <p>Se publicarán las sentencias, así como las tesis respectivas, incluyendo los votos recibidos oportunamente.</p> <p><b>Subsección 3. Sentencias que interrumpen jurisprudencia sin la votación idónea para integrarla.</b></p> <p>Se publicarán las sentencias respectivas y, en su caso, las tesis correspondientes. Cuando se resuelvan dos o más sólo se publicará la primera.</p>	<p><b>Subsección 1. Tesis aisladas y, en su caso, sentencias.</b></p> <p>Se publicarán las tesis aisladas y, en su caso, las sentencias respectivas que determine el Pleno. Las tesis aisladas derivan de sentencias dictadas en cualquier asunto por el Pleno de la SCJN, cuyas razones no hayan sido aprobadas por cuando menos seis votos.</p> <p><b>Subsección 2. Sentencias dictadas en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que no contienen criterios vinculatorios.</b> Ello, en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se publicarán las sentencias que no contengan criterios aprobados por, cuando menos, seis votos, incluidos los votos recibidos oportunamente.</p>

<p><b>Subsección 4. Sentencias dictadas en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que contienen criterios vinculatorios, en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las tesis respectivas.</b></p> <p>Se publicarán las sentencias que contengan criterios aprobados por cuando menos seis votos, incluidos los votos recibidos oportunamente.</p> <p>Cuando la SCJN resuelva dos o más controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad referidas al mismo tema o disposición legal, su Presidenta o Presidente podrá, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la pertinencia razonable, ordenar la publicación íntegra de la primera sentencia recaída en dichas controversias o acciones, así como de los puntos resolutiveos con las anotaciones conducentes y los respectivos datos de identificación de las sentencias dictadas en las demás.</p> <p><b>Subsección 5. Sentencias dictadas en declaratorias generales de inconstitucionalidad.</b></p> <p>Se publicarán las sentencias y, en su caso, los votos recibidos oportunamente.</p>	
--	--

## II. SEGUNDA PARTE. Plenos Regionales.

<b>SECCIÓN PRIMERA. JURISPRUDENCIA</b>	<b>SECCIÓN SEGUNDA. SENTENCIAS Y TESIS QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA</b>
<p><b>Subsección 1. Por reiteración en conflictos competenciales.</b></p> <p><b>Subsección 2. Por contradicción de criterios.</b></p> <p><b>Subsección 3. Sentencias que interrumpen jurisprudencia.</b></p>	<p>Para cada sección y subsección, se atenderá, según corresponda, a los criterios de publicación señalados para el Pleno de la SCJN.</p>

## III. TERCERA PARTE. Tribunales Colegiados de Circuito.

<b>SECCIÓN PRIMERA. JURISPRUDENCIA</b>	<b>SECCIÓN SEGUNDA. SENTENCIAS Y TESIS QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA</b>
<p><b>Subsección 1. Por reiteración.</b></p> <p><b>Subsección 2. Sentencias que interrumpen jurisprudencia.</b></p>	<p>Para cada sección y subsección, se atenderá, según corresponda, a los criterios de publicación señalados para el Pleno de la SCJN.</p>

**IV. CUARTA PARTE. Tribunal de Disciplina Judicial.**

<b>SECCIÓN PRIMERA. JURISPRUDENCIA</b>	<b>SECCIÓN SEGUNDA. SENTENCIAS Y TESIS QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA</b>
<p><b>Subsección 1. Precedentes vinculatorios.</b></p> <p><b>Subsección 2. Por contradicción de criterios.</b></p> <p><b>Subsección 3. Sentencias que interrumpen jurisprudencia.</b></p>	<p>Para cada sección y subsección, se atenderá, según corresponda, a los criterios de publicación señalados para el Pleno de la SCJN.</p>

**V. QUINTA PARTE. Normativa, acuerdos relevantes y otros.**

<b>Sección Primera. SCJN.</b>
<p><i>Subsección 1.</i> Pleno.</p> <p><i>Subsección 2.</i> Presidencia.</p> <p><i>Subsección 3.</i> De un órgano diverso.</p>

<b>Sección Segunda. Tribunal de Disciplina Judicial.</b>
<p><i>Subsección 1.</i> Pleno.</p> <p><i>Subsección 2.</i> Presidencia.</p> <p><i>Subsección 3.</i> De un órgano diverso.</p>

<b>Sección Tercera. Órgano de Administración Judicial.</b>
<p><i>Subsección 1.</i> Pleno.</p> <p><i>Subsección 2.</i> Presidencia.</p> <p><i>Subsección 3.</i> De un órgano diverso.</p>

**VI. SEXTA PARTE. Resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.**

<b>SECCIÓN PRIMERA. Resoluciones en materia de justicia emitidas por autoridades de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas.</b>
<p>Se publicarán las resoluciones emitidas por autoridades con funciones de justicia de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas para que surtan los efectos dispuestos bajo sus propios sistemas normativos.</p> <p>A fin de respetar el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas consagrado en el artículo 2º, apartados A, fracciones I y II y C, de la CPEUM, estas sentencias serán publicadas previa solicitud a la SCJN presentada por las autoridades comunitarias correspondientes.</p>

**VII. SÉPTIMA PARTE. Sentencias relevantes dictadas por otros Tribunales, previo acuerdo del Pleno de la SCJN.**

**VIII. OCTAVA PARTE. Sentencias de la SCJN, cuya publicación no es obligatoria, y los votos respectivos.** En esta sección, se incluirán los votos emitidos respecto de sentencias cuya publicación no es obligatoria ni se ordenó por el Pleno de la SCJN.

**IX. NOVENA PARTE. Índices.** Los que determine la Presidencia de la SCJN a propuesta de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

**OCTAVO.** Los datos que deberá contener la información difundida en el Semanario Judicial de la Federación, tratándose de tesis jurisprudenciales y aisladas son, cuando menos, los siguientes:

1. Número de registro digital que le corresponda en el sistema de compilación del Semanario Judicial de la Federación;
2. Número de identificación;
3. Especificar si se trata de una tesis jurisprudencial o de una aislada;
4. La materia o materias de derecho a la que corresponde el tema de la tesis;
5. Órgano emisor;
6. Época a la que pertenece;
7. Tipo y número de asunto;
8. Nombre del promovente, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
9. Nombre del o la ponente;
10. Nombre de la persona secretaria;
11. Fecha de la ejecutoria de la que deriva;
12. Nombre de la persona titular encargada del engrose, en su caso;
13. Nombre del o la disidente, en su caso;
14. Nombre del o la ausente, en su caso;
15. La votación emitida. Se deberá señalar el nombre de las Ministras o Ministros, o de las Magistradas o Magistrados que intervinieron en ella, incluso cuando la votación sea unánime;
16. Fecha y hora en que las tesis jurisprudenciales y aisladas sean ingresadas al Semanario Judicial de la Federación;
17. Fecha y hora en que las sentencias se ingresen al Semanario Judicial de la Federación y, en su caso, los votos;
18. Las notas que indiquen la fecha de publicación y de aplicación obligatoria de las tesis jurisprudenciales, así como las demás que resulten necesarias conforme a la tipología elaborada y aprobada conjuntamente por la Secretaría General de Acuerdos y la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y
19. En caso de que se abandone o interrumpa un criterio, deberá hacerse la anotación respectiva en la tesis correspondiente.

Cuando en dichas sentencias se declare la invalidez de normas generales, la Presidencia de la SCJN ordenará que las publicaciones también se hagan en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hayan publicado.

Las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad y en controversias constitucionales no se publicarán, generalmente, cuando en aquellas se determine el sobreseimiento o la improcedencia por el Pleno de la SCJN dado que, en ese supuesto, no habrá pronunciamiento sobre la validez de los actos controvertidos ni la sentencia respectiva tendrá efectos sobre las partes.

**NOVENO.** Los Plenos Regionales y los Tribunales Colegiados de Circuito, por conducto de su Presidencia, podrán solicitar que la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informe sobre las tesis que hubieren remitido para su publicación si, después de quince días naturales, ello no ha acontecido.

**DÉCIMO.** La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis llevará el seguimiento puntual de los precedentes sustentados por el Pleno de la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial, los Plenos Regionales y los Tribunales Colegiados de Circuito con el objeto de que, una vez integrada jurisprudencia por precedentes, por reiteración o contradicción, según corresponda, lo comunique a la Secretaría General de Acuerdos y ésta lo certifique e informe de inmediato al órgano emisor y se lleve a cabo lo necesario para la aprobación de la o las tesis que correspondan para su difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y por conducto de la Unidad de Administración de la SCJN, será responsable de integrar y administrar el sistema de consulta y difusión del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con el objeto de promover su acceso al público, mediante el uso de recursos y herramientas tecnológicas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para la elaboración, aprobación, envío y publicación de tesis deberán observarse los procedimientos establecidos en el Acuerdo General correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; sin menoscabo de que la nueva estructura del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, prevista en el punto Séptimo de este Acuerdo General, deberá concluirse dentro de los treinta días naturales siguientes a dicha publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para que, en un plazo de ciento ochenta días naturales, establezca un mecanismo mediante el cual las autoridades de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de México puedan solicitar la publicación de sus resoluciones en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En esta tarea, el Centro de Estudios Constitucionales y Pluralismo Jurídico coadyuvará, con asistencia científica y académica, con la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a fin de difundir dicho mecanismo y asegurar que el mismo garantice y respete el derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos a la libre determinación.

**CUARTO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y por conducto de la Unidad de Administración de la SCJN, deberá integrar y habilitar, dentro del Semanario Judicial de la Federación, la Sexta Parte "Resoluciones emitidas por autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas", descrita en el punto Séptimo del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y por conducto de la Unidad de Administración de la SCJN, deberá integrar y habilitar, dentro del Semanario Judicial de la Federación, la Cuarta Parte "*Tribunal de Disciplina Judicial*", descrita en el punto Séptimo del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Rúbrica.-  
El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DEL TERCER PERIODO DENOMINADO "DE LA JUSTICIA CON EL PUEBLO" Y LA DUODÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENOMINADA "DE LA JUSTICIA PLURICULTURAL, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA INCLUSIÓN EN MÉXICO" Y SE ESTABLECEN SUS BASES, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herreras Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.- Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de trece fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DEL TERCER PERIODO DENOMINADO "DE LA JUSTICIA CON EL PUEBLO" Y LA DUODÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENOMINADA "DE LA JUSTICIA PLURICULTURAL, LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA INCLUSIÓN EN MÉXICO" Y SE ESTABLECEN SUS BASES, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2024, así como el Voto Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**SECRETARIO: HÉCTOR VARGAS BECERRA**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

**Hechos:** La acción de inconstitucionalidad se presentó por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y reclamó la porción normativa “o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”, prevista en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se expidió en Decreto número 65-828, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril de dos mil veinticuatro; ello en confronta directa con los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal, al estimar que establece una pena fija.

	<b>Apartado</b>	<b>Criterio y decisión</b>	<b>Págs.</b>
<b>I.</b>	<b>COMPETENCIA</b>	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	10
<b>II.</b>	<b>OPORTUNIDAD</b>	El escrito inicial se recibió dentro del plazo establecido para tal efecto; en consecuencia, se presentó de manera oportuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.	10-18
<b>III.</b>	<b>LEGITIMACIÓN</b>	La acción de inconstitucionalidad se promovió por parte legitimada, al tratarse de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que reclamó una norma estatal, la que estima contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal.	18-19
<b>IV.</b>	<b>CAUSALES DE IMPROCEDENCIA</b>	En el caso, si bien las partes no hicieron valer causal alguna de improcedencia, no se puede soslayar que la norma impugnada, fue objeto de reforma luego de que se ejerció la presente Acción de Inconstitucionalidad. Sin embargo, no opera la causal de improcedencia por cesación de efectos, al tratarse de una norma en materia penal.	20-21
<b>V.</b>	<b>ESTUDIO DE FONDO</b>	Se declara <b>infundado</b> el argumento, relativo a que la pena de suspensión, prevista en la porción normativa reclamada reviste el carácter de pena inusitada. Es <b>fundado</b> el argumento en el que la accionante se duele de que la porción de la norma reclamada establece una pena fija.	22-42
<b>VI.</b>	<b>EFFECTOS</b>	Se declara la invalidez de la porción normativa “o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”, que se establece en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se reformó en Decreto número 65-828, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril de dos mil veinticuatro.	42-43
<b>VII.</b>	<b>DECISIÓN</b>	<b>PRIMERO.</b> Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. <b>SEGUNDO.</b> Se declara la invalidez del artículo 277, fracción II, en su porción normativa “o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO No. 65-828, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al tres de abril de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de dicho Estado. <b>TERCERO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	44-45

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2024****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

COTEJÓ

**SECRETARIO: HÉCTOR VARGAS BECERRA****COLABORARON: MARYSOL LLANELY RODRÍGUEZ GRANADOS Y****PATRICIO VINNIE OJEDA SUÁREZ CORONAS**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **ocho de abril de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

A través de la cual, se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad **95/2024**, que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su porción normativa “o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”; que se expidió en Decreto número 65-828, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril de dos mil veinticuatro.

**TRÁMITE DE LA DEMANDA**

1. En escrito que se presentó el dos de mayo de dos mil veinticuatro, a través del Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>1</sup> María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de la porción normativa “o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”, inserta en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. Señaló como preceptos constitucionales vulnerados, los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal; y en su único concepto de invalidez, argumentó:
  - La porción normativa impugnada, transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, así como la prohibición de penas inusitadas.
  - Establece una sanción fija de cinco años de suspensión para ejercer determinada profesión; lo que constituye una sanción absoluta que no permite un margen de apreciación para que los operadores jurídicos la puedan individualizar de manera casuística, atendiendo la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad del sujeto activo.

**A. Principio de proporcionalidad de las penas y prohibición de penas inusitadas.**

Están previstos en el artículo 22 constitucional; es obligación del legislador, establecer sanciones razonables, en atención al bien jurídico afectado, al grado de culpabilidad del sujeto activo, y a las agravantes y atenuantes previstas en la normativa jurídica.

Así, una sanción penal no debe ser genérica, absoluta y aplicable a todos los casos, sino atendiendo al caso particular, los operadores jurídicos deben tener la facultad de individualizar la pena, tomando en consideración factores como la capacidad económica del infractor, la reincidencia, y cualquier otro factor para evidenciar el grado de gravedad de la falta.

Del mismo precepto constitucional, también se desprende la prohibición de penas inusitadas. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, ha sostenido que una pena inusitada se debe entender como aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva, o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad; ello, de acuerdo con la jurisprudencia de rubro: “PENA INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL”.

El principio de proporcionalidad de las penas, se erige como un límite al *ius puniendi*, al ser una prohibición de exceso de la injerencia del Estado al momento de establecer las penas, que se deben de ajustar al grado de afectación al bien jurídico tutelado; aplica tanto para el legislador, al momento de crear las normas, como para el operador jurídico, al momento de su aplicación, e incluso, al momento de su ejecución.

---

<sup>1</sup> Se recibió el tres de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se soslaya que el legislador en materia penal, tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal; sin embargo, al configurar las leyes punitivas, debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, como el de proporcionalidad de las penas y razonabilidad jurídica.

El legislador, tiene la obligación de crear un marco normativo que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad de las penas, en aras de permitir a los operadores jurídicos que las individualicen de manera adecuada, por ser quienes determinan el nivel de la sanción que se debe aplicar en cada caso concreto.

La pena, para que se encuentre en proporción con el daño causado, debe corresponder con la gravedad del delito y el grado de culpabilidad; de no ser así, se estaría en presencia de sanciones fijas e invariables, aplicables a todos los casos, lo que resulta en una pena excesiva que se pueda considerar como inusitada, al no señalar un margen para su aplicación por parte del operador jurídico.

La pena es excesiva, cuando la ley no señala bases suficientes para que la autoridad jurisdiccional pueda tener elementos para individualizarla; especialmente, cuando la ley no permite establecer su cuantía con relación a la responsabilidad del sujeto activo.

Así, mediante un sistema normativo de imposición de sanciones que no permiten ser graduadas, no es factible la individualización de la pena, porque cualquiera que sea la conducta reprochable y las circunstancias del hecho acaecidas, el lapso de la sanción será siempre, para todos los casos, invariable, con lo que se cierra la posibilidad de justificar adecuadamente la determinación de la pena, respecto de la culpabilidad del sujeto activo y las circunstancias en que se produjo la conducta típica.

#### **B.** Inconstitucionalidad de la norma.

El artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dispone:

*Artículo 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:*

*I.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el amasio o concubino contra los descendientes de su amasia o concubina. Además de la pena de prisión el culpable perderá el derecho de la patria potestad o de tutela que ejerciere sobre la víctima;*

*II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;*

*III.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido para su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada;*

*IV.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas; y*

*V.- El delito fuere cometido previa administración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.*

Así, se prevén cinco supuestos, que de actualizarse, agravan la pena cuando el delito básico, sea:

- Abuso sexual de personas menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho (artículo 268).
- Estupro, cuando el sujeto pasivo tuviera entre quince y menos de dieciocho años de edad (artículo 271).
- Violación (artículo 274).
- Violación equiparada (artículo 275).

La fracción II, que se reclama, prevé que cuando alguno de los delitos enunciados sea ejecutado por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione, además de las penas de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo, "o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión".

Exige una calidad específica para el sujeto activo, y en los casos previstos, será sancionado en los términos siguientes:

- El aumento hasta la mitad del mínimo y máximo de la sanción que corresponda al delito cometido.
- Destitución del cargo o empleo o suspensión, por un plazo de cinco años en el ejercicio de su profesión.

El legislador, al describir el plazo de la suspensión del ejercicio de la profesión, inobservó el parámetro de regularidad constitucional, porque al prever invariablemente cinco años para todos los casos, no permite que la persona juzgadora lleve a cabo su adecuada individualización; lo que contraviene el artículo 22 constitucional; en concreto, lo relativo a la proporcionalidad de las penas y la prohibición de penas inusitadas.

La porción normativa impugnada, constituye una pena invariable, al no establecer límites mínimos y máximos para su aplicación, lo que acarrea como consecuencia, que al momento de la configuración del tipo penal, el juzgador esté imposibilitado para individualizarla, tomando en cuenta el daño al bien jurídico tutelado y el grado de reprochabilidad del sujeto activo, entre otros elementos o factores a considerar para la imposición de la consecuencia normativa.

La disposición impugnada, impide realizar una valoración de diversos factores que permitan determinar su *quantum*, tomando en cuenta las particularidades del caso; de ahí que transgrede directamente el principio de proporcionalidad de las penas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que las normas que establezcan penas que no señalen las bases suficientes para que la autoridad judicial las individualice al caso concreto, son inconstitucionales; específicamente, porque no permiten fijar su determinación, con relación a la responsabilidad del infractor.

En apoyo a esos argumentos, se invocó la jurisprudencia de rubro: "INHABILITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 129, 131, 133, 136 Y 259 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN DICHA PENA POR UN TÉRMINO DE VEINTE AÑOS SIN SEÑALAR LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO DE APLICACIÓN, VIOLAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 (ESTE ÚLTIMO VIGENTE HASTA ANTES DE LA REFORMA DE 2008) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Las normas que prevén una pena invariable, sin posibilidad de que sean graduadas de acuerdo con las particularidades del caso, como lo es la previsión de la suspensión para ejercer una profesión por un plazo de cinco años, provoca inflexibilidad, lo que impide que exista proporcionalidad y razonabilidad suficientes entre su imposición y la gravedad del delito cometido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sustentado que la pena debe ser individualizada según las características del delito, la participación del acusado y su grado de culpabilidad.

3. La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en auto de seis de mayo siguiente, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad **95/2024**, y designó como instructor del procedimiento, al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.
4. El Ministro instructor, en auto de ocho de mayo posterior, admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, tuvo por presentada a la promovente con la personalidad que se ostentó, y por designadas a las personas autorizadas y delegados, así como por exhibidas las documentales presentadas; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para que rindieran sus respectivos informes; además, requirió al primero para que enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y al segundo, para que remitiera un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en el que se hubiera publicado la norma controvertida. Por último, ordenó dar vista al Fiscal General de la República, para los efectos legales conducentes.
5. En escrito que se presentó el catorce de junio subsecuente, el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, rindió informe, en el que esencialmente señaló:
  - Son ciertos los actos reclamados, pues el Gobernador del Estado, conforme al artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promulgó y ordenó la publicación del Decreto expedido por el Congreso Local.

Con relación al concepto de invalidez, expresó:

- La accionante precisó que la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, contiene un vicio de inconstitucionalidad, pues cuando alguno de los delitos a los que se hace referencia en ese precepto, se ejecute por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione, además de las penas de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Lo que no contiene vicios de inconstitucionalidad. Por regla general, toda norma que imponga una sanción, debe establecer un rango mínimo y máximo, y la persona juzgadora, al imponerla, debe considerar el valor del bien jurídico y su grado de afectación; la naturaleza dolosa o culposa de la conducta; los medios empleados; las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho; y la forma de intervención del sentenciado.

- La norma impugnada no es inconstitucional, ya que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual de las personas, por lo que el Congreso Local, al reformar el artículo, actuó en defensa de los intereses de la sociedad.
- Por ello, estimó necesario adecuar el texto normativo, a efecto de que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Federal, con el objetivo de cumplir con el principio de exacta aplicación de la ley penal, con relación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- En consecuencia, el Legislador ponderó debidamente la proporcionalidad de la pena, en atención al bien jurídico tutelado; y por tanto, no existe violación a la Constitución Federal.

**6.** El Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en escrito que presentó el catorce de junio de la citada anualidad, rindió su informe, en el que argumentó:

- La fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, ni la prohibición de penas inusitadas.
- Conforme a diversos criterios sustentados por el Alto Tribunal, no se trataba de una pena inusitada o trascendental.
- Ello, porque la penalidad adicional agravada que se establece para los profesionistas en el supuesto de los delitos previstos en los artículos 268, 271, 274 y 275 del Código Penal de la entidad, no constituye una pena inusitada, ya que integra una pena de prisión, consistente en el aumento hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta; por lo que la pena establecida para la agravante, contiene una sanción distinta de las que han sido abolidas por inhumanas, crueles, infamantes, excesivas, o aquellas que no corresponden a los fines que persigue la penalidad, pues es una sanción acorde con un régimen de derecho penal mínimo.
- La agravante tildada de inconstitucional, tampoco tiene naturaleza trascendental, porque no afecta la esfera jurídica de terceros ajenos al delito, o al menos no les afecta en una medida o por un motivo no justificado constitucionalmente.
- Como se advierte de la porción normativa impugnada, el legislador local enunció una hipótesis que agravaba la conducta principal -abuso sexual, estupro, violación y su equiparado, y violación a menores o incapaces-, derivada de la calidad del sujeto activo -profesionista-, lo que determina que el reproche jurídico sea mayor, y por tanto, se agrave la pena aplicable, sin que se desprenda de la descripción legislativa que la agravante impugnada afecte o trascienda a la esfera jurídica de personas ajenas al delito.
- Cuando el sujeto activo del delito es profesionista, la sanción es mayor, pues obedece al incremento de la pena aplicable hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, más por la calidad específica del sujeto activo, al que se le atribuye una sanción adicional; pena que se establece en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a su vez es similar a la entonces establecida en la fracción III, del artículo 266 Bis, del Código Penal Federal, que la agravaba al duplicarse la sanción en el caso de que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.
- La intensión superior en la iniciativa, era tutelar al máximo los derechos e integridad física de los infantes, y a su vez, establecer una diferenciación al momento de sancionar los delitos citados, dependiendo de si el sujeto activo es un servidor público o un profesionista, lo que le imprime gravedad a la conducta; de ahí que al agravarse la pena cuando el delito lo comete un

profesionista, obedece a la necesidad de proteger la integridad de los menores de toda forma de perjuicio o abuso físico, mental, incluido el abuso sexual, así como al interés legítimo de la sociedad, de que los servidores públicos y profesionistas se conduzcan con probidad, honradez y en el marco de la legalidad.

- Considerando la importancia del bien jurídico protegido, la calidad de los sujetos involucrados y el grado de responsabilidad del agente, es relevante imponer una sanción agravada, cuando aumenta el grado de reproche de la conducta en cuestión, por la calidad del sujeto activo, lo que no constituye una pena inusitada ni trascendental, a que se refiere el artículo 22 constitucional.
- La porción normativa impugnada, no contempla una sanción absoluta de la conducta, sino la previsión de acciones concretas y la gradualidad del reproche en torno a las circunstancias que confluyen en su realización, como lo es la calidad de quien la comete. Por tanto, al prever una sanción más severa para los profesionistas que participen en su comisión y de actualizarse la hipótesis que previene, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo 22 constitucional.

7. El Fiscal General de la República, no formuló pedimento.
8. En auto de primero de agosto de dos mil veinticuatro, se cerró la instrucción del asunto, y el expediente se envió al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

#### I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> —aplicable en términos del artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro—<sup>3</sup>, y el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>4</sup> Lo anterior, porque se planteó la posible contravención de una norma prevista en el Código Penal del Estado de Tamaulipas y la Constitución Federal.

#### II. OPORTUNIDAD

10. Al respecto, se advierte que previo a la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad, la porción normativa impugnada ya se encontraba prevista en el orden jurídico del Estado de Tamaulipas; e incluso, en estricto sentido, no fue objeto de modificación en sí misma en el Decreto que es materia de impugnación en esta vía.
11. En ese orden de ideas, es necesario tener presente el criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a la posibilidad de impugnar reformas legales con motivo de un nuevo acto legislativo.
12. El Tribunal Pleno, ha estudiado la figura de “*nuevo acto legislativo*” desde dos dimensiones:
  - a) Para verificar la oportunidad de la demanda; y,
  - b) Para constatar si una reforma legal posterior, modifica el contenido normativo de un precepto; y por tanto, genera que la acción haya quedado sin materia.
13. En su primera dimensión –desde la óptica de la oportunidad– la Suprema Corte ha analizado si una norma reformada, fue modificada en su contenido normativo, o si únicamente sufrió alguna modificación formal o de puntuación o numeración.

<sup>2</sup> Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro

**Tercero Transitorio.** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

<sup>4</sup> SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...].

14. En esos casos, cuando esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido la existencia de un nuevo acto legislativo —a partir de una modificación en el contenido normativo— se ha entendido que esos enunciados jurídicos pueden impugnarse en acción de inconstitucionalidad, dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el periódico oficial; y por el contrario, cuando se considera que el precepto reformado no constituye un nuevo acto legislativo por no haberse modificado su contenido normativo, el Pleno ha entendido que los artículos reformados no pueden volver a impugnarse en la vía abstracta, pues la oportunidad de combatirlas, se surtió desde que las normas se publicaron originalmente —incluso en su redacción anterior—.
15. En su segunda dimensión —desde la óptica de cesación de efectos— este Alto Tribunal ha estudiado los casos en los que una reforma legal que modifica el contenido de una norma jurídica impugnada en acción de inconstitucionalidad, tiene como resultado la cesación de efectos, y por tanto, el sobreseimiento en el juicio.
16. En la presente acción de inconstitucionalidad, se actualiza el primer supuesto; es decir, se debe analizar si la impugnada fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas —en su reforma que se publicó el dos de abril de dos mil veinticuatro—, podía ser cuestionada en esta vía, por tratarse de un nuevo acto legislativo; o si por el contrario, se trata de un caso en el que el precepto vigente con anterioridad, no había sido modificado en su contenido normativo.
17. Este Tribunal Constitucional, ha considerado, a partir de lo sustentado en la jurisprudencia P./J. 25/2016 (10a.), de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO”,<sup>5</sup> que existe un nuevo acto legislativo que permite la nueva impugnación de una norma a través de la acción de inconstitucionalidad, cuando se actualicen los siguientes aspectos:
  - a) Que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal); y,
  - b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.<sup>6</sup>
18. El primer aspecto, se refiere a que la norma impugnada haya sido objeto del desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo; esto es: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación.
19. Este último paso resulta relevante, pues es a partir de la publicación que se puede ejercer la acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional, por conducto de los entes legitimados.
20. El segundo requisito, significa que la modificación a la norma debe ser sustantiva o material; es decir, que exista un cambio que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto (**cambio de sentido normativo**).
21. **Una modificación al sentido normativo, será considerada un nuevo acto legislativo.** Esto no acontece, como regla general, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solo se varíen las fracciones o párrafos de un precepto, y que por cuestiones de técnica legislativa se deban recorrer, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.
22. En este sentido, no basta la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente; sino que **la modificación debe impactar el alcance de ésta, con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada.** Por lo que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general, debe producir un efecto normativo distinto en ese sistema, aunque sea tenue.
23. Conforme a esta definición de un nuevo acto legislativo, no cualquier modificación justifica la procedencia —o el sobreseimiento en el juicio, en el caso de la cesación de efectos de la norma impugnada—, sino que una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, **la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico.** En ese sentido, también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales se deba ajustar la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos.

<sup>5</sup> Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 35, octubre de 2016, tomo I, página 65, registro 2012802.

<sup>6</sup> Esto, conforme al criterio actual del Tribunal Pleno, se refiere a la existencia de un cambio de sentido normativo de la norma cuestionada.

24. Lo que este Tribunal Pleno busca con este entendimiento sobre el nuevo acto legislativo, es controlar o verificar cambios normativos reales, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores, propias de la técnica legislativa; esto es, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se regula, que deriven precisamente del producto del poder legislativo.
25. Ahora bien, han sido múltiples las reflexiones realizadas en torno al concepto de nuevo acto legislativo, en sus criterios formal y material, como consecuencia de diversos factores. Así, el criterio de este Alto Tribunal, se ha matizado con el objeto de evidenciar con mayor claridad los casos en que se actualiza un nuevo acto legislativo.
26. De esta forma, el criterio que actualmente rige para este Tribunal Pleno, consiste en que para considerar que se está frente a un nuevo acto legislativo **debe existir un cambio en el sentido normativo de la norma impugnada**. Es decir, es imperioso que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o alcance del precepto de que se trata.
27. En la presente Acción de Inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugnó la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se reformó en Decreto número 65-828, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril de dos mil veinticuatro.
28. En principio, desde una apreciación estrictamente de comparación literal o textual, acotada a la fracción II impugnada, se observa que su texto ya existía de manera anterior a la reforma destacada, pues lo único que se modificó de la fracción de referencia, fue que se suprimió la conjunción copulativa "y", como enseguida se demuestra:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO ANTERIOR <sup>7</sup>	TEXTO IMPUGNADO
CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS PRECEDENTES	CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS PRECEDENTES
ARTICULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad de la sanción impuesta, cuando:  [...] II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; <b>y</b>  [...].	ARTICULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:  [...] II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;  [...].

29. Sin embargo, es especialmente relevante el contexto en que dicha reforma tuvo lugar, porque la fracción en cuestión, forma parte de un precepto que **sí presentó un cambio de sentido normativo**; pues previamente se establecía que las penas previstas en los artículos 268, 271, 274 y 275, se aumentarían **hasta la mitad de la sanción impuesta**; en tanto que el precepto reformado alude, con relación a las penas, que se aumentarán **hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta**.
30. Lo que pone en evidencia que efectivamente se está en presencia de un **nuevo acto legislativo**, susceptible de ser impugnado a partir de su publicación.
31. En términos similares, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **111/2023**.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de diciembre de dos mil uno.

<sup>8</sup> Fallada en sesión de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, bajo la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

32. En ese orden de ideas, se tiene que el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>9</sup> establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad, es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada en el correspondiente medio oficial.
33. El Decreto Número 65-828, a través del cual se reformó el artículo 277, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, el martes dos de abril de dos mil veinticuatro; por tanto, el plazo de treinta días naturales para su impugnación, transcurrió del miércoles tres de abril, al jueves dos de mayo de dos mil veinticuatro.
34. Luego, si la acción de inconstitucionalidad se presentó en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>10</sup> en esta última fecha, queda de manifiesto que se promovió de manera oportuna.

### III. LEGITIMACIÓN

35. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros supuestos, puede ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales.
36. Y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18 de su Reglamento Interno, corresponde a su Presidencia la representación legal de esa institución. El escrito inicial de la Acción de Inconstitucionalidad, lo suscribió María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada del nombramiento que le otorgó el Senado de la República, el doce de noviembre de dos mil diecinueve.
37. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en el supuesto destacado; y al haber sido promovida por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocer su legitimación activa en el asunto.
38. Máxime que el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, únicamente establece como condición para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad instada para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales, sea respecto de aquéllas que vulneren derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y/o tratados internacionales de los que México sea parte.
39. Lo que en el caso sucede, porque se impugnó la porción normativa "o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión", que se establece en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se expidió en Decreto número 65-828, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril de dos mil veinticuatro; por considerar que vulneraba el principio de proporcionalidad de las penas y la prohibición de penas inusitadas, previstos en los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal.

<sup>9</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>10</sup> Habilitado para recibir todas las promociones de carácter jurisdiccional, según lo ordenado en el artículo Décimo Sexto, fracción I, con relación al Décimo Noveno del Acuerdo General de Administración II/2020 de la Presidencia de este Alto Tribunal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas;

[...].

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

## IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

40. La procedencia de la acción de inconstitucionalidad, es una cuestión de estudio oficioso y preferente; por lo que se deben analizar aquellas causas de improcedencia que hagan valer las partes, así como las que este Alto Tribunal advierta de oficio.
41. En el caso, si bien las partes no hicieron valer causal alguna de improcedencia, no se puede soslayar que la norma impugnada, fue objeto de reforma luego de que se ejerció la presente Acción de Inconstitucionalidad; en efecto, esto aconteció en Decreto que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el veinte de junio de dos mil veinticuatro, como se observa del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO IMPUGNADO 2 DE ABRIL DE 2024	TEXTO REFORMADO 20 DE JUNIO DE 2024
<p>ARTICULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:</p> <p>[...]</p> <p>II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p> <p>[...].</p>	<p>ARTICULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:</p> <p>[...]</p> <p>II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, <b>dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;</b></p> <p>[...].</p>

42. Así, es claro que la reforma posterior, actualiza los criterios de nuevo acto legislativo, previstos en la ya citada jurisprudencia P./J. 25/2016 (10a.), pues es producto de un proceso legislativo que se realizó en todas sus etapas, e introduce un cambio material o sustantivo, al modificar el alcance normativo de la agravante prevista en la fracción impugnada.
43. Sin embargo, no opera la causal de improcedencia por cesación de efectos, prevista en la fracción V, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, pues al tratarse de un asunto en materia penal, y ante la eventual declaratoria de invalidez de la norma reclamada, es posible darle efectos retroactivos, con lo que su aplicación en los términos del precepto impugnado, es jurídicamente posible.
44. Al respecto, es aplicable la tesis aislada P. IV/2014 (10a.), de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA",<sup>11</sup> sustentada por este Tribunal Pleno.

<sup>11</sup> Texto: "Conforme al criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, supuesto que se actualiza cuando ésta se reforma, modifica, deroga o abroga y que provoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho criterio es inaplicable cuando la norma impugnada es de naturaleza penal, ya que, acorde con los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de la ley citada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez que emita en relación con la impugnación de normas legales de esa naturaleza, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar, y nunca a perjudicar, a todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Además, debe tenerse presente que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Por ello, cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, este Alto Tribunal deberá analizarla en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia".

Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 227, registro 2005882.

## V. ESTUDIO DE FONDO

45. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugna la regularidad constitucional de la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su porción normativa “o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”; que se expidió en Decreto número 65-828, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril de dos mil veinticuatro.
46. La accionante, en su único concepto de invalidez, combate la citada porción normativa, desde dos aspectos:
- V.1** Estima que al no establecer límites mínimos y máximos, no es factible su individualización por parte de la persona juzgadora; y en consecuencia, se trata de una pena inusitada, contraria a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Federal.
- V.2** Establece una pena fija, que no permite su individualización por la persona juzgadora, en atención a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad del sujeto activo; por lo que es contraria al principio de proporcionalidad de las penas, inserto en los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal.
- Además, la pena que establece es invariable, al no prevenir límites mínimos y máximos para su aplicación; por lo que el juzgador se encuentra imposibilitado para individualizarla, de conformidad con diversos factores, como el daño al bien jurídico tutelado y el grado de reprochabilidad del agente, que permitan determinar su *quantum*.
- Así, la previsión de la suspensión para ejercer una profesión por el término de cinco años, es inflexible; por lo que carece de proporcionalidad y razonabilidad suficientes en cuanto a su imposición y la gravedad del delito de que se trate.
47. **V.1** Resulta **infundado** el primero de los argumentos, pues la porción normativa “o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”, inserta en el artículo impugnado, no constituye una pena inusitada, prohibida por el artículo 22 de la Constitución Federal.
48. En efecto, este Alto Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que el término “inusitado”, aplicado a una pena, no corresponde exactamente con la acepción gramatical de ese adjetivo, que significa lo no usado; pues no se podría concebir que el Constituyente hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enuncia el artículo 22 de la Constitución Federal, de todas aquellas que no se hubieran usado anteriormente. Interpretar gramaticalmente el concepto, sería tanto como aceptar que dicha disposición constituye un impedimento para el progreso de la ciencia penal, pues cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos implicaría la aplicación de una pena inusitada.<sup>12</sup>
49. Por pena inusitada, en su acepción constitucional, se entiende como aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad. Así, por pena inusitada no sólo se entiende aquéllas que importan un maltrato ejercido de modo directo sobre el cuerpo y que causan dolor, sino todas aquellas penas no humanitarias, crueles y excesivas que al ser desproporcionadas se alejan de los fines de la penalidad.
50. En ese orden de ideas, contrario a lo que sostiene la Comisión accionante, la pena de suspensión en el ejercicio de la profesión, por el término de cinco años, no se puede calificar como **inusitada**, porque es claro que no se trata de una pena que haya sido abolida por inhumana o cruel.
51. **V.2** Para dar respuesta concreta al segundo argumento de invalidez que se planteó, es necesario verificar, de manera previa, si la suspensión de la profesión, que es la sanción penal de la que se duele la Comisión accionante en la norma impugnada, es susceptible de ser individualizable entre un mínimo y un máximo, al grado de resultar incompatible con el principio de proporcionalidad de las penas, que se consagra en los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal, para el caso de que se establezca en la ley como una pena fija.
52. Ello, en razón de que la Primera Sala de este Alto Tribunal, ha identificado supuestos de sanciones penales relacionadas precisamente con la suspensión de derechos -como es el caso-, que por su naturaleza y efectos jurídicos, no requiere que se fijen parámetros de punibilidad; y por ende, no son susceptibles de vulnerar el principio de proporcionalidad de las penas.

<sup>12</sup> Contradicción de Tesis **11/2001-PL**, fallada en sesión de dos de octubre de dos mil uno.

De la que deriva la jurisprudencia P./J. 126/2001, de rubro:

**“PENAS INUSITADAS. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL”.**

Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Octubre de 2001, página 14, registro 188555.

53. En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión **3130/2022**,<sup>13</sup> que a su vez retomó lo resuelto en el Amparo en Revisión **595/2013**,<sup>14</sup> y el Amparo en Revisión **982/2023**,<sup>15</sup> determinó que la pena de **destitución**, no es graduable como sucede con otro tipo de sanciones, como la prisión o la multa; es decir, se trata de una sanción binaria, pues únicamente se impone o no se impone, sin que por ello se le considere como una pena fija.
54. Ello, porque se trata de la terminación forzosa del empleo, cargo o comisión; y en consecuencia, para el caso de que el sujeto activo resulte responsable de la comisión de un delito que merezca esa sanción, no existen elementos objetivos o subjetivos que puedan extender o minimizar las conductas realizadas.
55. En el caso de la **suspensión** como pena, impugnada por la Comisión accionante; en los artículos 45 y 48 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se establece:

## TITULO QUINTO

## DE LAS SANCIONES

## CAPITULO I

## PENAS

ARTICULO 45.- Las penas aplicables por la comisión de delitos a quienes han cumplido al momento del hecho delictivo dieciocho o más años de edad son:

[...]

f).- Inhabilitación, suspensión y privación de derechos;

[...].

ARTICULO 48.- [...].

La suspensión consiste en la pérdida temporal de los derechos civiles o políticos que marca la ley, por el lapso señalado en la misma.

[...].

La inhabilitación, suspensión y privación de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de ley resulte de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta.

II.- La que por sentencia se impone como sanción.

En el primer caso, la inhabilitación y suspensión de derechos comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si se impone con otra sanción privativa de la libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

56. Así, la suspensión como pena en el Estado de Tamaulipas, consiste en la pérdida **temporal** del ejercicio de los correspondientes derechos.
57. Ese adjetivo, expresamente establecido por el legislador local para calificar a la figura jurídica de la suspensión en el Estado, implica, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, en su versión electrónica,<sup>16</sup> en la voz más adecuada al tema: “Que dura por algún tiempo”.

<sup>13</sup> Fallado en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintidós, por mayoría de cuatro votos de las señoras y señores Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. En contra del emitido por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reserva su derecho a formular voto particular.

En ese asunto se analizó el artículo 181 Ter, fracción III, segundo párrafo del Código Penal para la Ciudad de México.

<sup>14</sup> Fallado en sesión de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (quien se reservó el derecho de formular voto concurrente), José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente) y Presidente Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Asunto en el que se analizaron los artículos 8, fracciones I y XI, y 13, párrafos cuarto y quinto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

<sup>15</sup> Fallado en sesión de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros y las señoras Ministras: Loretta Ortiz Ahlf (Ponente), Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Asunto en el que se estudió el artículo 13, párrafo quinto, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente hasta el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

<sup>16</sup> Voz: “temporal” en <https://dle.rae.es/temporal>.

58. En ese orden de ideas, en términos de la fracción II, del artículo 48, con relación a la fracción II, del artículo 277, ambos del Código Penal para el Estado, se entiende a la suspensión, como una pena accesoria, pues se encuentra condicionada por el legislador a la aplicación de otra pena;<sup>17</sup> es privativa de derechos, en este caso, de la correspondiente profesión; e interrumpe de manera temporal su ejercicio, es decir, sólo por algún tiempo.
59. Derivado de las consideraciones anteriores, se colige que si la suspensión de la profesión a que se refiere la porción normativa impugnada, se trata de una sanción accesoria y sobre todo **temporal**, así expresamente concebida por el legislador local; entonces, a diferencia de lo que sucede con la **destitución**, sí es posible su graduación conforme a parámetros mínimos y máximos, y por tanto, es susceptible de vulnerar el principio de proporcionalidad de las penas, consagrado como derecho fundamental en el artículo 22 de la Constitución Federal.
60. No se soslaya que la Primera Sala de esta Suprema Corte, al resolver el Amparo Directo en Revisión **2088/2007**,<sup>18</sup> analizó una porción normativa análoga a la que es materia del presente estudio; que incluso, fue confrontada por el recurrente, entre otras normas fundamentales, con lo que dispone el artículo 22 constitucional.
61. Sin embargo, en nada incide respecto de las premisas antes destacadas; pues por una parte, en el asunto no se analizó destacadamente un problema de proporcionalidad de la suspensión de derechos; y por otra, no hay identidad normativa plena entre los supuesto legales.
62. En efecto, en el precedente de referencia, se planteó la inconstitucionalidad de la fracción III, del artículo 266 bis, del Código Penal Federal,<sup>19</sup> vigente en dos mil seis, en la parte que disponía: “el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”, cuando el delito de abuso sexual o violación fuera cometido por quien desempeñe cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen; por considerarla contraria al contenido de los artículos 5º, 14, 16 y 22 de la Constitución Federal.
63. Al analizar la pena de suspensión,<sup>20</sup> luego de hacer referencia a la génesis legislativa de la norma reclamada; se destacó que la razón principal del legislador para agravar la pena, consistió en que eran frecuentes los casos de profesionistas y de profesores de educación primaria o normal, que aprovechaban el ascendiente que tienen con sus clientes o con sus alumnos para cometer actos de esta índole.
64. Así, se determinó que si bien el precepto de referencia no establecía un mínimo y un máximo para efectos de la suspensión que contemplaba como consecuencia jurídica de la conducta delictiva, no se podía afirmar que ello constituía una “**omisión legislativa**”, porque del análisis del proceso respectivo que le dio origen, se desprendían diversas razones por las que el legislador justificó en forma expresa su establecimiento en la ley; así, se tomó en cuenta a los sujetos activos que llevaban a cabo la conducta (profesionistas y profesores, entre otros), y principalmente, el bien jurídico que tutelaban los tipos penales, que era la libertad sexual de las personas, lo que se estimó que justificaba plenamente la constitucionalidad de la porción normativa reclamada.
65. En consecuencia, se determinó que no vulneraba los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; y en vía de consecuencia, tampoco las garantías consagradas en los artículos 5 y 22 del mismo cuerpo normativo.

<sup>17</sup> Cfr. Maldonado Fuentes, Francisco, “Penas accesorias en Derecho Penal”, en *Revista Ius et Praxis*, núm. 1, 2017, pp. 306-307.

<sup>18</sup> Fallado en sesión de dieciséis de enero de dos mil ocho, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: Juan N. Silva Meza (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Sergio A. Valls Hernández en contra de los votos emitidos por los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz, quienes manifestaron que formularán voto particular respectivamente.

<sup>19</sup> **Artículo 266 bis.-** Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

[...]

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

[...].

<sup>20</sup> “[...] al quejoso se le dictó una sentencia condenatoria por el delito de abuso sexual y, dentro de las penas que le fueron impuestas, además de la prisión, se encuentra la consistente en la suspensión en el ejercicio de su profesión como profesor por el término de cinco años; por tal motivo, en esta ejecutoria se analizará dicha hipótesis que es una de las que contempla el precepto cuestionado [...]”.

66. Asunto del que derivó la tesis aislada de rubro: "ABUSO SEXUAL. EL ARTÍCULO 266 BIS, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL DISPONER QUE TRATÁNDOSE DE DICHO DELITO, ADEMÁS DE LA PENA DE PRISIÓN, EL CONDENADO SERÁ SUSPENDIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, NO INFRINGE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN".<sup>21</sup>
67. Además, en diversa tesitura, a diferencia de la legislación que en esta vía se analiza, el creador de la ley punitiva Federal, no le dio el carácter de sanción "temporal" a la suspensión del ejercicio de la correspondiente profesión, como se observa del contenido de los artículos 45 y 46 del Código Penal Federal, que fue objeto de estudio:<sup>22</sup>

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

#### Penas y medidas de seguridad

ARTICULO 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

[...]

12.- Suspensión o privación de derechos.

[...].

### CAPITULO IX

#### Suspensión de derechos

ARTICULO 45.- La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

ARTICULO 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

68. En ese orden de ideas, se procede a dar respuesta al segundo concepto de invalidez que hizo valer la Comisión accionante, en el sentido que la porción normativa "o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión", que se establece en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, constituye una pena fija, porque no permite su individualización por la persona juzgadora.
69. Argumento que resulta **fundado**.

<sup>21</sup> **Texto:** "El principio de exacta aplicación de la ley penal, el cual se encuentra relacionado con las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito en donde se establezca su duración mínima y máxima; en el caso de la porción normativa consistente en que tratándose del delito de abuso sexual, además de la pena de prisión, 'el condenado será ... suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión' a que se contrae el artículo 266 Bis, fracción III, del Código Penal Federal, no infringe lo dispuesto por los mencionados preceptos constitucionales. Lo anterior es así, en atención a que si bien el precepto ordinario de referencia, no establece un mínimo y un máximo para efectos de la suspensión que contempla como consecuencia jurídica del despliegue de la conducta delictiva, no puede afirmarse que ello constituya una omisión legislativa, en virtud de que del análisis del proceso respectivo que le dio origen, se desprenden diversas razones mediante las cuales el legislador justificó en forma expresa su establecimiento en la ley, ya que fue consciente de dicha consecuencia al atender a la naturaleza de los delitos que en grado sumo afectan a la sociedad, considerando en dicho precepto, en principio, al delito de violación y, posteriormente, al delito de abuso sexual. Asimismo, tomó en cuenta a los sujetos activos que llevaban a cabo esos ilícitos (profesionistas y profesores, entre otros) y, principalmente, el bien jurídico que tutelan los tipos penales, que es la libertad sexual de las personas, lo que plenamente justifica la constitucionalidad de la porción normativa que prevé la mencionada consecuencia jurídica".

Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 479, registro 170415.

<sup>22</sup> Los preceptos destacados corresponden al texto del Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno; los cuales no han sido objeto de reforma.

70. En efecto, el precepto legal impugnado, se inserta en el Título Duodécimo, del Código Penal de Tamaulipas, intitulado *Delitos Contra la Seguridad y Libertad Sexuales*, Capítulo V, *Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes*; que dispone:

ARTICULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:

[...]

II. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo **o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;**<sup>23</sup>

[...].

71. Por su parte, los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. [...].

72. A partir de lo anterior, se ha identificado que la pena reviste las siguientes peculiaridades:

- a. Es un acto coercitivo; esto es, un acto de fuerza efectiva o latente;
- b. Es un acto privativo (de la libertad personal o de la propiedad, por ejemplo);
- c. Debe estar prevista en una ley y ser impuesta por autoridad competente;
- d. Es una reacción del Estado ante una determinada conducta humana considerada como dañina de bienes que la sociedad, a través de la Constitución o de la ley, considera valiosos;
- e. Presupone y debe ser impuesta con relación a la culpabilidad del sujeto; y,
- f. Debe perseguir, simultáneamente fines retributivos (se establece en función de la gravedad del delito), de prevención especial (se organiza a partir de la necesidad de resocializar al sujeto) y de prevención general (busca generar un clima de confianza jurídica en la comunidad).

73. En ese sentido, el legislador tiene un amplio margen de libertad configurativa para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados. Todo ello, de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o llegar a causar en el conglomerado social.

74. Por lo que el legislador está facultado para emitir leyes que inciden en los derechos fundamentales de los gobernados, estableciendo penas para salvaguardar diversos bienes -también constitucionales- que la sociedad considera valiosos (vida, salud, integridad física, entre otros).

---

<sup>23</sup> Énfasis añadido.

75. No obstante, las facultades del legislador no son ilimitadas. La legislación penal no está exenta del control constitucional, como se estableció en la jurisprudencia P./J. 130/2007, de rubro: "GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA",<sup>24</sup> sustentada por este Tribunal Pleno.
76. De conformidad con el principio de legalidad constitucional, el legislador debe actuar de forma medida y no excesiva al momento de regular las relaciones en ese ámbito, porque su posición como poder constituido dentro del Estado constitucional, le impide actuar de forma arbitraria y en exceso de poder.
77. En este aspecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que el legislador en la materia penal, tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal; es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo a las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes penales debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentran el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas, no sea infame cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano.
78. Por esa razón, el juez constitucional, al examinar la validez de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea **individualizada entre un mínimo y un máximo**, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la reinserción social del sentenciado.
79. Así, el que se establezca un **mínimo y un máximo** para todas las sanciones que se imponen en materia penal, no necesariamente genera una protección menor a los valores resguardados en los tipos penales respectivos, que en casos como en el de estudio, se trata de conductas típicas muy delicadas y que afectan a grupos especialmente protegidos y vulnerables de la sociedad.
80. De lo que se trata es de que exista un margen en el que la persona juzgadora pueda establecer, atendiendo a las circunstancias y particularidades en cada caso, cuál es la sanción más adecuada.
81. Esto permite advertir la importancia que tiene que el Poder Legislativo justifique en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación, como se precisa en la jurisprudencia, 1a./J. 114/2010, sustentada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY".<sup>25</sup>
82. El cumplimiento de esa relación de proporcionalidad entre los fines de la pena y su cuantía, se puede cumplir en diferente grado por parte del legislador, que es quien en primer lugar debe establecer el orden de prevalencia de esos objetivos a través de sus decisiones legislativas, siempre que guarde un equilibrio adecuado y suficiente entre ellos, que de ninguna manera implique hacer nugatorio alguno de tales fines.

<sup>24</sup> **Texto:** "De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados".  
Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 8, registro, 170740.

<sup>25</sup> **Texto:** "El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados".  
Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 340, registro 163067.

- 83.** En ese orden de ideas, la pena es excesiva cuando la ley no señala bases suficientes para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla; especialmente, cuando la ley no permite establecer su cuantía con relación a la responsabilidad del sujeto infractor. Lo anterior, en términos de la jurisprudencia P./J. 17/2000, de rubro: "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVIEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA",<sup>26</sup> sustentada por este Tribunal Pleno.
- 84.** La culpabilidad para la medición de la pena, atañe al supuesto de hecho o tipo de conexión para la medición judicial de la pena, y por tanto, al conjunto de los factores que poseen relevancia para la magnitud de la pena en el caso concreto: nadie puede ser castigado más duramente que lo que le es reprochable. En ese sentido, la culpabilidad del sujeto activo es un elemento central para la medición de la pena y el parámetro de su limitación.
- 85.** Por tanto, las leyes penales deben hacer posible al juzgador, en cierto grado, la determinación del nivel de reproche y la eventual imposición de penas a cada caso concreto, atendiendo tanto a la magnitud del daño o puesta en peligro del bien jurídico, como a las circunstancias particulares del caso concreto.
- 86.** Es por ello que, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 22 constitucionales, el legislador debe establecer un sistema de sanciones que permita a la autoridad judicial individualizar suficientemente la pena que decreta, a fin de que la persona juzgadora pueda determinar justificadamente la sanción respectiva, atendiendo -como se precisó- al grado de responsabilidad del sujeto implicado y de conformidad con las circunstancias del asunto.
- 87.** Tomando en cuenta esa multiplicidad de factores que deben estar presentes al momento en que el juzgador determina la pena al sujeto activo, es claro que mediante un sistema de imposición de sanciones fijas, no es factible la individualización de la pena, toda vez que cualquiera que sea la conducta omitida o realizada y las circunstancias de hecho acaecidas, el lapso de la sanción será siempre, para todos los casos, invariable, con lo que se cierra la posibilidad de justificar adecuadamente la determinación de la pena, respecto de la culpabilidad del sujeto y las circunstancias en que se produjo la conducta típica.
- 88.** Para los fines relevantes en este caso, es importante enfatizar que el principio de legalidad en el ámbito penal:
- a. Exige que sólo puedan ser impuestas las penas establecidas por el legislador democrático, como garantía de certeza y seguridad, en función de los derechos de libertad personal y propiedad de los gobernados.
  - b. Prohíbe que en los juicios del orden criminal se imponga, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
  - c. Impide que se sancionen conductas con base en leyes que no se encontraban vigentes al momento en que se generaron.
- 89.** Esas tres directrices constitucionales inciden, desde luego, en la labor del juez penal, que no puede crear tipos criminales y/o penas novedosas, a partir de sus sentencias, sin contravenir cada uno de los principios.
- 90.** Así, se observa que el impugnado artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, forma parte de un sistema, pues previene una circunstancia modificativa agravante de la pena para ciertos delitos; y en su fracción II, adiciona como penas accesorias, la destitución del cargo o empleo, o la suspensión por el término de cinco años en el ejercicio de la profesión, cuando el delito se comete por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Lo que se ilustra en el siguiente cuadro:

<sup>26</sup> **Texto:** "El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación".

Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Marzo de 2000, página 59, registro 192195.

CONDUCTA	PENAS	AGRAVANTES
<b>ARTÍCULO 268</b>		
<b>Abuso sexual</b> en una persona menor de 18 años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona.	De 10 a 18 años de prisión y multa de 100 a 500 UMA	
<b>ARTÍCULO 271</b>		
<b>Estupro</b> Si la víctima fuere de entre 15 años cumplidos y menos de 16 años de edad.	De 3 a 7 años de prisión y multa de 200 a 400 UMA	<b>En términos de la primera parte del artículo 277:</b>  Las penas se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo.
Si la víctima fuera de entre 16 años cumplidos y menos de 18 años de edad.	De 1 a 4 años de prisión y multa de 100 a 200 UMA	
<b>ARTÍCULO 274</b>	De 15 a 25 años de prisión	
<b>Violación<sup>27</sup></b>		<b>Y, conforme a la fracción II:</b>
Si la víctima del delito fuere menor de 18 años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.	De 40 a 50 años de prisión	Cuando el delito se cometa por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione.
Al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.	De 15 a 25 años de prisión	Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el <b>término de 5 años</b> en el ejercicio de dicha profesión.
<b>ARTÍCULO 275</b>		
<b>Violación equiparada</b> Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 15 años de edad; Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y, Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto del miembro viril en una persona menor de 15 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.	De 30 a 40 años de prisión	

91. De la simple lectura del precepto legal tildado de inválido, en su porción normativa que contempla la pena de **suspensión por el término de cinco años**, para ejercer una profesión; se advierte que se establece una **sanción penal fija**.
92. Ello, porque además de agravar las penas de prisión, hasta la mitad en su mínimo y máximo, respecto de los delitos previstos en los artículos 268, 271, 274 y 275 del Código Penal Estatal, cuando el delito se comete por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione; prevé la suspensión en el ejercicio de dicha profesión, **por el término invariable de cinco años**.

<sup>27</sup> Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones o se cometiere cualquier otro hecho delictuoso, se observarán las reglas del concurso real.

93. En ese orden de ideas, como quedó de manifiesto, de conformidad con el contenido de los artículos 14 y 22 constitucionales, el legislador debe establecer un sistema de sanciones que permita a la autoridad judicial individualizar suficientemente la pena que decreta, a fin de que la persona juzgadora pueda determinar justificadamente la sanción respectiva, atendiendo al grado de responsabilidad del sujeto implicado y de conformidad con las circunstancias del caso concreto.
94. Por tanto, mediante la imposición de la pena de suspensión por cinco años, el legislador *-en la norma impugnada-* no proporcionó los elementos indispensables que hagan posible la individualización de la pena por parte de la autoridad judicial, toda vez que con independencia de la conducta realizada y las circunstancias de hecho en que se despliegue, **el tiempo de la suspensión** será siempre, e invariablemente el mismo para todos los casos; lo que cierra la posibilidad de justificar adecuadamente la determinación de la pena con relación a la culpabilidad del sujeto activo y las circunstancias en que se produjo el injusto penal, ya que la inflexibilidad que supone un espacio de tiempo fijo, genera que no pueda existir proporción y razonabilidad suficientes entre la gravedad del delito cometido y su imposición.
95. Sin que se llegue a considerar que la sanción relativa a la suspensión por cinco años sea excesiva, sino que se trata de una **pena fija** que impide al juzgador ejercer su propio arbitrio para sancionar adecuadamente la conducta típica, considerando la acción misma y las circunstancias que la rodean; ni significa disminuir la protección a las víctimas de esas conductas, sino dar al juzgador mayores elementos para sancionar según sea el caso, con mayor o menor severidad en cada asunto que se tenga que resolver.
96. En términos similares este Tribunal Pleno resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **86/2016**,<sup>28</sup> en la que se analizó la regularidad constitucional de artículo 195 BIS, del Código Penal de Colima, que prevenía la pena de inhabilitación de un servidor público por el término de cuatro años.
97. Consecuentemente, la pena de suspensión de cinco años en el ejercicio de la profesión, prevista en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, resulta contraria a los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal, al establecer una pena fija, ya que no señala bases suficientes para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla.

## VI. EFECTOS

98. Del contenido del artículo 73, con relación al 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
99. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de la porción normativa "o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión", que se establece en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se reformó en Decreto número 65-828, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el dos de abril de dos mil veinticuatro.

<sup>28</sup> Fallada en sesión de dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

**En relación con el punto resolutivo segundo:** Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de **fondo**, consistente en declarar la invalidez del artículo 195 BIS, párrafo penúltimo, en su porción normativa "**e inhabilitación por cuatro años** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos", del Código Penal para el Estado de Colima.

En el **estudio de fondo**, se atendió a lo resuelto en los asuntos siguientes:

Acción de inconstitucionalidad **31/2006**, fallada en sesión de diecinueve de febrero de dos mil ocho. Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia; las señoras Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Silva Meza votaron en contra y por el reconocimiento de validez del artículo 464 Ter, fracciones I, II y III, en las partes que establecen multas penales; y manifestaron que las consideraciones del proyecto original constituirán su voto de minoría.

Acción de Inconstitucionalidad **157/2007**, fallada en sesión de veinte de octubre de dos mil ocho. Por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente en funciones Góngora Pimentel. No asistieron los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial; José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones por haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de dos mil siete, y Mariano Azuela Güitrón, por licencia concedida, respectivamente.

Contradicción de Tesis **147/2008**, fallada en sesión de dieciocho de marzo de dos mil nueve. Por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente) y Presidente Sergio A. Valls Hernández. En contra del voto emitido por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien formulará voto particular.

100. Y por tanto, el precepto legal de referencia, debe quedar redactado en los términos siguientes:
- ARTICULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:
- [...]
- II. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo ~~o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;~~
- [...].
101. Declaración de invalidez que surtirá efectos retroactivos al tres de abril de dos mil veinticuatro, en que entró en vigor el Decreto impugnado.<sup>29</sup>
102. Ello, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.
103. Y corresponde a los operadores jurídicos competentes, decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.
104. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a la Fiscalía General del Estado, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Tribunales Colegiados de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal, y a los Juzgados de Distrito del Estado de Tamaulipas.

#### VII. DECISIÓN

105. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 277, fracción II, en su porción normativa “o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión”, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante el DECRETO No. 65-828, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al tres de abril de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** por oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por **unanimidad de diez votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 42, respecto de los **apartados I, III y IV**, relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

Se aprobó por **mayoría de nueve votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio de cambio normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo separándose del criterio de cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio de cambio normativo, respecto del **apartado II**, relativo a la oportunidad. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

<sup>29</sup> El artículo Único transitorio, del Decreto 65-828, por el que se reformó y adicionó el artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dispone:

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por **mayoría de ocho votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos del 47 al 50 y por razones adicionales, respecto del **apartado V**, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 277, fracción II, en su porción normativa 'o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión', del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular.

Se aprobó por **mayoría de ocho votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del **apartado VI**, relativo a los efectos, consistente en: **1)** determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al tres de abril de dos mil veinticuatro, **2)** determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas y **4)** determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y de Trabajo y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por **mayoría de siete votos** de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del **apartado VI**, relativo a los efectos, consistente en: **3)** determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 95/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de abril de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2024.**

En sesión celebrada el ocho de abril de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2024, **declaró la invalidez del artículo 277, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**<sup>1</sup>, en la porción normativa que contempla una pena de suspensión por cinco años en el ejercicio de la profesión —como sanción adicional a la de prisión y multa—, pues a juicio del Tribunal Pleno se trata de una sanción fija que impide la individualización de la pena, esto es, contraria a los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal.

**Consideraciones de la mayoría.**

En un primer momento, la sentencia declaró infundado el argumento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que refiere que la sanción impugnada constituye una pena inusitada. Se desestimó este concepto de invalidez en virtud de que no se trata de una pena inhumana ni cruel.

No obstante, en un segundo momento, la sentencia consideró que la suspensión por cinco años en el ejercicio de la profesión es inconstitucional, por tratarse de una sanción penal fija que no cuenta con límites mínimos ni máximos para la imposición de la pena y, por tanto, impide que el juzgador individualice la sanción, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, que se encuentra contemplado en los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal.

**Consideraciones del voto particular.**

Respetuosamente, **no estoy de acuerdo con la decisión del Tribunal Pleno en cuanto a declarar la invalidez de la porción normativa en comentario**, pues si bien se trata de una sanción fija que, conforme a los precedentes de este Alto Tribunal se ha considerado inconstitucional, en este caso específico es necesario advertir las particularidades y contexto de la norma bajo análisis.

En primer lugar, considero necesario aclarar que si bien he coincidido en otras ocasiones con la invalidez de sanciones penales fijas, como por ejemplo al resolver la acción de inconstitucionalidad 86/2016<sup>2</sup> —en la que se invalidó una sanción de “(...) *inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos*”—, el caso materia de este voto particular es totalmente distinto.

La acción de inconstitucionalidad 86/2016 fue resuelta el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, es decir, antes de la reforma constitucional de quince de noviembre de dos mil veinticuatro en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y trató sobre una norma que establecía un tipo penal de abigeato, mientras que en esta ocasión estamos ante una sanción para los delitos de abuso sexual, estupro, violación y violación equiparada —que, evidentemente, no son comparables con el delito de abigeato—.

Efectivamente, en noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución General de la República en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Entre otros, se reformó el artículo 4º constitucional con el objeto de establecer con toda claridad en su párrafo primero que el Estado debe garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, y se adicionó el párrafo penúltimo para sostener que “*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias [y] el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños*”.

---

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 277.** Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad en su mínimo y máximo de la sanción impuesta, cuando:

(...)

II. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo **o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;**

(...).”

<sup>2</sup> Acción de inconstitucionalidad 86/2016, resuelta por el Pleno en sesión de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández (ponente), Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a declarar la invalidez del artículo 195 BIS, párrafo penúltimo, en su porción normativa “e inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos”, del Código Penal para el Estado de Colima.

A partir de esta reforma constitucional se debe repensar y rediseñar todo el sistema constitucional mexicano y la interpretación que este Tribunal Constitucional debe asumir cuando se trate de casos que involucren la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres, especialmente cuando las agresiones son tan graves que se encuentran tipificadas como delitos —como los que se intentaban proteger con la norma ahora invalidada en esta acción de inconstitucionalidad—.

Este nuevo diseño de protección de los derechos humanos en general —y de la mujer en especial— implica que replanteemos el enfoque que se ha tenido respecto de la invalidez de las penas fijas, pues en este caso, me parece que esos precedentes deben ceder frente a la protección reforzada de los derechos de género que proclama nuestra Norma Fundamental.

El nuevo marco constitucional, tal como se indica en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, busca remover los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En este sentido —continúa la exposición de motivos— es necesario dar contenido a la garantía de la igualdad sustantiva, pues para atender los problemas sociales de violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos y, después, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con una igualdad real<sup>4</sup>.

Asimismo, en la exposición de motivos se expresa lo siguiente:

**“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho fundamental que busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin sufrir agresiones simbólicas, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, digital, sexual o feminicida, tanto en el ámbito privado como público. Este derecho está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva. Este derecho está vinculado a la posibilidad del pleno ejercicio de todos los derechos humanos. La violencia de género refleja las desigualdades históricas de poder entre hombres y mujeres y limita gravemente los derechos de las mujeres en comparación con los hombres. La Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es incompatible con cualquier trato privilegiado o discriminatorio. Para proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una respuesta eficiente ante las denuncias de violencia contra las mujeres”**<sup>5</sup>.

Como puede advertirse, el párrafo penúltimo del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —interpretado a la luz de la exposición de motivos de la reforma por la que se adicionó ese párrafo— establece una obligación de rango fundamental dirigida a todas las autoridades del Estado, consistente en proteger eficazmente el derecho a una vida libre de violencia y de contar con mecanismos de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Para lograr ese fin constitucional, el legislador cuenta con diversos mecanismos, entre ellos la atribución de diseñar la política criminal del País y de las entidades federativas, de manera que tiene un amplio margen de configuración legislativa para decidir qué conductas ameritan del despliegue de sanciones penales.

Por parte del Poder Judicial de la Federación —por supuesto también los de las entidades federativas—, ese mandato constitucional se irradia de manera tal que las decisiones jurisdiccionales deben ser armónicas con el objetivo fundamental de proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de prevenir y sancionar eficazmente dichos actos de violencia.

Desde mi perspectiva, ese mandato constitucional vincula a este órgano jurisdiccional a optar por la interpretación que sea más protectora de los derechos de las mujeres y que logre materializar esa igualdad sustantiva que tanto se necesita para disminuir las brechas de género y la situación histórica de vulnerabilidad de millones de mujeres en México.

<sup>3</sup> Exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la Gaceta número LXVI/1PPO-31/144681 de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 9 de octubre de 2024, página 5.

<sup>4</sup> *Ibid.*, página 6.

<sup>5</sup> *Ibid.*, página 13.

Basta con recordar que de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>6</sup>, durante dos mil veintitrés, los delitos sexuales tuvieron una incidencia de 4,290 delitos por cada 100,000 mujeres, es decir, se contabilizaron 9 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.

Esta métrica es ilustrativa de la situación de vulnerabilidad que viven las mujeres y la necesidad de erradicar la brecha de género y la violencia contra las mujeres, tal como lo sostiene la exposición de motivos de la reforma constitucional de dos mil veinticuatro antes aludida.

En este caso, si bien la sanción de prisión no se ve afectada con la invalidez que declaró el Pleno, considero que debemos ser sensibles frente a esta terrible realidad y encontrar una interpretación que permita castigar a los infractores también con las sanciones de inhabilitación para ejercer cargos públicos, previstas para los delitos sexuales, como lo consideró originalmente el legislador local.

En el caso particular, la norma declarada inconstitucional establecía que, cuando el sujeto activo de un delito de abuso sexual, estupro, violación o violación equiparada, desempeñara un cargo o empleo público o ejerciera su profesión, utilizando los medios que esa circunstancia le proporcionen para cometer el delito, además de la pena de prisión, **el sentenciado será suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.**

Al respecto, al igual que lo sostuvo la Primera Sala de este Alto Tribunal al resolver el amparo directo en revisión 2088/2007<sup>7</sup>, considero que la norma impugnada no vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídicas previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

En ese precedente, la Primera Sala consideró que si bien la norma analizada en aquella ocasión establecía una sanción adicional para el delito de abuso sexual, consistente en la suspensión del cargo o empleo por un término de cinco años; esa norma no era inconstitucional (a pesar de no señalar el mínimo y máximo para la graduación de la pena), ya que del análisis del procedimiento legislativo que le dio origen se desprenden diversas razones mediante las cuales el legislador justificó su establecimiento en ley atendiendo a la naturaleza de los delitos que afectan a la sociedad en grado superlativo (como el delito de violación y de abuso sexual cuando son cometidos por profesionistas y profesores).

De este modo, conforme al precedente de la Primera Sala y, sobre todo, por virtud del nuevo marco constitucional en materia de protección de los derechos de las mujeres a la igualdad material y a no ser víctimas de violencia, considero que es necesario replantearnos la correcta interpretación que debe darse a las sanciones penales que buscan erradicar esta brecha de género y proteger los derechos y dignidad de la mujer y de la sociedad en general.

En consecuencia, con base en el precedente de la Primera Sala pero, sobre todo, por la protección reforzada de la reciente reforma constitucional, los jueces y las juezas constitucionales tenemos una obligación en favor de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, a la cual considero que le debemos imprimir la fuerza normativa que le da la Constitución Federal, y, en este especial caso, estimo que **debía reconocerse la validez del artículo 277, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en la porción normativa que contemplaba una pena de suspensión por cinco años en el ejercicio de la profesión** —como sanción adicional a la de prisión y multa— para delitos de sexuales.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del ocho de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 95/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

<sup>6</sup> Ver el Comunicado de Prensa de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, consultable en la página: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf)

<sup>7</sup> Amparo directo en revisión 2088/2007, resuelto por la Primera Sala el dieciséis de enero de dos mil ocho, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: Juan N. Silva Meza (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Sergio A. Valls Hernández en contra de los votos emitidos por los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz, quienes manifestaron que formularán voto particular respectivamente.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3610 M.N. (dieciocho pesos con tres mil seiscientos diez diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0327%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0860%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1638%.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.77 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

## ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2025.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de agosto de 2025 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

### ANEXO

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

#### ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Agosto 2025	Unidad	Causa de sustitución
01 004040	OREO, DULCES, ORIGINAL, CAJA DE 252 G	128.18	KG	CAMBIO DE MARCA
01 015013	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/15 PZAS DE 382.5 G	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015014	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/15 PZAS DE 382.5 G	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018099	CORTES ESP, RIB EYE, CHOICE, A GRANEL	1199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018123	CORTES ESP, SIRLOIN, CHOICE, A GRANEL	629.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 021011	LA BARCA, DE CERDO, DE PIERNA, A GRANEL	128.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022005	BACHOCO, EN PZAS, MUSLO, C/PIEL, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 023009	CHERO, MIXTAS, TIPO VIENA, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 033037	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, BOTE DE 360 G	66.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033042	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 ML	58.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 041122	DANUP, P/BEBER, DE PIÑA COCO, BOTE DE 220 G	86.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 046008	MELOCOTON, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 064014	PASILLA, A GRANEL	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 068019	PINTO, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 G	476.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074015	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 G	476.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 082002	STARS, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 087023	CILANTRO, POR MANOJO	5.00	MANOJO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 101048	POWERADE, ISOTONICA, DE NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	33.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 111026	HANES, TINES, PAQ DE 4 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTROS	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 111029	CANON, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMINA - 20% ELASTANO	168.92	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 112016	WILSON, TINES, PAQ DE 5 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBR	109.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 113014	THAT'S IT, CALCETINES, PAQ DE 5 PARES, 70% ALGODON - 25% POL	191.20	PAQ	NUOVO MODELO
01 114017	SIMPLE FASHION, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 114019	NAUTICA, CAMISA, 100% ALGODON	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 115008	JBE, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 116003	MANGO MAN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119006	CHAMPION, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119102	PUMA, SUDADERA, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119122	JULIO, CHAMARRA, 88% POLIESTER - 12% ALGODON	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119149	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119199	AMERICAN EAGLE, CHAMARRA, 100% ALGODON	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119206	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	2099.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119259	FERRIONI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
01 122069	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122115	CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123045	CARMONA BABY, MAMELUCO, 100% POLIESTER	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124012	PIERRE CARDINE, TRAJE, 74% POLIESTER - 23% VISCOOSA - 3% ELAS	2999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 124019	CALDERONI, TRAJE, 100% LANA	9990.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 125008	B2S, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	238.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 126005	JULIO, VESTIDO, 100% POLIESTER	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126015	ROSY CHIC, VESTIDO, 100% ALGODON	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126025	CALVIN KLEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	3699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128006	EVERLAST, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128033	PUNTO BLANCO, PIJAMA, 100% ALGODON	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128088	ZAGA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 129021	CREACIONES PARISINA, PIJAMA, 100% POLIESTER	929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129029	LOVEST, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129032	ARENA, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	NUOVO MODELO

01 129081	WOMEN SECRET, PIJAMA, 100% ALGODON	1190.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129100	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 100% POLIESTER	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 130039	LUCKY STAR, CINTURON, 100% SINTETICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130042	H&M MP, GORRA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135006	FLEXI, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1249.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135009	ARTEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136004	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	424.15	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136021	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	400.52	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136022	TROPICANA, ZAPATOS, NIÑA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	350.33	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147012	SPRING AIR, KING SIZE, MOD CLASS	33500.00	PZA	NUEVO MODELO
01 148003	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), DE MDF, MOD MARRUECOS GR II	22156.11	JGO	NUEVO MODELO
01 149023	PRINSEL, CUINA, 3 EN 1, PLEGABLE, MOD 6071R, COD 30098	2699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 149094	HOMESTYLE DESING, MESA, CON RUEDAS, COD 5514	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 152004	SALA, MODULAR, DE TELA, COLOR BEIGE, MOD ZAPORINI	31349.00	JGO	NUEVO MODELO
01 153023	MAINTAYS, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, 1.90 X 2.25	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 153034	HOME NATURE, FRAZADA, STANDAR, 100% POLIESTER, MOD BELFARE	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 154005	HOME LINE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155024	CONCORD, CORTINAS, 100% POLIESTER	499.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155093	MAINSTAYS, CORTINAS, DE TELA, 100% POLIESTER, 180 X 180 CM	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155095	MAINSTAYS, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% VISCOSA, 70 X 130 CM	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155098	MAIN STAYS, BLANCOS, ALMOHADA, 100% POLIESTER	189.00	PZA	NUEVO MODELO
01 157032	KOBLENZ, ASPIRADORA, SECO MOJADO, CONTRACTOR, MOD WD-9 C212	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 157037	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MULTI*CLEAN MOD WD- 355 3	1235.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 157047	KOBLENZ, ASPIRADORA, COLOR AZUL, CAP 5 GAL, MOD WD-5L2	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 158009	KOBLENZ, 6 QUEM, PARRILLA DE HIERRO FUNDIDO, MOD WFR5200D	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 159006	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, CONTROL TOUCH, INVERTER, MOD WM1811B	2616.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159013	OSTER, 1 PIE, SILVER, MOD OGM3002	2795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160012	ACROZ, LAVADORA, 22 KG, SEMI AUTOMATICA, MOD AFL2253EM	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160018	LG, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, PLATA	11490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163013	OSTER, 6 VEL, VASO VIDRIO, 800 W, MOD BLST EG-RPB	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164011	OSTER, MOD GCSTCS412013	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164015	OSTER, VAPOR C/ROCIO, AEROCERAMICA, MOD 2122007	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 169013	PHILIPS, LED, 10W, LUZ FRIA	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 172093	MP, PLATOS, TERRA, GRANDE, PAQ C/20 PZAS	57.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 176041	PERSIL, LIQUIDO, GEL, BOLSA DE 830 ML	59.04	LT	CAMBIO DE MARCA
01 177003	CORAZZI, FIBRA, ESPIRAL, 2 PZAS, MOD X4950	38.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 198013	RAY-BAN, LENTES, AMAZON, MOD ORX0298V	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 206061	USOS MULTIPLES	395500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 210008	TORNEL, RIN 13, 175/70, MOD ASTRAL PLUS	1029.00	PZA	NUEVO MODELO
01 210013	PIRELLI, RIN 16, 205/55	1829.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 216032	AFINACION, 4 CILINDROS, P/AVEO 2012	2250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 223006	EXPRESO RECLUSORIO NORTE - METRO LA RAZA	4.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01 231014	HISENSE, 43", PANTALLA LED, UHD 4K, MOD 43QD6QV	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231025	LG, 50", PANTALLA LED, 4K UHD LED, MOD 50UA7300PSB	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231026	LG, 75", PANTALLA UHD LED, MOD 75UA7500PSA	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231034	VIOS, 43", PANTALLA SMART TV, HD, MOD VI43T243	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 234013	CAFE INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	14.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236020	SKY, TV DE PAGA, VIX PREMIUM, 85 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 238012	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, SL3 EF-S 18-55MM, IS, STM B	17062.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238023	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, RF-S18-150 MM, F3.5-6.3 EOS R 50	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238043	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD FDR - VIDEO 4X43 CODIGO C00592	25900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238047	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, KIT EOS 7 TELEFOTO 75-300MM-ESTUC	18559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238049	SONY, CAMARA DE VIDEO, HANDYCAM, VIDEO 4K, MOD FDR-AX43	26999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238050	DJI, DRONE, VIDEO 4K, CAMARA DE NIVEL BASICO, MOD MINI 3	12599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239010	SONY, CONSOLA, PS5, 4K, 1TB, HDR	11999.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 240016	HOT WHEELS, JUGUETE, AUTOPISTA, SUN CAMPEONATO DE ARRANCONES	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 241020	3R, EQ Y ACC, PELOTA, DE TENIS, PAQUETE DE 3	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 247020	ROLAND, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD E-X30	6855.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 247022	MCCARTNEY, INSTR MUSICALES, GUITARRA ELECTRICA, MOD DST-1	1850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 247024	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD QCG-10	1920.00	PZA	NUEVO MODELO
01 247034	TRES PINOS, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD TCG938	4675.00	PZA	NUEVO MODELO
01 251041	ED PLANETA, ETICA PARA AMADOR, PREFE, FERNANDO SAVATER	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 254005	CLASSIC, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 254056	DIXON, PEGAMENTO, LAFIZ ADHESIVO, PAQ C/3 PZAS DE 8 GR C/U	84.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4570.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256012	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4916.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 259016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4083.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 272001	REMINGTON, ALACIADORA, ANTI-STATIC CERAMIC, MOD S5500	695.00	PZA	NUEVO MODELO
01 273006	LANCOME, RIMEL, HYPNOSE, WATERPROOF, EL ORIGINAL	780.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 276010	DOVE, AEROSOL, TONO UNIFORME, BOTE DE 210 ML	102.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 279003	EQUATE, RASTRILLO, C/2 CARTUCHOS, E5 MAX	125.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 287012	LUTDI, JOYERIA, DIJE, ORO DE 14K, MOD LUTDI5259Y	4085.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 287015	JDO, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, ORO 14 KL MOD JDOPU4309	5285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 287016	GRA, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS, DE 14 K, MOD GRAH4901	5355.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288002	SAHARA, BOLSA, CORTE SINTETICO, MOD 25CP38	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288008	KIPLING, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD CROSSBODY BA	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 288022	TODOMODA, BOLSA, 100% SINTETICO, TIPO MORRAL	399.90	PZA	NUEVO MODELO
01 288083	NICKSCLUB, MOCHILA, 100% SINTETICO, MOD BASI-1	390.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 288095	SAMSONITE, MALETA, 24 PULGADAS, MOD TOIIS C	4599.00	PZA	NUEVO MODELO
02 012006	POF TARTS, PASTELILLO, FRESA, PAQ DE 384 G	208.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 022020	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 022021	ENTERO, A GRANEL	58.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 031001	KAKI, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	38.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 041011	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 5 BOTES DE 80 ML C/U (400 ML)	96.25	LT	CAMBIO DE MARCA
02 041015	YOPLAIT, P/BEBER, PIÑA COCO NATURAL, BOTELLA DE 220 G	68.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 046002	MELOCOTON, A GRANEL	56.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 062002	S/ESPINAS, A GRANEL	31.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 069002	CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 G	39.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 074007	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 G	461.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 081002	GUERO, A GRANEL	79.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 088002	MIMARCA, DE POLLO, CAJA DE 12 CUBOS DE 11 G C/U (132 G)	249.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 093001	CAMPBELL'S, CREMA, DE ELOTE, LATA DE 300 G	139.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 094006	MAGGI, CONDIMENTOS, SAZONADOR, JUGO, BOTELLA DE 100 ML	489.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 095003	V8, DE VERDURAS, SPLASH, NARANJA ZANAHORIA, BOTELA DE 500 ML	49.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 095004	CALAHUA, DE FRUTAS, LA ORIGINAL, CREMA DE COCO, BOTE DE 1 L	57.60	LT	CAMBIO DE MARCA
02 098001	VIITTE, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 30 G	28.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

02 099004	STA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 102006	SURENA, JARABE, HORCHATA, RINDE 5 LT, BOTELLA DE 700 ML	57.86	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 115007	CAMISA, 100% LINO	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 117007	C&A MP, PANTALON, 55% ALGODON - 42% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
02 122007	MP, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 86% ALGODON - 10% POLIESTER -	53.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 173004	VANISH, BLANQUEADOR, CRISTAL WHITE, BOTELLA DE 435 ML	82.65	LT	CAMBIO DE MARCA
02 173005	CLORODIN, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1 L	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 184005	ASPIRINA, TABLETAS, 40 DE 500 MG, LAB BAYER	47.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 194005	ULTIMATE OMEGA, NATURISTA, CAP, 60 DE 1.4 G, LAB NORDIC NATU	999.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
02 197002	PREBIOS, PRUEBA DE EMBARAZO, CAJA DE 1 PZA, LAB RAFIL	50.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 211006	PHILIPS, REFACCIONES, FOCOS, STANDARD, DELANTERO, MOD 9003B1	179.00	PZA	NUOVO MODELO
02 217007	REP DE MOTOR, MARCHA DE AVEO 2024, MANO DE OBRA	1400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 230009	BILLBOARD, ACCESORIOS, AUDIFONOS, UNITE, MOD BB-H36373	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 231004	SAMSUNG, 43", CRISTAL UHD, 4K, MOD UN43U8200FFX	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 238004	GOFO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 13 BLACK	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 238017	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 12	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 241003	JOMA, EQ Y ACC, PELOTA, DE PADEL, TUBO DE 3 PZAS	199.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
02 242001	VITA ORGANIC, OTROS, ABOÑO, HUMUS DE LOMBRIZ, PAQ DE 2 KG	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6454.79	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 279002	EQUATE, CARTUCHOS, E3MAX, 3 HOJAS, PAQ DE 2 PZAS	100.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 283001	MIA, TOALLAS, LARGA, C/ALAS, PAQ DE 16 PZAS	40.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4227.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
03 028007	ENTERO, HUAUCHINANGO, CONGELADO, A GRANEL	119.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 074002	BARCEL, CHIPS, SAL, BOLSA DE 57 GR	385.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 104006	ZACAPA, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	1665.33	LT	CAMBIO DE MARCA
03 107004	LAS NUBES, TINTO, PETITE SIRAH, BOTELLA DE 750 ML	896.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 113003	MP, CALCETAS, 3 PARES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 113004	RIDERS, CALCETINES, 3 PARES, 98% POLIESTER - 2% OTROS	69.00	PAQ	NUOVO MODELO
03 119030	PULL & BEAR, SUDADERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	774.00	PZA	NUOVO MODELO
03 122015	FROZEN, P/NIÑA, PANTALETAS, 3 PZAS, 97% ALGODON - 3% ELASTAN	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 129014	EL REMATE, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130005	LA NUTRIA MP, SOMBRERO, TEXANA 4X, LANA BOLIVIANA	2400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130026	HORSE IMPERIAL, CINTURON, 100% VINIL, MOD LISO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133002	BEDA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.95	PAR	NUOVO MODELO
03 147006	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD JOY	4200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149016	MTB US LLC, SILLA, DE RATAN, C/BRAZOS R	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 152001	SAN ANTONIO, SALA, 2-3, TAFIZ EN TELA, MOD	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 153004	HOME BASICS, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER, MOD TEA25	249.00	PZA	NUOVO MODELO
03 155008	SPRING AIR, BLANCOS, ALMOHADADA, 2 PZAS, MOD POSTURE COMFOR	500.00	PAQ	NUOVO MODELO
03 158001	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", GRIS, MOD GINEBRA	12990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 158002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AFR211 10G	6199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 159006	MABE, 1.5 PIES, MOD HMM 15KPO	5020.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 169004	LEDVANCE, AHORRADOR, 100 W, CAJA DE 3 PZAS	89.00	CAJA	NUOVO MODELO
03 182002	QUALITY DAY, VELADORA, VASO DE CRISTAL, LIMONERO	39.00	PZA	NUOVO MODELO
03 197003	NEXCARE, TELA ADHESIVA, 3M DE 2.5 CM X 5 MT	62.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 200005	ORTODONCIA, BRACKETS, S/ESTUDIOS	10599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 207004	HONDA, URBANA, DOBLE PROPOSITO, XR-150 LE, MOD 2026	50990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 212005	ROSHFRANS, ACEITE, MULTIGRADO, 25W60, BOLSA DE 950 ML	115.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 230003	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD 520BT	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 230006	VORAGO, ACCESORIOS, BOCINA, DE BARRA, BLUETOOTH, MOD BSP-350	440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 231008	LG, 50", SMART TV, LED, 4K, UHD, MOD 50U7570PUB	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 247002	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD	5499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 251014	PATRIA, PREPA, LA ENERGIA EN LOS PROCESOS DE LA VIDA, OSCAR	335.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03 252005	GANDHI, SUPERACION, ENCUENTRA TU PERSONA VITAMINA, M ROJAS	348.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
03 254009	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, ESPIRAL, 100 HOJAS	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2050.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4832.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4054.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7010.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
03 266003	MP, CONGELADA, PAQ DE 784 GR	172.19	KG	CAMBIO DE MARCA
04 020012	IKEL, DE CERDO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 023010	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	105.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 027004	CAMARON, CRUDO, 36/40, S/CABEZA, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 027014	CAMARON, CRUDO, S/CABEZA, MEDIANO	210.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 057003	FLAME, ROJA, A GRANEL	94.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 082005	ESTANDAR, BOLSA DE 1KG	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 088012	EL ALMACEN DE NOE MP, SAL, MOLIDA, BOLSA 500 GR	19.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 105010	100 AÑOS, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	335.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 111008	OYSHO MP, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 71% ALGODON - 29% OTROS	399.00	PAQ	NUOVO MODELO
04 112007	ZARA MP, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PARES, 80% ALGODON - 20	429.00	PAQ	NUOVO MODELO
04 114002	BERSHKA MP, CAMISA, 100% ALGODON, COD 1231564	599.00	PZA	NUOVO MODELO
04 117002	BERSHKA MP, PANTALON, 100% ALGODON, MOD MOM	599.00	PZA	NUOVO MODELO
04 117010	BERSHKA, PANTALON, 100% ALGODON, MOD STRAIGHT	599.00	PZA	NUOVO MODELO
04 128017	DONNA KARAN, PANTS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, NEGRO	1050.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129014	JERA MODA, MALLON, 100% POLIESTER, COD1205127	29.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 130017	CINTURON, HEBILLA CUADRA DOBLE PASACINTO, MOD 38325	150.00	PZA	NUOVO MODELO
04 147009	LORD, MATRIMONIAL, MOD ENSUEÑO	2295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 158001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, SKU 925146, GRIS	16899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162015	CUISINART, VENTILADOR, VERTICAL, MOD WAF-V100ES	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 166002	TEFAL, BATERIA, DE COCINA, SET DE 10 PZAS, MOD DELIGHT	7499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 182004	HOME STYLE DESIGN, VELADORA, MOD DECO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 198006	RAY BAM, LENTES, DE GOTA VISION SENCILLA, ANTI REF BASICO	6148.78	PZA	NUOVO MODELO
04 216003	AFINACION, 4CIL, MOD AVEO 2015	2600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 231004	HISENSE, 40", PANTALLA LED, MOD 1012518	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 231007	HYUNDAI, 60", UHD 4K, ROKU, HYLEDE6	8645.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241006	NIKE, CALZADO, P/CORRER, DAMA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETI	2899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 241019	NIKE, EQ Y ACC, BALON, NO.5 DE SOCCER, MOD PITCH TRAIN	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 257005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3936.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 260006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	15902.47	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8078.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2490.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
04 262006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3110.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 266004	LA HUERTA, CONGELADA, PEPERONI, PAQ DE 536 GR	173.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 272006	COMAIR, ALACIADORA, IONES, PLACAS ANCHAS, ROSA	349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 287004	SM, JOYERIA, ANILLO, ARGOLLA MEDIA CAÑA, 2.5 GR, NO 6, DE 10	5160.00	PZA	NUOVO MODELO
04 288012	OYSHO MP, MOCHILA, PARA DAMA	1599.00	PZA	NUOVO MODELO

05 101004	XOT, ENERGIZANTE, ENERGY, LATA DE 470 ML	57.45	LT	CAMBIO DE MARCA
05 103007	PRESIDENTE, RESERVA, CLASICO, BOTELLA DE 700 ML	205.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 105007	AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	305.72	LT	CAMBIO DE MARCA
05 106003	CHIVAS REGAL, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	799.85	LT	CAMBIO DE MARCA
05 112009	GEORGE, CALCETAS P/HOMBRE, 5 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTROS	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 122003	BABY CRAYSI, P/NIÑO, TRUSA, 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTAN	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 130029	CINTURON, SINTETICO, TONO NEGRO	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 131001	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 5 KG, INCL DETERGENTE Y SU	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 150005	EXCELSIOR, ALACENA, MELAMINA, MOD MULTISUSOS	5999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 160010	AUCMA, LAVADORA, 22 KG, AUTOMATICA, 6 CICLOS, AWF22GXCP	8073.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 162033	HAMILTON BEACH, FREIDORA, CAP 8 TAZAS, MOD 35032	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 172023	VALLEY FOODS, PLATOS, NO 10, PAQ DE 50 PZAS	59.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 172041	REYNOLDS WRAP, PAPEL, ALUMINIO 7.6M X 30CM	74.00	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 179002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, TOTAL, PZA DE 430 ML	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 201003	FEDIATRA, PARTO NORMAL, INCL HONORARIOS MEDICOS	9000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 208012	CUBE, DE MONTAÑA, ATTENTION PRO, R-29, MOD METALLICGREY BLAC	23999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 217002	CAMBIO DE BALATAS, CON RECTIFICACION DE DISCOS	1600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 225004	LIBRE, SORIANA SANTA MARIA - COL COLLADOS DE GPE	60.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
05 230011	PANASONIC, AUDIO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, CD, USB, MOD SQS	2711.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 231008	HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV LED, FULL HD, MOD 40A4NV	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 236001	NETFLIX, STREAMING, PLAN ESTANDAR CON ANUNCIOS, PAGO MENSUAL	109.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 238001	VAK, CAMARA DE VIDEO, DEPORTIVA, WIFI, 4K, MOD VD-36	1418.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 240002	HASBRO, JGO DE MESA, DESTREZA	499.00	CAJA	NUEVO MODELO
05 247010	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, PORTATIL, MOD FX-S1100RD	18899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 247017	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, BAJO ELECTRICO	6500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 251017	ED SANTILLANA, PRIMARIA, MATEMATICAS 6, LETICIA ESCALANTE	315.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
05 251019	ED TRILLAS, SECUNDARIA, MI HISTORIA UNIVERSAL, J.M. SISO MTZ	185.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 251020	ED PEARSON, SECUNDARIA, ESPAÑOL 3, TERESA OCHOA	450.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 253026	EL METRO, PERIODICO, EDICION, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 254011	NORMA, CUADERNO, ITALIANO, COCIDO, 100 HOJAS	54.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3262.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4262.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 256007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7889.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5586.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 257006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4166.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 257007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3254.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 257008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4722.29	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3059.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6550.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 259006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3240.66	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 259008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1882.44	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14698.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1968.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 267003	ROSTIZADO, PZA	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 272002	REVLON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD RVST2082L1A1	475.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2518.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3191.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 289008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3358.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 019004	DEL RANCHO, CARNE SECA, BOLSA DE 70 G	1185.71	KG	CAMBIO DE MARCA
06 043004	ROSARITO, BOLSA DE 1 KG	93.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 086004	PALETA, ESQUIMAL, JUMBO, V/SABORES, PZA	55.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 092002	LA COSTENA, MOLE, EN PASTA, FCO DE 125 G	227.20	KG	CAMBIO DE MARCA
06 128001	STAR WEST, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	297.00	JGO	NUEVO MODELO
06 128020	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	249.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
06 129005	MP, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 153002	STARHAUS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	959.00	PZA	NUEVO MODELO
06 153009	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD	799.00	PZA	NUEVO MODELO
06 155012	ARLINGTON, CORTINAS, 97CM X 213CM, JGO DE 4 PZAS, MOD 90092	849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 159004	BLACK AND DECKER, 1.1 PIES, MOD AM9P04H5	2047.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 166001	ILKO, SARTEN, GRANITO NAVY, 30 CM, MOD 00370	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 182002	VELA, DE IMAGEN DE SANTOS	239.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 198001	BO, LENTES, DE PASTA, MOD IPV-BO10/CR	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 206003	USOS MULTIPLES	702900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 230007	ECHO DOT, ACCESORIOS, BOCINA, MOD B09B8VILZ3	1163.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 237005	DREAMWORKS, PELICULA, STREAMING, GATO CON BOTAS, ÚLTIMO DESE	49.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 237006	LAIKA, MUSICA, STREAMING, COMPRA, CORALINE, HD	199.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4416.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2708.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4450.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3310.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6900.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7990.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5133.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2315.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2341.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1438.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10475.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11770.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1882.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4200.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
06 269002	FRIJOLES, BOTE MEDIANO	50.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
06 274002	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 90 ML	498.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 030001	PRIMAVERA, CREMA, ENTERA, MENONITA, BOTE DE 200 GR	109.69	KG	CAMBIO DE MARCA
07 108002	MICHELOB ULTRA, CLARA, LATA DE 355 ML	25.99	LATA	CAMBIO DE MARCA
07 141001	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO MENSUAL	900.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
07 164002	T-FAL, VAPOR, ECO MASTER, MOD FV1742	619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 170002	SANTUL, HERRAMIENTA, MARTILLO, MOD 7041	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 206010	USOS MULTIPLES	650900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 210004	WRANGLER, RIN 17, 265/70/17, MOD FORTITUDE	3818.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 222011	PRIMERA CLASE	938.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
07 248003	CINEPOLIS, FIN DE SEMANA, DESPUES DE LAS 4:00 PM	56.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
07 253008	EL DIARIO DE JUAREZ, PERIODICO, LUN - VIE	15.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
07 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4175.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1125.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 266004	PIZZA BELLI, COCINADA, PEPPERONI, QUESO, EXTRA GRANDE, PZA	150.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 287002	SAHARA, RELOJ, P/MUJER, MOD 734322,	684.19	PZA	CAMBIO DE MARCA

08 031004	BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	46.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 057003	THOMPSON, VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL	96.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 113015	TOMMAS, TINES, PAQ DE 6 PARES, 75% ALGODON - 25% POLIAMIDA	54.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 114002	HUMMO, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
08 126014	LOVE CULTURE, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137001	D'SKOOL, P/ADOLESCENTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 163001	HAMILTON BEACH, 6 VEL, MOD 56202	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 164003	OSTER, VAPOR, MOD AEROCERAMIC	505.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 200005	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL, SERV	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 207006	YAMAHA, URBANA, FZX 149-CC, MOD 2025	56999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 236002	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, 80 CANALES	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 236004	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, VIX	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4106.96	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5455.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3717.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4537.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12550.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
08 269004	GUISADO, ESPAGUETI A LA CREMA, BOTE GDE	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 287003	SAHARA, RELOJ, P/MUJER, MOD 758191	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 011001	YEMINA, FIDEOS, BOLSA DE 250 G	45.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 023004	CHAM, DE PAVO, PAQ DE 1730 G	59.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 030002	DANETTE, PROD DE LECHE, GELATINA DE LECHE, VASO DE 100 G	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 057004	THOMPSON, BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	81.45	KG	CAMBIO DE MARCA
09 095008	JUMEX, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 237 ML	54.85	LT	CAMBIO DE MARCA
09 101009	VITAMIN WATER, ISOTONICA, BOTELLA DE 500 ML	70.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 101043	POWERADE, ISOTONICA, MORAS, BOTELLA DE 1 LT	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 110004	GAVINI, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 111008	THAT'S IT, CALCETAS, 68% ALGODON-30% POLIESTER - 2% ELASTAN	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 114008	MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 118008	HUMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120008	WILSON, BOXER, 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 121009	LOOK, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121014	ILUSION MP, BODY, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	429.00	PZA	NUEVO MODELO
09 123011	MATTMEGAN, VESTIDO, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 126010	ZARA MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
09 129004	SUGAR & MILK, BATA, DE BAÑO, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129006	TOPS BOTTOMS, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
09 147008	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD TERRANOVA	11299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 153009	CONCORD MP, COLCHA, 100% MICROFIBRA, MOD ECDM0022	899.00	JGO	NUEVO MODELO
09 155014	HOME STYLE DESIGN, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, M90	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 157003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD DE - 2.5 MA	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 207008	SUZUKI, URBANA, GN 125F, MOD 2026	38990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 207013	DINAMO, SCOOTER, ADVENTURE ELITE, MOD 2026	33490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 230018	AMAZON, VIDEO, DISP.F/ STREAMING, FIRE TV STICK 4K, MOD 2297	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 236004	IZZII, TV DE PAGA, HASTA 200 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 238014	DJI, DRONE, MOD MINI 3	10399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 239006	NINTENDO SWITCH, CONSOLA, MOD LITE	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 276005	SECRET, BARRA, DE 45 G	73.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 284007	SMUDYS, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, 80 PZAS	44.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 288001	STARTRAVEL, BOLSA, DE MANO, NEGRA, 21", MOD MONACO	649.00	PZA	NUEVO MODELO
09 288002	BASICOS, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD KI011	499.00	PZA	NUEVO MODELO
10 009006	BIMBOLLOS, BOLLLOS, PAQ 450 GR	120.55	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 015002	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/15 PZAS, DE 382.5 GR	70.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 028004	FILETE, CAZON, A GRANEL	149.90	KG	CAMBIO DE MARCA
10 044001	EUGENIA, C/SAL, BARRA DE 225 GR	242.89	KG	CAMBIO DE MARCA
10 096002	MP, REGULAR, FCO DE 200 GR	600.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 105003	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	188.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 122018	SKINY, P/NIÑA, PANTALETAS, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	309.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 124004	ALDO CONTI, TRAJE, 75% POLIESTER - 20% VISCOSA - 5% ELASTANO	4999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 127004	LEVIS, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127005	ZARA KIDS MP, VESTIDO, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	579.00	PZA	NUEVO MODELO
10 136003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1049.00	PAR	NUEVO MODELO
10 147001	SEALY, KING SIZE, MOD 135 - 540	11599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 153008	MP, COLCHA, KING SIZE, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	1398.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 157003	SINGER, MAQUINA DE COSER, FACILITA PRO, MOD 4452	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 159001	ATVIO, 1.1 PIES, MOD ATZJ11SV	2890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 167001	CRISA, CRISTALERIA, COPAS, DE 30 OZ, MOD 2020 GENEROSO	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 175001	GLADE, AMBIENTAL, LAVANDA, BOTE 400 GR	68.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 206004	USOS MULTIPLES	481900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 207005	ITALIKA, URBANA, AT110 RT, 107 CC, MOD 2026	27999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 208006	MERCURIO, DE MONTAÑA, R29, 21V, CUADRO DE ACERO, MOD KAIZER	14549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 210006	BF GOODRICH, RIN 17, 262/70, R17, MOD 09100	7106.00	PZA	NUEVO MODELO
10 222011	PAQUETERIA	356.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 230003	VIOS, ACCESORIOS, BOCINA, USB, COD 7500525887641	390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 230004	ALIEN, ACCESORIOS, BOCINA, DOBLE 480 W, MOD AP-900	10599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 239001	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, SUPER MARIO BROS, WONDER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 240006	HASBRO, JGO DE MESA, JENGA, CLASICO	469.00	JGO	NUEVO MODELO
10 241004	WILSON, EQ Y ACC, BALON, BASKETBALL, MOD NBA, NUM 7	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 246017	ACT RECR, JGOS INFANT, ENTRADA GENERAL	100.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 247010	COROLINE, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, ALTA DEFINICION	290.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
10 254009	SHARPIE, MARCADOR, PAQ C/2 PZAS	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2155.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3127.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	479.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 288001	SPORT TIME, BOLSA, BACK PACK, 100% SINTETICO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 002002	TOTIS, FRITURAS, DE TRIGO, DONITAS, LIMON Y SAL, BOLSA DE 11	327.27	KG	CAMBIO DE MARCA
11 068012	SANTINI, NEGRO, BOLSA DE 900 G	29.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 110010	ZUCCA, BLUSA, 100% POLIESTER	198.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 122037	CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 133007	GOSH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 135002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 135004	VIZZANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1150.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 157008	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, ROJO, MOD WD-405B KG4	1779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 159002	HISENSE, 1.4 PIES, MOD HMM53411BMV	3190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 159003	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211D	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 166001	TRAMONTINA, SARTEN, 30 CM, MOD LORETO MAX	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

11 170008	TRUPER, EQUIPO, ESMERILADORA, ANGULAR 4-1/2", MOD 24035	605.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11 179007	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, BOTE DE 277 ML	40.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
11 196011	NAZIL, O/MED, OPTAL, 15 ML DE 1 MG/ML, LAB SOPHIA	92.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 196020	KRYTANTEK, O/MED, OPTAL, 5 ML DE 20/5/2MG, LAB SOPHIA	1255.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 206003	DE LUJO	1269900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 206005	SUBCOMPACTO	695000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 206006	COMPACTO	499900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 206014	DE LUJO	1679900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 206018	USOS MULTIPLES	586300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 208004	TREK, DE MONTAÑA, R 24, 8 VEL, MOD PRECALIBER, 2026	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 230003	DAEWOO, ACCESORIOS, BOCINA, EN BARRA, MOD DW3280S	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 230013	SONY, ACCESORIOS, BOCINA, NEGRO, MOD XB100	1319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 240005	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, HIPPOS GLOTONES, MOD F8815	469.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 242006	NATURALES, FLORES, GERDERA, FOR DOCENA	250.00	DOCENA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3529.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4342.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	17568.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 033005	ALPURA, EVAPORADA, LATA DE 356 ML	68.82	LT	CAMBIO DE MARCA
12 058005	BOTANUKAS, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 135 G	205.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 058018	LOL-TUN, EN ALMIBAR, CEREZAS, FCO DE 304 G	162.83	KG	CAMBIO DE MARCA
12 084024	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, CAJA C/20 PZAS	108.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 112004	RIDERS, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 97.2% POLIESTER - 2.8% ELAST	79.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 112006	SIMPLY BASIC, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 48% ALGODON - 45% POL	89.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 113001	THAT'S IT, TINES, PAQ 3 PARES, 95% POLY SPUN - 5% SPANDEX	299.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 116003	JBE, PANTALON, 67% POLIESTER - 28% VISCOSA - 5% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 126006	FRIVATE, VESTIDO, 100% VISCOSA	149.99	PZA	NUEVO MODELO
12 133005	WEEKEND, PANTUFLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 157005	KOBLENZ, ASPIRADORA, HAND VAC, MOD.HV120KG3	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 159003	MABE, 1.1 PIES, SILVER, MOD HMM111SEJ	2895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 160006	LG, LAVASECADORA, 14 KG, MOD WD24WV3SGC	16499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163006	T-FAL, 10 VELOCIDADES, INFINY FORCE, MOD LMS205MX	849.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 166004	CINSA, SARTEN, 3 PZAS, C/ANTIADHERENTE, MOD EXPERTA	899.00	JGO	NUEVO MODELO
12 197002	JALOMA, ANTISEPTICO, 360, FCO DE 100 ML, ATOMIZADOR	129.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 208002	NEXT, DE MONTAÑA, RD-24, MOD ACCION SPORT	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 210003	BRIDGESTONE, RIN 15, 195/65 R-15, MOD ECOPIA	2860.00	PZA	NUEVO MODELO
12 210006	LANVIGATOR, RIN 14, 185/60 R-14, MOD FASTONE	850.00	PZA	NUEVO MODELO
12 225001	BANDERAZO, DIURNO	16.20	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
12 225003	BANDERAZO, TELEFONICO DIURNO	21.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
12 239005	PLAYSTATION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, CALL OF DUTY, MODERN W	699.99	PZA	NUEVO MODELO
12 251003	SECUNDARIA, MATEMATICAS 3, SIMBOLOS, ED RG EDITORES, LUIS E	360.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3200.00	Cost/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 265006	FONDA, TORTA DE LOMO Y REFRESCO	70.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
12 277003	PALMOLIVE, BARRA, PAQ C/8 PZAS DE 120 G C/U, 960 G	203.13	KG	CAMBIO DE MARCA
13 003003	MP, MIXTO, CHOCO BOWL, CAJA DE 650 G	87.69	KG	CAMBIO DE MARCA
13 003006	MAIZORO, MIXTO, ARITOS, CAJA DE 160 G	136.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 038001	MONTEBELLO, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 G	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 059003	MANGO, PARAISO, A GRANEL	33.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 074001	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 G	535.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 100001	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, LATA DE 355 ML	59.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 118004	MUSTANG, PANTALON, 49% ALGODON - 47% POLIESTER - 4% ELASTANO	278.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 154003	HOME STYLE, MATRIMONIAL, JGO DE 4PZAS, 100% POLIESTER, MOD	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 160001	WESTINGHOUSE, LAVADORA, 25 KG, MOD WWCCTT33200	8089.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 164002	OSTER, VAPOR, MOD CERAMIC SOLEPLATE	679.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 166005	GIBSON HOME, OLLA, C/TAPA, ACERO, DE 3.8 L, MOD 14777802	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 202001	HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, POR DIA	1740.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 203001	CESAREA, QUIROFANO Y HOSPITALIZACION	6500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 206001	COMPACTO	929900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 207006	HONDA, CROSS, XR150LE, 150CC, MOD 2025	50990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 236002	SKY, TV DE PAGA, PREFAGO, MENSUAL	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 240003	KIDZ TIME, JUGUETE, CAJA REGISTRADORA, MOD 8180	464.00	JGO	NUEVO MODELO
13 247003	PRIME VIDEO, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, COMPRA, LALLAND H	199.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 251007	SANTILLANA, PRIMARIA, LENGUAJES 2DO, FELIPE CASTELLANOS	745.02	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
13 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1696.42	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2161.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2189.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
13 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2850.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
14 059015	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	26.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 101003	PREDATOR ENERGY, ENERGIZANTE, GOLDE STRIKE, LATA DE 473 ML	42.28	LT	CAMBIO DE MARCA
14 110004	SAHARA, BLUSA, 63% POLIESTER - 35% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
14 134007	CASSINI CONFORT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 134010	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE BORREGO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
14 160001	KOBLENZ, LAVADORA, 20 KG, MANUAL, MOD LRK 2000	4490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 162004	T-FAL, TOSTADOR, MOD TT1A18MX	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 194004	EUCAMIEL, NATURISTA, CLASICO, JARABE, FCO DE 250 ML	129.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
14 230006	VIOS, ACCESORIOS, BOCINA, MOD VS-24	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 231006	JVC, 43", FHD, SMART, ROKU, MOD SI43FRF	4495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1625.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11400.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
14 266005	MP, CONGELADA, RISING CRUST, PEPPERONI, PZA DE 784	190.05	KG	CAMBIO DE MARCA
14 269002	ARROZ, BLANCO, BOTE MEDIANO	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 272004	REMINGTON, ALACIADORA, MOD SAPPHIRE LUXE	1369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 273004	RENOVA, MAQUILLAJE POLVO, COMPACTO, MATTE NATURAL, PZA DE 10	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 279001	GILLETE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, PAQ DE 2 PZAS	44.00	PAQ	NUEVO MODELO
14 288006	LENTE OSCUROS, PARA SOL, MOD LINEA ECONOMICA, 1 PAR	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 004015	CUETARA, DULCES, MEXICANAS, VAINILLA, PAQ DE 135 GR	125.19	KG	CAMBIO DE MARCA
15 012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 80 GR	275.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 023002	ANY, DE CERDO, A GRANEL	36.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 026001	CORINA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 155 GR	125.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 035003	SOYAMILK, DE SOYA, BOLSA DE 1 KG	385.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 084008	MARS, CHOCOLATE, DE LECHE, MILKY WAY, BARRA DE 48 GR	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 084014	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 41.5 GR	22.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 101004	POWER ADE, ISOTONICA, UVA, BOTELLA DE 500 ML	49.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 109005	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS	87.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 114003	ECKO UNLIMITED, PLAYERA, 100% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115006	PIQUE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.99	PZA	NUEVO MODELO
15 119026	H&M MP, SUADERA P/NINO, PAQ 3, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	599.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

15 127005	CHALIS, FALDA, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 135004	SALAMANDRA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	889.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 137002	VAVITO, P/INFANTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 137010	PUMA, P/ADULTO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 149010	HOME STYLE DESING, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD H312214I	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
15 153003	NAUTICA, EREDRON, JGO DE 3 PZAS, 100% ALGODON	4999.00	JGO	NUEVO MODELO
15 157002	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TB1MX	1259.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 160001	LG, LAVADORA, 25 KG, AUTOMATICA, MOD MT6HK	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 163004	TAURUS, 7 VELOCIDADES, MOD GAUDY	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 165004	ALCO, ABRELATAS, MOD BASICO	88.10	PZA	NUEVO MODELO
15 165005	METALMEX, TABLA P/FICAR, MOD BASICO, BARBOO LINE	196.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 177004	REYNERA, FIBRA, ESPONJA, MOD 146-003	29.00	PZA	NUEVO MODELO
15 207001	ITALIKA, URBANA, 250 CC, MOD 250Z	57999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 207002	CARABELA, URBANA, CYBORG, 250 CC, MOD 2025	49999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 231003	HISENSE, 50", LED, 4K, MOD 50QD6QV	12599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 240002	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY, CLASICO	616.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 242001	NATURALES, ARREGLO, BOUQUET, GERBERA, 5 PZAS	83.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 252005	FCE, LITERARIO, SOBRE CULTURA FEMENINA, R CASTELLANOS	230.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
15 253010	FOOD AND WINE, REVISTA, MENSUAL, ED BUSINESS AND LUXURY GROU	69.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5335.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 257001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2719.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2670.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3000.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
15 266002	FUD, CONGELADA, PZA DE 237 GR	226.37	KG	CAMBIO DE MARCA
15 283001	SABA, TAMPONES, FLUJO REGULAR, PAQ DE 10 PZAS	64.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 287007	BOUTIQUE COLECTION, BISUTERIA, COLLAR, Y ARETES	176.17	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2562.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 024001	GUS, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	164.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 028002	ENTERO, RUBIA, A GRANEL	173.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 031001	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 032002	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 G	171.74	KG	CAMBIO DE MARCA
16 040006	PHILADELFIA, O/QUESOS, CREMA, ORIGINAL, BARRA DE 120 G	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 099005	BONAFONT, SABORIZADA, NARANJA, BOTELLA DE 1 L	23.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 110002	BASIC CONCEPTS, BLUSA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 113003	PRETTY, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	32.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 113005	CCP MP, TINES, KIDS, PAQ DE 5 PARES, 70% ALGODON - 30% OTROS	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 115005	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122003	MP, P/NIÑA, PANTALETAS, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122008	SKINY, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	279.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 122010	REFILL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 60% ALGODON - 40% POLI	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
16 122011	WEEKEND, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 85% ALGODON -	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 123017	C&A MP, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
16 126005	OPTIMA MP, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
16 126007	DUPLAN, VESTIDO, 70% VISCOVA - 30% LINO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 128008	NAUTICA, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	1690.00	PZA	NUEVO MODELO
16 129007	SKINY, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 49% POLIESTER - 48% VISCOVA -	679.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 134006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 140004	NUOVO, PLOMERIA, MEZCLADORA, 8", CROMADO, MOD LINEA 801	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 157003	KOBLENZ, ASPIRADORA, 6 GAL, 4.5 HP, MOD WD-6 L212	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 167002	MP, LOZA, VAINILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD H11045980	999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
16 195003	CALTRATE, TABLETAS, 600+D, FCO DE 30 PZAS, LAB GSK	161.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 226002	A DOMICILIO, REDONDO, AV RUIZ CORTINES - COLEGIO SIMON	2090.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 231001	SAMSUNG, 65", NEO QLED, 4K, MOD QN65QN90DAFXZX	30998.80	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 231006	SAMSUNG, 75", 4K, CRYSTAL, 4K, UHD, MOD UN75DU8000FXZX	17995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 231007	SANSUI, 40", FULL HD, MOD SMX40VAFW	3495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3071.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4513.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5133.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 287002	JOYERIA, CADENA, 14K, 45 CM, MOD 17508	5230.02	PZA	NUEVO MODELO
16 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3007.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3806.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 035006	MP, DE SOYA, S/AZUCAR, BOTE DE 1 L	35.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17 086006	NESTLE, PALETA, KIT KAT, MINI, CAJA DE 5 PZAS, 230 G	565.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 098005	TWININGS OF LONDON, DESHIDRATADO, INFUSO, CAJA DE 20 SOBRES,	122.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 101002	GATORLYTE, ISOTONICA, ELECTROLITOS, SABOR UVA, BOTE DE 591 M	59.22	LT	CAMBIO DE MARCA
17 114007	POLO CLUB, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 117008	OPTIMA MP, PANTALON, 72% ALGODON - 25% POLIESTER - 3% ELASTA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 118006	PUSH, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 122014	CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 125003	D'SKOOL, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	239.80	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
17 126010	C&A MP, VESTIDO, 77% VISCOVA - 23% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
17 127004	PIQUENIQUE, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 133001	SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 134004	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	831.00	PAR	NUEVO MODELO
17 135005	MODARE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	759.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 136007	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 156001	MABE, MINISPLIT, INVERTER, 24000 BTUS, MOD MMI24CDBWCA32ME1	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 164006	OSTER, MOD GCSTBS5053-013	574.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 166001	PROCOOK, OLLA, JGO DE 2 OLLAS, C/TAPA, MOD PT7737-2428	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 206007	USOS MULTIPLES	565300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 208003	ZIGNA, DE MONTAÑA, R24, MOD CANIS	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 219005	CAMIONETA, FOR HORA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 230004	BILLBOARD, ACCESORIOS, AUDIFONOS, CROSS, MOD DEPORTIVO AZUL	189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 230010	ROKU, VIDEO, DISP.F/ STREAMING, STICK, 4K, MOD 3820X2	1499.01	SERV	NUEVO MODELO
17 239005	STEAM, VIDEOJUEGO, STREAMING, FORZA HORIZON 5, STANDARD EDIT	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
17 241009	PIRMA, CALZADO, FUTBOL, CORTE SINT - SUELA SINT, MOD 840659	976.00	PAR	NUEVO MODELO
17 252007	PAIDOS, SUPERACION, LOS 7 HABITOS DE LA GENTE ALTAMENTE EFEC	439.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 256006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3695.83	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3946.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10179.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3535.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1746.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	758.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	841.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	399.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 273001	OLE1, DELINEADOR, COLOR NEGRO, PZA DE 1.5 G, MOD 2681	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

17 273006	RENOVA, RIMEL, MACRO VOLUMEN, PZA DE 12 G	193.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 280004	DIAPRO, ADULTO, GRANDE, PAQ DE 10 PZAS	98.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 281011	PREMIER, PAPEL HIGIENICO, MEGA ROLL, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400	28.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 287008	PANDORA, JOYERIA, ANILLO, PLATA, C/GEMA, MOD MOMENTS	3429.07	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5212.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 004014	MARINELA, DULCES, BARRITAS, PAQ DE 75 GR	20.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 013005	PASTEL, DE VAINILLA, C/MERENGUE, CHICO, POR PZA	290.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 026004	NAIR, ATUN, EN AGUA, LATA DE 120 GR	116.67	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18 040002	EXTRA SPECIAL, O/QUESOS, BRIE, PAQ DE 160 GR	518.75	KG	CAMBIO DE MARCA
18 068007	BONITO, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	29.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18 077001	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, CALIFORNIA, BOLSA 500 GR	85.80	KG	CAMBIO DE MARCA
18 081007	JALAPEÑO, VERDE, A GRANEL	28.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 110006	POLO, BLUSA, 50% ALGODON - 50% ELASTANO	559.00	PZA	NUOVO MODELO
18 111002	ADIDAS, TINES, PAQ DE 3 PARES, 68% ALGODON - 33% OTRAS FIBRA	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 116009	WRESTLER, PANTALON, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 117007	CIMARRON, PANTALON, 78 % ALGODON - 22% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
18 123007	MILON, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 125001	PC, ESCOLAR, GRAFITO, PLAYERA Y FALDA	208.00	JGO	NUOVO MODELO
18 125002	PC, ESCOLAR, PANTALON Y CAMISA	199.98	JGO	NUOVO MODELO
18 127002	ÁMBAR FASHION GIRLS, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 127007	OLE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128010	UNDER ARMOUR, PANTS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 129002	SPORTLINE, TOP, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
18 129004	SECRET TREASURES, CAMISON, 100% ALGODÓN	199.00	PZA	NUOVO MODELO
18 133005	MODARE, SANDALIAS, 100% MAT SINTETICO	899.00	PAR	NUOVO MODELO
18 136006	MANOLO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 158002	SAMSUNG, 6 QUEMADORES, C/CAPELO, 30 PULG, MOD 981012588	13799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 164003	T-FAL, ACCESS GLIDE, MOD FV1742	595.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 164004	OSTER, MOD GCSTBS5052	409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 168001	ILKO, CUCHARA, MOD BASICO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 169004	LEDVANCE, LED, LUZ BLANCA, 13.5 W, MOD CLASSIC	50.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 185004	KOPTIN, TABLETAS, CAJA DE 3, DE 500 MG, LAB CHINOIN	343.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 186005	AGRIFEN, TABLETAS, CAJA DE 10, DE 500 MG, LAB PISA	29.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 188002	LOSARTAN, TABLETAS, CAJA DE 30, DE 50 MG, LAB ULTRA	35.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 189001	BEPANTHEN, POMADA, TUBO DE 100 GR, LAB BAYER	197.53	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 191002	ULSEN, CAPSULAS, CAJA DE 14, DE 20 MG, LAB ALTIA	285.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 193003	JANUMET, MED P/DIAB, TABLETAS, CAJA DE 28, DE 50 MG, LAB MSD	866.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 211004	STP, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD SL6607	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 226002	A DOMICILIO, REDONDO, AL TEST, SEMESTRAL	5500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 231001	SAMSUNG, 43", SMART TV, HD, MOD UN43U8200FFXZX	8499.15	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 238018	FUJI, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX, SQUARE SQ40	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 241005	VOIT, EQ Y ACC, RAQUETA, P/TENIS, MOD CLASIC	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 241010	VOIT, EQ Y ACC, BALON, BASQUETBOL, MOD LIFE WORKS	299.00	PZA	NUOVO MODELO
18 247008	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TROMPETA, MOD 2330	12310.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 247009	ROLAN, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD XS10	5600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 254012	BEROL, COLORES, RECREO, UNIPUNTA, PAQ DE 12 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 264002	CARNITAS, MACIZA, A GRANEL	380.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 280004	BBTIPS, INFANTE, CHICO, ETAPA 1, SENSITIVE, PAQ DE 40 PZAS	141.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 287008	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, MANECILLAS, MOD EM1052-51A	8499.00	PZA	NUOVO MODELO
18 287017	GUESS, BISUTERIA, ARETES, BROQUELES, PAVE, MOD 1176751033	924.08	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 003001	MYBRAND, DE TRIGO, BRAN FLAKES, CAJA 440 GR	124.77	KG	CAMBIO DE MARCA
19 003006	MP, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 620 GR	83.87	KG	CAMBIO DE MARCA
19 009003	BIMBO, INTEGRAL, LINAZA, BOLSA DE 610 GR	101.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 009004	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 350 GR	114.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 019003	ANTIGUA, CARNE SECA, MACHACA, PAQ DE 100 GR	1300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 024003	CHIMEX, DE CERDO, PAQ DE 170 GR	370.59	KG	CAMBIO DE MARCA
19 079004	VILLA CAMPO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 082007	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	37.78	KG	CAMBIO DE MARCA
19 084005	KLASSCO, DULCES, CHICLOSOS, WINIS, BOLSA C/150 PIEZA	59.70	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
19 097003	CAFE MEXICANO, DESCAFEINADO, DESCAFEINADO, BOLSA 400 GR	384.35	KG	CAMBIO DE MARCA
19 103004	TORRES, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	441.44	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 134007	FLEXI, BOTAS, URBANAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 155001	TOWEL, CORTINAS, 100% ALGODON, MOD GRANADA	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 156001	MIDEA, MINISPLIT, MOD MAS12CZAGS	6489.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 156004	MABE, MINISPLIT, 1/2 TONELADA, MOD MMT18CDBWCA32BME1	7874.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 177004	SCOTCH BRITE, FIBRA, ESPIRAL, MOD METALICA	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 206003	USOS MULTIPLES	650900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 222005	PRIMERA CLASE	1599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 274002	COLGATE, CEPILLO, EXTRA CLEAN, PAQ C/3 PZAS, MOD MEDIO	55.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 279006	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTO BARBA, 2 HOJAS, PZA	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3333.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 003003	KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 380 GR	163.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 004008	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 122 GR	118.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 005002	LOS GALLOS, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 042003	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 400 ML	66.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 074002	BARCEL, CHIPS SAL, BOLSA DE 170 GR	341.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 082003	ZULKA, ESTANDAR, MORENA, BOLSA DE 900 GR	31.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 084002	DE LA ROSA, CHOCOLATE, DE LECHE, NUGS, CAJA DE 300 GR	193.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 084006	NESTLE, CHOCOLATE, CARLOS V, BARRA DE 18 GR	555.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 088006	LA FINA, SAL, DE MESA, BOTE DE 1 KG	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 099002	TOPO CHICO, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	36.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 102001	ZUKO, POLIVO, RINDE 2 LT, SABOR UVA, SOBRE DE 15 GR	7.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 108005	MILLER, CLARA, HIGH LIFE, BOTELLA DE 940 ML	50.24	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 113005	NIKE, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 118005	THAT'S IT, PANTALON, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2% ELASTANO	549.00	PZA	NUOVO MODELO
20 120006	SPORTLINE, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 126008	MALAYERBA, VESTIDO, 100% VISCOZA	289.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128003	FERRY ELLIS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	879.00	JGO	NUOVO MODELO
20 148005	HAUS, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MARIANO METAL	46993.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 153004	HOME STYLE DESIGN, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 153007	STARHAUS, FRAZADA, 50% NYLON - 50% POLIESTER, MOD AINE	329.00	PZA	NUOVO MODELO
20 162004	VIOS, TOSTADOR, MOD VI-77411MX	690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 164002	OSTER, CERAMICA, MOD GCSTCN-317, AZUL	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 169003	LEDVANCE, LED, 100 WATTS, LUZ FRIA, MOD IP20	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 170005	RYOBI, HERRAMIENTA, LIJADORA, ROTO ORBITAL 5', MOD RS290G	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 191002	NESAJAR, CAPSULAS, 132DE 100/300 MG, LAB GEL PHARMA	385.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA

20 196007	O/MED, UROL, 20 CAPS DE 0.4 MG, LAB ULTRA	99.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 199012	ESPECIALISTA, CONSULTA PSICOLOGO	650.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 208006	BENOTTO, URBANA, R-24 MOD 6061 ALLOY	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 210003	ROVELO, RIN 14, 185/60/R14, MOD UTQG460AB	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 211004	VERSE, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, 18"	90.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 230003	BOSE, ACCESORIOS, BOCINA, SOUNDLINK, PORTATIL, MOD FLEX 2A G	3249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 230005	AMAZON, VIDEO, DISPOSITIVO P/STREAMING, FULL HD, MOD FIRETV	909.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 230009	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, DIADEMA INALAMBRICA, MOD 520BT	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 231001	HISENSE, 43", UHD, MOD 43ATK 4K	7856.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 231007	JVC, 43", ROKU TV, FDH SMART TV, MOD SI43FRP	4999.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 247006	SQUIER FENDER, INSTR MUSICALES, GUITARRA, MOD SUNBOARD	3800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 269004	ARROZ, A LA MEXICANA, BOTE CHICO	25.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
20 275003	NIVEA, CORPORAL, SOLIDA, BOTE DE 200 ML	625.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 280002	HUGGIES, INFANTE, GRANDE, ULTRACONFORT, ETAPA 5, PAQ C/40 PZ	433.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 281008	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELLE 2XL, 150 HOJAS, PAQ 6 R	98.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 287013	JOYERIA, DIJE, GUANTES DE BOX, 10 K, MOD 01C	4172.59	PZA	NUEVO MODELO
21 006004	ALFRESCO, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 510 GR	65.69	KG	CAMBIO DE MARCA
21 007003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 014004	A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 018029	MARKETSIDe, MOLIDA, ESPECIAL, 90-10, PAQ DE 500 GR	197.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 028003	ANCER, ENTERO, MOJARRA, PAQ DE 1810 GR	79.56	KG	CAMBIO DE MARCA
21 035003	LALA, DE ALMENDRA, VITA, BOTE DE 960 ML	60.42	LT	CAMBIO DE MARCA
21 042002	OLI DE NUTRIOLI, ACEITE, OLIVA, BOTELLA DE 500 ML	398.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 112004	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 6 PAR, 50.7% ALGODON - 42.3% POLI	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 113001	FUZION, CALCETINES, 100% POLIESTER	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 122023	KING, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 134001	CUSTOM STULE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	528.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 134011	CINCO LEONES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 156003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 220 W, INVERTER, MOD X 32	7040.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 198004	BIOFINITY, LENTES, DE CONTACTO, DESECHABLES, CAJA DE 6 LENTE	1270.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 208002	X-RUSH, INFANTILES, R14, MOD NIÑA	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 231003	JVC, 40", PANTALLA, ROKU TV, MOD 7800	3794.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 236001	HBO, STREAMING, PLAN PLATINO, PAGO MENSUAL	199.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 239001	DEVOLVER, VIDEOJUEGO, NEVA, NINTENDO SWITCH	809.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 246010	ACT RECR, JGOS INFANT, 30 MINUTOS	60.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3622.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9500.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1200.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	27500.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
21 268008	REST, ORDEN DE CORTADILLO, REB DE MOSTACHON Y REFRESCO	449.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2533.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 001003	BEST CHOICE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 G	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 016005	BEST CHOICE, TOSTADAS, FRITAS, PAQ DE 300 G	63.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 026004	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 280 G	176.78	KG	CAMBIO DE MARCA
22 102004	RIKI RAIS, JARABE, DE ARROZ, BOLSA DE 240 ML	70.83	LT	CAMBIO DE MARCA
22 129008	VERTICHE MP, TOP, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	169.99	PZA	NUEVO MODELO
22 149010	MARIN, CAJONERA, 5 CAJONES, MOD YUNUEM	3045.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 158002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, C/HORNO, MOD WFR5200D	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 167003	STARHAUS, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD REGINA	899.00	JGO	NUEVO MODELO
22 185003	BINOTAL, CAPSULAS, 30 DE 500 MG, LAB LAKESIDE	277.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 187004	FELDENE, CAPSULAS, 20 DE 20 MG, LAB PFIZER	549.34	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 193002	AMARYL, MED P/DIAB, TABLETAS, XM, 16 DE 4/850 MG, LAB SANOFI	992.32	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 196009	SON'SSIMET, O/MED, OFTAL, SOLUCION, FCO DE 5 ML, LAB SON'S	79.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 196010	TRIMOLEP, O/MED, NEUROL, TAB, 28 DE 25 MG, LAB PSICOFARMA	237.76	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 210007	ALPINA, RIN 15, 195/60/15, SPORT, MOD 8276	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 230014	HKPRO, AUDIO, TEATRO EN CASA, MOD HKHT310	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 239005	NAUGHTY DOG, VIDEOJUEGO, PS4, THE LAST OF US, PART II	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 240003	BABY BU, JUGUETE, MUÑECO, MOD 25201	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 247013	JENDRIX, INSTR MUSICALES, VIOLIN, 3/4, MOD A-VIO-3-4	2100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1416.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1618.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8257.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1550.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1816.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 017008	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	135.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 018004	BISTEC, BOLA, SUPREME, A GRANEL	274.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 020003	FUD, DE CERDO, TRADICIONAL, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 026003	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 133 G	172.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 026009	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 260 G	161.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 028003	FILETE, TILAPIA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 032002	NESTLE, ENTERA, BOLSA DE 144 GR	284.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 038004	LUPITA, MANCHEGO, A GRANEL	165.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 069005	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 G	34.48	KG	CAMBIO DE MARCA
23 077010	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPINONES, LATA DE 380 G	155.26	KG	CAMBIO DE MARCA
23 092003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTELLA DE 340 G	64.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 095005	CAMPBELL S, DE VERDURAS, V8 EL ORIGINAL, LATA DE 340 ML	47.06	LT	CAMBIO DE FUENTE
23 107003	CALIXA, BLANCO, CHARDONAY, BOTELLA DE 750 ML	539.99	LT	CAMBIO DE MARCA
23 110008	LPC COLLECTION, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
23 111010	PUNTO B, CALCETAS, 79% ALGODON - 29% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 113005	GLEYTOR, CALCETINES, 35% ALGODON - 30% ACRILICO - 30% POLIAMI	79.00	PAR	NUEVO MODELO
23 114014	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
23 115003	RALPH LAUREN, CAMISA, 100% ALGODON	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 122006	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, TRUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 133007	DIOSA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 136005	RUDITOS, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA MOD 4810	399.00	PAR	NUEVO MODELO
23 137004	PUMA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 137009	NIKE, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA MOD ROJO	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 147008	SPRING AIR, KING SIZE, MOD WILLIAMS	14840.00	PZA	NUEVO MODELO
23 148001	COMEDOR, 5 PZAS (1M-4S) MOD MACON / ACATIC	14995.00	JGO	NUEVO MODELO
23 156003	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12HABWCA	12199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 156004	MABE, MINISPLIT, FRIO-CALOR, MOD MMT12HABWCAM3	7599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 160001	KOBLENZ, LAVADORA, 17 KG, MOD LRK17A, REDONDA, 4 CICLOS	4299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 160007	MABE, LAVADORA, 19 KG, MOD LMA79114CBAKO	11899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 163002	T-FAL, 8 VEL, MOD LN328DMX	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 165004	KITCHENLAB, PELADOR, MOD 8377 GRIS	199.00	PZA	NUEVO MODELO
23 178005	MP, LIQUIDO, ROPA DE COLOR, BOTE DE 1300 ML	33.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

23 179009	RAID CASA Y JARDIN, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	85.00	BOTE	NUEVO MODELO
23 180002	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 160 PZAS	19.00	PAQ	NUEVO MODELO
23 181002	MP, LIMPIADOR, MULTIUSOS, BOTE DE 1 LT	19.90	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 181005	AZALEA, LIMPIADOR, MULTI LIMPIADOR, PINO, BOTE DE 980 ML	14.80	LT	CAMBIO DE MARCA
23 182008	VELADORAS MEXICO, VELADORA, AROMATICA CON CITRONELA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 194001	PULMOBROX NAT, NATURISTA, JARABE, FCO 240 ML, LAB NATURES PE	155.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 208009	SCOT, DE MONTAÑA, R29, MOD ASPECT 930 2025	16340.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 209002	ENERGIZER, EN 41, MOD CCA 650 A	2489.00	PZA	NUEVO MODELO
23 216012	AFINACION, AUTO CHICO	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 223001	PAGO CON TARJETA, RUTA 41	11.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 224001	AGUAS CALIENTES - LOS CAMPOS	45.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 225002	UBER, PRIVADO, DE ANA MA BERLANGA 101 A PLAZA ALTARIA	109.50	VIAJE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 231010	SAMSUNG, 50", SMART TV QLED, MOD QN50Q7FAPXZX	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 236004	APPLE TV+, STREAMING, ESTANDAR, RENTA MENSUAL	129.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23 241014	DOBRAK, CALZADO, P/ BESIBOL, TACHON AGUJETA, MOD A2	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 254001	SWING, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADRO CHICO, 100 HOJAS	27.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 254009	SHARPIE, MARCADOR, ESTERBROOK, NEGRO, PUNTA CINCEL	39.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 265004	LONCHERIA, 3 TACOS DE GUISADO Y REFRESCO DE 600 ML	76.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 276003	BRUT CLASSIC, AEROSOL, BOTE DE 150 ML	65.39	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 024007	CAMPESTRE, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	270.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 085001	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	127.78	KG	CAMBIO DE MARCA
24 095002	MINUTE MAID, DE FRUTAS, BOTE, DE 1.75 LT, (1750 ML)	57.08	LT	CAMBIO DE MARCA
24 106003	KIRKLAND, CREMA, BOTELLA DE 1.75 LT, (1750 ML)	199.42	LT	CAMBIO DE MARCA
24 110006	LOB, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 117001	CHEROKEE, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
24 122014	DISNEY, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	40.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127002	BASIC CONCEPTS KIDS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
24 133006	LOB, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVO MODELO
24 148006	POUNDEX, COMEDOR, JGO DE 5 PZAS, (M-4S), MOD 2612	4850.00	JGO	NUEVO MODELO
24 150004	BANCO, MADERA, MOD LIBORNO	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
24 152007	POUNDEX, SALA, MODULAR, MOD 8884	9200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 153004	HOME TRENDS, EDRECOLCHA, 100% POLIESTER, KING SIZE, 3 PZAS	574.00	JGO	NUEVO MODELO
24 167002	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, 2 PZAS, MOD CB 6790	209.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 187002	ACTRON, CAPSULAS, 30 DE 600 MG, LAB BAYER	499.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 198001	PEPE JEANS, LENTES, ARMAZON, GRAD, PAQ SUPER	3599.00	PZA	NUEVO MODELO
24 199002	CONSULTA, PEDIATRA, PRIMERA VEZ	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 206010	USOS MULTIPLES	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 208001	STREET RUNNER, URBANA, ADULTO, R24, MOD SHIMANO	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 230009	STEREN, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH TWS, MOD BOC-970	1032.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 231001	LG, 43", SMART, 4K UHD, MOD 43UR7800FSB	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 231002	HKPRO, 43", PANTALLA LED, ROKU TV, MOD 1012444	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 231005	LG, 43", SMART TV, 4K, 43UA7500	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 236002	SKY, TV DE PAGA, 85 CANALES, PREPAGO VIX PREMIUM	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 257001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5114.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5570.42	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12543.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8665.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
24 274003	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 150 ML, ACTIVA WHITENING	508.02	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 279001	GILLETE, RASTRILLO, TRES HOJAS	132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 280001	CHICOLASTIC, INFANTE, GRANDE, ETAPA 4, 40 PZAS	160.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 288014	XOXO, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD CORAZONES	760.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4141.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 002003	LEO, FRITURAS, CHURRITOS DE MAIZ, BOLSA DE 83 GR	18.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 094003	EL PARIENTE, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, BOTE DE 200 GR	245.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 096006	CAFE SELECT, REGULAR, FCO DE 50 GR	1280.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 109003	MARLBORO, C/PILTRO, CAJETILLA 20 CIGARRILLOS	96.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
25 110007	EXTRABELLEZA, BLUSA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVO MODELO
25 112006	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 97% ALGODON - 3% OTRAS FIBRA	51.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 122005	BLUEY, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 5 PZAS, 96% ALGODON - 4% E	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 122025	CLEEK, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 126008	JERA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 129003	NITRO SPORT, TOP, 83% POLIESTER - 17% SPANDEX	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 132002	TINTORERIA, TRAJE DE HOMBRE (2 PZAS)	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 135004	MODE ELEGANTTI, ZAPATILLAS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	589.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 147005	AMERICA, QUEEN SIZE, MOD RELAX	9499.00	PZA	NUEVO MODELO
25 153009	STARHAUS, EDEREDON, MAT, 7 PZAS, 100% POLIESTER, MOD GENOVA	929.00	JGO	NUEVO MODELO
25 158007	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECTRIC, 30", MOD AIRFRYER	11999.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 159003	SAMSUNG, 1.4 PIES, POWER DEFROST, MOD MS40DGS5	4454.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 160006	MABE, LAVADORA, 18 KG, 8 CICLOS, MOD LMA78113CRABO	10046.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 180001	ELITE, TOALLAS, ROLLO DE 180 HOJAS DOBLES	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 194002	GOLD LABEL, NATURISTA, FCO 480 GR	160.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 225003	SITIO, PUENTE NUEVO INTERNACIONAL - CENTRAL DE AUTOBOS	100.00	TARIFA	CAMBIO DE MODALIDAD
25 237001	HBO MAX, MUSICA, STREAMING, ESTANDAR, PAGO P/MES	149.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 237003	APPLE MUSIC, MUSICA, STREAMING, PLAN FAMILIAR, PAGO P/MES	199.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 242001	HAPPY FLOWER, OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA 500 GR	74.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
25 246001	BEBIDA, COCTEL, PIÑA COLADA, COPA	79.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 246002	BEBIDA, WHISKY, BUCHANAN'S, COFA	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 268012	INDIO, REST, BOTELLA DE 355 ML	40.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
25 278002	POLO CLUB, COLONIA, YORKSHIRE, P/HOMBRE, FCO DE 120 ML	139.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
25 283004	TAMPAX, TAMPONES, SUPER, PAQ DE 10 PZAS	45.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 287008	MXSTAZA, BISUTERIA, COLLAR, COLLAR, MOD 156909	86.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 288005	OKULARY, LENTES OSCUROS, VISION SENCILLA, MOD VS	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 110003	CUIDADO CON EL PERRO MF, PLAYERA, 48% ALGODON - 47% POLIESTE	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 112003	SOUTH PARK, CALCETINES, 63% POLIESTER - 32% ALGODON - 5% ELA	59.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 113001	CCP, CALCETAS, PAQ 2 PARES, 66% ALGODON, 24.6% POLIESTER, 10%	69.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 116003	CUIDADO CON EL PERRO MF, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 118001	WEEKEND, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
26 118003	CCP KIDS, SHORT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 119009	MARVEL, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	389.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 121004	CUIDADO CON EL PERRO MF, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTA	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 122007	ROYAL, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	47.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 122021	ROYAL, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 126004	CONTEMPO, FALDA, 53% VISCOZA - 43% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 126007	C & A MF, VESTIDO, 66% ALGODON - 34% OTROS	801.14	PZA	NUEVO MODELO
26 126008	VOLTAIRE & VOLTAIRE, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% OTROS	899.00	PZA	NUEVO MODELO
26 127003	CUIDADO CON EL PERRO MF, PANTALON, 70% VISCOZA - 30% POLIAM	429.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

26 134001	WEEKEND, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 155003	VINTAGE HOME, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 156001	HONEYWELL, ENFRIADOR, PORTATIL, 20 LT, MOD TC20PEUI	2998.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 160010	SAMSUNG, LAVASECADORA, 22 KG, MOD WD22T6300GV	25599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 179003	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, LIQUIDO, BOTE DE 510 ML	78.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3791.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 270008	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	850.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 274003	SENSODYNE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 90 G	966.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 284002	SO GOOD, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD CAIDA DEFENSE	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 058006	YOSSY, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 80 G	286.25	KG	CAMBIO DE MARCA
27 069002	ISADORA, REFritos, BAYOS, BOLSA DE 400 G	48.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 083006	HERSHEY'S, LIQUIDO, CHOCOLATE, SIN GRASA, BOTE 456 ML	203.95	LT	CAMBIO DE MARCA
27 084010	MONTES, DULCES, CHICLOSOS, DE LECHE, BOLSA DE 470 G	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 101002	BOOST, ENERGIZANTE, ZERO, LATA DE 470 ML	70.21	LT	CAMBIO DE MARCA
27 104002	ABUELO, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	305.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 110001	PHILOSOPHY, BLUSA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 110008	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 112001	LINKG, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 65% ALGODON - 30% POLIESTE	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 122008	GEORGE, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/3, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 129005	CP, BATA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 157011	DISA, HORNO ELECTRICO, CON FREIDORA DE AIRE, MOD HOFZA23	4589.59	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 160006	MAYTAG, LAVADORA, 28 KG, BLANCA, MOD 7MMVW72301W	24190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 160007	SAMSUNG, LAVADORA, 21 KG, MOD WA21A3341GW/AX	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 164002	BLACK + DECKER, MOD IRBD300	309.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 167011	CINSA, LOZA, PLATOS, P/COMPOTA, MOD GLACIAL	40.00	PZA	NUEVO MODELO
27 180003	REGIO, TOALLAS, HOGAR, MAX, ROLLO DE 168 HOJAS	28.25	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
27 190005	MUCOSOLVAN DUAL, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB B	214.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
27 211005	WAGNER, REFACCIONES, BALATAS, JGO C/4, MOD WX652	500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 211020	DURALAST, REFACCIONES, BUJIAS, MOD ADL8804	1069.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 230004	TRANSHINE, ACCESORIOS, AUDIFONOS, SPORT, MOD EB-512	309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 230005	STF, ACCESORIOS, BOCINA, MOD ST-S49209	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 231007	SAMSUNG, 65", PANTALLA LED MOD UN65DU7000FXZX	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 231009	PHILIPS, 65", 4K, SMART, UHD, MOD 65PUL6653/F8	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 239008	NINTENDO, VIDEOJUEGO, SUPER MARIO BROS WONDER, NINTENDO S	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 251002	EDELVIVES, PREEC, SISTEMA DE APOYO	2985.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 254013	PAPER MATE, COLORES, FANTASY, DOBLE PUNTA, CAJA DE 30 PZAS	92.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 265006	LONCHERIA, COMIDA DEL DIA Y REFresco DE 600 ML	140.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
27 286005	MANICURE, BASICO, TERMINADO EN GELISH	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 287013	JOYERIA, PULSERA, DE PLATA, P/MUJER, MOD TURQUESA 14 G	1757.50	PZA	NUEVO MODELO
28 002002	LA LUPITA, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRICOS, BOLSA DE 200 G	162.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 058001	MP, CONGELADA, FRESAS, BOLSA DE 907 G	131.20	KG	CAMBIO DE MARCA
28 090007	NESTUM, PAFILLA, CERREAL, AVENA, LATA DE 270 G	190.74	KG	CAMBIO DE MARCA
28 099007	CRISTAL, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	33.33	LT	CAMBIO DE MARCA
28 105003	PADRINO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 L	205.00	LT	CAMBIO DE MARCA
28 115003	DYNOKIDS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 118001	NYC, BERMUDAS, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 118002	MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
28 118007	AMERICANINO SPECIAL, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 120002	UMBRO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 135001	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	510.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 147004	MASTER, MATRIMONIAL, MOD SUCCES	3595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 156001	LG, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD 981003224	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 156003	MIDEA, MINISPLIT, INVERTER, 24000 BTU, MOD MAS24C2FVFC	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 161002	MIDEA, 10 PIES, C/DESP, MOD SILVER	10295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162001	HAMILTON, BATIDORA, DE PEDESTAL, 6 VEL, MOD 64640	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162002	T-FAL, CAFETERA, MOD CM1408MX	695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 166003	KOBLENZ, OLLA, DE 5 L, MOD KMP 1000 IN	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 166004	TRAMONTINA, SARTEN, JGO DE 3 PZAS, MOD 32300/465	530.00	JGO	NUEVO MODELO
28 167002	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD BARCELONA	689.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 194003	GNC MP, NATURISTA, EVENING PRIMROSE OIL, CAPSULAS, 90 DE 130	899.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
28 200005	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, TERCER MOLAR	4500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 207003	HONDA, URBANA, 4 VEL, WAVE 110, MOD 2025	32576.89	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 208006	HUFFY, INFANTILES, R-16, 1 VEL, MOD MINECRAFT	3289.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 230001	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICO, MOD VIBE BUDS	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 230009	GROUND SOUND, ACCESORIOS, BOCINA, MOD PARTY ONE 5066	3499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 231004	LG, 65", MOD 65NAN080ASA	17595.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 231005	JVC, 65", MOD SI65URF	8836.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6043.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
28 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1487.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
28 268011	CAFETERIA, CAFE CAPUCHINO Y REB DE SINFONIA MARACUYA	220.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
28 272003	PHILLIPS, DEPILADORA, P/MUJER, LADY SHAVER, MOD 6000	1116.27	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 287003	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD VINTAGE AL68WA-1VT	745.01	PZA	NUEVO MODELO
28 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3941.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
29 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, 15 PZAS, BOLSA DE 382.5 GR	66.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 110001	GEORGE, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
29 110003	GEORGE, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
29 110004	BASIC CONCEPTS, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 110005	BASIC CONCEPTS, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 117010	YIM, PANTALON, 50% ALGODON - 36% POLIESTER - 14% OTROS	520.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 127001	CHEROKEE, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.02	PZA	NUEVO MODELO
29 127003	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% E	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 127004	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 127005	MINNIE MOUSE, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 143003	CUOTA DE ADMON, VIGILANCIA Y JARDINERIA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 160005	SAMSUNG, LAVASECADORA, FRONTAL, L 18K / S 10K, MOD WD18T6000	17977.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 168002	ILKO, COLADOR, 14 CM, MOD	46.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 171003	DURACELL, AAA, OPTIMUM, 4 PZAS	195.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 183005	SERV DOM, ASEO GRAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 206007	SUBCOMPACTO	471900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 239003	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, SUPER MARIO BROS, WONDER, DISCO	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 241008	VOIT, EQ Y ACC, BALON, 1922, DE FUTBOL, CLAUSURA 5	269.00	PZA	NUEVO MODELO
29 248003	CINEPOLIS, FIN DE SEMANA, SAB, ADULTO, TRADICIONAL, ANTES 4	85.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
29 248004	CINEPOLIS, FIN DE SEMANA, DOM, ADULTO, 3D, DESPUES 4 PM	110.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
29 257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2383.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
29 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	630.00	Cost/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 268011	CAFETERIA, CROISSANT DE JAMON C/QUESO Y CHAI LATTE	194.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

30 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, CAJA DE 385 G	140.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 019002	CHULETA AHUMADA, A GRANEL	97.13	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 035004	VITA LALA, DE COCO, BOTE DE 960 ML	58.33	LT	CAMBIO DE MARCA
30 086004	MAGNUM, PALETA, DE 71.6 G	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 089002	D'GARI, DE LECHE, ROMPOPE, SOBRE DE 120 G	107.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 090001	NAN, MATERIALIZADA, OPTIMA PRO, ETAPA 2, BOTE DE 800 G	423.75	KG	CAMBIO DE MARCA
30 101007	MONSTER, ENERGIZANTE, MANGO LOCO, LATA DE 473 ML	74.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30 109003	MARLBORO, C/FILTRO, DE 20 PZAS	87.00	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 110001	GAVINI, BLUSA, 100% POLIESTER	330.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 112003	RIDERS, CALCETINES, 97.2% POLIESTER-1% ELASTODIENO-1% ELESTA	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 116001	LEVEE STROKE, PANTALON, 100% ALGODON	270.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 149002	MESA, DE CENTRO, MOD PAULINA	3090.00	PZA	NUEVO MODELO
30 161004	HISENSE, 11 PIES, C/DESP, PLATA, MOD TOP MOUNT	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 163001	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD SOHO LITE	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 168002	VILMA, ESCURRIDOR, MOD 7896	127.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 231004	PHILIPS, 32", FHD, ROKU TV, MOD 32FFL6654/F8C	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 231005	LG, 55", UHD, MOD THINQ	7990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 246001	BUCHANAN'S, CTRO NOCT, BEBIDA, WHISKY, COPA	90.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
30 254004	DIXON, LAPIZ, TICONDEROGA, NO 2	7.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 269001	ARROZ, A LA MEXICANA, BOTE DE 500 G	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 275003	NIVEA, CORPORAL, HUMECTANTE, BOTE DE 500 ML	302.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 283003	NATURELLA, TOALLAS, C/ALAS, DE 8 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 038002	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 G	290.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 112006	ALTAN, CALCETINES, 75% ACRILICO - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTAN	34.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 148001	KESSA, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD 1570130701627	14789.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 159001	OSTER, 0.7 PIES, MOD OGGMEX2702	1690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 180001	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 206005	USGS MULTIPLES	929900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 209001	ACDELCO, 12 V, MOD G-42	2269.00	PZA	NUEVO MODELO
31 212003	KWX, LIQUIDO P/FRENOS, DOT-3, BOTE DE 950 ML	154.74	LT	CAMBIO DE MARCA
31 230001	AIWA, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD AMW52	3598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3773.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
31 268006	REST, SUB DE 15 CM, POLLO PARMESANO, PAPAS Y REFR	130.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
31 268008	CANTINA, STRONGBOW, SIDRA, BOTELLA DE 355 ML	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 288008	DAVID JONES, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD TAUPE	950.00	PZA	NUEVO MODELO
32 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS NACHOS, BOLSA DE 223 GR	278.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 007006	BLANCAS, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 020002	CHATA, DE CERDO, BICENTENARIO, PAQ DE 215 GR	118.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 022002	BACHOCO, EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, IMPORTACION, A GRANEL	95.25	KG	CAMBIO DE MARCA
32 110003	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 112006	SENSIPIE, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 90% POLIESTER - 10% EL	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 121003	SONATA, BRASIER, 90% NYLON - 10% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126007	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
32 126008	LADY SUN, VESTIDO, 100% VISCOSA	379.00	PZA	NUEVO MODELO
32 130013	OMEGA, GORRA, 100% POLIESTER	18.00	PZA	NUEVO MODELO
32 134002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
32 135005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 141003	PLOMERO, REEMPLAZO DE LLAVE DEL JARDIN	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 141004	ELECTRICO, CAMBIAR UN CONTACTO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 148004	MOVVEL, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD IRLANDA	9199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 155011	STARHAUS, CORTINAS, 2.25 X 1.40 MT, 100% POLIESTER, MOD MOLY	639.00	PZA	NUEVO MODELO
32 161003	MIDEA, 13 PIES, MOD MDRT489MT46W	13490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 164002	OSTER, MOD GCSTCS412013	1119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 166005	JADE COOK, BATERIA, JGO DE 20 PZAS, MOD SOFIA COLORES 20	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 183005	ASEO GENERAL, CUOTA DIARIA	220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 236002	TOTALPLAY, TV DE PAGA, 100 MEGAS, INTERNET+TV, PAGO MENSUAL	749.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 237003	AMAZON, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED, PAGO MENSUAL	129.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 238001	DREAMTECH, CAMARA DE VIDEO, DE ACCION, MOD CAM270X	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 246003	ACT RECR, BALNEARIO, ENTRADA GENERAL, ADULTO	100.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	17000.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 268008	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y PASTELITO TIBIO	254.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
32 272001	WAHL, RASURADORA, MOD DESIGNER, 8355-400	1800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 274001	COLGATE, CREMA DENTAL, CARBON ACTIVADO, 125 ML	764.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 287001	FOLIO, RELOJ, P/MUJER, JGO, RELOJ Y PULSERAS, MOD FMDFL2048	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 015002	TIA ROSA, 15 PZAS, BOLSA DE 382.5 G	59.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 015005	TIA ROSA, 15 PZAS, BOLSA DE 382.5 G	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 026005	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 G	172.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 089003	PRONTO, DE LECHE, PLAN, RINDE 1 L, CAJA DE 136 G	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 093004	HERDEZ, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG	36.50	KG	CAMBIO DE MARCA
33 112006	MILAN MP, CALCETINES, 50% POLIESTER - 50% NYLON	50.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 120004	BLACK SECRET, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 167003	MADRILEÑA, LOZA, PLATOS, MOD TAZON DE CERAMICA	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 252002	DIANA, SUPERACION, LA BUSQUEDA, DE BOLSILLO, LARA CASTILLA	145.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
33 254006	VINCI, COLORES, VIVIDEL, TRIANGULAR, BOTE DE 45 PZAS	197.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 272005	TIMCO, DEPILADORA, MOD 9610	425.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 005004	GAMESA, P/HOT CAKES, BOLSA DE 800 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 018015	MARKETSIDe, MOLIDA, ESPECIAL, 80/20, PAQ DE 500 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 028001	VALLEY FOODS, FILETE, DE BASA ROJO	82.15	KG	CAMBIO DE MARCA
34 028005	VALLEY FOODS, FILETE, MOJARRA, GRANJA, A GRANEL	119.25	KG	CAMBIO DE MARCA
34 028007	VALLEY FOODS, FILETE, DE SALMON, A GRANEL	478.90	KG	CAMBIO DE MARCA
34 113008	GLEYTOR, CALCETINES, 35% ALGODON - 65% OTRAS FIBRAS	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 115007	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 116005	AVENTURERO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 129008	NITRO SPORT, PANTS, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 133004	HELLO KITTY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 133006	FLEXI, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
34 164006	BLACK+DECKER, PEARL GLIDE, MOD IR23972	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 165005	STEINER, EXPRIMIDOR, MOD ST1031	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 166004	MAGEFESA, SARTEN, 24 CM, MOD DURINOX	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 169001	OSRAM, AHORRADOR, 23 WATS, LUZ CALIDA	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 277002	GRISI, BARRA, CONCHA NACAR, BARRA DE 125 GR	239.20	KG	CAMBIO DE MARCA
34 278001	HENO DE PRAVIA, COLONIA, FCO DE 500 ML	109.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
34 288005	SIMON, LENTES OSCUROS, POLARIZADO	1400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 036003	LALA, AMERICANO, PAQ C/8 PZAS, 144 GR	208.33	KG	CAMBIO DE MARCA
35 150002	MOBI, ALACENA, CHICA, 8 PUERTAS, MOD TOZCANA	6599.00	PZA	NUEVO MODELO
35 155001	STARHAUS, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO

35 157003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-5L2	1619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 159002	PANASONIC, 1.3P, 10 NIVELES, MOD NN-SB656BRUH	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 160001	KOBLENZ, LAVADORA, 23 KG, MANUAL, MOD LRK2311A	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 209003	GONHER, G-48, 700AMP, MOD G48	4224.00	PZA	NUEVO MODELO
35 210003	GOODYEAR, RIN 13, 175/70R13, MOD EDGE TOURING	1929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 239003	NINTENDO, CONSOLA, SW 1.1, MOD HAC-001	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 006001	POZOLES LA ILUSION, POZOZERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 450 G	44.22	KG	CAMBIO DE MARCA
36 020003	LOS CORRALES, DE CERDO, RANCHERO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 032006	NESTLE, ENTERA, NAN, OPTIMAL PRO, 0 A 6 MESES, LATA DE 320 G	507.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 059006	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	135.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 087002	CILANTRO, MANOJO	15.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 095004	HERDEZ, DE VERDURAS, VS, ORIGINAL, LATA DE 330 ML	60.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 111001	BEAUTY SECRET, TOBIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 118011	HUMMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.90	PZA	NUEVO MODELO
36 119014	CAT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 122023	SKINNY, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON, 3 PZAS	259.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 124005	SONNETI, TRAJE, 100% POLIESTER	2499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
36 124006	CONTEMPO, SACO, 100% POLIESTER	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
36 125001	PC, DEPORTIVO, CHAMARRA, PANTS Y PLAYERA	1370.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 125005	PC, DEPORTIVO, PANTS, PLAYERA TIPO POLO Y SUDADERA	430.00	JGO	NUEVO MODELO
36 126001	THAT'S IT, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
36 126005	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 126018	PAVLA MINT, SACO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129003	WEEKEND, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 133006	OLD NAVY, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 133008	MELANY, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	224.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 140004	UNIBLOCK, ACABADOS, PISO, BULTO DE 20 KG 20000	6.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 141006	PLOMERO, CONEXION DE TUBERIA DE AGUA, TARJA, S/MATERIAL	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 147010	COLCHONES MASTER, MATRIMONIAL, MOD BARI	3790.00	PZA	NUEVO MODELO
36 151002	CARVAJAL, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, ROBLE, ESTILO CONTEMP	2449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 151008	CMD, RECAMARA, KS, 5 PZAS, MOD EUROPE	13090.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 153003	HOMAGE, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, DOBLE VISTA	649.00	PZA	NUEVO MODELO
36 153012	DORMIREAL, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD CASTILLA	2968.50	PZA	NUEVO MODELO
36 157002	KOBLENZ, ASPIRADORA, CAP 3 GALONES, MOD WD-355	1172.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 158003	MABE, 6 QUEMADORES, 30", HORNO, ENC ELEC, MOD EM7622BAFS2	7946.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 159004	SAMSUNG, 1.4 PIES, ACERO INOX, MOD MS40DG550SATA	4099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 160003	MABE, LAVADORA, 17 KG, AUT, MOD LMA7113CRABO	9336.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 160006	MABE, LAVADORA, 18 KG, 11 CICLOS, MOD LMA78113CRABO	11899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 161004	MABE, 11 PIES, DESHIELO AUT, CONG INF, MOD RMB300IZMRPO	21799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 196002	LEVONORGESTREL G1, ANTICONCEP, TAB, 1 DE1.5 MG, LAB ULTRA	42.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 230003	OPPO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, ENCO, AIR4, PRO, BLK	2374.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 230005	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, USE, SKU 59148895	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 230006	HP, ACCESORIOS, AUDIFONOS, GAMER, ALAMBRICOS, MOD DHE-8005U	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 231001	DAEWOO, 32", PANTALLA SMART TV, LED, HD, MOD DAW32R	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 231004	LG, 55", PANTALLA 4K UHD, AI, SMART TV, MOD 55UA8050FSA	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 231005	SAMSUNG, 43", CRYSTAL UHD, 4K, MOD UN43U8200	8356.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 239004	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, BUNDLE, MARIO KART 8	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2739.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2922.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 257001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2609.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3572.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3064.79	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12392.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1666.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3115.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3929.09	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1428.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1966.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	965.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
36 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	13268.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
36 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6640.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
36 272004	REVLON, SECADORA, 2 VELOCIDADES, 3 TEMP, MD RVDRS191LA1	583.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 283005	NATURELLA, PANTIPROTECTORES, REGULAR, S/ALAS, C/40 PZAS	42.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 287005	MONTESCANO, RELOJ, P/MUJER, EXT METAL, SKU 89691029	3290.43	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3355.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3327.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2614.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 001009	LA VILLITA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 012008	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PAQ DE 105 G	190.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 023008	CHIMEX, DE CERDO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 023009	FUD, DE PAVO, PAQ DE 500 G	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 028014	FILETE, CAZON GRANDE, A GRANEL,	149.40	KG	CAMBIO DE MARCA
37 028021	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	115.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 030008	CORINA, SUST DE CREMA, P/CAFE, BOTE DE 1 KG	99.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 032001	NESTLE, PROD LACTEO, NUTRIRINDES, RINDE 4 L, BOLSA DE 460 G	136.96	KG	CAMBIO DE MARCA
37 032007	NIDO, ENTERA, FORTICRECE, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	216.67	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 062012	S/ESPINAS, A GRANEL	20.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 090006	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, FCO DE 100 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 113004	FIUME KIDS, TINES, 100% POLIESTER	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 122010	MP, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 6 PZAS, 100% ALGODON	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 122021	MP, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 7 PZAS, 100% ALGOD	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 127013	FREE STYLE, VESTIDO, PAQ 2 PZAS, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 136008	BLASITO, ZAPATOS, NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	709.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 147007	LUUNA, INDIVIDUAL, MEMORY FOAM, MOD ORIGINAL SUAVE	14999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 151009	SPRING AIR, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD BOX GODIVA	7999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 152010	HAUS, SOFA, LOCKE, MOD GRIS OXFORD	24999.00	PZA	NUEVO MODELO
37 157005	ATVIO, ASPIRADORA, 1300 WATTS, MOD CICLONICO	1290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 158007	MABE, 6 QUEM, 30 PIES, ENCENDIDO ELECT, C/HORNO, MOD EK-1131	9490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 160003	ATVIO, LAVADORA, 22 KG, AUTOMATICA, MOD TL-22KG	11390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 205007	DE LABORATORIO, REACCIONES FEBRILES EN SUERO	190.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
37 206001	COMPACTO	471900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 208003	VELOCI, DE MONTAÑA, R 26, 21 VEL, MOD NAUKAS	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 231006	TCL, 50", PANTALLA, ROKU, TV, MOD 50Q51K	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 238010	FOTOGRAFO, 6 FOTOS A COLOR, TAMAÑO PASAPORTE	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 239004	WARNER'S, VIDEOJUEGO, LEGO MARVEL SUPER	1583.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 247002	YOUTUBE, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, COMPRA, HD, ESTRENO, W	270.00	SERV	CAMBIO DE MARCA

37 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	291.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12800.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 287015	CAV CPP-, JOYERIA, DIJE, VIRGEN, ORO DE 14 K, MOD CAVCPP-108	3763.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 287016	GRA687, JOYERIA, ARETES, DE ORO DE 14 K, MOD GRA 687	4619.71	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 287027	BVOD, JOYERIA, DIJE, FLOR , ORO DE 14 K, MOD BVOD14-474	3252.74	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 287028	BVO ADA B, JOYERIA, ANILLO, DAMA,ORO DE 14 K, MOD BVO ADA B	2202.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 035006	MP, DE ALMENDRA, CAJA DE 6 BOTES DE 946 ML, ( 567	31.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 042001	PIRAMIDE, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 1 L	48.60	LT	CAMBIO DE MARCA
38 051007	VALENCIA, A GRANEL	30.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 060010	ITALIANA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 065008	A GRANEL	35.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 071011	LECHUGA, ROMANA, PZA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 083004	NESTLE, EN POLVO, GRANULADO, ABUELITA, BOLSA DE 76 G	302.63	KG	CAMBIO DE MARCA
38 114008	LMENTAL, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 116009	LAMBERTI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 125005	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	309.98	JGO	NUEVO MODELO
38 126017	MALAYERBA, VESTIDO, 80% VISCOSA - 20% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
38 127002	GIRLS ATTITUDE, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 127007	MARESTY, VESTIDO, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 136001	BAMBINO, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	711.55	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 148005	DELFER MP, COMEDOR, 9 PZAS, (M-8S), MOD MONARCA	11996.00	JGO	NUEVO MODELO
38 156001	FANCY, ENFRIADOR, 110 V, MOD JC-969	10599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 166003	FLAVOR STONE, SARTEN, JGO DE 2 PZAS, MOD 103810	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 170018	BOSCH, EQUIPO, TALADRO, ATORNILLADOR, MOD GSR7-14E	1517.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 176004	1-2-3, EN POLVO, FRESCA BLANCURA, BOLSA DE 1.1KG (1100 G)	33.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 176008	ARCOIRIS, EN POLVO, BOLSA DE 900 G	26.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 181003	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, BOTELLA DE 1.5 KG, (1500 ML)	33.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 183006	SERV DOM, ASEO GRAL, POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 194003	SUKROL, NATURISTA, MUJER, FCO DE 30 PZAS, LAB FARMAMEDIC	254.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 195004	CALTRATE, TABLETAS, D4, FCO DE 30 PZAS 600 MG/400 UI, LAB GS	187.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 231001	PHILIPS, 55", SMART TV, 4K ROKU, MOD 55PUL6653/FB	7890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 238002	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD CHDZ203RW	8299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 242005	MYLIN, ARTIFICIALES, FLORES, RAMO ROSAS, MOD 10475	162.00	PZA	NUEVO MODELO
38 247001	LA SEVILLANA, INSTR MUSICALES, VIOLIN, MOD DLX-LSV1/2	2245.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 251005	MK GRAW HILL, PREPA, CALCULO INTEGRAL, FUENLABRADA MANUEL	300.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
38 254001	JUMBO, TIJERAS, ESCOLAR, PUNTA ROMA, MOD PTIJ11	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 256006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3162.50	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5582.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
38 259005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4525.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
38 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	821.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
38 282001	CAPRICE, CHAMPU, BRILLO DE CRISTAL, BOTELLA DE 750 ML	72.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 288012	ZALIA, BOLSA, CANGURERA, 100% TEXTIL, MOD 974	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3866.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2941.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 001006	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	42.22	KG	CAMBIO DE MARCA
39 003007	QUAKER, DE AVENA, EN GRANO, MANZANA/CANELA, CAJA DE 240 GR	262.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 003008	ZUCARITAS, DE MAIZ, EXTRA, HOJUELAS, CAJA DE 710 GR	138.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 004003	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 240 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 004011	EMPERADOR, DULCES, DE CHOCOLATE, PAQ DE 121 GR	181.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 018023	CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	294.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 035002	SOYAPAC, DE SOYA, EN POLVO, NATURAL, BOLSA DE 1 KG	380.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 035005	SILK, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	37.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39 042003	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 800 ML	48.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 042004	CAPULLO, ACEITE, CANOLA, BOTELLA DE 750 ML	66.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 057004	THOMPSON, BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 084016	BECKS, DULCES, CARAMELOS, PASTILLAS S/MENTA, BOLSA DE 330 GR	163.50	KG	CAMBIO DE MARCA
39 101002	VIVE 100, ENERGIZANTE, ENERGY, BOTELLA DE 600 ML	35.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 105001	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA 950 ML	473.68	LT	CAMBIO DE MARCA
39 110003	ALEXIS, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MANGA 3/4	399.00	PZA	NUEVO MODELO
39 110007	MOSTAZA, BLUSA, CAMISERA, 100% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 111003	CIRCULATION, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 111014	OYSHO, TINES, 72% ALGODON - 25% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 112008	JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% SINTETICO	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 114004	WALL STREET, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
39 118012	ZARA KIDS, PANTALON, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
39 119035	BERSHKA, SUDADERA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER, CAPUCHA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
39 121005	MOM BY NEW FORM, FAJA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 121017	OYSHO, BRASIER, 62% POLIAMIDA - 38% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
39 122019	GIRLS ATTITUDE, P/NINA, PANTALETAS, 100% ALGODON, 6 PZAS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 126007	MOSTAZA, VESTIDO, 70% VISCOZA - 30% SINTETICO	329.90	PZA	NUEVO MODELO
39 126010	MP, FALDA, 100% ALGODON	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
39 126011	MP, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
39 126012	MP, SACO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
39 126013	BERSHKA, SACO, 69% POLIESTER - 29% VISCOSA - 2% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
39 126014	MP, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
39 126016	MASSIMO DUTTI, FALDA, 86% VISCOSA - 14% POLIAMIDA	2795.00	PZA	NUEVO MODELO
39 127009	ZARA KIDS, FALDA, 93% VISCOSA - 7% POLIESTER	649.00	PZA	NUEVO MODELO
39 128003	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
39 129001	SANTORY, PIJAMA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
39 129008	CHAMPION, PANTS, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	629.00	PZA	NUEVO MODELO
39 134002	KROOGEN, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	674.00	PAR	NUEVO MODELO
39 136005	SURAT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	577.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 137008	PIRMA, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 143009	CUOTAS DE ADMINISTRACION, PAGO MENSUAL	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 150002	COCINA INTEGRAL, MADERA IND, TARJA DE ACERO, MOD OSAKA	18999.00	PZA	NUEVO MODELO
39 151008	ANSO, RECAMARA, MAT, MOD ALBERTA	12879.00	JGO	NUEVO MODELO
39 152009	SALA, MODULAR, TELA TIPO LINO, IZQUIERDA, DANNA	29999.00	JGO	NUEVO MODELO
39 153006	MAINSTAYS, JGO DE CAMA, 100% POLIESTER, 7 PZAS	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 153009	COLCHA, OAXACA, INDIVIDUAL	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 159001	PANASONIC, 1.3 PIES, ESPEJO, 10 MENUS, MOD SB656BRUH	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 159002	LG, 1.05 PIES, MOD MS3032JAS	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 160006	MABE, LAVADORA, 17 KG, MOD LMA77113CBAB0	10290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 160009	MABE, LAVASECADORA, 23 KG, MOD M2340GRIS	31255.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 162009	HAMILTON BEACH, CAFETERA, ACERO INOXIDABLE, 45 TAZAS, M 4051	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 163004	HAMILTON BEACH, 5 VEL, JARRA DE VIDRIO, MOD W ACT HB 53513	998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 165002	TRAMONTINA, CUCHARA, SOPERA, MANGO DE MADERA	20.00	PZA	NUEVO MODELO

39 166003	T-FAL, BATERIA, 4 CACEROLAS C/TAPAS, MOD EASY CARE	1899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 167003	CORELLE, LOZA, PLATOS, CERAMICA, 12 PZAS, CUADRADA BLANCA	1999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 167013	HOME & DETAILS, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 16 PZAS, MOD 146084	2399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 172002	SCOTCH BRITE, GUANTES, LIMPIEZA DIARIA	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 181008	DAWNY, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 700 ML	47.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 183003	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 183011	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 195006	DEMOGRASS, CAPSULAS, SUPLEMENTO ALIMENTICIO, 30 CAPSULAS	115.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 208007	EQUALIZER, URBANA, CUADRO DE ALUMINIO, MOD FLORENCIA	7673.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 208008	PROFILE, URBANA, CUADRO DE ALUMINO, R-29, MOD FUSION	7500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 216014	ALINEACION Y BALANCEO, LLANTA DELANTERAS, A COMPUTADORA	1200.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
39 216015	AFINACION, SERVICIO 80 000-160 000 KM	6929.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 225001	SITIO, CENTRAL DE AUTOBUSES - JARDIN ZENEA	140.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
39 239006	SONY, CONSOLA, XBOX, MOD RRS-00005, SERIE S512GB	7899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 240003	BRITTANY, JUGUETE, CON AUTOMOVIL, 2 PZAS	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 240007	DISNEY, JUGUETE, MUÑECA, PRINCESS	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 241004	BUFFO, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL, COLORES	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 241006	PUMA, CALZADO, CORTE SINTETICO, SUELA DE GOMA, REBOUND V6	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 253003	OEM, PERIODICO, EL SOL DE SAN JUAN	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
39 268003	REST, SOFA AZTECA, TAMPIQUEÑA 280 GR, REFRESCO	425.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39 268008	REST, ARRACHERA PLATILLO INDIVIDUAL Y REFRESCO	237.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
39 280003	HAPPY BABY, INFANTE, MEDIANO, PAQ DE 40 PZAS	138.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 280004	BIO BABY, INFANTE, GRANDE, 9 -12 KILOS, 40 PZAS	281.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 281008	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 90 HOJAS DOBLES	34.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39 284011	BIO BABY, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, SIN FRAGANCIA, 80 PZAS	64.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 286005	MANICURE, EXPRESS	270.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 287004	LACOSTE, RELOJ, P/MUJER, MOD 92487286	3649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 287010	GUVIER, JOYERIA, DIJE, CRUZ, ORO 14K, JDOH-CD162	3248.57	PZA	NUOVO MODELO
39 288001	THINNER, BOLSA, 100% SINTETICO	137.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 004004	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 95 G	215.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 023001	SABORI, DE PAVO, PAQ DE 500 G	107.69	KG	CAMBIO DE MARCA
40 024003	PEÑARANDA, DE CERDO, A GRANEL	638.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40 029001	PESKERA, EN CONSERVA, PULPO, AL AJILLO, CAJA DE 111 G	617.12	KG	CAMBIO DE MARCA
40 041002	OIKOS, BATIDO, GRIEGO, BOTE DE 900 G	107.78	KG	CAMBIO DE MARCA
40 066001	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, LATA DE 350 G	145.43	KG	CAMBIO DE MARCA
40 066003	HERDEZ, JALAPEÑOS, LATA DE 390 G	60.26	KG	CAMBIO DE MARCA
40 088005	FRAGATA, SAL, BOLSA DE 1 KG	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40 103003	TORRES 15, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	998.57	LT	CAMBIO DE MARCA
40 113004	CCP KIDS, TIMES, PAQ DE 5 PARES, 70% ALGODON - 27% POLIESTER	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 121002	BEAUTY SECRET, BRASIER, PAQ DE 3 PZAS, 92% POLIAMIDA - 8% EL	369.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 134004	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	729.00	PAR	NUOVO MODELO
40 136009	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 147004	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD KINGSTON	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 151001	ELEKTRA MP, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD VENEZIA	12999.00	JGO	NUOVO MODELO
40 159002	WHIRLPOOL, .7 PIES, MOD WM187D	1895.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 164008	OSTER, AERO CERAMIC, MOD GCSTAC6901-013	879.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 166002	TRAMONTINA, SARTEN, DE 24 CM, 1.2 L, MOD ROCKSTAR	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 169004	PHILIPS, LED, 8W, PAQ DE 4 PZAS, MOD KITA19LED6W304P2PH	110.37	PAQ	NUOVO MODELO
40 177007	PERICO, UTENSILIOS, ESCOBA, MOD AI-160	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 196009	NAZIL, O/MED, OFTAL, FCO GOTERO DE 15 ML, LAB SOPHIA	85.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
40 201003	GINECOLOGO, HONORARIOS MEDICOS	15000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 202002	HABITACION PRIV, ST, CUALQUIER DIA DE LA SEMANA	1856.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 205004	DE GABINETE, ULTRASONIDO ABDOMINAL	550.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 206010	SUBCOMPACTO	380500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 206011	DE LUJO	485990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 210005	GALLANT, RIN 15, 215/70, MOD VIETNAM	1350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 231002	LG, 65", PANTALLA, LED, UHD, MOD 65UA8050PSA	12498.85	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 239001	SONY, CONSOLA, PLAY STATION, PS5, DIGITAL 1TB, MOD SLIM ASTR	11998.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 257005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1875.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3262.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5256.21	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9972.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	601.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 260005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	946.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4093.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
40 265004	LONCHERIA, TACO DE GUISADO, REFRESCO DE 355 ML	75.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 286004	MANICURE, SENCILLO	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 003003	MP, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 440 G	102.27	KG	CAMBIO DE MARCA
41 004009	GABI, DULCES, SURTIDO DANES, MANTEQUILLA, CAJA DE 300 G	299.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 023007	ANY, DE PAVO, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 030004	DELITE, MEDIA CREMA, BOTE DE 250 G	43.60	KG	CAMBIO DE MARCA
41 058007	SEMILLAS, AJONJOLI, BOLSA DE 200 G	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 084019	KING LAB, DULCES, GOMITAS, SNACK, TAMARINDO C/CHILE, BOLSA D	825.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 085010	DANY, GELATINA, FRESA, VASO DE 125 G	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 092006	EL CONVENTO, MOLE, EN PASTA, BOTE DE 1 KG	54.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41 122002	HANES, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 60% ALGODON - 40% PO	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 126008	SAHARA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 141006	PLOMERO, INSTALACION DE LLAVE P/LAVABO, S/PEDESTAL	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 148002	MOVVEL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD IRLANDA	8799.00	JGO	NUOVO MODELO
41 149005	MP, SILLA, CUERDAS GRIS, MOD DECORATIVA	3999.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 150004	DESPENSERO, SICILIA, CHOCOLATE, MOD COC4526381	3899.00	PZA	NUOVO MODELO
41 151004	KAKUXTAL, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD CLARA	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 164003	BLACK+DECKER, DE VAPOR, MOD IRI920	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 164007	RECORD, MOD 6007	439.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 167001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, CAJA DE 12 PZAS, MOD MAUVE SKY	659.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 167008	STARHAUS, CUBIERTOS, JGO DE 15 PZAS, MOD CT108D	467.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 175001	AIR WICK, AMBIENTAL, ESENCIALES NATURALES, PZA DE 75 ML	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 207002	ITALIKA, URBANA, 124CC, GRIS, MOD 1252-2025	27999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 230008	AMAZON, VIDEO, DISP.F/ STREAMING, MOD FIRE TV STICK HD 2025	999.00	PZA	NUOVO MODELO
41 230010	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ALEXA, MOD ECHO DOT-C2N6L	1100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 230013	ROKU, VIDEO, DISP.F/ STREAMING, HD, MOD 3840 MX	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 236002	SKY, TV DE PAGA, PREFAGO, MENSUAL	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 238010	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, HERO, MOD CHDHF-131-AT 4K/UHD	4589.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 238012	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, HERO, MOD CHDHF-131-AT	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 239004	SONY, VIDEOJUEGO, PS5, GOD OF WAR, MOD RAGNAROK	1499.99	PZA	NUOVO MODELO
41 239009	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, XBOX ONE/SERIES X, FC 25, MOD 2025	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 240001	MATTEL, JUGUETE, BARBIE, MUÑECA, MOD PROFESIONES CIENTIFICA	549.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 241001	SPALDING, EQ Y ACC, BALON, BASKETBALL, No 7, MOD BLACK	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 241004	UMBRO, EQ Y ACC, BALON, DE SOCCER, No 5, MOD CALICE	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

41 241005	CHARLY, CALZADO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 1086	799.00	PAR	NUEVO MODELO
41 241009	NIKE, CALZADO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD MC TRA	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
41 242004	NATURALES, FLORES, GERBERA, MEDIA DOCENA	150.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 251006	PATRIA, PREPA, ALGEBRA, ELEMENTAL, BALDOR	456.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 251007	PATRIA, PREPA, ETICA Y VALORES 1, PIÑA OSORIO JUAN	269.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 253001	LA JORNADA, PERIODICO, MATUTINO, EJEMPLAR	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5241.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
41 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3645.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
41 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3272.92	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2417.71	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6107.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 261006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1925.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 267002	NATURAL, PZA	160.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 268013	REST, CONSOME, ARRACHERA Y REFRESCO DE LATA	278.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 269002	ARROZ, A LA MEXICANA, BOTE MEDIANO	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 272006	CONAIR, ALACIADORA, INFINITI PRO, MOD CS511ESCTES	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 276001	REXONA, AEROSOL, ACTIVE EMOTION, PZA DE 150 ML	83.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 283001	KOTEX, TOALLAS, SLIM, C/ALAS, FLUJO MODERADO, PAQ DE 10 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 283008	SABA, TAMPONES, V COMPACT, SUPER, PAQ DE 10 PZAS	49.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2691.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
42 026001	YAVAROS, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 G	96.47	KG	CAMBIO DE MARCA
42 084003	HERSHEY'S, CHOCOLATE, C/LECHE, BARRA DE 20 G	13.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 108004	INDIO, OSCURA, LATA DE 473 ML	50.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 113007	DUREX, CALCETAS, 61% ALGODON - 37% POLIESTER - 2% ELASTANO	49.00	PAR	NUEVO MODELO
42 114002	HUGO HILL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 119003	SAHARA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 152001	SALA, 2-2-1, MOD PARIS	12499.00	JGO	NUEVO MODELO
42 168003	PYMSA, CUBETA, NO. 15, MOD 600129	90.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 170007	BLACK+DECKER, EQUIPO, CALADORA, 550 W, MOD KS701E-B3	1010.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 251004	CAMBRIDGE, PRIMARIA, KID'S BOX, CAROLINE NIXON & MICHAEL TOM	1100.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
42 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2192.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
42 268002	REST, DESAYUNO, ESPECIAL DE LA CASA, INCLUYE CAFE Y FRU	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 269001	ARROZ, A LA MEXICANA, BOTE CHICO	25.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 269002	FUD, GUISADO, SALCHICHA DE PAVO, A GRANEL	119.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42 272001	TIMCO, RASURADORA, RECORTADORA, 2 EN 1, MOD X 49	273.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 028005	DOLORES, ENTERO, PREMIUM, ATUN, AHUMADO, A GRANEL	346.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 030002	DANETTE, PROD DE LECHE, GELATINA DE LECHE, PAQ DE 400 G	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 030004	NESTLE, SUST DE CREMA, COFFEE MATE, ORIGINAL, BOTE DE 160 G	229.22	KG	CAMBIO DE MARCA
42 030006	YOPLAIT, PROD DE LECHE, FLAN, BOTE DE 100 G	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 040007	DANONINO, O/QUESOS, PETIT SUISSE, PAQ 4 PZAS 84 G C/U (336	102.68	KG	CAMBIO DE MARCA
42 074004	RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 48 GR	416.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 084003	DANETTE, NATILLA, PAQ DE 4 PZAS DE 100 G C/U (400 GR)	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 089001	SAYES, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	91.67	KG	CAMBIO DE MARCA
42 115003	CHARLY BOY, PLAYERA, 100% POLIESTER	81.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 115008	RACO, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 118005	WILSON, SHORT, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 121010	MARISOL, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	99.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 124006	REGENT STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	2499.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 126010	VERTICHE MF, FALDA, 100% POLIESTER	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 126014	SAHARA, VESTIDO, 100% VISCOZA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
42 127003	OPTIMA MF, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
42 149020	POLYCAR, SILLA, DE PLASTICO, MOD MONTECARLO CHOCOLATE	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 150006	NOVEDADES, PORTA GARRAFON, MOD ALEJANDRA	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 152005	HAUS, SILLON, MOD LUKE	18999.00	PZA	NUEVO MODELO
42 156004	AURUS, MINISPLIT, 12000 BTUS, INVERTER, MOD AUARU3212A2/INV	6689.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 156007	HISENSE, MINISPLIT, 1 TON, 12000 BTUS, 110 V, MOD AC121CK	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 158004	MABE, 4 QUEM, MOD MAEM5043BF1S1	9390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 159009	SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K351AWAX	2709.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 160001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, 12 CICLOS, MOD 8MWTW2024WJM	9749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 160008	CONTINENTAL, LAVADORA, 17 KG, 2 TINAS, MOD CE-WT171	4573.47	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 162007	TAURUS, PLANCHA, SANDWICHERA, MOD TOSTARE M96807700	1027.02	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 163008	VIOS HOME, 1 VEL, NUTRICIONAL, MOD VI-BL289MX	1322.63	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 168005	STARHAUS, JARRA, MOD CIRO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 171005	EVEREADY, AA, GOLD, PAQ DE 2 PZAS	33.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 172003	REYMA, PLATOS, BIO, TERMICO, PHS, BOLSA DE 25 PZAS	39.80	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 177001	FINCOWSKI, TEXTIL, JERGA, DE 75 X 140 CM, MOD 201019	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 178003	TEPEYAC, BARRA, PZA DE 400 GR	68.75	KG	CAMBIO DE MARCA
42 186008	FARMACIAS DEL AHORRO MF, CAPSULAS, 10 DE 250 MG, LAB GELPH	42.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42 195004	EMULSION DE SCOTT, JARABE, CEREZA, FCO DE 200 ML, LAB GSK	115.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
42 206001	COMPACTO	484900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 206006	USOS MULTIPLES	565300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 208010	VELOCI, INFANTILES, R-20, 1 VEL, MOD LAW BLACK	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 216002	SERV DE MANTENIMIENTO, DE 10000 KM, AVANZA	1994.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 217001	REP DE FRENOS, REEMPLAZO DE BALATAS, TERRITORY	5800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 230001	STF, ACCESORIOS, BOCINA, MOD POWER BLOCK ST-S62183	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 230004	PIONEER, AUDIO, AUTO ESTEREO, MOD AVH-G225BT	4099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 238004	IMPRESION DIGITAL, FOTO ALBUM	198.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 239007	SEGA, VIDEOJUEGO, NINTENDO SWITCH 2, MOD YAKIZA 0	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 241006	SPORTLINE, EQ Y ACC, P/EJERCICIO, CAMINADORA, MOD RUNNER-110	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 246001	ACT RECR, BALNEARIO, GENERAL, ADULTOS	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2368.42	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3797.29	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2391.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 268010	REST, CREMA DE CHAMPINONES, POLLO CAMPESINO Y REFRESCO	399.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 275005	FARMACIAS DEL AHORRO MF, BLOQUEADOR, FPS 50+, FCO DE 180 G	994.45	KG	CAMBIO DE MARCA
42 277008	MAX TEN, BARRA, ANTIBACTERIAL, PZA DE 150 G	93.33	KG	CAMBIO DE MARCA
42 287015	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD AE-1500WH-5AVCF	739.00	PZA	NUEVO MODELO
42 287018	MOMENTS, JOYERIA, ANILLO, P/MUJER, ORO, 10 K, MOD S-2684 MAR	5599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 015002	TIA ROSA, PAQ DE 382.5 GR	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
42 068005	PINTO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 092002	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTELLA DE 220 GR	63.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 105004	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 1000 ML	357.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 106006	BOMBAY, GINEBRA, SECA, BOTELLA DE 1750 ML	571.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 110005	BANANA LIMON, BLUSA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 112004	ABRIL, CALCETINES, 67% POLIESTER - 33% OTROS	49.99	PAQ	NUEVO MODELO
42 112007	ROLER, CALCETINES, PAQ DE 3, 100% ALGODON	54.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 116007	DEPLAY, PANTALON, 96% ALGODON, 4% ELASTANO, SLIM	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 117002	ANAGRAM, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD NCH	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 118003	DI, PANTALON, 100% ALGODON, MOD SKINNY	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

44 120004	FUNGTION, BOXER, PAQ DE 2, 96 ALGODON - 4% ELASTANO	149.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 163001	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 2177530	2099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
44 206002	USOS MULTIPLES	737900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 206006	COMPACTO	361900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 211002	NGK, REFACCIONES, BUJIAS, P/VERSA, PLATINO, 2020, PAR	280.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 274004	LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, BOTELLA DE 250 ML	312.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 031003	BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	45.50	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 045003	HASS, A GRANEL	92.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 052004	MARADOL, A GRANEL	26.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 060003	ITALIANA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 061003	BLANCA, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 062003	A GRANEL	31.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 063003	A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 067005	A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 070003	SALADETTE, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 071003	LECHUGA, ROMANA, PZA	18.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 073003	PAPA, BLANCA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 076003	C/CASCARA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 123006	MIKY DE LAGOS, VESTIDO, 33% VISCOSA - 33% POLIESTER - 34% AL	269.00	PZA	NUOVO MODELO
45 126001	DULCE & AMARO, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	479.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
45 155013	CONCORD MP, TOALLAS, DE MANOS, 100% ALGODON, MOD	129.00	PZA	NUOVO MODELO
45 157004	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD FASHION MATE 3342	5599.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 162005	T-FAL, CAFETERA, DE GOTEQ, MOD CM1408MX	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 163005	OSTER, 3 VEL, MOD BLSTPYG1309B	2229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 168002	SORALI, JARRA, 2 LT, MOD AL-0901-2	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 206006	SUBCOMPACTO	319900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 216001	CAMBIO DE BALATAS, DELANTERAS, P/JETTA 2025, MANO DE OB	862.34	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 242004	SURTIPLANT, ARTIFICIALES, FLORES, GIRASOL, MOD GL6	69.95	PZA	NUOVO MODELO
45 247002	ITUNES, DESCARGA DE AUDIO, MUSICA, COMPRA, LINKIN PARK	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 247003	WARNER BROS, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, COMPRA, MINECRAFT	199.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 251007	PORRUA, PROF, DIBUJO TECNICO INDUSTRIAL, FRANCISCO CALDERON	170.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
45 252003	AGUILAR, SUPERACION, PADRE RICO PADRE POBRE, ROBERT T KIYOSA	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
45 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2166.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 276004	MUM, ROLL ON, FLORAL, FCO DE 53 ML	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 279004	GROOMEN 500, RASTRILLO, 5 HOJAS, PZA	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1408.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 035005	GUD, DE COCO, ORGANICA, CAJA DE 1 LT	55.99	LT	CAMBIO DE MARCA
46 040002	CHILCHOTA, O/QUESOS, CREMA, CAJA DE 250 GR	167.60	KG	CAMBIO DE MARCA
46 102001	DELICIOSA, JARABE, TAMARINDO, BOTELLA DE 945 ML	79.37	LT	CAMBIO DE MARCA
46 128006	XTRM SPORT, TRAJE DE BAÑO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 135002	MANHATTAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 155005	MOBI, BLANCOS, MANTEL, 100% POLIESTER, RECUBRIMIENTO DE PVC	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 170008	RYOBI, EQUIPO, DESBROZADORA, 10 AMP, MOD RY41135	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
46 185001	AMPLIRON DUO, CAPSULAS, AMOX/CLAV, 875MG/125MG, LAB. SIEGFRIED	552.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 194001	VIDANAT, NATURISTA, CLOROFILA C/SPIRULINA, BOTE DE 200 ML	121.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
46 196005	BIONEURIL, O/MED, NEUROL, TABLETAS, DE 20, DE 200 MG, LAB B	108.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 230009	MISIK, ACCESORIOS, BOCINA, MOD MB2240	3178.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 272001	GA.MA, ALACIADORA, MOD COCONUT & ALMOND	749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 272003	GA.MA, SECADORA, MOD AC ULTRA ION	1150.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 118002	SIMPLY BASIC, PANTALON, 100% ALGODON	289.00	PZA	NUOVO MODELO
47 121003	JOSAHANDI, BOXER, 100% POLIESTER	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 121006	BODY SILUETTE, PANTALETA, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 123002	BABY COLORS, MAMELUCO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 126010	MANIJO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ESPANDEX	1880.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 236001	PARAMOUNT+, STREAMING, PLAN ESTANDAR, MENSUAL	129.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47 240004	NOVELTY, JGO DE MESA, DOMINO, MOD D-3807	170.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
47 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1870.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
47 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11483.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
47 269002	ARROZ, A LA MEXICANA, BOTE MEDIANO	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47 284002	SUAVELASTIC, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 108 PZAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48 011002	DONDE, FIDEOS, BOLSA DE 180 G	72.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 016003	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 320 G	106.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 019004	YUMMY, PROCESADAS, NUGGETS, DINOSAURIO PAQ DE 2 KG (2000 G	184.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 026004	NAIR, ATUN, EN AGUA, LATA DE 120 G	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 082002	METCO, SUSTITUTO, SVETIA, CAJA DE 105 G	952.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 083003	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, LATA DE 2.2 KG (2200 GR)	122.26	KG	CAMBIO DE MARCA
48 089004	FRONTO, DE AGUA, DE PIÑA, RINDE 1 LT, CAJA DE 84 G	238.10	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 113004	ALICE, CALCETAS, 95% NYLON - 5% SPANDEX	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 122007	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% A	95.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 148004	DAMWOOD, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD LYNETTE	26645.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 153003	MAINSTAYS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD OSLO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
48 153008	BETTER HOME & GARDEN, EDREDON, KS, JGO DE 3 PZAS, MOD BH3310	1790.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 161004	WHIRLPOOL, 25 PIES, MOD 7WRS25SDHM	22999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 179005	TRIDENTE, INSECTICIDA, POLVO, MITOXUR 70PH, SOBRE DE 12 G	81.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
48 182003	LA GLORIA, VELADORA, MOD LIMONERO	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 182005	FAROLITO, VELADORA, MOD REPUESTO	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 194004	MARIGUANOL, NATURISTA, BALSAMO, FCO DE 90 G	195.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 206004	COMPACTO	481900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 210001	WEST LAKE, RIN 13, 175/70, MOD RP28	950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 222005	SEGUNDA CLASE	900.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 247003	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, PORTATIL, MOD PSRE383	5116.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 251012	CASTILLO, PRIMARIA, MI GUIA INTEGRAL 4TO, ANTONIO PADILLA	459.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 251013	MERRIAM-WEBSTER INC, IDIOMAS, INGLES-INGLES, NOAH WEBSTER	192.38	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 254009	TOTAL OFFICE, CARPETA, DE ARILLO, MOD TOCAO-01NN	75.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 254010	AZOR, MARCADOR, PERMANENTE, SIGNAL BLISTER, XTRA AZUL	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1663.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1663.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4649.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48 266003	COCCINADA, HAWAIIANA, MEDIANA	90.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 273005	BISSU, RUBOR, SALMON, PZA DE 4 G	54.00	PZA	NUOVO MODELO
48 275001	CERAVE, FACIAL, CREMA HIDRATANTE, BOTE DE 50 ML	3280.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 288013	KIPLING, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD BRAVE BLUE	2099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 015001	MISSION, INTEGRALES, BOLSA DE 10 PZAS, 250 G	116.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 018013	BISTEC, DE BOLA, A GRANEL	187.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 038003	PORTO DELI, MANCHEGO, RALLADO, A GRANEL	102.93	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 044004	ALPURA, S/SAL, BARRA DE 220 G	293.18	KG	CAMBIO DE MARCA
49 090009	NESTLE, MATERNIZADA, NIDAL, BEBE 1, BOTE DE 360 G	344.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 111001	VERTICHE MP, CALCETAS, 80% ALGODON - 15% POLIESTER - 5% ELAS	24.99	PAR	NUOVO MODELO
49 117001	VERTICHE MP, PANTALON, 100% POLIESTER	279.99	PZA	NUOVO MODELO

49 117008	C&A MP, PANTALON, 55% ALGODON - 42% POLIESTER - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
49 120008	ZAGA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
49 129011	ILUSION MP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIEST	399.00	JGO	NUEVO MODELO
49 134004	JEEP, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
49 150002	DUNA, BANCO, PLASTICO, MOD SUMMER	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 150005	ALACENA, CEDRO, 3 CAJONES Y 6 FUERTAS, MOD COPETE	10900.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 165001	ILKO, COMAL, DOBLE, ANTIADHERENTE, 44 X 20 CM, MOD JUST COOK	199.00	PZA	NUEVO MODELO
49 169005	MLESSO, LED, LUZ FRIA, 9 WATTS, MOD LE-SS08094	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 175002	SC JOHNSON, SANITARIO, PATO, BRISA DE MAR, PAQ DE 6 DISCOS C	56.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 210004	ROADCRUZA, RIN 14, 185/60, MOD RA510 82H	874.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 230013	ROKU, VIDEO, DISP.F/ STREAMING, STICK, HD, 4K, MOD 3840X	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 237004	GOOGLE TV, PELICULA, STREAMING, EL CONJURO 2, HD, RENTA	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 253007	EL FINANCIERO, PERIODICO, DIGITAL, SUSCRIPCION 12 MESES	1600.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2315.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3814.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1862.08	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1511.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1893.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3398.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	608.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2345.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7700.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7700.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 269004	ARROZ, BLANCO, BOTE MEDIANO	50.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
49 269005	FRIJOLES, REFritos, BOTE CHICO	25.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
49 273003	ASEPXIA, MAQUILLAJE POLVO, NATURAL, PZA DE 10 G	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 281009	ELITE, PANELOS, MENTOL, CAJA DE 100 HOJAS TRIPLES	40.50	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2258.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 003002	MP, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 450 GR	99.78	KG	CAMBIO DE MARCA
50 003005	KELLOGG'S, DE MAIZ, EXTRA ARANDANOS, CAJA DE 420 GR	191.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 019001	CHULETA AHUMADA, DE CERDO, A GRANEL	139.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 101003	VIVE 100, ENERGIZANTE, ULTRA, BOTE DE 473 ML	31.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 106004	CORONADO, CREMA, ROMPOFE, CAPUCHINO, BOTELLA DE 1 LT	199.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 137007	K-SWISS, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 159002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, SILVER, MOD WM1211B	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 159004	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111SEJ	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 206006	SUBCOMPACTO	599990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 215004	LAVADO, PAQUETE FULL	110.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 241008	PUMA, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 247002	EXTREME, INSTR MUsICALES, BATERIA, MOD EXBT5P	6890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4717.08	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5463.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7085.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5851.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11284.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5750.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 277001	GRISIL, BARRA, NEUTRO, BARRA DE 200 GR	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 285002	CORTE DE CABELLO, DAMA, UNISEX	80.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 003004	GOLDEN FOODS, MIXTO, CHOCO RONIS, CAJA DE 500 G	91.60	KG	CAMBIO DE MARCA
51 004007	DELI BELL, SALADAS, SNACK, PAQ DE 90 G	102.78	KG	CAMBIO DE MARCA
51 090006	FRISOLAC GOLD, MATERIALIZADA, COMFORT, 0 A 12 MESES, LATA DE 4	937.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 106006	BLACK DERBY, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	300.15	LT	CAMBIO DE MARCA
51 112005	SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 71% ALGODON - 26% POLIESTE	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 121004	BONSUAR, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 126003	ANAGRAM, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 126004	VERTICHE MP, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	269.99	PZA	NUEVO MODELO
51 126005	MISS COCOA, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 127006	AERO STRONG, PANTALON, 39.8% ALGODON - 33.3% VISCOZA - 26.9%	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 134004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
51 137004	LERMI, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	306.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 159001	LG, 1.1 PIES, MOD MS3032JAS	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 161002	HISENSE, 14 PIES, MOD RS199GFCX	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 167003	TABLET STYLE, CUBIERTOS, JGO DE 24 PZAS, MOD LAUREL	160.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
51 170009	FRETUL, HERRAMIENTA, DESARMADOR, 1/4", JGO DE 2 PZAS, MOD D	70.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 175004	SC JOHNSON, AMBIENTAL, GLADE, LAVANDA, BOTE DE 400 ML	72.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 179002	CATCH-A MAX, RATICIDA, TRAMPA, GRANDE, PAQ DE 2 PZAS	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 201001	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	5000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 206004	SUBCOMPACTO	499900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 230001	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, MOD PARTY BOX OTG ESSENTIAL	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 230002	GECKO, ACCESORIOS, BOCINA, BAFILE, MOD GK-B00M66	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 230007	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ALEXA, MOD ECHO POP-C2H4R	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 230008	ROKU, VIDEO, DISP.F/ STREAMING, STICK 4K, MOD 3820X	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 242001	STARHAUS, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD BAMBOO	999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 244001	ESTETICA, BAÑO, PERRO MEDIANO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1941.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1731.25	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2093.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2422.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1416.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1790.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2509.58	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1895.83	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 270001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	850.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 277001	BARBASOL, CREMA P/AFEITAR, ALOE, BOTE DE 283 G	93.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 292004	NOTARIO, COPIA CERTIFICADA, ACTA DE NACIMIENTO	125.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 004013	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 534 G	121.72	KG	CAMBIO DE MARCA
52 015006	TIA ROSA, 15 PZAS, BOLSA DE 382.5 G	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 028001	FILETE, MOJARRA, DE CHIAPAS, A GRANEL	298.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 036003	PHILADELPHIA, AMERICANO, 8 REBANADAS, PAQ DE 144 G	267.36	KG	CAMBIO DE MARCA
52 066002	LA COSTENA, CHIPOTLES, PICADOS, LATA DE 220 G	170.45	KG	CAMBIO DE MARCA
52 084003	LAPOSSE, DULCES, CARAMELOS, RON MANTEQUILLA, BOLSA DE 200 G	285.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 110007	ZARA MP, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	429.00	PZA	NUEVO MODELO
52 112002	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 38% ALG - 28% ACR - 1	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 115008	ZARA MP, CAMISA, KIDS, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
52 116005	ZARA MP, PANTALON, 64% POLIESTER - 34% VISCOZA - 2% ELASTANO	949.00	PZA	NUEVO MODELO
52 117003	ZARA MP, PANTALON, 71% POLIESTER - 22% VISCOZA - 7% ELASTANO	829.00	PZA	NUEVO MODELO
52 119001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
52 122003	MARVEL, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALG - 5% EL	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 122018	SKINY TEENS, P/NIÑA, BRASIER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

52 122019	HANES, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 122021	ZARA MF, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, PAQ DE 5 PZAS, 95% ALGODON -	499.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 122022	ZARA MF, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 6 PZAS, 95% ALG - 5% ELA	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 126003	CUIDADO CON EL PERRO MF, VESTIDO, 77% POL - 19% VIS - 4% ELA	329.00	PZA	NUEVO MODELO
52 126007	ZARA MF, FALDA, 100% POLIESTER	949.00	PZA	NUEVO MODELO
52 127004	GAMBINI, FALDA, 100% VISCOSA	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 128008	CUIDADO CON EL PERRO MF, PANTS, 68% ALGODON - 32% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
52 136005	ANDANENES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 167004	COCINA MIA, CUBIERTOS, CUCHILLO, MOD CPT-1628	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 168002	BORIS PLASTICA, CONTENEDOR, MOD CESTO CHAPIS	89.00	PZA	NUEVO MODELO
52 169004	MASTER CRAFT, AHORRADOR, LUZ FRIA, 13 WATTS, MOD 9290037607	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 172010	JAGUAR, VASOS, PLASTICO, NUM 8, PAQ DE 50 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 206004	DE LUJO	439900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 207002	DINAMO, CROSS, MOTOR 250, MOD SPORT R4 2025	63570.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 207008	BAJAJ, URBANA, MOD PULSAR N 250 FI+ ABS 2025	62999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 238015	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS R50 RF-S 18-45MM F4.5-6.3	21249.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 242001	VINTAGE HOME, ARTIFICIALES, FLORES, PEONIA, MOD DARK ORANGE	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 247014	BAMBOO, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD GC-39	2138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 251008	LAROUSSE, PRIMARIA, EJERCICIOS Y PROBLEMAS MATEMATICOS 4	81.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 251009	PATRIA EDUCACION, SECUNDARIA, GEOMETRIA Y TRIGONOMETRIA, BAL	449.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 251010	LAROUSSE, PREESC, DIVERTITRAZOS 1, YANITZA PEREZ	65.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 251011	LAROUSSE, PREESC, INGLES PARA PREESCOLAR, YANITZA PEREZ	79.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5241.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 284007	MERCURIO, P/BEBE, ACEITE, BOTELLA DE 50 ML	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 001001	MP, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	19.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 032002	NUTRI, PROD LACTEO, BOLSA DE 450 GR	137.78	KG	CAMBIO DE MARCA
53 049002	GOLDEN, A GRANEL	49.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 090005	ENFAGROW, MATERIALIZADA, LATA DE 800 GR	425.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 090009	MP, JUGO, MANZANA, BOTE DE 946 ML	58.03	LT	CAMBIO DE MARCA
53 106005	SMIRNOFF, VODKA, RECIPES NO 21, BOTELLA 1000 ML	349.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 108008	AMSTEL ULTRA, CLARA, PAQ DE 6 DE 355 ML C/U, (2130 ML)	44.60	LT	CAMBIO DE MARCA
53 112009	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 6 PARES, 52% POLIESTER - 4	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
53 113003	ATL, CALCETAS, PAQ DE 3, 57% POLIESTER - 40% ALGODON - 3% OT	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 113010	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 75% ALGODON - 17% ELA	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 118003	FRIENDS, PANTALON, 60% ALGODON - 23% POLIESTER - 17% VISCOSA	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 123015	MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 126003	LOVE CULTURE, FALDA, 100% VISCOSA	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 127001	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
53 134005	FERRARA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135005	AUPETIT JEAN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	524.00	PAR	NUEVO MODELO
53 135008	CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.20	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136002	DISTROYER, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1049.00	PAR	NUEVO MODELO
53 152005	MELE, SOFA CAMA, MOD SIENA	4849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 164002	T-FAL, MOD FV1950	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 169001	MP, AHORRADOR, LED, 20 WATTS, LUZ BLANCA, 15000 H	50.00	PZA	NUEVO MODELO
53 187001	IODEX, POMADA, CRISTAL, BOTE DE 60 GR, LAB GSK	90.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
53 191002	LOSEC A, CAPSULAS, 28 DE 20 MG, LAB GENOMMA	139.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 207004	ITALIKA, CROSS, 200 CC, MOD DM200 GPS	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 230005	SONY, AUDIO, ESTEREO, DE AUTO, 6.75", MOD XAV-1600	6599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 230011	AURUM, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICO, MOD SH77576	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 238003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD MINI12LPCWHW	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4152.92	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7450.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	56951.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 266007	RED BARON, CONGELADA, FOUR CHEESE, PAQ DE 664 GR	248.49	KG	CAMBIO DE MARCA
53 272003	BABYLISS PRO, ALACIADORA, NANO TITANIUM, MOD BNT9557ES	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 278006	CAROLINA HERRERA, AGUA DE TOCADOR, 212 NYC, FCO DE 100 ML	2420.00	FCO	NUEVO MODELO
53 278007	FRAICHE, AGUA DE TOCADOR, UNISEX, FCO DE 250 ML	79.50	FCO	NUEVO MODELO
53 288004	ADIDAS, BOLSA, SPORT, 100% POLIESTER	849.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 005004	TRES ESTRELLAS, P/PASTEL, DE CHOCOLATE, CAJA DE 500 GR	57.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 041010	ALPURA, P/BEBE, MANZANA, BOTELLA DE 220 G	61.36	KG	CAMBIO DE MARCA
54 074004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	492.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 110001	GAP, BLUSA, 100% ALGODON	509.15	PZA	NUEVO MODELO
54 122015	BASIC CONCEPTS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 5 PZAS, 50% ALGODON - 50%	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 136001	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 170012	IUSA, ACCESORIOS, CABLE, CALIBRE 12X2, POR MT	35.00	MT	CAMBIO DE MARCA
54 180005	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
54 199012	ESPECIALISTA, TRAUMATOLOGO	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 206001	USOS MULTIPLES	1369900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 230002	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD JBLPBENCORE2MICAM	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 238003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 241004	LIVE GEAR, EQ Y ACC, GUANTES, AJUSTABLES, MOD FS RECA 01	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3516.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2546.46	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2669.14	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7600.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4129.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 382.5 G	30.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 022009	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	38.65	KG	CAMBIO DE MARCA
55 069002	LA COSTENA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 560 G	39.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 115007	CUIDADO CON EL PERRO MF, CAMISA, 80% ALGODON-20% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
55 121005	OPTIMA MF, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	44.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 121006	OPTIMA MF, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 152002	SOFA CAMA, MOD DIMAP LIPOS	5499.00	PZA	NUEVO MODELO
55 154002	HOME, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD STRIPES ACERO	429.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 156005	HISENSE, MINISPLIT, AUTOMATICO, 1 TON, MOD ART121KA	8749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 159005	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM2811D	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 164006	OSTER, TURBO STEAM, MOD GCSTC412	1125.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 206002	SUBCOMPACTO	477900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 206004	SUBCOMPACTO	521400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 230017	HUAWEI, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD FREEBUDS 5I	1439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 241001	ADX, EQ Y ACC, BALON, DE FUTBOL, NO 5	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 243002	DOG CHOW, SECO P/PERRO, RAZA MEDIANOS/GRANDES, DE 2000 G	186.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 269005	ARROZ, BLANCO, BOTE DE 500 G	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 275005	L'OREAL, FACIAL, REVITALIFT, DIA, FCO DE 50 ML	5287.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 277002	ZEST, BARRA, NATURA, DE 135 G	159.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 283005	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO MODERADO, DE 8 PZAS	21.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Juezas y Jueces de Distrito correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-526/2025 y acumulados y SUP-JIN-355/2025 y acumulados, relacionados con el promedio general de ocho puntos o su equivalente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1002/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS PARA EL CARGO DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIOS DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-526/2025 Y ACUMULADOS Y SUP-JIN-355/2025 Y ACUMULADOS, RELACIONADOS CON EL PROMEDIO GENERAL DE OCHO PUNTOS O SU EQUIVALENTE

### GLOSARIO

<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; cuya entrada en vigor fue al día siguiente de la publicación. Dicha reforma se centró en que todas las personas juzgadas del país se elijan por el voto de la ciudadanía.
- II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reformó y adicionó su reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior estableció que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrían participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se eligieron los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadas de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales.
- V. **Inviabilidad de suspensión.** El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que era constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

- VI. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que fueron elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VIII. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores.
- IX. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
- El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.
- Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- X. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.
- XI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.
- XII. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

- XIII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco.
- XIV. Adecuaciones al Marco Geográfico Electoral.** Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XV. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplieran con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XVI. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XVII. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025 emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.
- XVIII. Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XIX. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.
- XX. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- XXI. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.

De manera que el 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- XXII. Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, mediante el referido acuerdo, se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.
- XXIII. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- XXIV. Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial de la Federación, dicho órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF.
- Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo, con el objetivo de allegarse de la totalidad de datos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación.
- En este sentido, el INE diseñó e implementó campañas de difusión a través de sus canales institucionales de comunicación social, mediante las cuales convocó a la ciudadanía a acudir a las oficinas del Instituto en todo el territorio nacional, a fin de aportar datos, presentar información y/o promover las acciones que estimaran necesarias, alineadas a sus intereses dentro del proceso electoral.
- Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los acuerdos necesarios para transparentar y publicar, de manera preliminar, los Listados de postulación de candidaturas, con el propósito de que la ciudadanía interesada pudiera acercarse al INE para aportar información relevante.
- XXV. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se buscó paralizar el PEEPJF, determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:
1. La procedencia de las solicitudes,
  2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y
  3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- XXVI. Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- XXVII. Publicación preliminar de listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.

- XXVIII. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.
- XXIX. Publicación y difusión de listados.** Mediante acuerdo INE/CG228/2025, del 21 de marzo de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado definitivo de personas candidatas para la elección de Juezas y Jueces de Distrito del PEEPJF 2024-2025.
- XXX. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.** El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en los que se determinara con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- XXXI. Criterio 8 de 8.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- XXXII. Sistema de cómputos distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXXIII. Jornada electoral.** Con fecha 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Juezas y Jueces de Distrito.
- XXXIV. Cómputos distritales.** Con fecha 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Juezas y Jueces de Distrito.
- XXXV. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXVI. Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXVII. Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, entre ellos los de Juezas y Jueces de Distrito.
- XXXVIII. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente que antecede, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.
- XXXIX. Resolución emitida al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.

- XL. Resultados de los cómputos finales realizado por la DEOE.** Mediante correo electrónico recibido el 15 de junio de 2025 a la 13:21 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el desglose total de los cómputos nacionales, total de los votos inviables, el resultado de restar los votos inviables al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XLI. Emisión de la sumatoria Nacional de la Elección de Personas Juzgadoras se realizó la asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el Acuerdo INE/CG573/2025, por el que se emite la sumatoria Nacional de la elección de personas Juezas y Jueces de Distrito y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XLII. Emisión de la declaración de validez de la elección de Juezas de Distrito.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el acuerdo INE/CG574/2025 por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito y las Constancias de Mayoría a las Candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XLIII. Medios de Impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.** Inconformes con los acuerdos INE/CG/573/2025 e INE/CG574/2025, el Ciudadano Genaro García Carrasco y otros, y el Ciudadano Benjamín Rodríguez Cuellar y otros, que ostentaron el carácter de personas candidatas interpusieron juicios de inconformidad, mismos que, una vez seguido el trámite de Ley fueron radicados, y en su oportunidad, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que se encuentran los siguientes:

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
1	<b>SUP-JIN-526/2025 y Acumulados</b>	Genaro García Carrasco, y otros.	Al haberse revocado la declaratoria de vacancia de la candidata inelegible, lo procedente es ordenar que se otorgue la constancia de mayoría de juez de Distrito en la Especialidad Mercantil, en el Distrito Judicial Electoral 1, Circuito Judicial Electoral 21, correspondiente en el estado de Guerrero a García Carrasco Genaro. Cabe indicar que esta Sala Superior acredita su elegibilidad con base en la presunción que se generó con su postulación por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, máxime que no existe evidencia que indique lo contrario.
2	<b>SUP-JIN-355/2025 y acumulados</b>	Benjamín Rodríguez Cuellar y otros	Al haberse revocado la declaratoria de vacancia de la candidatura inelegible, lo procedente es ordenar que se otorgue la constancia de mayoría como Juez de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo por el 1º distrito judicial electoral, para el XXII Circuito con sede en Querétaro, a Benjamín Rodríguez Cuellar. Cabe indicar que esta Sala Superior acredita su elegibilidad con base en la presunción que se generó con su postulación por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, máxime que no existe evidencia que indique lo contrario.

## CONSIDERACIONES

### Primero. Competencia

1. De conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI, 532, numeral 2, y 533, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, en correlación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General es competente para realizar la asignación de las candidaturas que resultaron electas para el cargo de juez de distrito correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente del Juicios de Inconformidad SUP-JIN-526/2025 y acumulados, y SUP-JIN-355/2025 y acumulados, relacionados con el promedio general de ocho puntos o su equivalente.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

#### Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI, 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; una vez que se realice la sumatoria final, asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

#### **Marco normativo específico**

##### **De la elección de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito**

7. El artículo 96 de la CPEUM, dispone que las Jueces y Juezas de Distrito, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
8. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la mitad de los cargos de Juezas y Jueces de Circuito.
9. En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta diez candidaturas conforme al Circuito Judicial Electoral y/o Distrito Judicial Electoral que corresponda.

##### **De la aplicación del principio constitucional de paridad de género**

10. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la CPEUM, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
11. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II de la CPEUM, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
12. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso e) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la mitad de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

13. En ese tenor, adicionalmente al parámetro constitucional y legal para hacer efectivo el principio de paridad en la asignación de cargos del PJP, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecieron esquemas para la asignación de candidaturas en consonancia con el principio constitucional de paridad de género.

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, se establecieron los siguientes criterios:

**Criterio 2: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales.**

*Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito, de los circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:*

- 1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*
- 2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.*
- 3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.*
- 4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.*
- 5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.*
- 6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.*

**Criterio 3: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante**

*Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:*

- 1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*
- 2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.*
- 3. En las dos especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.*
- 4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.*

5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nonees, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

**Criterio 4: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante**

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que en estos cargos se asigne exclusivamente a hombres. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.

5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nonees, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

14. Es conveniente mencionar que dicho Acuerdo fue analizado y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en autos del expediente SUP-JDC-1284/2025 y Acumulados.

**De los requisitos de elegibilidad**

15. A manera de preámbulo, conviene precisar que el artículo 37, inciso C) de la CPEUM, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:

*I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*

*II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*

*III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.*

*El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;*

*IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

*V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*

*VI. En los demás casos que fijan las leyes.*

16. Es de señalar que el artículo 38 de la CPEUM, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspende por las siguientes razones:

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

Lo anterior es relevante, tomando en consideración que, para el actual proceso electivo, dichos requisitos son vigentes para las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin pasar por desapercibido, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

17. El artículo 97 de la CPEUM dispone que, para ser Jueza y juez de Distrito, se necesita:

*I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*

*IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*

*V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

#### **De la asignación de candidaturas**

18. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

19. De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

20. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.
21. Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
22. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos*, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
23. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
24. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
25. Es de resaltar que en el subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del apartado D. Cómputos Nacionales, de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.
26. Así, en el numeral “2. Cómputos Nacionales”, del apartado D de los *Lineamientos* referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agregaran durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

Asimismo, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvaría con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

En ese sentido, los cómputos nacionales se sujetaron a las siguientes reglas:

“...

- a) *La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.*
- b) *La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.*
- c) *Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:*
  - i. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los 32 Circuitos Judiciales, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.*

...”

27. El artículo 533, numeral 1, de la misma LGIPE, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

**Tercero. Acceso territorial a la justicia, elementos creados por el Consejo de la Judicatura Federal en el marco del PEEPJF 2024-2025.**

28. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B de la CPEUM, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, en los términos que establecen la misma Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
29. Para lo anterior, en el marco del actual proceso electivo, resultó relevante lo dispuesto por el Legislador Ordinario en el artículo 511, numeral 1 de la LGIPE, en el que se establece que en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitiría al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral.  
De manera que fue previsto que en caso de que el órgano de administración judicial no remitiera dicha información, el Instituto determinaría lo conducente con la información pública que dispusiera.
30. Adicionalmente, el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de dicha Ley, el territorio de la República se dividirá en el número de circuitos y regiones que mediante acuerdos generales determinará el Órgano de Administración Judicial.  
En cada uno de los circuitos el Órgano de Administración Judicial establecerá mediante acuerdos generales, el número de Tribunales Colegiados de Circuito, Colegiados de Apelación y de Juzgados de Distrito, así como su especialización y límites territoriales. En cada región funcionará un pleno regional con jurisdicción sobre los circuitos que le correspondan.
31. Por su parte, el artículo 211 de esa misma Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo 210 referido, comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.
32. Por lo anterior, es relevante mencionar que en el contexto del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, el Consejo de la Judicatura Federal no emitió pronunciamiento respecto a las definiciones adoptadas por este Consejo General relacionadas con el Marco Geográfico Electoral a través del diverso INE/CG63/2025, descrito en el antecedente XII del presente instrumento.
33. Así, en congruencia con los principios de legalidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función electoral, es que este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones delegadas en la CPEUM y LGIPE para la organización del proceso electivo, determinó viable la aplicación de la configuración vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, prevista en el Acuerdo General 3/20131 del Pleno del referido Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.  
De lo anterior, se tiene que la instrumentación del PEEPJF 2024-2025 teniendo como base el número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal guarda congruencia con el derecho constitucional de la ciudadanía mexicana a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, con las cualidades que establezca la ley.  
Además, lo descrito en el párrafo que antecede, guarda estrecha vinculación con los principios de objetividad y certeza, rectores en la función electoral, mismos que disponen la obligación de que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.
34. Por lo anterior, es claro para este Consejo General que la información pública existente definida en el referido Acuerdo General 3/2013, tuvo como resultado generar certeza y el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de la ciudadanía, tanto en su derecho de voto activo como de voto pasivo, esto es, que la ciudadanía ejerciera su derecho al voto según su visión de democracia para la integración del Poder Judicial, y por otro lado, que las personas candidatas tuvieran certeza respecto al electorado ante el cual, tuviera que posicionarse.
35. Corolario lo anterior, sobre la base de la distribución y al número de la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Juzgados de Distrito de emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, dichos aspectos constituyeron un insumo determinante para la organización y puesta en marcha del PEEPJF 2024-2025.

#### **Cuarto. Motivos que sustentan la determinación**

##### **Del proceso de elección de personas juzgadoras**

36. En el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General tuvo a bien considerar necesario establecer aspectos sustantivos concretos en virtud de lo novedoso del proceso electivo referido, mismos que tuvieron como finalidad, robustecer los principios de certeza y objetividad en las acciones de este Instituto.

En ese tenor, dichos aspectos sustantivos, son los siguientes:

##### **A) Del Marco Geográfico Electoral**

37. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el PJF y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.
38. En este sentido, dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuiría a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que se votara en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
39. El CG emitió el Acuerdo INE/CG62/2025, mediante el cual, actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.

Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

##### **B) Del proceso de cómputos**

##### **Respecto de los Consejos Locales y Consejos Distritales**

40. En ese mismo sentido, en el contexto del PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con las facultades propias de este Instituto mandatadas en la LGIPE, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.
41. En obediencia a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG 760/2024 Y SUP-AG- 764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.
42. Las resoluciones antes citadas disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandado constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado*.
43. Al umbral de lo anterior, este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:
- Instalación de los Consejos Locales, **2 de diciembre de 2024**.
- Instalación de los Consejos Distritales, **16 de diciembre de 2024**.
44. Así, una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo **INE/CG2469/2024**, determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.

45. En ese tenor, una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su caso, Municipales, cuya labor es total para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicable de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.
46. Al respecto, una vez integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 fueron previstas las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

#### **Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos**

47. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJF, así como en la definición y asignación de las personas electas, la declaración de validez de las elecciones, la emisión y entrega de las constancias de mayoría, en el marco del PEEPJF 2024-2025. Se precisa lo siguiente:

#### **Del desarrollo de los cómputos**

48. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.
49. En ese contexto, es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
50. En ese tenor, en los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

#### **De los cómputos distritales**

51. En ese sentido, respecto a los cómputos distritales, el proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.
52. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios:

Uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.
53. En ese tenor, para la instalación de un Grupo de Trabajo se consideró el siguiente personal:
  - a. Presidencia del Grupo de Trabajo (MSPEN)
  - b. Consejería Electoral
  - c. 8 a 10 puntos de escrutinio y cómputo, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
  - d. 3 Auxiliares de Traslado
  - e. 3 Auxiliares de Documentación
  - f. Un Auxiliar de Control

- 54.** La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:
- i. Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.
  - ii. Para los Grupos de Trabajo que se integraron los días **1 y 2 de junio de 2025**, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:
    - a. 3 consejerías electorales.
    - b. 3 MSPEN
    - c. 30 Auxiliares de Escrutinio
    - d. 30 Auxiliares de Captura y Verificación
    - e. 6 Auxiliares de Traslado
    - f. 6 Auxiliares de Documentación
    - g. 3 Auxiliares de Control
- 55.** En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:
- a. 5 consejerías electorales
  - b. 5 MSPEN
  - c. 40 Auxiliares de Escrutinio
  - d. 40 Auxiliares de Captura y Verificación
  - e. 15 Auxiliares de Traslado
  - f. 15 Auxiliares de Documentación
  - g. 5 Auxiliares de Control
- 56.** Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:
- a. Presidencia del Consejo Distrital
  - b. Consejería Electoral
  - c. Un Auxiliar de Seguimiento
  - d. 7 Auxiliares Generales
  - e. 5 Auxiliares de Bodega Electoral
- 57.** Precisado lo anterior, es pertinente mencionar que, dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del Consejo Distrital de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.
- 58.** De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los Consejos Distritales, o de las titulares de las Vocalías de Organización Electoral, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vocalía del Registro Federal de Electorales distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los Consejos Locales y Distritales autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaria de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los Consejos Locales y Distritales en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.

59. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los Consejos Distritales de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el Consejo Distrital.
60. Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del Consejo Distrital, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.
61. Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los Consejo Distrital procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La Junta Local Ejecutiva correspondiente ofreció el apoyo necesario para garantizar que los Consejos Distritales contaran con las herramientas o asesoría técnica para este fin.
62. En los Consejos Distritales se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJJ, conforme el siguiente orden:
- i. Ministras y Ministros de la SCJN
  - ii. Magistraturas del TDJ
  - iii. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - iv. Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - v. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - vi. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
63. En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo Distrital solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.
- Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales, de manera que la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
64. Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del Consejo Distrital explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:
- a. **Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
  - b. **Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
  - c. **Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
  - d. **Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.

#### De los cómputos de entidad federativa

65. Los Consejos Locales tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los Consejos Distritales de la entidad.
66. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales pondrían a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.

67. En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.
68. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los Consejos Locales de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 9:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.
69. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.
70. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:
  1. Ministras y Ministros de la SCJN
  2. Magistraturas del TDJ
  3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  5. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
71. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del TEPJF, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

#### **De los cómputos nacionales**

72. Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.
73. Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.
74. De manera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional.
75. En tal virtud, fue previsto que, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:
  - a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistraturas del TDJ
  - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

**C) Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se detectaron con inconsistencias.**

1. rectores del proceso electoral

76. Durante el PEEPJF 2024-2025 y al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección, los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:

a) Ministras y Ministros de la SCJN

b) Magistradas y Magistrados del TDJ

c) Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF

d) Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF

e) Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial

f) Juezas y Jueces de Distrito

Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos diversos pues en los cómputos distritales de los cargos para integrar la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los extremos establecidos por las normas electorales. De manera agregada, los siguientes casos que se analizan se relacionan con la verificación de los supuestos abajo listados:

1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.

2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de Tribunales Colegiados.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado

3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.

4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.
- Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).
5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presume la imposibilidad temporal de dicha participación.
77. Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico **impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional.**

Con ello, esta autoridad electoral buscar atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional.

**SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO**

	<b>TOTAL VOTOS CASILLA</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL, VOTACIÓN INVIABLE</b>	<b>3,419,402</b>					
<b>TOTAL, CASILLAS</b>	<b>887</b>					
<b>CASILLAS POR SUPUESTO</b>		<b>14</b>	<b>581</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>382</b>

**Nota: 838 casillas presentan 1 supuesto y 49 casillas presentan 2 supuestos**

78. Debido al cúmulo de argumentos antes descritos, y los supuestos referidos en la tabla previa, fue que este CG sostuvo la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de Juezas y Jueces de Distrito que integrarán los Juzgados de Distrito.
79. En suma, se estimó que las conductas verificadas comprometieron de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acreditó la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales, de manera que, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de Juezas y Jueces que integraran los Juzgados de Distrito.

**VOTOS OBTENIDOS”, “VOTOS INVIABLES” Y “VOTOS OBTENIDOS DESPUÉS DE DESCONTAR LOS VOTOS INVIABLES”**

<b>Votos obtenidos</b>	<b>Votos inviables</b>	<b>Votos obtenidos final</b>
<b>104,988,353</b>	<b>3,419,402</b>	<b>101,568,951</b>

80. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numeral IV, de la Constitución, 495, numeral 1; 498, numeral 1; inciso d), y 5; 503, numeral 1; 504, numeral 2; 511, numeral 2; 529; 530; numeral 1, inciso a), 531, numeral 1 y 532 de la LGIPE, garantizando la debida ejecución de las actividades en el marco del PEEPJF 2024-2025.

**D) Revisión de requisitos de elegibilidad y procedimiento “8 de 8”.**

81. El Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones y conforme al artículo 97 de la CPEUM, verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras a Juezas y Jueces de Distrito en el PEEPJF 2024-2025. La revisión se realizó previa a la aprobación del Acuerdo INE/CG573/2025.

Esta verificación se sustentó en la documentación oficial de cada persona candidata y en la metodología definida por el Instituto, en congruencia con criterios previos de la Sala Superior. El TEPJF, en sentencias como SUP-JE-171/2025 y SUP-JDC-1852/2025, confirmó que el INE es competente para realizar dicha revisión al momento de la asignación y antes de declarar la validez, aun cuando los Comités de Evaluación ya hubiesen intervenido en la etapa previa.

El trabajo de verificación incluyó la aplicación de requisitos constitucionales y legales sobre aspectos como nacionalidad, edad, antigüedad profesional, experiencia jurisdiccional, trayectoria académica, no pertenencia a estado eclesiástico, no inhabilitación para el servicio público, así como otros requisitos específicos previstos en la convocatoria emitida por el Senado de la República. A la par, se evaluó el cumplimiento de las reglas de paridad, conforme a los criterios detallados en el Acuerdo INE/CG65/2025, con un análisis pormenorizado por circuito, distrito judicial y especialidad.

82. Asimismo, el INE, mediante el procedimiento aprobado en el Acuerdo INE/CG382/2025 y a través de un Grupo Interdisciplinario (GI) coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por diversas áreas centrales y órganos desconcentrados, llevó a cabo la verificación integral de que las candidaturas electas a juzgadoras del PEEPJF 2024-2025 no se ubicaran en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, ni incurrieran en las infracciones contempladas en los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.
83. Para ello, el INE analizó información proveniente de autoridades competentes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y de la documentación oficial entregada por las propias candidaturas, incluyendo cartas bajo protesta de decir verdad, constancias académicas y profesionales, así como certificaciones emitidas por registros y tribunales. Con base en la compulsas y valoración técnica de la información, se concluyó que las personas electas cumplían con los requisitos de elegibilidad, con excepción de dos casos cuya resolución quedó pendiente por no contarse aún con todos los elementos requeridos.
84. En ese sentido, el INE no solo cumplió con su deber legal de garantizar que las personas electas cumplieran con todos los requisitos constitucionales y legales, sino que lo hizo mediante un procedimiento sistemático, documentado y transparente. Esta actuación permitió asegurar, que el proceso de asignación y declaratoria de validez se llevará a cabo con plena certeza jurídica, equidad en la contienda y respeto absoluto a los principios rectores de la función electoral.

#### **Quinto. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.**

85. En atención a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General debe acatar las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF porque la ley electoral establece que su cumplimiento es obligatorio, so pena de obtener sanción, además, al ser resoluciones definitivas e inatacables, salvo casos excepcionales, se refuerza su autoridad y se garantiza que el proceso electoral se mantenga bajo reglas claras, firmes y respetadas por todos los actores.
86. Al respecto, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF en sendos medios de impugnación, razonó y resolvió respecto a diversas temáticas en particular, entre ellas, respecto a la **valoración de promedio general de ocho puntos o su equivalente de licenciatura.**

En ese sentido, se presentaron diversos juicios de inconformidad relacionados con la declaración de vacancias de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, luego de determinar la inelegibilidad de las personas candidatas que, conforme a la metodología dispuesta por este Consejo General, no contaban con el requisito del promedio general mínimo de ocho puntos, entre ellos, los siguientes:

#### **Expedientes que versan sobre la valoración de promedio general de ocho puntos en licenciatura y cargos con los que se relacionan**

NO.	EXPEDIENTE	PROMOVENTE	CANDIDATURA
1	SUP-JIN-526/2025 Y ACUMULADOS	GENARO GARCÍA CARRASCO, Y OTROS.	JUEZ DE DISTRITO EN LA ESPECIALIDAD MERCANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01, CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL VIGÉSIMO PRIMERO, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE GUERRERO
2	SUP-JIN-355/2025 Y ACUMULADOS	BENJAMÍN RODRÍGUEZ CUÉLLAR Y OTROS	JUEZ DE DISTRITO EN LA ESPECIALIDAD AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO, EN EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01, CIRCUITO JUDICIAL VIGÉSIMO SEGUNDO, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE QUERÉTARO.

En los juicios de inconformidad referidos, se tiene que estos fueron promovidos por diversos actores, los cuales, esencialmente solicitaron a la Sala Superior del TEPJF lo siguiente:

- La revocación de la inelegibilidad decretada por el incumplimiento del promedio general de 8;
- La asignación del cargo que resultó vacante derivado de la inelegibilidad, y
- La nulidad de la elección.

Al respecto, la Sala Superior estimó que lo procedente era dar cauce a la asignación de las vacancias determinadas por este Consejo General a las personas que tuvieran el segundo lugar en los resultados de la votación, juicios en los que la Sala Superior estimó que les asistía la razón bajo consideraciones que, de manera genérica y análoga, se señalan a continuación:

[...]

*“...Esta Sala Superior considera que le asiste la razón al promovente pues el INE debió garantizar la protección más amplia del derecho político electoral a ser votado, por dejar vacante un cargo omite tomar en cuenta lo dispuesto por la Constitución en el artículo 98. El artículo 98 de la Constitución<sup>14</sup> se refiere a la manera en la cual se cubren vacantes en los distintos cargos del Poder Judicial de la Federación, cuando sus titulares ya fueron electos.*

[...]

*Así, las candidaturas que obtienen el segundo lugar son relevantes jurídicamente ante casos extraordinarios, pues la Constitución establece un criterio general que, ante una situación excepcional o extraordinaria como lo es la inelegibilidad de la candidatura ganadora, la persona que haya obtenido el segundo lugar en la votación debe recibir la constancia de mayoría.*

*El artículo 98, primer párrafo, de la Constitución protege la voluntad del electorado, así como los derechos político-electorales de aquellas personas que contendieron y cumplieron con los requisitos, al cubrir las ausencias en caso de vacancias.*

*Así las cosas, debe entenderse que el artículo 77 Ter, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios, sólo se refiere a la nulidad de la elección de la persona declarada inelegible, sin extender sus efectos más allá y anular los resultados de toda la votación.*

*Considerar lo contrario implicaría que, ante supuestos como los previstos en el artículo 98, primer párrafo de la Constitución se alejara que no puede acceder al cargo la segunda persona más votada en la elección, porque ello no fue lo que la ciudadanía pretendió al momento de emitir el sufragio; sin embargo, al margen de ello, lo relevante es que una norma de más alto nivel jerárquico establece un método para solventar una situación extraordinaria.*

[...]

Ahora bien, como parte de los **efectos** de las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, se tiene que, en similitud de condiciones, consistieron en lo siguiente:

- a) Al haberse revocado las declaratorias de vacancia de las candidaturas inelegibles, se ordena que se otorguen las constancias de mayoría de los cargos correspondientes a las personas que obtuvieron el segundo lugar en la votación.
- b) La Sala Superior acredita la elegibilidad de dichas personas con base en la presunción que se generó con su postulación por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, máxime que no existe evidencia que indique lo contrario.

Por tanto, como puntos **resolutivos** de las ejecutorias, se desprende que el TEPJF, esencialmente, estimó:

- Confirmar la declaración de inelegibilidad de los cargos.
- Revocar la declaración de vacancias de los cargos por inelegibilidad de las personas que obtuvieron el mayor número de votos.
- Ordenar a este Consejo General expedir la constancia de mayoría correspondiente a las personas juezas de distrito respectivas, en los términos expuestos en las ejecutorias atinentes.

87. Por lo anterior, resulta conveniente señalar que esta autoridad, en atención al acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referidas en el antecedente XLI y en el considerando inmediato anterior, procede a realizar la asignación de las candidaturas ganadoras a los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, conforme a lo mandatado en las ejecutorias de mérito.

**Sexto. Acciones para el cumplimiento de las determinaciones emitidas por la Sala Superior del TEPJF**

88. Al tenor de lo anteriormente señalado, en el que se expone el criterio empleado por la Sala Superior del TEPJF respecto a la valoración la inelegibilidad de las candidaturas por promedio general de licenciatura, es claro para este Consejo General que fue el propio Alto Tribunal Electoral la instancia que estableció la revocación la declaratoria de vacancia de los cargos que habían sido determinada derivado de ser consideradas por este Instituto que encuadraban en el supuesto de inelegibilidad por incumplir con el promedio general de licenciatura de 8 puntos, sobre la base de que conforme al artículo 98 constitucional, correspondía asignar el cargo a la persona que hubiera obtenido el segundo lugar en votación, según fuera el caso.
89. No se omite precisar que la misma Sala Superior del TEPJF una vez que estableció la revocación de la declaración de vacancias por incumplimiento al referido requisito ordenadas mediante el Acuerdo INE/CG571/2025, ordenó la entrega de constancias correspondientes a las personas concretas que ostentaron el carácter de candidatas y que obtuvieron el segundo lugar de conformidad a los votos recibidos.
90. Cabe destacar que, en estos supuestos, la asignación ordenada se dispone como una medida de restitución efectiva de derechos político-electorales, garantizando no solo el acceso al cargo, sino también el respeto a los principios de certeza, legalidad y máxima protección de derechos.
91. En este sentido, respecto a la valoración del cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General, estima que las personas candidatas referidas en las sentencias materia del presente acuerdo, se encuentran en posición de cumplimiento a los requisitos de elegibilidad para acceder a dichos cargos, tomando en consideración que el referido tribunal, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, **determinó procedente realizar la asignación de las personas candidatas a los cargos que se asignan en el presente acuerdo, al determinar su elegibilidad con base en la presunción que se generó con su postulación por parte del Comité de Evaluación del Poder de la Unión correspondiente, a partir de que no existe evidencia que indique lo contrario.**

**Séptimo. Asignación de las personas juzgadoras de distrito, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

92. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM y en observancia de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, este CG del INE realiza la asignación de las candidaturas que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para ocupar los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, conforme a lo determinado por la autoridad jurisdiccional.
93. Con base en lo anterior, se presenta la relación de las personas asignadas, de acuerdo con los efectos establecidos en las sentencias correspondientes:

**Tabla de asignación**

No.	Expediente Judicial	Circuito Judicial	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo
1	SUP-JIN-526/2025 y acumulados	21 Guerrero	1	Mercantil	Genaro García Carrasco	H
2	SUP-JIN-355/2025 y acumulados	22 Querétaro	1	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo	Benjamín Rodríguez Cuéllar	H

**Octavo. Emisión de constancias de mayoría a las personas ganadoras como Juezas y Jueces de Distrito, en acatamiento a diversas sentencias del TEPJF.**

94. Al respecto, este Consejo General estima necesario precisar que, en su debida oportunidad, a través del Acuerdo INE/CG574/2025, fue emitida la declaración de validez de la elección para los cargos de Juezas y Jueces de Distrito, por lo que se estima que a través del presente instrumento, una vez que se cuenta con certeza respecto a la asignación de las personas candidatas electas derivado de los efectos a los que fue vinculado este Instituto por la Sala Superior del TEPJF, lo procedente es realizar la entrega de constancias.

95. Vale señalar que no resulta menor la entrega de la constancia de mayoría a los cargos referentes a la elección de Juezas y Jueces de Distrito, pues más allá de un documento público emitido por este Consejo General del INE en el ámbito de sus atribuciones, dicha entrega representa el resultado de la voluntad de la ciudadanía expresada las urnas en el contexto del actual PEEPJF 2024-2025, y es un medio con el que se constata que determinada candidatura ha obtenido la mayor cantidad de votos necesarios para ocupar un cargo público dentro del Poder Judicial Federal vacante, en una contienda apegada al marco constitucional y legal.
96. De esta manera, la entrega de constancias a las candidaturas ganadoras en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene una connotación inédita para este colegiado, al ser las primeras elecciones para elegir a las personas que integrarán el Poder Judicial de la Federación, como el órgano que garantizará la impartición de la justicia federal en México. De manera que las personas referidas, detentarán un cargo de elección popular producto del modelo de democracia directa vigente.
97. En ese sentido, la entrega de constancias a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos para los cargos de Juezas y Jueces de Distrito en el PEEPJF 2024-2025, es una muestra de que la actuación de este Instituto con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, como autoridad en su carácter de árbitro electoral, y ente encargado de la preparación, organización y desarrollo de cada una de las actividades, en el que queda plenamente acreditado que cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a buen puerto el primer proceso electoral en su naturaleza.
98. Desde una perspectiva formal, se trata del documento con el que se acredita un hecho jurídico, esto en virtud de que se crean derechos y obligaciones como consecuencia de una serie de pasos o actividades concatenadas. Además, representa el medio de prueba con el que se demuestra la validez del proceso electoral, en el que, como ha quedado demostrado, cada una de sus etapas se han realizado en cumplimiento al marco legal vigente bajo los principios de objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, máxima publicidad, y paridad de género.
99. Las Constancias de Mayoría que se entregan a las candidaturas ganadoras de las elecciones de Juezas y Jueces de Distrito del PEEPJF 2024-2025 contienen en el anverso la fecha de la sesión de este Consejo General en la que es entregada, fundamentándose su emisión en los artículos 41, 94, 96, 97, de la Constitución y los artículos del 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

Precisándose en ellas, el nombre y el número de votos que obtuvieron las personas ganadoras en la elección celebrada el 1 de junio de 2025 en el marco del PEEPJF 2024-2025, así como el cargo para el que resultaron electos y el periodo para tal efecto.

Con esta constancia se da por sentada, por una parte, la actuación de la autoridad electoral que hace constar que una vez que se han llevado a cabo todas las etapas y actividades de la contienda, se tiene a la persona ganadora del cargo vacante en términos de las leyes mexicanas, y por otra, la aceptación, compromiso y obligación de la persona electa de hacer cumplir el mandato para el que fue elegida por voto de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía.

100. Bajo tal consideración, una vez que se han llevado a cabo los análisis sobre la elegibilidad de las candidaturas y que la Sala Superior del TEPJF ha determinado que cumplen con los requisitos formales para acceder al cargo de Juezas y Jueces de Distrito, es claro que su calidad de candidaturas electas se ajusta a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
101. En tal virtud, conforme a los artículos 41, 94, 96 y 97 de la CPEUM, 494 al 534 de la LGIPE, los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación e 15 de septiembre del 2024, este Consejo General estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento de las diversas sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, **objeto del presente acuerdo.**

**102.** Ahora bien, en relación con lo ordenado en el expediente SUP-JIN-526/2025 y acumulados en el que la Sala Superior del TEPJF determinó que la persona actora ocupó el segundo lugar más votado después de la candidatura que resultó inelegible y que, como consecuencia de ello deba otorgársele la constancia de mayoría, dicho ajuste no rompe con el principio de paridad en el distrito electoral, en razón de que, acorde con el acuerdo INE/CG573/2025, en el que se realiza la asignación paritaria, con la asignación de la segunda persona más votada en la especialidad Mercantil, quedarían 5 mujeres y 5 hombres.

**Noveno. Efectos y operación de la entrega de las constancias de mayoría a las personas ganadoras.**

**103.** Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de brindar cumplimiento pleno a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que a través de las diversas áreas, se instrumente el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas referidas en las sentencias que por esta vía se acatan, por lo que el acto protocolario tendrá lugar una vez aprobado el presente instrumento jurídico.

**104.** Al respecto, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la determinación oficial de quienes han ganado una elección. Este acto convalida la actuación de la persona elegida por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidos.

**105.** En conclusión, la entrega de las constancias de mayoría es una etapa crucial en el proceso electoral, ya que formaliza la elección y permite a las y los electos asumir sus responsabilidades constitucionales y legales. Este acto es fundamental para la democracia, ya que asegura que los cargos sean ocupados por personas que han sido elegidas legítimamente por el voto ciudadano emitido en urnas el pasado 1º de junio de 2025.

**106.** Como acto constitucionalmente fundamentado, las personas que hayan resultado electas y se les haya otorgado las constancias mencionadas con antelación, tomaran protesta ante el Senado de la República en la primera sesión ordinaria respecto al periodo de elección.

**107.** Lo anterior conforme al artículo 97, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el artículo 535, numeral 1 de la LGIPE.

**EFFECTOS**

**108.** Por lo expuesto, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General procede emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de Juezas y Jueces de Distrito, conforme a lo siguiente:

**109.** La Secretaria Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral deberá imprimir las constancias de mayoría de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**110.** Este Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias de mayoría a las personas candidatas, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este en los términos del numeral 103 del presente acuerdo, de conformidad a las asignaciones de los cargos de Juezas y Jueces de Distrito.

**111.** Para tal efecto, la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento de las sentencias dictadas por el TEPJF, a fin de dar fe y legalidad del cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas este Instituto Nacional Electoral, previstas en los artículos 96, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 533, numeral 2 y 534, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**112.** Una vez realizada la entrega de las constancias de mayoría, en los términos señalados por la Sala Superior del TEPJF, procederá la Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Nacional Electoral a enviar las constancias atinentes a dicha Sala Superior, en términos de lo previsto por los diversos Juicios de Inconformidad materia del presente instrumento.

**113.** De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo, del Decreto de Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 80, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le corresponde al órgano de administración judicial las funciones administrativas y de carrera judicial, por ende, será el responsable de la adscripción de las Juezas y Jueces de Distrito.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM, y de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación del cargo de Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el XXI Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	21	01	Mercantil	Genaro García Carrasco	H	SUP-JIN-526/2025 y acumulados

**SEGUNDO.** Se aprueba la asignación del cargo de Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en el XXII Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	22	01	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo	Benjamín Rodríguez Cuellar	H	SUP-JIN-355/2025 y acumulados

**TERCERO.** Se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de personas juzgadoras de Distrito, conforme a los puntos de acuerdo primero y segundo de la presente determinación, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JIN-526/2025 y acumulados, y SUP-JIN-355/2025 y acumulados, relacionados con el promedio general de ocho puntos o su equivalente.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión, y a las candidaturas electas que son asignadas a través del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que informe dentro de las 24 horas posteriores a la emisión del presente acuerdo, el cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes de Juicios de Inconformidad objeto del presente acuerdo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**M5-OJ1**  
**Amparo 355/2025**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo número 355/2025, promovido por Guillermo Antonio Lukini Sedano, contra los actos que reclama del **Juez Quinto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, y otra autoridad, se emplaza a juicio a Martha Rosa Marin Martínez, con el carácter de parte tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco; 11 de agosto de 2025.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. Gustavo Adolfo Pulido Peña**  
Rúbrica.

**(R.- 568036)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 14/2025**, promovido por Ernesto Acuña Luque, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del juicio oral civil 177/2022; y toda vez que se desconoce el domicilio de la tercera interesada DDC Pedregal, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, en autos se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda, sus anexos y la ampliación de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, y haga valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, 12 de agosto de 2025.  
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Marco Antonio Rivera Gracida**  
Rúbrica.

**(R.- 568382)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de México, con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 541/2025-III-A, contra actos del **Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con sede en Xonacatlan, Estado de México**; se emitió un acuerdo de siete de julio de dos mil veinticinco, para hacer saber a la tercera interesada Arisbeth Betancourt Pérez, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, cinco de septiembre de dos mil veinticinco.  
Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca

**Juan José González Azcona**

Rúbrica.

**(R.- 568327)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Tercero interesado Gabriela Alejandra Garibay Andrade

En el juicio de amparo 1307/2024, promovido por Josefina Barba Álvarez contra actos de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara y otras de quienes reclama en la demanda de amparo así como en la ampliación la omisión de realizar la inspección vigilancia e iniciar el procedimiento de demolición del inmueble ubicado en la finca 611 de la Calzada Independencia Sur en el Barrio de Analco Guadalajara, Jalisco por tanto se ordena emplazar por edictos a Gabriela Alejandra Garibay Andrade a efecto de que se presente dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad publicación de conformidad con el artículo 27 fracción III inciso b de la Ley de Amparo

Zapopan, Jalisco; veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Licenciado Alfredo Ayala Oseguera**

Rúbrica.

**(R.- 568381)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo**  
**del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO:**

**TERCERO INTERESADO**

María del Carmen Visconti Ortega.

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en nueve de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 753/2024, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado María del Carmen Visconti Ortega, al juicio de amparo 753/2024, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Luis Eduardo Corral Andujo, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de esta ciudad, consistentes en la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca civil 110/2024, y se hace de su conocimiento que tiene treinta

días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, trascurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio de dos mil veinticinco.  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito  
**Licenciado Enrique José Galindo Díaz**  
Rúbrica.

(R.- 568199)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,  
con residencia en Tijuana  
EDICTO

Primera notificación a juicio del tercero interesado Gonsalo Álbarez Gimenes, también conocido como Gonzalo Álvarez Jiménez.

En el Juicio de Amparo 599/2020-I, promovido por Bertha Fuentes Verdugo, por propio derecho, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y de otras autoridades, conforme a lo establecido en la determinación de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la primera notificación a juicio de Gonsalo Álbarez Gimenes, también conocido como Gonzalo Álvarez Jiménez, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 12 de agosto de 2025.  
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Enrique Marcial Islas Tolentino**  
Rúbrica.

(R.- 568383)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan  
Quejoso: Armando López Arteaga  
EDICTO

*“...Inserto: tercero interesado víctima de identidad reservada de iniciales J.J.D.O. y/o J.D.J.B.O., que en auto de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de amparo promovida por Armando López Arteaga, registrada con el número de juicio de amparo 1470/2024-III-A, en el que señaló como acto reclamado: La emisión y ejecución de la orden de aprehensión, detención, presentación y/o comparecencia, girada en contra del quejoso dentro de la causa de control 2505/2024 del índice del Juzgado de Control de Ecatepec, Estado de México. Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.*

Atentamente  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de julio de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Luis Irving Cornejo Quijano**  
Rúbrica.

(R.- 568439)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO**

**Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.**

En el juicio de amparo **245/2025**, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María Cruz Xóchitl Oaxaca Carreón, contra actos del Juez Municipal de Cuautlancingo, Puebla, y otras autoridades, se ha señalado como persona **tercera interesada** a **Margarita Raquel González González**, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, trece de agosto de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Magali Romero Solís**  
Rúbrica.

**(R.- 568335)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 948/2024-III**  
**M3-S**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de once de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo número 948/2024, promovido por por Beatriz Eugenia Martínez Aldana contra los actos que reclama del **Juez y Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Tercero en Materia Civil y Justicia Integral para Adolescentes, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio, Notario Público Uno y Directora de Catastro, todos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, se emplaza a juicio al tercero interesado Diego Armando García Ibarra, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.**

Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Judicial copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le **apercibe** que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Además, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **diez horas con veintidós minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco** para la celebración de la audiencia constitucional.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excelsior".

Atentamente  
Zapopan, Jalisco; 26 de agosto de 2025.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. Alejandra Paola Plascencia Aguilar**  
Rúbrica.

**(R.- 568607)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
EMPLAZAMIENTO  
EDICTO

**PROMOTORA MORPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**RUBÉN CEJA CRUZ**  
**PERLA ALEJANDRA ACOSTA FRAIRE**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 315/2024 PROMOVIDO POR TROY 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO; SE ORDENA EMPLAZARLE POR EDICTOS, **QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, HACIENDOLES SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, DEL AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA Y DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE ESTE AÑO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARÁN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N. L., a 01 de septiembre de 2025.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Luz María García Acosta**  
Rúbrica.

**(R.- 568608)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana  
“2025, Año de la Mujer Indígena”  
EDICTO PARA EMPLAZAR A LA CODEMANDADA INCIDENTISTA HIT DISEÑO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del concurso mercantil **19/2023-III**, de la comerciante INMOBILIARIA BAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró en concurso mercantil en etapa de conciliación; luego en proveído de quince de abril de dos mil veinticinco, se tuvo a la acreedora reconocida Vadjavari, sociedad anónima de capital variable, promoviendo incidente de objeción del reconocimiento del crédito celebrado; en ese sentido, se ordenó correr traslado a las codemandadas incidentistas, entre ellas a la moral Hit Diseño, sociedad anónima de capital variable, y es a la fecha que no se ha podido emplazar a la codemandada en cita, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la codemandada de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, sito en avenida Revolución, número 366, alcaldía Benito Juárez, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Ciudad de México**, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación del presente, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en el presente juicio, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda incidental de objeción de crédito y de reconocimiento de crédito y del auto admisorio de tal incidencia; se apercibe que en caso de no hacer caso a lo anterior, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda incidental; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en

términos del artículo 1069 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de julio de dos mil veinticinco.

**EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO EL INFORMADOR ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL.**

Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

**María del Carmen Araceli Garduño Paredes**

Rúbrica.

(R.- 568453)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN A DEMANDADO: DONG QI.**  
**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2023-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio 14/2023-IV, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de catorce de agosto de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos al demandado Dong Qi, sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Veracruz** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, haciéndole saber que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

**Actora:** Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

**Demandado:** Dong Qi.

**Persona afectada:** A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

**A)** La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en la cantidad de:

**USD 29,700 (veintinueve mil setecientos dólares americanos).**

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse desde su transferencia al Instituto para Devolver al Pueblo lo robado (INDEP) y durante su administración, hasta que se concluya el juicio en definitiva.

**B)** La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad del numerario referido.

**C)** Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Alejandro Villanueva Cruz**

Rúbrica.

(E.- 000759)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$301,570.00 (TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 15 de agosto de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 28/2025, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación contra Daniel Badillo Martínez, así como, cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario afecto; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$301,570.00 (trescientos un mil quinientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con los hechos ilícitos de **contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio** en términos del numeral 195 del Código Penal Federal y **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto y sancionado por el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, numerario el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

21 de agosto de 2025.

Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Esmeralda Ramírez López**

Rúbrica.

**(E.- 000760)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Regional en Yucatán**  
**Expediente: 911/21-16-01-3**  
**Actora: NGN, S.A. de C.V.**  
**"EDICTO"**

TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA NGN, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 911/21-16-01-3, promovido por la actora NGN, S.A. de C.V., en contra de: A) la resolución contenida en el oficio 600-69-2021-02158, de doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1", a través de la cual se desechó el recurso de revocación RRL2021004948, intentado en contra de la resolución contenida en el oficio 500-69-00-06-01-2021-2439, de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1", a través de la cual se determinó un crédito fiscal a cargo de la contribuyente NGN, S.A. de C.V., en cantidad total de \$18'816,406.50, por concepto de impuesto sobre la renta actualizado del ejercicio dos mil diez; actualización de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta; pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado actualizados; impuesto empresarial a tasa única, actualizado del ejercicio dos mil diez; actualización de los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única; recargos y multas; así como un reparto de utilidades pendientes de pagar en cantidad de \$1'289,631.70, por el ejercicio fiscal del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y B) la resolución recurrida, en términos del principio de litis abierta, establecido en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; se dictó acuerdo de fecha 1 de julio de 2025, ordenando emplazar a los terceros interesados al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se les hace saber que tienen un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezcan ante la Sala Regional en Yucatán de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la calle 56-A Paseo de Montejo, número 483-B por calle 41, Mérida, Yucatán, justificando por derecho a intervenir en el asunto, así como también señalen correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 1 de julio de 2025.

Primer Secretario, conforme a lo establecido en el Artículo 48, Penúltimo Párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Tercera Ponencia e Instructor en el Presente Juicio

**José del Jesús Rodríguez Ortega**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Ana María Sánchez Correa**

Rúbrica.

**(R.- 568376)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 286/25-EPI-01-1**  
**Actora: Farmacias Carrey, S.A.**  
**“EDICTO”**

**VERÓNICA DEL ROCÍO CAPETILLO AGUIRRE**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 286/25-EPI-01-1, promovido por FARMACIAS CARREY, S.A., en contra del Subdirector Divisional de Infracciones en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se negó la nulidad del registro de marca 2255902 CARREY FARMACIAS y Diseño, y se ordenó emplazar a **VERÓNICA DEL ROCÍO CAPETILLO AGUIRRE**, en su carácter de TERCERA INTERESADA al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 1º de julio de 2025.

Magistrado Instructor de la Primer Ponencia de la Sala Especializada en Materia  
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Hector Francisco Fernández Cruz**

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

**Berenice Hernández Deleyja**

Rúbrica.

(R.- 568316)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Campeche**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación, en la que se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; **82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a los propietarios, representante legal o interesados, a fin de que acrediten la propiedad del bien relacionado con la carpeta de investigación. **FED/CAMP/CAMP/0000400/2020**, iniciada por la comisión del delito uso de documento falso, previsto en el artículo 246, fracción VIII, sancionado en el diverso 243, todos del Código Penal Federal, donde el 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: INDICIO 1. Aeronave color blanco, con líneas doradas, matrícula XB-PDO, Marca y Modelo SABRELINER, NA-265-65 y serie 46522, por ser instrumento del delito investigado.

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho objeto asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el bien antes referido, se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula IV, del Equipo de Investigación y Litigación 2 de la Fiscalía Federal en la Sede Campeche; ubicado en Avenida José López Portillo, número 237, colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche. -----

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de julio de 2025.

Encargado de la Fiscalía Federal en el Estado de Campeche

**Mtro. José Ignacio Coronel Cruz**

Rúbrica.

(R.- 568282)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto a: **RIGOBERTO AARON NAJERA GARCIA** del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/COM/0000171/2025**, iniciada por el artículo 250 fracción IV.- al que Usare Credenciales de Servidor Público, Condecoraciones, Uniformes, Grados Jerárquicos, Divisas, Insignias o Siglas a las que no tenga derecho. podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración, cuantía, cuando sean de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial. del Código Penal Federal, artículo 83 QUIN fracción I.- con prisión de uno a dos años, de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos, hasta cinco cargadores. de la Ley Federal De Armas De Fuego, Explosivos, artículo 477 se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión, hasta ochenta días multa al que posea alguno de los Narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente. de la Ley General de Salud y artículo 83 QUAT fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 07 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento del: Vehículo tipo camioneta marca Dodge, modelo Ram 2500, tipo Pick up doble cabina, color blanco, con placas de circulación CX-1133-D particulares para el Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular: 1D3 HV 13T 79J530 240, es de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2009, **por ser instrumento del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto a: **C. JUAN CARLOS SOLIS ROJAS** y/o Quien o Quienes Resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describen **2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000491/2025**, iniciada por el delito previsto en el artículo 194 fracción I.- transporte alguno de los Narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; del Código Penal Federal, en la cual con fecha 03 de abril del año 2025, se decretó el aseguramiento de: **1.-** Camioneta marca Toyota, tipo Minivan, modelo Sienna le, color arena, cinco puertas, con placas de circulación DPM-294-F particulares del Estado de Chiapas, con numero de motor 3MZ4648803, con número de identificación vehicular 5TDZA23C26S450440, de origen Extranjero y un año y modelo 2006. **2.-** Motocicleta de la marca honda tipo Scoter, modelo dio 110, color negro con rojo, no porta placas de circulación, con numero de motor JF39ED0001785, con número de identificación vehicular ME4JF39MDKD000162 que corresponde a un vehículo de origen Extranjero y un año y modelo 2019, **por ser instrumento del delito investigado**. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y en caso de no comparecer para la debida acreditación de los artefactos bélicos, de conformidad con el artículo 231 del Condigo Nacional de Procedimientos Penales, de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se procederá a su destino final, según corresponda, haciendo del conocimiento que los referidos artefactos bélicos se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas, con domicilio en libramiento sur poniente 2069, colonia Belén, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de julio del 2025.  
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas  
**Dr. Felipe Neri León Aragón**  
Rúbrica.

**(R.- 568278)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Chihuahua**  
**Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**  
**Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**

**Expediente:** 080/2024-5-JRA

**Personas presuntamente responsables:** Asinorum Constructora, S.A. de C.V. y sus representantes legales Edgar Martínez Magallanes y Víctor Rubén Ibarra Retana

**Autoridad Substanciadora remitente:** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua

**Autoridad Investigadora:** Titular del Área de Investigaciones del del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua

**Tercero denunciante:** Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda.

En Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco, visto el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Magistrada Priscila Soto Jiménez, titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resuelve el procedimiento de responsabilidad administrativa, incoado a Edgar Martínez Magallanes y Víctor Rubén Ibarra Retana, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada Asinorum Constructora, S.A. DE C.V., así como en contra de la propia moral<sup>1</sup>, al tenor de los siguientes

**Resultandos**

Para iniciar, se debe destacar que el presente asunto deriva del informe de presunta responsabilidad de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro [visible a foja 010 a 024 de autos], dictado en el expediente administrativo, en el cual se atribuyó las personas presuntas responsables falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** contemplada en el **artículo 69**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa tramitado con motivo de la falta administrativa grave, atribuida a los particulares, se agotaron las etapas siguientes:

**Etapas de Investigación**

1. Mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil veintiuno, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda, ordenó formar el expediente de investigación bajo el número **DE-0010/2021**, así como iniciar la práctica de todas las diligencias que fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos, a fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas, y en su caso, se procediera a calificar su gravedad.

2. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se calificó la falta administrativa y se determinó la presunta existencia de esta como **grave**, de conformidad con el Capítulo III "De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas grave", **artículo 69**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuidas a las personas presuntas responsables. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se elaboró el informe de presunta responsabilidad de conformidad con lo previsto por el precepto 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Consecuentemente, el tres de septiembre siguiente, la parte investigadora presentó ante la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad.

**Etapas de Substanciación**

4. En auto de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió el informe de presunta responsabilidad, remitido con el oficio **SFP/OIC/ADI/SH/635/2024**, se ordenó emplazar a la moral particular y sus representantes legales para la celebración de la audiencia inicial y se registró el expediente de sustanciación con el número **EPRA OIC-SH-AR-719-2024**.

5. De lo que se sigue que, el **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro** se celebraron tres audiencias iniciales, de las cuales se desprende lo siguiente:

a) A las diez horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia inicial respecto de Asinorum Constructora, S.A. de C.V., a quién se tuvo sin comparecer por conducto de algún representante legal;

b) A las once horas del mismo día tuvo verificativo la audiencia inicial de Edgar Martínez Magallanes, en su carácter de representante legal de la referida persona moral, **quien compareció personalmente y presentó escrito de defensa**.

c) A las doce horas del mismo día, se celebró la audiencia inicial de Víctor Rubén Ibarra Retana en su carácter de representante legal de la empresa en cuestión, quién no compareció.

Ahora bien, se hace la aclaración de que, el escrito presentado en la audiencia de las once horas, fue signado por Edgar Martínez Magallanes y Víctor Rubén Ibarra Retana, en su carácter de representantes legales de Asinorum Constructora, S.A. de C.V., cuestión que será valorada en la presente sentencia cuando así se estime oportuno.

<sup>1</sup> En adelante personas presuntas responsables.

6. En auto de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó turnar el expediente a este Tribunal, toda vez que la falta administrativa imputada a la persona presunta responsable es de las consideradas como graves.

#### **Trámite ante este Tribunal**

7. En ese sentido el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, fue remitido el expediente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, y el dos de octubre siguiente fue turnado a esta Quinta Sala.

8. Luego, mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, esta Sala verificó los requisitos de procedencia y admitió el procedimiento de responsabilidad administrativa, con lo que se erigió como autoridad resolutora del presente asunto.

9. El veintisiete de noviembre, se proveyó respecto a la admisión de los medios de convicción ofrecidos por las partes

10. En auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco, al no existir alguna otra cuestión pendiente se hizo del conocimiento de las mismas del término de cinco días hábiles con que contaban para que, en su caso, formularan sus **alegatos** por escrito.

11. Una vez transcurrido el plazo para que las partes formularan sus alegatos, con fundamento en el artículo 13, fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en relación con el numeral 209, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedó cerrada la instrucción en el expediente en que se actúa.

12. Finalmente, en proveído de quince de mayo de dos mil veinticinco se citó a las partes para oír la sentencia definitiva del presente asunto.

Una vez descritos los antecedentes del asunto, se emiten los siguientes:

### **Considerandos**

#### **I. Competencia**

Esta **Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal es competente por razón de grado, materia y territorio, para conocer y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, de conformidad con los artículos 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 bis y 178, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 4, 6 fracción III, 12, apartado B), fracción I, y 13, fracciones VII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 3, fracción IV, 13, 78, 193, fracción IV, 207 y 209, fracciones IV y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los hechos que dieron origen al presente asunto son, en esencia, los que a continuación se enuncian.

#### **II. Hechos**

En el informe de presunta responsabilidad, se fijan los hechos relacionados con la presunta responsabilidad de las personas presuntas responsables, cuyo contenido se sintetiza y se clarifica:

Se atribuye la falta de utilización de información falsa a los representantes legales y a la propia persona moral incoada, toda vez que:

A. Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, fue presentada en la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda la solicitud de trámite para el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con el propósito de revalidar el registro correspondiente al ejercicio 2020, por parte del particular con denominación "ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.", a través de sus representantes legales Edgar Martínez Magallanes y Víctor Rubén Ibarra Retana.

Con dicha solicitud, se presentó la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del SAT, con número de folio 18NB2953549, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en sentido positivo, mediante la cual se pretendía acreditar, en ese momento, el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la miscelánea fiscal del año 2020.

En ese sentido, se hizo del conocimiento de las autoridades competentes que, la opinión presentada y señalada en el párrafo que antecede, no coincidía con la información que brindaba el Servicio de Administración Tributaria al realizar el cotejo con el código "QR" que se encuentra en el mismo documento, esto, ya que derivado de la investigación efectuada, particularmente de la verificación de autenticidad de la información contenida en la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", mediante el código de barras bidimensional (QR) incorporado en dicho documento, se constató una alteración en la fecha de emisión del documento.

Ahora bien, por lo que respecta al escrito de defensa de la persona presunta responsable se sintetiza en los siguientes puntos:

A. **Debida fundamentación y motivación.** Señala que todos los actos de autoridad deben de estar debidamente fundados y motivados de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 96, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

B. **Fundamento constitucional.** En este punto, se argumenta que, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos.

Además, que este principio tiene su origen en la prohibición de la duplicidad de juicios, asegurando que una persona no sea sometida a procesos múltiples por los mismos hechos, y protege tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

Luego, continua señalando que, tal principio tiene como base la de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el inculpado de una cuestión que, en el caso que nos atañe, versa sobre una responsabilidad administrativa y que ha sido concluida en un proceso anterior, y siendo la Constitución Política el instrumento jurídico en el cual se consagra la garantía de que los procedimientos para evitar que una persona sea juzgada dos veces por el mismo hecho, debe ser observada y respetada por todos los órganos de gobierno.

C. **Aplicación en el Derecho Administrativo Sancionador.** La defensa continúa señalando que, el principio *non bis in idem*, no es exclusivo del derecho penal; también se aplica en el derecho administrativo sancionador.

En el derecho administrativo sancionador, este principio implica que una vez que una autoridad competente ha emitido una resolución firme respecto a una responsabilidad administrativa, dicha resolución no puede ser reabierta ni modificada, ni se puede iniciar un nuevo proceso por los mismos hechos, tal y como sucede en el asunto que nos atañe, toda vez que el día **11 de junio de 2021, en el Expediente Administrativo No. SANC-AD-01/2020**, se emitió resolución sobre los mismos hechos, circunstancias y en este caso persona moral involucrada, en la cual se resolvió la no procedencia de sanción alguna en contra de mi representada.

D. Por todo lo anterior, la defensa considera que se actualiza la fracción III, del artículo 196, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al sobrevenir una causa de improcedencia, virtud a que ya existe una resolución que causó ejecutoria y que determinó la no responsabilidad de la persona moral, por los mismos hechos y conductas.

### **III. Método de valoración de los medios de prueba admitidos y desahogados**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 130 y 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>2</sup>, el procedimiento administrativo disciplinario se caracteriza por un sistema libre de valoración de las pruebas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica o y la experiencia.

La sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Es así que la jurisprudencia I.4o.C. J/22<sup>3</sup> define a la sana crítica como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendentes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos.

Las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

Sustenta también lo anterior, por identidad de razón, la tesis IV.1o.P.5 P (10a.)<sup>4</sup>.

Al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia jurisdiccional, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Conforme al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el principio de inmediatez, toda audiencia se desarrollará en presencia del Juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual **deberá realizarse de manera libre y lógica**, lo cual constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento que establece el artículo 14, párrafo segundo, de la Carta Magna.

<sup>2</sup> Ley general

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

<sup>3</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el registro digital: 174352, de rubro: <<SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO.[...]>>.

<sup>4</sup> Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el registro digital: 2002373, de rubro:<<PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).[...]>>.

Se sigue este parámetro, al analizar el caso que se aborda en el presente fallo, este órgano jurisdiccional que se erige como Autoridad resolutora, procederá a dar valor a cada uno de los medios de convicción incorporados al juicio de responsabilidad, con base en la explicación y justificación que quedará expuesta, partiendo de la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los medios probatorios directos, indirectos e indiciarios, tal y como lo ordenan los preceptos legales en cita.

Asimismo, de conformidad con el numeral 133, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>, las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones, las periciales, y los medios de prueba que ofrezcan los partes obtenidos de manera lícita, sólo harán prueba plena cuando resulten fiables y coherentes, de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de modo tal que generen convicción en el juzgador sobre la veracidad de los hechos.

Con base en este método de valoración de pruebas, esta Autoridad resolutora observa los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, todos los cuales se reconocen en el ordinal 111, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las pruebas ofrecidas y desahogadas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, serán analizadas en forma integral y adminiculada.

#### IV. Estudio de Fondo

Esta autoridad resolutora procede a plasmar las consideraciones lógico jurídicas tendentes a resolver el presente asunto:

Para iniciar con el estudio correspondiente, conviene hacer un análisis topográfico del artículo 69, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así, se puede realizar una diferenciación entre sus elementos y conductas.

La falta en comento se estipula de la forma siguiente:

**“Artículo 69.** *Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.*

*Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.”*

En suma, con base en lo recién apuntado, la descripción del tipo se puede concretar con los siguientes elementos:

**Sujeto activo:** El particular (persona física o jurídica colectiva).

**Sujeto pasivo:** El servicio público a cargo del ente público federal, estatal o municipal.

**Elementos objetivos:** Se describe en todos los casos una conducta de **acción** con hipótesis de realización alternativa, que involucra a los verbos rectores presentar o simular

**Elemento subjetivo o finalidad:** Con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o perjudicar a una persona.

**Bien jurídicamente tutelado:** La eficaz prestación del servicio público.

No se omite señalar que el artículo en comento, en su segundo párrafo, también señala la falta de obstrucción de facultades de investigación, no obstante, por no ser relevante para nuestro estudio, no se enlistan sus elementos específicos.

#### Análisis del caso concreto por elemento

**a) Elemento personal.** En esa línea, respecto del primer elemento, es decir, la calidad de sujeto activo como particular al momento de los hechos, esta autoridad resolutora procede a analizar los medios de convicción aportados por las partes para demostrarlo.

Por tanto, en este punto la autoridad investigadora tiene que acreditar que las personas presuntas responsables se ostentaron como particulares en un procedimiento administrativo, es decir, el carácter de representantes legales de la persona moral a nombre de la cual actuaron.

Así, para acreditar tal circunstancia, la investigadora presentó:

- Copia certificada de la escritura pública número 7,271 (siete mil doscientos setenta y uno), del volumen 183 (ciento ochenta y tres) del libro de protocolo abierto de la Notaría Pública número 19 del Distrito Morelos, ante el Licenciado Luis Carlos Magdaleno, en funciones de notario por licencia del titular de la misma, el Licenciado Fernando Otto Bustamante Figueroa, mediante la cual se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación **"ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V."**. Asimismo, en tal escritura se hizo constar que Edgar Martínez Magallanes figura como socio de dicha persona moral, y que Víctor Rubén Ibarra Retana fue nombrado como Administrador Único de la sociedad (foja 143 a 152);

<sup>5</sup> Ley general de responsabilidades

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

- Formato denominado Solicitud de Trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, presentado el diez de febrero de dos mil veinte, con los siguientes datos de identificación:

INFORMACION DEL SOLICITANTE							
Persona Física <input checked="" type="checkbox"/>				Persona Moral <input type="checkbox"/>			
Nombre						SECRETARÍA DE HACIENDA	
ASINORUM CONSTRUCTORA SA DE CV						DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	
AO 011216 F66							
Domicilio fiscal		Calle	No. exterior	No. interior	Colonia	Municipio	Estado
		Calle 33	#1322		Colonia Santo Niño	Chihuahua	Chihuahua
							C.P. 31200
Teléfono		Oficina	Cel.		Ced. profesional (P. físicas)		
		Lada 614	No. telefónico 4137881	Lada	No. telefónico		
No. registro patronal IMSS				Correo electrónico (para recibir notificaciones de pago)			
				asinorum.c@hotmail.com			
Personal, agente de contacto (ventas)				Correo electrónico (para recibir cotizaciones)			
Edgar Martinez Magallanes				asinorum.c@hotmail.com			

(...)

Especialidad		Remodelación y Construcción, suministro de materiales.	
Nombre del representante y/o apoderado legal		Firma: persona física, representante y/o apoderado legal	
Victor Ruben Ibarra Retana		Edgar Martinez Magallanes	
Manifiesto que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la información presente en este formato.			
PERSONAL DEL PADRÓN DE PROVEEDORES LLENARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN			
Fecha de recepción		Recibi de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado:	
10-Feb-2020			
No. Com. Ingresos	Fecha de registro	Fecha	Documentación legal <input type="checkbox"/>
17291721			Constancia de registro <input type="checkbox"/>
Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información proporcionada por el solicitante fue debidamente cotejada por escrito con la documentación legal (nombre y firma):		Nombre y firma	
Gustavo Caicón			
Observaciones		No. de identificación	
		Remisión por mensajería	
		No. guía	
<p>El Gobierno del Estado de Chihuahua se reserva el derecho de aceptar, negar, suspender o cancelar el registro, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de la Materia, en cualquier momento podrá verificar en cualquier momento la autenticidad de la documentación e información proporcionada por el solicitante.</p> <p>SECRETARÍA DE HACIENDA</p> <p>SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p> <p>COTEJADO</p> <p>0000001</p>			
<p>PARA MAYOR INFORMACIÓN PADRONPROVEEDORES@CHIHUAHUA.GOB.MX TEL: (614) 429.33.00, EXT 13662 Y 13506</p>			

De forma similar, se tiene como hecho notorio que, durante todo el procedimiento, las personas presuntas responsables se ostentaron en su calidad de representantes legales de la persona moral en cuestión.

Es así que, acorde a lo dispuesto en los ordinales 131, 133 y 165, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las documentales en comento se les otorga valor probatorio pleno, al constituir un medio de convicción apto y suficiente para crear convicción de que las personas acusadas participaron en un procedimiento administrativo consistente en la renovación para estar inscritos en el padrón de proveedores durante el ejercicio fiscal dos mil veinte.

**b) Elemento conductual.** En este apartado, se analiza el elemento conductual del tipo administrativo de utilización de información falsa, consistente en la **presentación** de la información falsa o alterada en un procedimiento administrativo, con el propósito de obtener una autorización o un beneficio.

Con ese contexto, en el caso particular se hizo consistir por parte de la autoridad investigadora, en lo siguiente:

- “Por lo anterior, resulta indubitable que el particular en cita, ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., a través de sus representantes legales, con el fin de obtener la revalidación del registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal correspondiente al ejercicio 2020, presentó ante la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua **documentación presuntamente alterada**, específicamente la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 18N82953549, toda vez que la fecha del documento impreso no coincide con la información que se verificó mediante el código QR. Dicha discrepancia evidencia una alteración que permitió simular el cumplimiento de un requisito indispensable, con el propósito de obtener la autorización en el citado padrón, aprovechándose de la buena fe del Estado para participar en procedimientos de licitación y presentar propuestas para la adjudicación de contratos” (foja 6, del informe de presunta responsabilidad).

#### A. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA O ALTERADA

Para iniciar con el estudio de este elemento del tipo administrativo, debe decirse que el vocablo presentar, puede definirse según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, entre otras cosas, como:

1. *tr.* Hacer manifestación de algo, ponerlo en la presencia de alguien.
2. *tr.* Dar gratuita y voluntariamente algo a alguien.
3. *tr.* Ofrecer, dar. Presentar excusas, respetos.
4. *tr.* Tener ciertas características o apariencias. La operación presentó serias dificultades. Desde ayer el enfermo presenta una notable mejoría.
5. *tr.* Proponer a alguien para una dignidad, oficio o cargo.
6. *tr.* Introducir a alguien en la casa o en el trato de otra persona, a veces recomendándolo personalmente.
7. *tr.* Colocar provisionalmente una cosa para ver el efecto que colocada definitivamente.
8. *tr.* Dar a conocer al público a alguien o algo. A las ocho presentarán la última obra de Cela.
9. *tr.* Comentar o anunciar un espectáculo, un programa de televisión, de radio, etc.
10. *tr.* Dar el nombre de una persona a otra en presencia de ambas para que se conozcan.
11. *prnl.* Ofrecerse voluntariamente a la disposición de alguien para un fin
12. *prnl.* Comparecer en algún lugar o acto.
13. *prnl.* Comparecer ante un jefe o autoridad de quien se depende.
14. *prnl.* Aparecer en cierto lugar de forma inesperada o a una hora intempestiva o no acordada.
15. *prnl.* Producirse, mostrarse, aparecer. Ya se presentó la lluvia.
16. *prnl.* Dicho del feto: Encajarse antes del parto con determinadas características. Presentarse de nalgas
17. *prnl.* Dicho de una persona: Darse a conocer a otra sin que intervenga ningún mediador, indicándole el nombre y otras circunstancias que contribuyan a su identificación.”<sup>6</sup>

Bajo esa óptica, con los datos aportados en la acusación, en este elemento debe quedar claro si la particular imputada **presentó información alterada** ante la autoridad que se le señala.

Con lo expuesto, esta resolutoria estima que se acredita la conducta atribuida a las personas presuntas responsables, atentos a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen:

Por inicio de cuentas, para estar en aptitud de esclarecer si los incoados presentaron documentación ante una autoridad, es necesario remitirse a la foja 117 del expediente administrativo, en la cual, obra copia del oficio **SH/SA/DAS/015/2024**, signado por el Director de Adquisiciones y Servicios, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, por el que cumple el requerimiento formulado por la autoridad investigadora y remite copia certificada de la documentación presentada por la moral incoada, a través de sus representantes legales, el diez de febrero de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Consultable en <https://dle.rae.es/presentar>

De los anexos al oficio descrito, cobra relevancia el formato denominado Solicitud de Trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, el cual, se digitaliza a continuación:

**Solicitud de Trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal** SH-2 128

**UNIDOS CON VALOR** EJERCICIO FISCAL 2020 **000032**

Chihuahua, Chih., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 Actualización de...

---

**INFORMACION DEL SOLICITANTE**

Pizarra Fieles  Pizarra Noel

**Razón Social:** ASINORUM CONSTRUCTORA SA DE CV **R.F.C.** AO 091216 F66

**Calle:** 33 **#:** 1322 **Colonia:** Santa Niña **Municipio:** Chihuahua, **Estado:** Chihuahua **CP:** 31200

**Celular:** 614 **No. matrícula:** 4137801 **Cel.:** \_\_\_\_\_ **Cel. particular (P. Person):** \_\_\_\_\_

**No. registro padronal MSS:** \_\_\_\_\_ **Cuenta electrónica (para recibir notificaciones de pago):** ASINORUM.C@HOTMAIL.COM

**Personal, agente de contacto (persona):** Edgar Martínez Magallanes **Cuenta electrónica (para recibir notificaciones):** ASINORUM.C@HOTMAIL.COM

**Actividades, especialidad (máximo 11 combinaciones)**

**PRODUCTOS TERMINADOS**  **ARRENDAMIENTOS**  **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

1. Aluminio, rebabas, ferrallas, desperdicio, productos metalúrgicos  
2. Alojamiento, viajes, (transportación de personas)  
3. Alimentos, bebidas, snacks, bebidas calientes, infusiones, infusiones y lonas  
4. Autos, camionetas, motocicletas, bicicletas  
5. Productos cosméticos, maquillaje  
6. Bienes de consumo, lavadoras, refrigeradores, neveras  
7. Bienes de comunicación  
8. Cerveza, vinos, perfumes, aceites, aceites esenciales  
9. Productos plásticos  
10. Productos de higiene, jabones, jabón líquido  
11. Carrocerías, banquetes, eventos, gases industriales  
12. Cables, cables, ruidos, silenciosos y tratamiento de ruidos  
13. Computadores, impresoras, periféricos, CCTV, cámaras de seguridad  
14. Cerveza, diferentes, aceites, aceites  
15. Construcción, decoración, remodelación, mantenimiento de inmuebles  
16. Control de calidad, certificación y pruebas de calidad  
17. Fletes, transporte, fletes, fletes para fletes  
18. Herramientas, herramientas eléctricas, herramientas manuales  
19. Equipos de audio, video, cámaras, cámaras, cámaras, cámaras y cámaras  
20. Herramientas, herramientas eléctricas, herramientas manuales y cámaras  
21. Herramientas, herramientas eléctricas, herramientas manuales y cámaras  
22. Fletes, transporte, fletes, fletes para fletes  
23. Construcción, pintura, pintura, pintura, pintura, pintura, pintura  
24. Herramientas, herramientas eléctricas, herramientas manuales y cámaras  
25. Limpieza, limpieza, limpieza, limpieza, limpieza, limpieza  
26. Herramientas, herramientas eléctricas, herramientas manuales y cámaras

25. Limpieza  
26. Vigilancia  
27. Recolección de desechos  
28. Limpieza, limpieza, limpieza  
29. Mantenimiento, mantenimiento, mantenimiento, mantenimiento, mantenimiento  
30. Mantenimiento y reparación, equipo de protección, equipo de protección, equipo de protección  
31. Material eléctrico, eléctrico, eléctrico, eléctrico, eléctrico  
32. Mantenimiento, mantenimiento, mantenimiento, mantenimiento, mantenimiento  
33. Materiales y equipo de oficina, equipo de oficina, equipo de oficina  
34. Equipo para el hogar, herramientas, herramientas, herramientas, herramientas  
35. Papelería, papelería, papelería, papelería, papelería  
36. Productos, productos, productos, productos, productos para reparar  
37. Herramientas y accesorios para auto, herramientas, herramientas, herramientas, herramientas  
38. Herramientas, herramientas y herramientas para reparar, herramientas, herramientas, herramientas  
39. Herramientas, herramientas y herramientas para reparar, herramientas, herramientas, herramientas  
40. Rega, bombas, perforación, perforación de agua  
41. Seguridad pública, bloqueo, bloqueo, bloqueo, bloqueo, bloqueo, bloqueo  
42. Ventanas, ventanas, ventanas, ventanas, ventanas, ventanas  
43. Vales, vales, vales, vales, vales, vales  
44. Seguros, seguros, seguros, seguros, seguros, seguros  
45. Placas y botones  
46. Campo eléctrico, de laboratorio y servicios técnicos  
47. Seguridad pública, control de incendios  
48. Otros

**SECRETARÍA DE HACIENDA** **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

**CERTIFICACION**

**Especialidad:** Remodelación y construcción, suministro de materiales

**Miembro del representante por el ejercicio legal:** Edgar Martínez Magallanes **Finca:** persona física, agente de contacto y capacidad legal

**Victor Ruben Ibarra Retana** **Magallanes** **Reservado para el representante responsable de la actividad y capacidad legal, el representante responsable de la actividad y capacidad legal.**

---

**PERSONAL DEL PADRÓN DE PROVEEDORES LLENARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

**Fecha de recepción:** 16-Feb-2020 **Recibi de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado:**

**No. de registro:** 7200721 **Fecha:** \_\_\_\_\_ **Documentación legal:**

**Nombre y firma:** *Proscaro Calicón* **Constancia de registro:**

**No. de identificación:** \_\_\_\_\_

**Identificado por contraseña:** \_\_\_\_\_ **No. guía:** \_\_\_\_\_

El Gobierno del Estado de Chihuahua no garantiza el otorgamiento de registro, excepto en caso de haberse otorgado por ley en la materia, así como podrá emitir en cualquier momento la nulidad de la documentación e información proporcionada por el interesado.

**PARA MÁS INFORMACIÓN: PADRONPROVEEDORES@CHIHUAHUA.GOB.MX TEL: (014) 425 33.00, EXT: 0362 Y 1366** **0000001**

En ese sentido, como se puede observar, la autoridad investigadora acredita que las personas presuntas responsables a nombre de la moral poderdante, presentaron una solicitud en las oficinas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, a efecto de renovar su registro en el padrón de proveedores de bienes y servicios para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Además, de las constancias que obran en autos y en específico de la misma información rendida en el oficio antes señalado se puede ver que, a la solicitud de trámite, la moral acusada adjuntó diversa documentación que constituye los requisitos para que la autoridad administrativa pueda pronunciarse a favor de la intención de registro del proveedor que realiza el trámite.

El primer anexo, corresponde a una Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de veinticuatro de enero de dos mil veinte, que se coloca en seguida:

**SHCP**  **SAT** Servicio de Administración Tributaria

000033

FECHA: 24 de enero de 2020

### Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB2953549

Clave de R.F.C.: ACC091216F66

Nombre, Denominación o Razón social: ASINORUM CONSTRUCTORA SA DE CV

SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CERTIFICACIÓN

Estimado contribuyente:

**Respuesta de opinión:**

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 24 de enero de 2020, a las 14:44 horas

NOTAS:

- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.39, y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
- La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA S elevados al año, en caso contrario se considera como resultado Negativa.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 34-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Descentralizada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal de SAT.

Cadena Original:

{ACC091216F66|18NB2953549|24-01-2020|P|000001000047030112186|}

Sello Electrónico:

nRE1Bm7E9oaqURH+n7B3Uw@pK/C+XU8JpQ7+Ag4rTGB6fd3LTqY2H110Dx+4wPU000J6REnBWT7kd3aa59JEDJvBo  
Y/n81tYNoUR6jKH3VAq7huq8YSH9jzvQ01r12UrXUoa4ThySNYj6MPV3V14mctaYUMxfmI/1BZMvbjU=



Es justamente ese documento, el que la investigación tilda de haber sido alterado previo a su presentación, cuestión que se analizará más adelante.

Es así que, acorde a lo dispuesto en los ordinales 131, 133 y 165, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las documentales en comento se les otorga valor probatorio pleno, al constituir un medio de convicción apto y suficiente para crear convicción de que la persona moral incoada presentó la solicitud señalada en la acusación.

Hasta aquí, esta Quinta Sala adquiere convicción de que la persona moral, a través de sus representantes presentó esa documentación ante la Secretaría de Hacienda, en un procedimiento administrativo.

El siguiente punto de estudio, radica en analizar la razón de que la acusación señale como alterado el documento consistente en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales antes digitalizado.

Con esa premisa, la parte investigadora menciona que, al momento de realizar una verificación con el código QR que tiene ese documento, no corresponde a los datos que arroja el sistema del Servicio de Administración Tributaria, tal y como se demuestra a continuación.

En efecto, respecto a la falta de coincidencia entre lo asentado en la versión impresa de la opinión de cumplimiento y los datos mostrados al escanear el código QR, se acredita con:

- El acta de inspección de ocho de junio de dos mil veintiuno, llevada a cabo, en ese momento por la Directora de Adquisiciones y Servicios y Presidenta del Comité Central de Adquisiciones y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el Director de Contrataciones Públicas de esa misma dependencia y un Testigo de Asistencia (visible a foja 108);
- Luego, se hizo un acta circunstanciada de hechos, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por personal de la autoridad investigadora, en la que se hizo constar lo siguiente:

### **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 13:39 horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, con sitio en Avenida Venustiano Carranza número 601, colonia Obrera, Código Postal 31350, Edificio Héroes de la Reforma, sexto piso, los CC. Mtro. Luis Eduardo Rodríguez Sámano, en su carácter de Titular del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda, adscrito a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua; Lic. Paola Sofía Bailón Armendáriz, Asesora Técnica de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, comisionada al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua; y la C. Valeria Isamar Portillo Meléndez, operador de cómputo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, comisionada al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, los dos últimos servidores públicos en su calidad de testigos de asistencia, para efecto de hacer constar los siguientes:

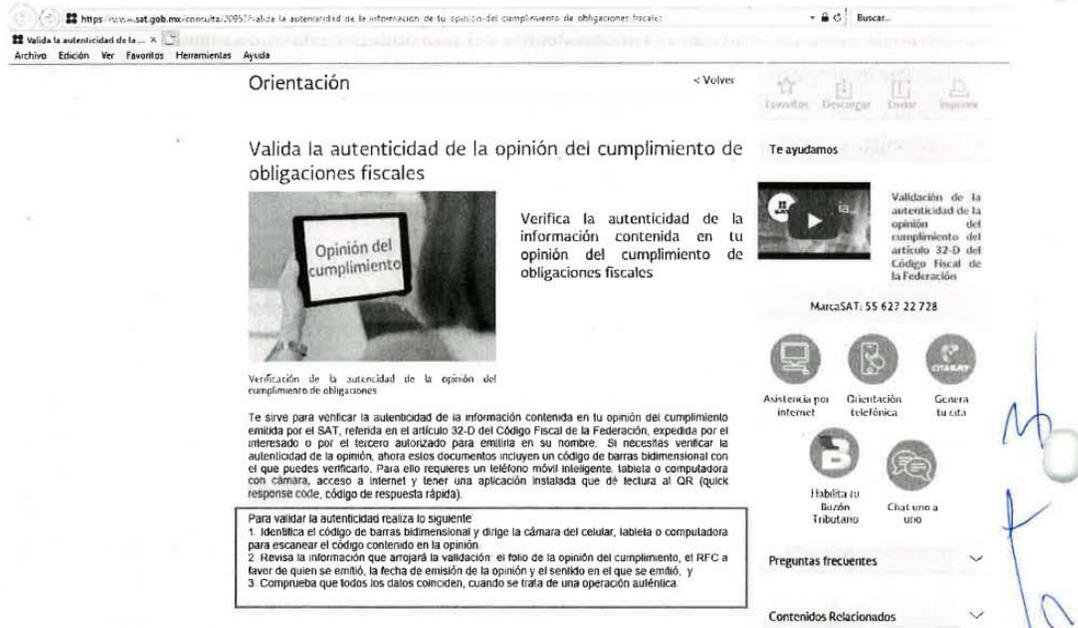
### **HECHOS**

Con motivo de las diligencias de investigación efectuadas dentro del expediente al rubro citado, se estima conveniente inspeccionar el código QR contenido en el documento "Opinión de Cumplimiento", visible en la foja 000033 del expediente de investigación al rubro citado, conforme al procedimiento publicado por el SAT para la validación de autenticidad de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, el cual se encuentra descrito en la siguiente dirección web <https://www.sat.gob.mx/consulta/20957/valida-la-autenticidad-de-la-informacion-de-tu-opinion-del-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales>, a efecto de determinar si obran elementos o datos que nos aporten a la investigación; por tanto siendo las 13:49:00 PM horas del día de la presente actuación y con fundamento en los artículos 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción I, 4, 12, 14, 24 fracción XIII y 34, fracción X, XII, y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor; 5, fracción VI y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1, 3, fracciones II, XXI y XXV, 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 10, 90, 91, 94, 95, 96, y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción IX, 4 fracción II inciso E, 5 inciso A, inciso i, 6 fracción X, XII, XIV, XXIX, 7, 8 fracción V, XV, XVI, XXXIII, 9, 21, 23 fracción V, incisos f, g, h, i, l y t, 24, 25 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIX Y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y sus reformas

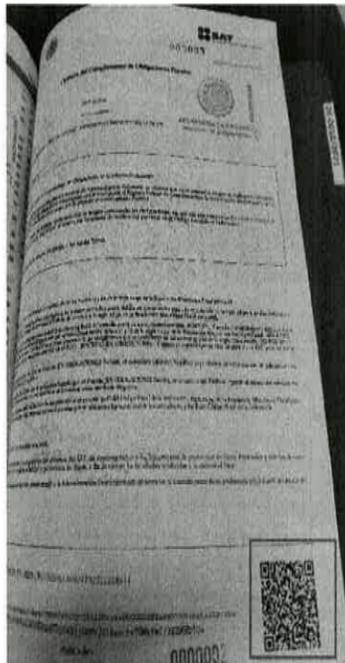
EXPEDIENTE: DE-0010/2021

publicadas en el periódico oficial del Estado el 26 de febrero de 2022; y el Decreto No. LXV/ABLEY/0794/2018 XII P.E., publicado el día miércoles trece de junio de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se procede a la consulta y análisis de la información que se encuentra publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria <https://www.sat.gob.mx/consulta/20957/valida-la-autenticidad-de-la-informacion-de-tu-opinion-del-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales>, el personal que actúa a través de la presente, accede a la página web en comento mediante el equipo de cómputo con que cuenta esta unidad administrativa.

- 1. El sitio web contiene el logo y los medios de contacto del Servicio de Administración Tributaria.



- 2. Una vez consultado el procedimiento para validar la autenticidad de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, se procede a identificar el Código QR en el documento materia de la Inspección.

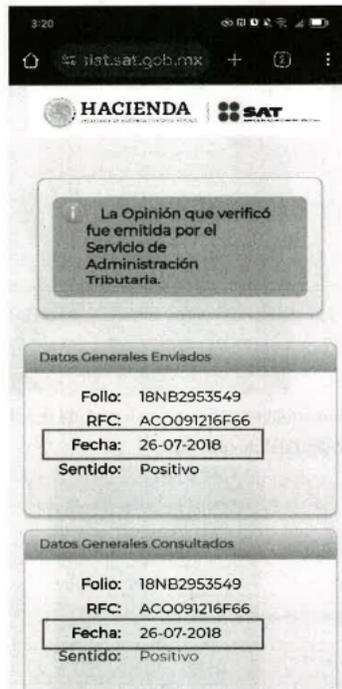


3. Se utilizo un teléfono móvil inteligente que tiene instalada la aplicación "QR & Barcode Scanner" para efectos de escanear el código del documento.



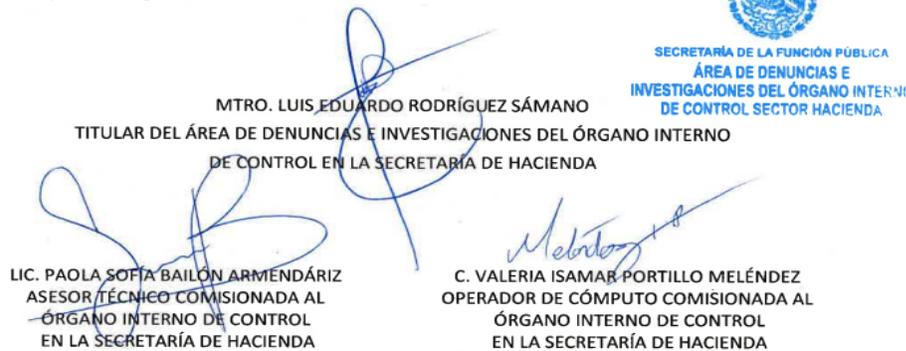
Handwritten signature in blue ink.

4. Se procede a dar clic en la URL arrojada de la lectura del Código QR y se obtienen los siguientes datos:



De la revisión del contenido de la página se advierte que el folio y el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) coinciden con los presentados en el documento que se revisa, sin embargo, **la fecha de los datos generales consultados son de fecha 26 de julio del 2018, siendo que en el documento que se analiza dice haber sido emitido con fecha 24 de enero 2020**, siendo la información electrónica obtenida del Código QR distinta a la plasmada en la impresión del documento materia de inspección.

No habiendo hacer nada más que constar se da por terminado el levantamiento de la presente acta estando presentes los CC. Mtro. Luis Eduardo Rodríguez Sámano, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio número 0823076673398, la Lic. Paola Sofía Bailón Armendáriz, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio número 0441119221596 y la C. Valeria Isamar Portillo Meléndez, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio número 0852099278243 los cuales manifiestan, estar presentes, en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, firmando al margen y al calce de la presente acta por constancia y efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE DENUNCIAS E  
INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL SECTOR HACIENDA

MTRO. LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ SÁMANO  
TITULAR DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. PAOLA SOFÍA BAILÓN ARMENDÁRIZ  
ASESOR TÉCNICO COMISIONADA AL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA

C. VALERIA ISAMAR PORTILLO MELÉNDEZ  
OPERADOR DE CÓMPUTO COMISIONADA AL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Así, a las documentales públicas descritas, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los arábigos 131, 133, 159 y 165, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser aptas y suficientes para acreditar la falta de coincidencia que existe entre lo asentado en la versión impresa de la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, aportada por Asinorum Constructora, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales y los datos que obran en los Sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria.

Es así que, para mayor claridad, se establece que la diferencia radica en que, en su versión impresa, el documento está fechado el **veinticuatro de enero de dos mil veinte**, mientras que el sistema del Servicio de Administración Tributaria, refiere que esa opinión fue emitida el **veintiséis de julio de dos mil dieciocho**.

Bajo esa guisa, sobre el valor probatorio de la validación de los datos de los comprobantes alterados a través del código QR, es menester señalar que la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se reconoce como medio de prueba, para lo cual se deberá considerar la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada<sup>7</sup> y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Así lo prevé expresamente el artículo 165, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>8</sup>

De ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos, tal y como acontece en la especie.

Luego, los documentos que se obtuvieron mediante la verificación descrita, merece valor probatorio pleno al ser adminiculado con los diversos medios de convicción que obran en el expediente disciplinario

Es menester precisar que, la documental cuestionada (Opinión de Cumplimiento) del expediente disciplinario de trato, es justipreciada por esta Sala en los términos exactos en que fue suministrada al procedimiento de responsabilidades de mérito, sin que se encuentren desvirtuada en cuanto a su legalidad y autenticidad y, virtud a que, no puede analizarse en forma aislada, ya que se trata de medio de prueba, acorde con la verdad conocida y el recto racionio de la relación que guarda con los demás documentos aportados entre sí y son analizados en forma integral y adminiculada como fue reseñado, por lo que, esta Sala les otorga valor probatorio pleno, las cuales, en conjunto, tienen mérito y robustecen para arribar a la convicción de que el la persona particular cometió la conducta reprochada en los términos de la acusación.

Asimismo, sirve como criterio orientador, lo contenido en la tesis I.3o.C.467 C (10a.) emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en la que señalaron:

<sup>7</sup> Ovalle Favela, José, Derecho procesal civil, 3a. ed., México, Harla, 1989, p. 130.

<sup>8</sup> **Artículo 165.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

“De tal suerte que el valor probatorio del documento fiscal se refuerza al adminicular esa información con el código QR (del inglés Quick Response Code o código de respuesta rápida), que es la evolución del código de barras, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, lo que lleva a inferir que la factura es un documento auténtico. Esto es así, porque al escanear dicho código (con un aparato de telefonía celular), remite al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en donde aparecen, precisamente, los datos del emisor. De lo que se colige que el documento fiscal es original, porque aporta más datos de los que se pueden conocer a través de los sentidos humanos como lo es el código QR, que requiere un componente tecnológico para poder descifrarlo, que al escanear dicho código, aporta datos que no son comprensibles en forma directa a través de la percepción de los sentidos; factores que no solamente demuestran la literalidad del documento, sino que dentro de éste aparecen otros elementos que no pueden leerse a simple vista, pero que contienen información fidedigna de los datos que ampara, que puede ser traducida fácilmente con el empleo de los componentes tecnológicos como celulares digitales y páginas de Internet, de tal suerte que el código QR, una vez escaneado, remite al centro de verificación de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en donde aparecen ciertos datos que concuerdan con la factura, como lo son el folio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes de ambas partes, así como la fecha de expedición.”<sup>9</sup>

También robustecen lo anterior, por analogía, las siguientes tesis:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026752

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Común

Tesis: I.1o.P.3 K (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo VII, página 6778

Tipo: Aislada

**DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS IMPRESOS. EN CUANTO A SU CONTINENTE, ES POSIBLE OTORGARLES PLENO VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO, SI DE ELLOS SE DESPRENDEN ELEMENTOS QUE GENEREN CONVICCIÓN EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD Y FIABILIDAD.**

Hechos: En el juicio de amparo se reclamó el acuerdo ministerial en el cual se negó la petición del quejoso, en el sentido de que se ordenara dejar sin efectos el aseguramiento decretado sobre el folio real de un inmueble que adujo era de su propiedad. Para acreditar su interés jurídico exhibió la impresión de dos documentos electrónicos que poseían sellos electrónicos, códigos de verificación QR, firmas electrónicas (Firma Judicial, que es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México) y evidencias criptográficas, los cuales referían a una sentencia firme dictada en un juicio ordinario civil, en la que se ordenó a la parte demandada en el litigio civil que otorgara en escritura pública el inmueble a favor del quejoso. Sin embargo, la Jueza de Distrito, al momento de dictar sentencia, sobreseyó en el juicio de amparo porque consideró que el quejoso no había acreditado su interés jurídico con algún documento que demostrara plenamente ser el titular del derecho subjetivo que adujo como transgredido por el acto reclamado, estimando que dichas documentales carecían de valor jurídico porque sólo se trataba de copias simples y con ellas no se demostraba el dominio sobre el inmueble; máxime que no estaban adminiculadas con diverso medio probatorio, no obstante que no hubieren sido objetadas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en términos del artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las impresiones de documentos electrónicos atribuibles a una dependencia de gobierno, para acreditar el interés jurídico del quejoso en el juicio de amparo, no sólo son copias a las que no sea posible otorgar valor probatorio alguno o un mero indicio, **ya que su validez probatoria (plena o relativa), depende de los caracteres que de su continente se desprendan y generen convicción en cuanto a su autenticidad y fiabilidad.**

Justificación: Los documentos electrónicos son aquellos generados, consultados, modificados o procesados por aplicaciones electrónicas, medios tecnológicos o soluciones digitales que reemplazan a sus contrapartes físicas y, por lo general, tienen el mismo propósito, excepto que en formato digital. Además, poseen componentes únicos y atributos diferenciadores para generar, entre otros aspectos, autenticidad y fiabilidad. La autenticidad es la garantía que permite demostrar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que dice haberlo creado o enviado, en el tiempo que se ha afirmado sin alteraciones o corrupciones. La fiabilidad es la capacidad de un documento para asegurar que su contenido es una representación completa, fidedigna y precisa de las actividades o hechos que testimonia; asimismo, se debe garantizar que se encuentra completo, sin alteraciones al paso del tiempo y se deben mantener sus atributos de contexto y procedencia. En esa guisa, para generar ambos componentes (autenticidad y fiabilidad), las entidades emisoras hacen uso de técnicas como firmas electrónicas, firmas digitales, certificados digitales, sellos digitales o electrónicos, códigos seguros de verificación (CSV), marcas de agua digitales, códigos QR (del inglés Quick Response Code o código de respuesta rápida), entre otros.

<sup>9</sup> De rubro: «FACTURAS. LA INFORMACIÓN GENERADA O COMUNICADA QUE CONSTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O EN CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, OBTENIDA A TRAVÉS DEL CÓDIGO QR QUE AQUÉLLAS CONTIENEN, SE RECONOCE COMO PRUEBA PLENA.» Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con Registro Digital 2024497.

**Conforme a lo anterior, la versión "original" del documento electrónico es el archivo digital en la base de datos donde está comprendido o resguardado con sus componentes únicos y atributos diferenciadores.** La impresión de ese documento es una copia, pero no por ello significa que no pueda tener valor probatorio o que, de brindársele, sea un mero indicio, pues el hecho de que los documentos electrónicos, una vez que son generados, consultados, modificados o procesados, puedan ser susceptibles de imprimirse para que de ellos exista una versión física, no hace variar su naturaleza original, o sea, la de constituir documentos virtuales cuya autenticidad y fiabilidad, para efectos de valoración probatoria, actualmente es de más fácil constatación a través de alguna o algunas de las técnicas antes mencionadas. En consecuencia, si de la impresión de los documentos electrónicos ofrecidos por el quejoso puede corroborarse que la información es fidedigna a través de la consulta de alguna de las técnicas comentadas y de éstas se desprende que se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, así como que pueda ser accesible para su ulterior consulta, se satisfacen los extremos que refiere el artículo 210-A del código procesal supletorio, por lo que resulta factible que les pueda otorgar pleno valor probatorio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 47/2023. 30 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Erik Ernesto Orozco Urbano.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2023 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024496

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.466 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo IV, página 2724

Tipo: Aislada

**FACTURAS. EL CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE O CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA) QUE EN ELLAS SE CONTIENE, CONSISTE EN UN ELEMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE ARROJA INFORMACIÓN FIDEDIGNA DE LOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE COMERCIO.**

De conformidad con el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología y para valorar la fuerza probatoria de la información, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. En este orden de ideas, es importante destacar que anteriormente las facturas no contaban con cadena original, ni sello o firma digital; sin embargo, en la actualidad generan convicción en cuanto a su autenticidad, de tal suerte que su eficacia probatoria es plena y, por ende, queda a cargo de quien las objete, aportar las pruebas necesarias o agotar los medios pertinentes para desvirtuarla. Así, para establecer la fuerza probatoria de aquella información, conocida como documento electrónico, debe atenderse a la fiabilidad del método en que se generó, comunicó, recibió o archivó y, según proceda, atribuir su contenido a las personas obligadas en ellas. Asimismo, dentro de ciertas facturas aparecen algunos metadatos, que son "datos acerca de los datos" que sirven para suministrar información sobre las referencias producidas, los que consisten en noticias que describen el contenido, calidad, condiciones, historia, disponibilidad y otras características de las reseñas. Así, para ejemplificar, tenemos que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tanto del cliente como de la emisora de la factura, aportan datos adicionales, es decir, al remitirse al sitio de Internet de "verificación de comprobantes fiscales digitales", al ingresar los datos del Registro Federal de Contribuyentes de cada una de las partes, así como el número de folio fiscal, aparecen el registro fiscal tanto del emisor como del receptor, y el nombre o la razón social de cada uno de ellos, con lo que se puede comprobar la autenticidad de las facturas, valor probatorio que se refuerza con el contenido del código QR (del inglés Quick Response Code o código de respuesta rápida), que es la evolución del código de barras, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. Dicho elemento permite detectar la posición del código al lector para determinar que el documento fiscal es original; lo anterior es así, porque se aportan más datos de los que se pueden conocer a través de los sentidos humanos, así, el código QR requiere un componente tecnológico para poder descifrarlo como, por ejemplo, un teléfono móvil, que aporta datos que no son comprensibles en forma directa a través de la percepción de los sentidos, factores que no solamente demuestran la literalidad del documento, sino que dentro de éste aparecen otros elementos que no pueden leerse a simple vista, pero que contienen información fidedigna de los datos que ampara, de tal suerte que dicho código es un elemento útil que sirve para remitirse al centro de verificación de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que arroja ciertos datos que concuerdan con la factura, como pueden ser el Registro Federal de Contribuyentes de las partes que intervinieron en la relación mercantil, así como la fecha de expedición y la cantidad consignada, lo que denota que las facturas no sean apócrifas. Esto es así, porque con el portal de verificación de los comprobantes fiscales, se encuentran bajo el control del

órgano fiscal que es el encargado de vigilar las operaciones mercantiles, por lo que en la actualidad con el código de referencia ya no se puede dudar de la legitimidad de las facturas, pues en conjunto con los avances tecnológicos, cadena original y su respectivo código, se infiere que se trata de documentos con matriz; de ahí la importancia de los códigos QR que constituyen la evolución del código de barras. De lo que se colige que el código QR que contienen las facturas, consiste en un elemento para la verificación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que arroja información fidedigna de los que participaron en el acto de comercio, que adminiculada con la que se obtiene de la página del Servicio de Administración Tributaria, a través del código citado, proporciona mayor certeza a las operaciones mercantiles.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 669/2019. Productos Remo, S.A. de C.V. 9 de octubre de 2019. Unanimidad de votos.

Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: José Francisco Díaz Estúa Avelino.

Nota: Por ejecutoria del 26 de marzo de 2025, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de criterios 207/2024, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de abril de 2022 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

## **B. QUE LA PRESENTACIÓN O SIMULACIÓN SEA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

En otro orden de ideas, conviene analizar el término “procedimiento administrativo” que es uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo.

El acto administrativo requiere normalmente para su formalización estar precedido por una serie de formalidades y otros actos intermedios que dan al autor del propio acto la ilustración e información necesarias para guiar su decisión al mismo tiempo que constituyen una garantía de que la resolución se dicta, no de un modo arbitrario, sino de acuerdo con las normas legales. Ese conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo es lo que constituye el procedimiento administrativo.<sup>10</sup>

Rafael Martínez Morales<sup>11</sup> indica que el procedimiento administrativo “es la serie coordinada de medidas tendentes a producir y ejecutar un acto administrativo”.

El procedimiento administrativo se clasifica como:

1. interno y externo;
2. previo y de ejecución y;
3. de oficio y a petición de parte y sus características son:
  - a) Legalidad,
  - b) Eficiencia,
  - c) Gratuidad,
  - d) Publicidad,
  - e) Agilidad,
  - f) Equidad y
  - g) Requisitos del procedimiento.<sup>12</sup>

En nuestro régimen legal se han organizado procedimientos especiales adecuados al acto que ha de realizarse, ello ha obedecido a la necesidad de acomodar la manera de actuar de la Administración a las necesidades que esta tiene que satisfacer, al reconocer así que el procedimiento para ser útil y eficaz debe ser impuesto por los objetivos especiales de la actividad administrativa.

En el artículo 28, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, en vigor, se establece que las disposiciones del Título Cuarto, Capítulo I, de la misma, son aplicables a la actuación de las y los particulares ante la autoridad administrativa respecto de los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa.

En el caso, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se encuentra señalado en los artículos, del 33 al 38, lo relativo al padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal, lo cual corresponde por su figura y naturaleza a un procedimiento administrativo, con formalismos y requisitos establecidos.

Por lo que se estima que la presentación de la información aconteció en un procedimiento administrativo.

## **C. CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UNA AUTORIZACIÓN O UN BENEFICIO**

Luego, por lo que hace al elemento-finalidad, consistente en “para lograr obtener una autorización o un beneficio”, debe decirse que de las mismas documentales, se contiene implícita la voluntad del sujeto activo para lograr una autorización, es decir, su registro en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal.

En este punto es muy importante destacar que, de acuerdo a la teoría clásica del derecho que postula a la persona moral como una ficción legal, no era plausible atribuirle consecuencias jurídicas de tipo penal en un determinado momento, al no tener forma de acreditar un elemento volitivo o de finalidad.

<sup>10</sup> Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, editorial Porrúa, 45° edición, Ciudad de México, páginas 254 a 257.

<sup>11</sup> Martínez Morales Rafael I, op.cit., p.258.

<sup>12</sup> Ramírez Chavero Iván. Derecho Procesal Administrativo. Práctica Forense de Derecho Administrativo, Editorial Flores, Segunda edición, páginas 21 a 22.

Sin embargo, esta cuestión, ha sido materia de análisis en diversos criterios jurisdiccionales y, sobre todo, doctrinarios, hasta llegar al punto donde nos encontramos, en la que los códigos penales han reconocido de forma expresa la posibilidad de condenar a las personas jurídicas por los actos cometidos por sus representantes.

Muestra de ello, es el artículo 26, del Código Penal para el Estado de Chihuahua, el cual, menciona:

**“Artículo 26.** Responsabilidad de las personas jurídicas. Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas. Sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona jurídica, con excepción de las instituciones públicas del Estado, cometa algún delito con los medios que para delinquir, la misma persona jurídica le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a su nombre y bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en el artículo 64 de este Código para dichas personas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos. [Artículo reformado mediante Decreto No. 714-2014 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 96 del 29 de noviembre de 2014]”

En ese ámbito, el derecho administrativo sancionador ha sido una parte fundamental para el desarrollo de la culpabilidad compartida entre la persona jurídica o moral y la persona física que, por lógica, es quien actúa *materialmente* por nombre y a cuenta de la ficción legal a la que representa.

Esto, desde luego tiene que ver con la propia naturaleza de la relación que existe entre los proveedores y la administración pública, en la que constantemente se llevan a cabo actos o procedimientos de contratación, por lo que la potestad punitiva del estado, trasladada a esos procedimientos, se ha preocupado por incluir la responsabilidad de la empresa como el conjunto de personas físicas que actúan para lograr la consecución de un determinado objetivo.

Prueba de ello, es la descripción que se hizo como parte de la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, sobre la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones normativas, del Senado de la República, que, a la postre quedó en la versión final de la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince, por la que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y se ordenó, como legislación secundaria, la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En dicha exposición, se hizo constar lo siguiente:

*“Lo anterior significa que será el legislador el que determine, por ejemplo, un catálogo de actos o infracciones en que pueden incurrir los particulares, que se consideran vinculados con faltas administrativas graves, sin que dichas infracciones requieran necesariamente la participación de un servidor público. Se trata en consecuencia de conductas autónomas que pueden ser cometidas sólo por particulares, o bien, de conductas que involucran la intervención tanto de un particular como de un servidor público, tal y como se regula, por ejemplo, en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, que contempla infracciones en ambas modalidades.*

*Cabe precisar que la Ley referida encuentra sustento constitucional en que la intervención de particulares en contrataciones públicas puede afectar los principios tutelados por el artículo 134 constitucional, toda vez que un acto indebido en el desarrollo de procedimientos de contratación tiene como repercusión que no se aseguren al Estado las mejores condiciones de contratación y, adicionalmente, que el manejo de los recursos públicos inmersos en esos procedimientos se administren en contravención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

*A mayor abundamiento y suponiendo sin conceder que la interpretación de los artículos de la minuta citados, requirieran estar vinculados con faltas administrativas que solamente puedan cometer servidores públicos, precisamente la acción de un particular que contrarie por ejemplo, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez (como es el caso de la Ley Federal Anticorrupción), se vincula directamente con una falta administrativa, que será grave si así lo determina la Ley General que se expida en la materia, o bien, las leyes federales y locales.*

*Esto es, la facultad del Estado de sancionar a particulares por infracciones a disposiciones administrativas, tiene sustento en que la actividad de éstos puede contrariar el normal o adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado. En este sentido, la sanción que se atribuye a los particulares involucrados en faltas administrativas graves atiende al daño infligido al bien jurídico que se pretende tutelar y no a la calidad de los sujetos activos. Es decir, independientemente de si se trata de un servidor público o de un particular, la ley busca sancionar a quienes participen en forma directa o indirecta en una falta administrativa grave.”<sup>13</sup>*

<sup>13</sup> Páginas 95 y 96, consultable en [https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/62/3/2015-04-16-1/assets/documentos/Dic\\_Combate\\_a\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/62/3/2015-04-16-1/assets/documentos/Dic_Combate_a_la_Corrupcion.pdf)

En ese estadio, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé también de forma expresa la responsabilidad administrativa de las personas morales, esto lo hace, específicamente en sus artículos 24 y 25 cuando dice:

**“Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

**Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

(...)”

Luego, a la conclusión a la que ha llegado es que, en materia penal, si la actuación de la persona física o representante legal, se comete en nombre de la persona moral y con la intención de lograr un beneficio explícitamente encaminado a ella (a la persona moral), es entonces cuando se puede determinar la responsabilidad compartida con las penas que establezcan las leyes.

Sirve como criterio orientador la tesis II.2o.P.62 P (11a.), que dice lo siguiente:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2029987*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materias(s): Penal*

*Tesis: II.2o.P.62 P (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Febrero de 2025, Tomo III, Volumen 1, página 647*

*Tipo: Aislada*

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES. REQUISITOS PARA LA MOTIVACIÓN RESPECTIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 11 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Hechos: Un Juez de Control dictó auto de vinculación a proceso contra una persona moral por el delito de despojo, previsto en el artículo 308, fracción II, del Código Penal del Estado de México. La motivación de esa resolución se hizo como si se tratara de una persona física y sin hacer una reflexión específica a la condición de persona jurídica. El Juez de Distrito negó el amparo promovido en su contra, por lo que se interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando se atribuye responsabilidad penal a las personas morales, en términos del artículo 11 Bis del Código Penal del Estado de México, es necesario que la autoridad persecutora y sobre todo judicial, se ocupe no sólo de citar los preceptos legales que prevén la hipótesis en abstracto (fundamental), sino de motivar y argumentar por qué en el caso concreto se cumple con las exigencias connaturales al caso, que no son las ordinarias donde se atribuye un hecho a una persona física, sino la necesaria explicación del porqué un hecho delictivo específico realizado materialmente por determinadas personas (mediante las formas de autoría o participación que correspondan), permite además atribuir responsabilidad penal a la persona moral, destacando no sólo la naturaleza del delito que haga racionalmente viable dicha imputación, sino además la participación o involucramiento eficiente de quienes contando con las capacidades legales o de hecho de representación o administración, **realicen el delito dolosamente en beneficio, provecho o nombre de la moral colectiva.***

*Justificación: El artículo 11 Bis, fracción I, del código referido prevé la posibilidad de fincar responsabilidad penal a las personas jurídicas, si se acredita alguno de los supuestos siguientes: 1) que el delito sea cometido en su nombre; 2) en su provecho; y, 3) a través de sus representantes legales o administradores de hecho o derecho. Así, resultará indispensable en cada caso, primero, **justificar las condiciones de carácter cualitativo que hagan evidente que el delito redunde en su "provecho" o "beneficio", y poder hablar de que se comete "en su nombre"**. Esto trasciende en la diferenciación connatural del tipo de delito de que se trate, ya que resulta obvio que no cualquier delito cometido por el representante de una empresa o persona que la administra, puede a su vez atribuirse a la empresa misma. Por el contrario, la hipótesis de responsabilidad penal de las personas jurídicas exige de una lógica categorización de aquel tipo de delitos que, de acuerdo con los fines y funciones de la propia persona moral, hagan posible que su realización (por parte de quienes actúan en su nombre o representación y administración de hecho o derecho) redunde en provecho de esos propios fines, actividades o estructura funcional de la persona colectiva, pues sólo así se justifica considerar el empleo pernicioso y, por tanto, punible del desempeño y funcionamiento de la propia moral, para la comisión de esa clase de delitos. En segundo lugar, se hace necesario argumentar, de ser el caso, cómo es que se afirma la existencia de un vínculo efectivo entre la persona jurídica y el hecho delictivo, esto es, la relación de continuidad indispensable y existente entre el hecho y el quehacer material de las personas físicas a quienes jurídica y racionalmente pueda atribuirse la capacidad de actuar de hecho o de derecho en representación o administración de la persona jurídica. Esto significa que tratándose de delitos dolosos, dicho elemento subjetivo genérico (dolo), no puede analizarse respecto de la persona moral en sí, sino a través del actuar consciente de quienes actúan en su representación en la comisión misma del hecho*

*delictivo que se realiza en beneficio de los fines de aquélla. La exigencia de que el aspecto cognoscitivo del dolo (conocimiento y comprensión de los aspectos materiales y normativos del delito) abarque además la conciencia de que dicho actuar delictivo se hace en provecho de la persona jurídica y, con base en ello, aceptar y perseguir dicha realización ilícita (conocer y querer).*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 318/2023. 14 de agosto de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.*

*Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2025 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

Precisamente, todo esto se pone de relieve porque el tipo administrativo de utilización de información falsa, contiene en su descripción un elemento finalidad, es decir, que la acción se realice con el propósito de lograr una autorización o un beneficio que en nuestro caso, ha quedado acreditado, ya que Víctor Rubén Ibarra Retana y Edgar Martínez Magallanes, presentaron información alterada, a nombre de Asinorum Constructora, S.A. de C.V., con el propósito de lograr su autorización de registro en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal.

Por lo expuesto, se acredita más allá de toda duda razonable la conducta atribuida a las personas presuntas responsables, en los términos planteados en el informe de presunta responsabilidad.

Entonces, al ser suficiente lo argumentado por la autoridad investigadora y cumplido su deber de ofrecer pruebas de cargo que demostraran fehacientemente que, las personas presuntas responsables cometieron un ilícito administrativo, es que esta resolutoria sí puede fincarle una responsabilidad por utilización de información falsa. Esto es de suma importancia ya que, en todo procedimiento de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas, la carga de la prueba recae totalmente en la autoridad investigadora, quien debe acreditar los extremos de su acusación.

La importancia en materia de pruebas en el derecho administrativo sancionador, ha sido explicada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de Falta de Grave con número de expediente 178/19-RA1-01-5, en el siguiente sentido:

*“(…) En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público. Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ella, es la única forma que se tiene de probar los hechos.”*

En similares circunstancias, se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, al haber establecido la observancia del principio de inocencia en el derecho administrativo en relación con la carga probatoria a cuenta de la parte acusadora, como parte juicios emanados del poder punitivo del Estado. Argumentos que esa instancia hizo valer en la contradicción de tesis 200/2013<sup>14</sup> al tenor de lo siguiente:

*(…) 88. La presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse también, que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para la misma o limitación de sus derechos.*

*89. Así es, la matiz normativa de la presunción de inocencia se ubica no sólo en el capítulo penal de la Constitución Federal, sino también en diversos preceptos de la propia Carta Magna como son el 1o., 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 108; 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que articulan una posición normativa de la persona frente al Estado cuando deba ser sancionado ya sea como particular o servidor público.*

*(…) 108. En definitiva, lo que exige también este principio es que en el procedimiento administrativo sancionador **exista acervo probatorio suficiente, recayendo sobre la autoridad la carga probatoria tanto de la comisión de la infracción o falta como de la participación del probable responsable, sin que a éste pueda exigírsele una prueba de hechos negativos.***

*109. Así es, este principio produce una inmediata consecuencia procesal que consiste en desplazar la carga de la prueba en el órgano acusador; es a él al que, en un procedimiento contradictorio, con participación y audiencia del interesado inculcado, debe suministrar, recoger y aportar los elementos probatorios a través de los medios comunes que sirvan de soporte al supuesto de hecho cuya clasificación como falta administrativa se pretende.*

*(…) 113. En suma, si en el procedimiento administrativo sancionador, se tiene en cuenta el debido proceso, la naturaleza de la potestad sancionadora del Estado y que el principio constitucional es de aplicación general -dirigido como valor superior de la dignidad humana-; es de donde se puede concluir que la presunción de inocencia aplica al ámbito administrativo sancionador, bajo la óptica de cada caso en concreto, porque en este tipo de procedimiento no sólo se deben respetar los derechos y garantías propias del procedimiento administrativo común, sino que al mismo debe ser añadido la presunción de inocencia debido a la exigencia general del modelo de Estado Constitucional de derecho para tratar a los particulares o servidores públicos de determinada manera en cualquier materia al someterlas a evaluación por determinada conducta sancionada por la ley.”*

<sup>14</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/25144>

De ahí que se llega a la convicción, de que la autoridad investigadora **sí cumplió con su deuda procesal**, pues acreditó el elemento en estudio de la falta atribuida a la incoada.

Por tanto, no pasa desapercibido para el presente asunto, que todo acusado tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestra lo contrario.

Estas bases, son tomadas de las garantías previstas para el derecho penal, al compartir la potestad punitiva del Estado, de ahí su compatibilidad, como así se estableció en la jurisprudencia P./J.99/2006 (9ª), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.** *De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.<sup>15</sup>*

Aristas que deben contemplarse desde la perspectiva de la convencionalidad, en especial con el artículo 8, puntos 1, 2, inciso G) y 4, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Sirve de sustento la jurisprudencia P.JJ. 43/2014 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.** *El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos - porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.<sup>16</sup>*

No obstante, al comprobarse los elementos de la falta atribuible a las personas presuntas responsables, se ha superado ese tamiz que involucra el referido principio constitucional, pues la persona ahora culpable ha tenido un procedimiento jurídico basado en las formalidades esenciales del procedimiento, dónde, con las pruebas de la acusación se demuestra su participación en una conducta proscrita por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>15</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 174488.

<sup>16</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 2006590.

Lo anterior, además de que el régimen de responsabilidades de personas servidoras públicas, a diferencia de otros procedimientos, tiene como finalidad preservar el correcto ejercicio de la función pública, para lo cual instaura una serie de ilícitos administrativos que pueden ser cometidos por las y los particulares en su ámbito personal. Así, es de explorado derecho que el principio de tipicidad hace necesario que la conducta reprochada y el *delito* de que se trate deben de coincidir en todos sus elementos, situación que en la especie **sí aconteció**.

#### **Argumentos realizados por la defensa de la persona presunta responsable**

En aras de garantizar y maximizar los derechos humanos de las personas presuntas responsables, esta autoridad se pronuncia expresamente sobre cada punto de la defensa del incoado a efecto de no dejarlo en estado de indefensión del porqué sus alegaciones no fueron suficientes para desvirtuar lo que quedó acreditado en autos.

Así, en su escrito de defensa los incoados señalar medularmente que:

*“El principio consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos, dispone lo siguiente:*

*Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.*

*Este principio tiene su origen en la prohibición de la duplicidad de juicios, y tiene como finalidad asegurar que una persona no sea sometida a múltiples procedimientos por los mismos hechos, protegiéndola así frente a una eventual persecución reiterada. Si bien su origen es penal, su aplicación también alcanza el ámbito administrativo sancionador, en donde se garantiza que una vez resuelta una causa con carácter firme, no se puede volver a incoar un procedimiento respecto de los mismos actos y contra la misma persona o entidad.*

*(...)*

*Este principio tiene como base evitar que permanezca una amenaza constante sobre el inculpado respecto de una cuestión —en el caso que nos atañe, una responsabilidad administrativa— que ya ha sido concluida en un proceso anterior. Al ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el instrumento jurídico supremo en el cual se consagra la garantía de que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, esta disposición debe ser observada y respetada por todos los órganos del gobierno, sin excepción.*

*(...)*

#### *II. Aplicación en el Derecho Administrativo Sancionador*

*El principio non bis in idem no es exclusivo del derecho penal; también es plenamente aplicable en el derecho administrativo sancionador, de acuerdo con la interpretación sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los Tribunales Colegiados de Circuito.*

*(...)*

*En este contexto, el principio non bis in idem garantiza que, una vez que una autoridad competente ha resuelto de manera firme y definitiva sobre ciertos hechos, ya no es posible reabrir el procedimiento ni iniciar uno nuevo por los mismos hechos, contra el mismo sujeto y bajo el mismo fundamento legal, aunque se trate de un procedimiento de naturaleza administrativa.*

*(...)*

*En el derecho administrativo sancionador, este principio implica que, una vez que una autoridad competente ha emitido una resolución firme respecto a una presunta responsabilidad administrativa, dicha resolución no puede ser reabierto ni modificada, ni puede iniciarse un nuevo procedimiento por los mismos hechos. Esto es precisamente lo que ocurre en el presente asunto, toda vez que el día 11 de junio de 2021, en el Expediente Administrativo No. SANC-AD-01/2020, se emitió una resolución en la que se analizaron los mismos hechos, circunstancias y la misma persona moral involucrada, y en la cual se determinó la no procedencia de sanción alguna en contra de mi representada.*

*(...)*

#### *III. Criterios Jurisdiccionales*

*Jurisprudencia: “Non bis in idem. Este principio es aplicable, por extensión, al derecho administrativo sancionador.”*

*Esta jurisprudencia establece de manera clara que el principio de non bis in idem también es aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores, aún cuando estos no tengan naturaleza penal en sentido estricto. Lo anterior significa que una persona no puede ser sancionada dos veces por los mismos hechos, incluso si se trata de procedimientos administrativos. La interpretación jurisprudencial confirma que los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso también deben respetarse en este tipo de procedimientos, reforzando la prohibición de duplicidad de sanciones por los mismos actos.*

*(...)*

*El principio de non bis in idem garantiza que una persona no pueda ser sancionada o juzgada dos veces por los mismos hechos, independientemente de si el procedimiento es de naturaleza penal o administrativa sancionadora, ya que este último también puede derivar en sanciones de gravedad. De este modo, se tutela el derecho a la certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos, protegiendo su integridad frente a la duplicidad de procedimientos y decisiones punitivas.*

*(...)*

#### IV. Cosa Juzgada Administrativa

El principio de *non bis in idem* se encuentra estrechamente relacionado con la figura de la cosa juzgada, la cual impide que un hecho ya resuelto en una instancia jurídica pueda ser revisado o juzgado nuevamente. Una vez que se ha emitido una resolución de no procedencia, dicha decisión adquiere efectos de cosa juzgada, lo que imposibilita la reapertura del caso por los mismos hechos.

La jurisprudencia ha establecido que, para que opere el principio de *non bis in idem*, es indispensable que exista identidad de sujetos, hechos y causa. Si estos elementos coinciden, el nuevo procedimiento debe ser declarado improcedente, tal y como sucede en el caso que nos atañe, el cual se encuentra claramente comprobado en la resolución del Expediente No. SANC-AD-01/2020, cuyo resultando PRIMERO señala lo siguiente:

"Al tenor de lo antes expuesto en los señalamientos vertidos en el considerando, esta Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua determina que no es procedente iniciar procedimiento administrativo de sanción en contra de ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V."

Asimismo, el Artículo 196, Fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidades administrativas lo siguiente:

(...)

Siendo que en el presente procedimiento administrativo se trata del mismo presunto responsable, los mismos hechos y las mismas circunstancias, no queda duda de la ilegalidad de este, ya que se viola lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejándome en un total estado de indefensión en relación con los artículos 14 y 16 del mismo ordenamiento.

#### V. Conclusión

En el presente caso, la existencia de una resolución firme de no procedencia emitida por la misma autoridad respecto a los mismos hechos implica que no puede iniciarse ni sostenerse un nuevo proceso por la misma causa, ya que esto constituiría una violación al principio de *non bis in idem* y a la figura de cosa juzgada administrativa.

Es de suma relevancia señalar que, respecto de los mismos hechos que ahora se me imputan, ya existe una resolución de no procedencia emitida por esta misma autoridad con fecha del 11 de junio de 2021, dentro del Expediente Administrativo No. SANC-AD-01/2020, en la cual se determinó que no existía responsabilidad administrativa alguna por mi parte.

(...)"

Así, tenemos como punto toral de la defensa la siguiente cuestión:

- Que en la resolución de once de junio de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **SANC-AD-01/2020** se determinó la situación jurídica de la persona moral, por los mismos hechos que se le atribuyen en el expediente que se resuelve, por lo cual, considera la defensa, debe verse a la luz del principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Primero, debe decirse que en el sistema jurídico mexicano se ha definido al principio *non bis in idem*, como la prohibición de juzgar dos veces a una misma persona por los mismos hechos.

Este principio de favorecimiento a la presunción de inocencia, se rescata tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Así, el artículo 23, de la norma fundamental señala:

"**Artículo 23.** Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

Por su parte, el artículo 14.7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece:

"7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país."

Además, en el diverso artículo 8.4, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se estableció:

"4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos."

Estos dos últimos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en mil novecientos ochenta y uno.

Ya con esto, vemos que la prohibición de doble enjuiciamiento corresponde a una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos a efecto de que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no sea sancionado varias veces por la misma conducta.

De modo semejante, la historia jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reiterado que este principio constitucional se compone de diversos mecanismos.

Por ejemplo, podemos decir que el multicitado principio se compone de una parte sustantiva o material y otra adjetiva o procesal. La primera de ellas refiere que nadie debe ser castigado dos veces por el mismo acontecimiento, mientras que la segunda proscribire ser procesado dos veces por el mismo hecho, **siempre que sobre éste haya recaído una sentencia firme, auto de sobreseimiento o confirmación del no ejercicio de la acción penal definitivo.**

Además, para estimar que este principio se está violentando, es necesario que con concurren los tres supuestos de identidad, es decir, sujeto, hecho y fundamentos. Entendido éste último, no propiamente como el fundamento legal, sino el fundamento del procedimiento, en otras palabras, la naturaleza de lo que se busca proteger con el proceso seguido en contra de un presunto responsable.

Lo explicado, encuentra sustento en la Jurisprudencia PC.XIX. J/9 P (10a.), que a la letra dice:

**PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO. EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM SE VIOLA EN SU VERTIENTE ADJETIVO-PROCESAL, SI SE SOBREESE EN LA CAUSA PENAL A FAVOR DE UNA PERSONA Y CON POSTERIORIDAD SE LE SOMETE A PROCESO PENAL PARA REPROCHARLE LOS MISMOS HECHOS.**

*El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe el doble juzgamiento a una persona, y consta de dos modalidades: una vertiente sustantiva o material, consistente en que nadie debe ser castigado dos veces por el mismo hecho; y la vertiente adjetiva-procesal, en virtud de la cual, nadie debe ser juzgado o procesado dos veces por el mismo hecho, siempre que sobre éste haya recaído una sentencia firme, auto de sobreseimiento o confirmación del no ejercicio de la acción penal definitivo. Ahora, para que se actualice la transgresión al principio referido, deben concurrir tres presupuestos de identidad: a) sujeto, b) hecho y c) fundamento. El primero exige que la acción punitiva del Estado recaiga en el mismo individuo; el segundo se actualiza si tiene como base el mismo hecho; mientras que el último inciso se refiere a la constatación de la existencia de una decisión previa, la cual no necesariamente será de fondo (que condene o absuelva), sino que también podrá tratarse de una resolución análoga, esto es, una determinación definitiva que hubiera puesto fin a la controversia, como puede ser un auto de sobreseimiento que ha adquirido firmeza, pues en este último supuesto dicha decisión surte los efectos de una sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada, en términos del artículo 304 del Código Federal de Procedimientos Penales (vigente hasta el 18 de junio de 2016 en el Estado de Tamaulipas); por lo que si se sobresee en la causa penal a favor de una persona y con posterioridad se le somete a proceso para reprocharle los mismos hechos, en ese caso, se viola el principio indicado, en su modalidad adjetivo-procesal, pues si bien no se presenta un doble castigo por el mismo hecho, ni se aplica una nueva consecuencia jurídica sobre una misma infracción, como sucede en la vertiente sustantiva del principio en análisis, sí se le somete dos veces a proceso por la misma situación fáctica.<sup>17</sup>*

En este mismo contexto, debemos señalar que el principio que estamos analizando también se aplica al derecho administrativo sancionador. Esto se debe a que, en términos generales, una sanción administrativa tiene una similitud básica con las penas, ya que ambas surgen como una respuesta frente a lo que es ilícito; en ambos casos, la conducta humana es regulada o prohibida.

Tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador son expresiones claras del poder punitivo del Estado, entendido como la facultad del Estado para imponer penas y medidas de seguridad cuando se cometen infracciones.

Por lo tanto, debido a la semejanza y unidad de este poder punitivo, al interpretar constitucionalmente los principios del derecho administrativo sancionador, se pueden aplicar principios del derecho penal sustantivo. Sin embargo, la adopción de estos principios no siempre puede hacerse de forma automática en cuanto a los niveles de exigencia, ya que su aplicación al procedimiento administrativo solo es válida en la medida en que sea compatible con su naturaleza.

Estas bases, son tomadas de las garantías previstas para el derecho penal, al compartir la potestad punitiva del Estado, de ahí su compatibilidad, como así se estableció en la jurisprudencia P./J.99/2006 (9ª), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.** *De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.<sup>18</sup>*

<sup>17</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 2018180.

<sup>18</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 174488.

De modo similar, es orientativa la tesis I.1o.A.E.3 CS (10a.), que señala:

**NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

*El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in idem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.<sup>19</sup>*

Por último, no se soslaya la tesis 2a. XXIX/2014 (10a.), de la Segunda Sala del Alto Tribunal que, aún que es aislada, también sirve para orientar el presente asunto:

**NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

*El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in idem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.<sup>20</sup>*

En las relatadas circunstancias, es necesario situarnos en nuestro caso en concreto para establecer si se violenta en perjuicio de la incoada el referido principio constitucional.

Así, de autos se advierte que el once de junio del año dos mil veintiuno, se dictó una resolución por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, en la que determinó lo siguiente:

Si bien es cierto se señala como falta grave dentro de la Ley de Adquisiciones el presentar documentación falsa durante las etapas del proceso de licitación o contratación, también lo es que la moral ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., presentó la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para solicitar la renovación dentro del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, siendo este un trámite de revalidación y que dicho trámite en ningún momento forma parte de un proceso de licitación o contratación.

<sup>19</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 2011565.

<sup>20</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 2005940.

(...)

En razón a lo antes expuesto toda vez que esta Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, tiene competencia para conocer y resolver sanciones a proveedores por irregularidades que se susciten durante las etapas del proceso de licitación o contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se determina **IMPROCEDENTE** iniciar el procedimiento administrativo de sanción en contra de **ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, por no encontrarse la conducta atribuida a dicha empresa como falta en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento**.

(...)

En consecuencia, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados es de resolverse y se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Al tenor de lo antes expuesto en los señalamientos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** esta Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua determina que no es procedente iniciar el procedimiento administrativo de sanción

en contra de ASINORUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., con motivo de la denuncia realizada por la **Directora de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda**, por la presunta presentación de documentos falsos en la solicitud de renovación del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal.

Luego, como se puede apreciar de lo digitalizado, la resolución que invoca la defensa, no corresponde una resolución firme en la que se haya llevado a cabo un procedimiento de igual naturaleza que el que nos atañe, de hecho, por el contrario, en la resolución de mérito se señaló que no era posible **iniciar** el procedimiento administrativo de sanción, es decir, aún ni siquiera se inició un posible proceso en contra de las personas presuntas responsables, razón por la cual, se estima que dicha resolución no tiene las características propias para considerarla como un pronunciamiento previo en cuanto a la conducta reprochada por la autoridad investigadora.

En la especie, esta Quinta Sala procederá a determinar, de ser el caso, la sanción correspondiente en apartado subsecuente, de conformidad con las reglas señaladas en el precepto en cita, el cual resulta aplicable en la especie e individualizará la misma en su caso, según los aspectos previstos en el artículo 81, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### V. Existencia de responsabilidad administrativa

A partir de los hechos analizados en el presente fallo y con base en las pruebas que obran en los autos del procedimiento administrativo disciplinario de mérito, **se tiene por acreditada** la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa, contemplada en el artículo 69, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que con fundamento en los artículos 25, 81, 82, y 83 del mismo ordenamiento, se procede a imponer e individualizar a la sanción que corresponda.

#### VI. Determinación de la sanción

Ahora, para poder calificar las diferentes gradas que establece la normatividad, es necesario acudir al artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se establecen los parámetros que la autoridad debe tomar en cuenta para la sanción, lo que se hace a continuación.

#### El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares

De las documentales valorados a lo largo de esta resolución, se desprende que las personas imputadas tuvieron un grado de participación total en la acción que derivó en una falta grave a la luz de la legislación aplicable.

Lo anterior, pues de las constancias analizadas ha quedado demostrado que:

- Víctor Rubén Ibarra Retana y Edgar Martínez Magallanes, como representantes legales de Asinorum Constructora, S.A. de C.V., participaron en el registro al padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública;
- Que dicha participación se materializó a través de su firma en el documento denominado "Solicitud de Trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal";
- Que el diez de febrero de dos mil veinte presentó su solicitud de participación a la cual anexó una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales **alterada**.

En ese sentido, esta autoridad resolutoria quiere hacer hincapié en la importancia que tiene el bien jurídicamente tutelado que protege el tipo de utilización de información falsa. Si bien es cierto *prima facie*, el bien tutelado es el correcto desarrollo de la administración pública, también lo es que, cuando se estipula la prohibición de usar documentos falsos o alterados esto tiene como propósito *«inhibir que se fabriquen, y por consecuencia, usen, documentos que únicamente se pueden expedir por las autoridades competentes (tratándose de los instrumentos públicos) o bien, que no fueron suscritos por quienes aparecen como signatarios del mismo (tratándose de los privados).»*<sup>21</sup>

Con ese razonamiento, resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 2221/2011, en el que analizó el tipo penal de falsificación o alteración y uso indebido de documentos del entonces Código Penal para el Distrito Federal.

En esa ocasión, la Primera Sala atinó al decir que cuando el Estado pretende inhibir el uso de documentación fraudulenta hay una pretensión de cuidar la fe pública, misma que debe entenderse como<sup>22</sup>:

**a) Confianza subjetiva en la veracidad documental:** Esta primera acepción se encuentra referida a la confianza de los posibles destinatarios de un documento cualquiera, esto es, de los que lo tienen frente a sí y toman decisiones a partir de su contenido.

**b) Criterio de objetividad de la veracidad documental:** La segunda acepción de fe pública está relacionada con una cualidad objetiva y particular con que se encuentra investido un documento, de manera que la confianza en su veracidad descansa, más que en una apreciación subjetiva producto de la buena fe del destinatario, **en un elemento objetivo** que por se brinda credibilidad y por ello refuerza la confianza del que lo lee.

*Esta doble acepción de fe pública, aunque haciendo énfasis en la segunda, ha encontrado eco en la doctrina al señalar que:*

*"El concepto de fe tiene diferentes acepciones que se refieren básicamente a un acto subjetivo de creencia o confianza por un lado, o a la seguridad que emana de un documento [...] mediante la fe pública se está en presencia de afirmaciones que objetivamente deben ser aceptadas como verdaderas por los miembros de una sociedad civil, en acatamiento del ordenamiento jurídico."<sup>23</sup>*

<sup>21</sup> Amparo en revisión 2221/2011

<sup>22</sup> Esta doble acepción de fe pública, fue desarrollado en la Contradicción de Tesis 74/2007-PS, páginas 33 y 34.

<sup>23</sup> Pérez Duarte y N, Alicia Elena. "Fe pública". *Diccionario Jurídico Mexicano*. D-H. 2ª ed. México, IJ-Porrúa, 1987, pp. 1430-1431 [El resaltado fue adicionado]. En el mismo sentido: "Creencia dada a las cosas por la autoridad de quien las dice o por la fama pública [...] Autoridad legítima que se atribuye a escribanos, notarios, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y de otros institutos oficiales, para que se consideren como auténticos los documentos que autorizan en debida forma y lo contenido en ellos sea tenido como verdadero mientras no exista prueba en contrario". Palomar de Miguel, Juan. *Diccionario para juristas*. T. 1, A-I. México, Porrúa, 2000, p. 681.

Justo con ello se advierte que, en el caso en concreto, los particulares, con su actuar quebrantaron estos principios de confianza legítima, pues no solo presentaron información que carece de veracidad, sino que la misma, corresponde a documentos que son expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones y cuya principal atribución es, precisamente, **dotar de certeza y seguridad jurídica la actuación que respalda**.

En otras palabras, la finalidad de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (factura) o bien la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en sentido positivo, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria tiene como propósito garantizar la certeza de una operación fiscal o de seguridad social, por ello, se han adoptado mecanismos de verificación como el sello digital o la verificación del código bidimensional QR, para evitar dejar al emisor o al destinatario en un estado de indefensión.

Además, **la alteración** de un documento requiere de un ejercicio premeditado de la voluntad humana, es decir, no basta con el caso fortuito de encontrar un documento falso y entregarlo, sino que requiere **un ejercicio mental en el que el sujeto**:

- Encuentra un documento original que pretende modificar;
- Concentra, piensa y conoce los datos que deben ser modificados para que ese documento pueda ser utilizado para los fines que se requiere;

- Lleva a cabo la alteración con la modificación de esos datos.

En el caso en concreto, con deliberación se modificó la fecha de expedición de la opinión de cumplimiento.

Por tanto, este elemento se valora en perjuicio de las personas presuntas responsables, toda vez que, a juicio de esta autoridad resolutora, esta serie de pasos concatenados entre sí dejan de manifiesto la intencionalidad y el grado de participación del incoado. En resumen, hay un *esfuerzo* por generar confusión en el procedimiento administrativo en el que se participa con el ánimo de lograr el beneficio.

Es decir, de la ponderación de los elementos subjetivos y objetivos del caso en concreto, ha quedado demostrada la participación material del particular imputado.

Por todo lo expuesto, no es dable sancionar con el castigo mínimo que marca la norma si se toman en cuenta estas consideraciones.

Lo anterior se sustenta en las tesis I.4o.A.604 A y XXI.1o.P.A.131 A<sup>24</sup>.

### La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley

De las constancias que integran este procedimiento administrativo disciplinario, no se advierte que las personas presuntas responsables cuenten con sanciones registradas en su expediente personal, esta autoridad resolutora, al analizar los registros y bases con los que cuenta consultables en plataforma digital nacional y estatal, hace constar que a la fecha no existen registros que permitan conocer de resoluciones firmes a través de las cuales se le haya impuesto sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor, ni tampoco que hubiese sido sancionado por una autoridad administrativa diversa al momento de incurrir en los hechos imputados, información pública que fue consultada y arrojó lo siguiente:

### Sancionados

**Datos de consulta**

Nombre/Razón social	Proveedor de información	Expediente
<input type="text" value="ASINORUM CONSTRUCTORA"/>	<input type="text" value="Seleccione..."/>	<input type="text" value="Nombre"/>
Tipo de persona	Ente público	
<input type="text" value="Seleccione..."/>	<input type="text" value="Seleccione..."/>	
Tipo de Sanción		
<input type="checkbox"/> Inhabilitación <input type="checkbox"/> Multa <input type="checkbox"/> Suspensión de actividades <input type="checkbox"/> Disolución de la sociedad <input type="checkbox"/> Amonestación		
<input type="checkbox"/> Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados <input type="checkbox"/> Sanción económica <input type="checkbox"/> Otro		
<input type="button" value="Buscar"/>	<input type="button" value="Limpiar"/>	

**Datos de consulta**

Nombre/Razón social: EDGAR MARTINEZ MAGALLANES

Proveedor de información: Seleccione...

Expediente: Nombre

Tipo de persona: Seleccione...

Ente público: Seleccione...

Tipo de Sanción:

Inhabilitación  Multa  Suspensión de actividades  Disolución de la sociedad  Amonestación

Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados  Sanción económica  Otro

**Buscar** **Limpiar**

## Sancionados

**Datos de consulta**

Nombre/Razón social: VICTOR RUBEN IBARRA RETANA

Proveedor de información: Seleccione...

Expediente: Nombre

Tipo de persona: Seleccione...

Ente público: Seleccione...

Tipo de Sanción:

Inhabilitación  Multa  Suspensión de actividades  Disolución de la sociedad  Amonestación

Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados  Sanción económica  Otro

**Buscar** **Limpiar**

Buscador de personas servidoras públicas sancionadas
  **Buscador de particulares sancionados**
 Visor de datos (personas servidoras públicas sancionadas)
  Visor de datos (particulares sancionados)

Selecciona el tipo de persona:

Persona Física
  **Persona Moral**

RFC: \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social: ASINORUM CONSTRUCTORA

Entidad Federativa donde se cometió la falta: Todas las entidades

Falta Cometida: Todas

Tipo de Sanción: Todas

**LIMPIAR** **BUSCAR**

Buscador de personas servidoras públicas sancionadas | **Buscador de particulares sancionados** | Visor de datos (personas servidoras públicas sancionadas) | Visor de datos (particulares sancionados)

Selecciona el tipo de persona:

Persona Física    Persona Moral

Nombre: EDGAR   Primer Apellido: MARTINEZ   Segundo Apellido: MAGALLANES

Entidad Federativa donde se cometió la falta: Todas las entidades

Falta Cometida: Todas   Tipo de Sanción: Todas

LIMPIAR   BUSCAR

No se encontraron resultados

No se encontraron registros que coincidan con los criterios de búsqueda. Por favor, intenta con diferentes términos o menos filtros.

Buscador de personas servidoras públicas sancionadas | **Buscador de particulares sancionados** | Visor de datos (personas servidoras públicas sancionadas) | Visor de datos (particulares sancionados)

Selecciona el tipo de persona:

Persona Física    Persona Moral

Nombre: VICTOR RUBEN   Primer Apellido: IBARRA   Segundo Apellido: RETANA

Entidad Federativa donde se cometió la falta: Todas las entidades

Falta Cometida: Todas   Tipo de Sanción: Todas

LIMPIAR   BUSCAR

No se encontraron resultados

No se encontraron registros que coincidan con los criterios de búsqueda. Por favor, intenta con diferentes términos o menos filtros.

Por lo que se estima que en el momento de la comisión de la falta administrativa atribuida, las personas incoadas no generaron reincidencia en el incumplimiento de alguna obligación; además, la autoridad investigadora no aportó medio de convicción que contravenga tal circunstancia.

#### **La capacidad económica del infractor**

Sobre este punto, de autos no se advierte prueba o manifestación alguna que pueda dar a esta resolutoria una aproximación a las circunstancias socioeconómicas de las personas presuntas responsables.

Por tanto, este elemento no juega ni en beneficio ni en perjuicio del acusado.

#### **El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado**

De acuerdo con el doctrinario Andrés Serra Rojas, [...] *la Función Administrativa es la actividad que normalmente corresponde al poder ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponde en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, regulados, por el interés general y bajo un régimen de policía o contro*<sup>25</sup> [...]

<sup>25</sup> Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, p. 58

Así, esta resolutoria estima que el hecho de que los acusados presentaran información alterada en un procedimiento administrativo para obtener una autorización constituye un daño al adecuado desarrollo de la actividad administrativa.

Esto es así puesto que, de inicio, en todo proceso administrativo o judicial hay ciertos principios que imperan su entorno. Desde luego, el actuar de una persona servidora pública, encuentra sus límites no solo en lo que expresamente le permite la legislación sino en cumplir con los principios que le impone la propia función pública.

Por su lado, un particular tiene libertad de hacer todo aquello que no le prohíba expresamente una norma, sin embargo, esto no implica que no haya límites en su actuación, toda vez que existen unos valores mínimos que se deben respetar en su interacción con los demás ciudadanos y las autoridades.

Bajo esa guisa, en el amparo directo 1097/2017, los Tribunales Colegiados de Circuito arguyeron que « [...] es de recordar que la buena fe es la base inspiradora del sistema jurídico mexicano; por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan, y siendo la conducta procesal de éstas el elemento básico para la resolución de los negocios judiciales, los juzgadores deben tomarla en cuenta para derivar de ella, en la averiguación de la verdad, las presunciones que lógicamente y legalmente se deduzcan de la misma.<sup>(47)</sup> **Ciertamente, la buena fe o la lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma que se aplica o que se sigue para conseguirlo. Dentro del deber de la buena fe procesal está el deber, específico, de exponer los hechos con veracidad, de no promover pruebas inútiles o innecesarias, el de no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y el de no obstaculizar de manera ostensible y reiterada el desenvolvimiento normal del proceso. [...]**»

Luego, la conducta antijurídica desplegada por los incoados, como también se señaló en el primer elemento de individualización, quebrantó ese principio al presentar documentación alterada en un procedimiento administrativo para obtener un beneficio.

No puede pasar desapercibido, además, que la finalidad de contar con un padrón de proveedores, tiene una finalidad valiosa desde el punto de vista constitucional, esto es, que el estado se llega de la mayor cantidad de elementos disponibles para dar cumplimiento al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que lo obliga a que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por tanto, con la conducta desplegada, la persona moral, a través de sus representantes limita de manera significativa el cumplimiento de ese fin por parte del estado.

<b>El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado</b>
--

En relación con este elemento, es menester reiterar que la conducta cometida por la moral y sus representantes, no trajo consigo un beneficio económico.

<b>Sanción</b>
----------------

A partir de todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos analizados con anterioridad en la actuación de los responsables, el arbitrio de esta sancionadora en el presente caso se orienta a calificar el grado de culpabilidad administrativa y, en virtud de que es potestad de quien esto resuelve, imponer a la persona incoada una o más de las sanciones señaladas en el artículo 81, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto éstas sean compatibles entre ellas y guarden proporción a la gravedad de la falta, determina imponer:

1. A Edgar Martínez Magallanes la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de seis meses, de conformidad con el artículo 81, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

2. A Víctor Rubén Ibarra Retana la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de seis meses, de conformidad con el artículo 81, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

3. A Asinorum Constructora, S.A. de C.V., en carácter de persona moral, la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de seis meses, de conformidad con el artículo 81, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el presente caso, quedó demostrada la realización de la conducta tipificada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyos medios de ejecución se advierte una vulneración donde convergen, la afectación al correcto desarrollo de la función pública y el quebrantamiento de los principios de confianza legítima de la relación con los particulares.

Además, conforme al segundo párrafo del artículo 81, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe tomarse en cuenta, lo señalado en los artículos 24 y 25 de la esa Ley, para sancionar a la persona moral.

Por tanto, el artículo 25 establece que:

**“Artículo 25.** *En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:*

*I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;*

*II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;*

*III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;*

*IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;*

*V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;*

*VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y*

*VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.”*

No obstante, ni de autos se desprende, ni de las manifestaciones de ninguna de las partes información que esta autoridad pueda conocer para saber si la persona moral cuenta con algunas de las fracciones que señala el artículo recién transcrito, por tanto, la motivación es la misma que la utilizada para individualizar las tres sanciones.

Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con la Jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la individualización de la pena debe ser congruente con el grado de culpabilidad atribuido al inculpado, pudiendo el juzgador acreditar dicho extremo a través de cualquier método que resulte idóneo para ello. Son aplicables por analogía las tesis XVII.5o. J/4 y 1a./J. 157/2005, de rubros **«PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A COMBINAR EN LAS SENTENCIAS LAS LOCUCIONES "EQUIDISTANTE ENTRE MÍNIMA Y MEDIA" O "EQUIDISTANTE ENTRE MEDIA Y MÁXIMA", U OTRAS SEMEJANTES, PARA MENCIONAR LOS PUNTOS INTERMEDIOS ENTRE EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO QUE CORRESPONDA AL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE.»** y **«INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.»**, consultables en el Semanario Judicial de la Federación con registros digitales 183477 y 176280, respectivamente.

Así las cosas, esta Sala considera que la sanción de inhabilitación por seis meses no es excesiva, dado que los bienes jurídicos afectados y el grado de afectación son significativos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, penúltimo párrafo, 69, 81, 82 y 83, 203, 205, 207, 209, fracción IV y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se resuelve:

#### Resolutivos

**Primero.** Se determina que Edgar Martínez Magallanes es administrativamente responsable de la falta grave de utilización de información falsa contemplada en el artículo 69, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que de las pruebas analizadas, la autoridad investigadora acreditó que esa persona, como representante legal de una persona moral, presentó información alterada para conseguir el registro en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal durante el año dos mil veinte.

**Segundo.** Se determina que Víctor Rubén Ibarra Retana, es administrativamente responsable de la falta grave de utilización de información falsa contemplada en el artículo 69, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que de las pruebas analizadas, la autoridad investigadora acreditó que esa persona, como representante legal de una persona moral, presentó información alterada para conseguir el registro en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal durante el año dos mil veinte.

**Tercero.** Se determina que Asinorum Constructora S.A. de C.V., es administrativamente responsable de la falta grave de utilización de información falsa contemplada en el artículo 69, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que de las pruebas analizadas, la autoridad investigadora acreditó que esa persona, a través de sus representantes legales y socios, presentó información alterada para conseguir el registro en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal durante el año dos mil veinte, cuyo beneficio era exclusivo para esa persona moral.

**Cuarto.** Se sanciona a Edgar Martínez Magallanes con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de seis meses.

**Quinto.** Se sanciona a Víctor Rubén Ibarra Retana con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de seis meses.

**Sexto.** Se sanciona a Asinorum Constructora, S.A. de C.V., con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de seis meses.

**Séptimo.** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, realícense las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para inscribir la sanción correspondiente en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y 187, 188, 189, 190 y 193, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese:**

a) **Por lista autorizada de Sala que se fije en los estrados de la misma a la *Autoridad substanciadora*:** [Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.];

b) **Por oficio a la *Autoridad Investigadora*:** [Titular del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.]

c) **Por oficio al *Tercero denunciante*** [Director de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.]

d) **De manera personal** al a la persona presunta responsable en el domicilio ubicado en **Calle Rincón Parralense, 2527, Fraccionamiento Rincón del Lago de esta Ciudad** [por conducto de su defensora Cinthia Fernanda Arizpe Becerra o de su autorizado Abraham Meléndez Aldana o en su defecto por sus representantes legales Víctor Rubén Ibarra Retana y/o Edgar Martínez Magallanes]

**Publíquese** mediante lista autorizada de Sala que se fije en los estrados de la misma.

Así lo resolvió, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada de la **Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con fundamento en los artículos 4, 6, fracción III, último párrafo, 12, primer párrafo, apartado B), fracción I, 13, fracciones VIII y XIII, 14, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firma la persona titular de la magistratura unitaria, ante el Tercer Secretario de Acuerdos, Jorge Luis Félix Banda, quien autoriza y da fe.

Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas  
Magistrada Titular

**Priscila Soto Jiménez**

Rúbrica.

Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas  
Tercer Secretario de Acuerdos

**Jorge Luis Félix Banda**

Rúbrica.

El secretario de acuerdos de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en relación con los ordinales 188, 190 y 200, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hago constar y **CERTIFICO** que el presente auto fue colocado en los estrados de este Tribunal el día 23 de Mayo de dos mil veinticinco, a las 09 horas con 16 minutos, lo anterior, en cumplimiento de lo previsto por el ordinal 190, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **DOY FE.-**

Secretario de Acuerdos adscrito a la Quinta Sala

**Jorge Luis Félix Banda**

Rúbrica.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 09 horas con 18 minutos del 23 de Mayo de dos mil veinticinco, el suscrito actuario adscrito a la **Quinta Sala Unitaria en Materia de Responsabilidades Administrativas**, con fundamento en los artículos 188 y 190, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con relación al ordinal 22, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que el presente auto fue publicado en la lista del día 23 de Mayo de dos mil veinticinco y fijada **en los estrados de esta Quinta Sala**. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Actuario adscrito a la Quinta Sala

**Rafael Arturo Ahumada Ramírez**

Rúbrica.

(E.- 000761)

## 19 de Septiembre

### Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017

El 19 de septiembre es una fecha profundamente significativa para México. En 1985, un sismo de magnitud 8.1, con epicentro en las costas de Michoacán y Guerrero, devastó la Ciudad de México, causando miles de muertes y graves daños materiales. Treinta y dos años después, en 2017, otro terremoto de magnitud 7.1, con epicentro en la frontera de Puebla y Morelos, volvió a golpear al país en la misma fecha, reavivando el dolor de la tragedia. Esta coincidencia quedó marcada para siempre en la memoria colectiva del país.

El sismo de 1985 comenzó a las 7:19 de la mañana. Aunque también afectó a Michoacán, Guerrero y Jalisco, la capital fue la más golpeada. En pocos minutos, un sinfín de edificios gubernamentales y habitacionales se derrumbaron, entre ellos el famoso Hotel Regis, el edificio Nuevo León de Tlatelolco, el hospital Juárez y diversas construcciones en las colonias Roma, Doctores, Guerrero y Morelos. Un día después, poco antes de las 20:00 horas, se produjo una réplica que provocó el colapso de estructuras que ya se encontraban seriamente afectadas, lo que generó nuevos episodios de terror.

Dada la magnitud de la catástrofe, las instancias de gobierno se vieron totalmente rebasadas. Ante esta situación, los propios vecinos se organizaron en brigadas para rescatar a las víctimas, así como para recibir herramientas y víveres. Los días posteriores a la tragedia fueron difíciles: mientras la sociedad buscaba a las víctimas y organizaba albergues, también salían a la luz las precarias condiciones laborales de las costureras de San Antonio Abad y la corrupción en la construcción de diversos edificios.

Como respuesta a la situación, a principios de octubre se formó el Comité Popular de Solidaridad y Reconstrucción, que agrupaba a 68 organizaciones políticas, sindicales, estudiantiles y populares. Su objetivo era canalizar la ayuda independiente a los damnificados. También se constituyó la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de septiembre y, el 20 de octubre, se legalizó el Sindicato Nacional de la Industria de la Costura, Confección, Vestido, Similares y Conexos 19 de septiembre. Durante los meses siguientes, se multiplicaron las marchas para exigir atención a los damnificados y el acceso a una vivienda digna.

Tras estos acontecimientos, perduró el recuerdo de la tardía reacción del gobierno federal y de las autoridades del entonces Distrito Federal. También se hizo evidente la falta de prevención y protocolos ante este tipo de tragedias, así como la corrupción tanto a nivel estatal como privado. Por su parte, la respuesta ciudadana fue bautizada por Carlos Monsiváis como el despertar de la "sociedad civil".

Este episodio fue tan significativo en la historia contemporánea de México que generó una abundante producción bibliográfica, destacando libros como *No sin nosotros* del mismo Monsiváis; *Nada, nadie. Las voces del temblor* de Elena Poniatowska; y *Ciudad quebrada* de Humberto Musacchio.

El 19 de septiembre de 2017, la Ciudad de México se vio afectada por un nuevo sismo. Este terremoto fue especialmente significativo, no solo porque ocurrió 32 años después del devastador sismo de 1985, sino también porque se presentó apenas diez días después del de mayor magnitud registrado en lo que va del siglo en México: el de Tehuantepec del 7 de septiembre, que alcanzó los 8.2 grados. De esta manera, lo que iba a ser un día dedicado a conmemorar las tragedias de 1985 y el sismo reciente, se convirtió en una nueva jornada de luto.

El sismo del 19 de septiembre de 2017 tuvo su epicentro a menos de 200 kilómetros de la capital. A diferencia de los sismos provenientes de la costa del Pacífico, la alerta sísmica se activó solo 11 segundos después de que las primeras ondas fueran detectadas en la Ciudad de México.

Aunque no causó los mismos estragos que el de 1985, el sismo de 2017 afectó a un área más extensa, rebasando el centro de la ciudad. Provocó daños en alcaldías como Xochimilco, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Coyoacán, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Gustavo A. Madero, además de causar serios problemas en la ciudad de Puebla, y en los estados de Morelos, Veracruz, Hidalgo y Tlaxcala.

A diferencia de 1985, el sismo de 2017 causó menos de mil muertes, una cifra que contrasta enormemente con las aproximadamente 10,000 víctimas de 1985. Sin embargo, las afectaciones a la infraestructura, la vivienda y el patrimonio arquitectónico de edificios religiosos fueron muy significativas.

De manera similar a 1985, la respuesta de la ciudadanía fue ejemplar. Antes de que las autoridades federales y del entonces gobierno de la Ciudad de México respondieran, miles de vecinos de todas las demarcaciones se organizaron para rescatar a las víctimas de los escombros, recolectar víveres y herramientas, y organizar albergues para los damnificados.

Al igual que en 1985, los jóvenes fueron los principales activos en las labores de rescate en la capital, así como en los municipios de Morelos y Puebla e, incluso, en la región del Istmo de Tehuantepec, que había sido afectada por el sismo del 7 de septiembre. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurrió en 1985, el sismo de 2017 no ha sido objeto de una reflexión profunda sobre su significado para la sociedad mexicana.

Como podemos observar, el 19 de septiembre, tanto de 1985 como de 2017, es una fecha que se ha quedado en la memoria colectiva de los mexicanos, ya que ambos eventos dieron lugar a la emergencia de la solidaridad, la cooperación y la unidad del pueblo ante la tragedia.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

# Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

## Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

**Claudia Sheinbaum Pardo**

Secretaria de Gobernación

**Rosa Icela Rodríguez Velázquez**

Subsecretario de Gobernación

**César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera**

Titular de la Unidad de Gobierno

**Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara**

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

**Alejandro López González**

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,739.00
4/8 plana .....	\$ 10,956.00
1 plana .....	\$ 21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 262 páginas



Gobierno de  
**México**

**Gobernación**

Secretaría de Gobernación